DIRECCIÓN TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA

INFORME FINAL AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BARRANCABERMEJA, VIGENCIA 2025

INFORME FINAL APROBADO

Acta de Comité Técnico de Auditorias No. 022 del 21 de octubre de 2026

Memorando de Asignación No. 009
Julio 02, 2026

Barrancabermeja octubre 26 de 2026 - Santander

Av. Circunvalar, Estadio Daniel Villa Zapata, Tribuna Oriental 3er. Piso
Email: info@contraloriabarrancabermeja.gov.co
Página Web: www.contraloriabarrancabermeja.gov.co

INFORME FINAL AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BARRANCABERMEJA

Contralora Municipal: **SANDRA YAMILE LÓPEZ VASQUEZ**

Director Técnico de Fiscalización: **LINA DAYANNI CARVAJAL GUZMAN**
Supervisora Ad Hoc

Equipo de Auditoria:

ÁLVARO CARRASCAL MORALES
Profesional Universitario, Líder

JOSÉ ANTONIO RIAÑO GALVIS
Profesional Universitario, Ingeniero Civil

ANIBAL PALENCIA RAMIREZ
Profesional Externo, Abogado

PAOLA MARIA AGUDELO RUEDA
Profesional Externa, Abogada

SIBISAY FANDIÑO ARGOTE
Profesional Externa, Abogada

HERCY CAROLINA PARRA PINTO
Profesional Externa, Contadora Pública

JOSÉ RODRIGO GÓMEZ MONTOYA
Profesional Externo, Ingeniero de Sistemas

JUAN MANUEL GUAZA RANGEL
Profesional Externo, Ingeniero Industrial

TABLA DE CONTENIDO

HECHOS RELEVANTES AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO 4
1. CARTA DE CONCLUSIONES 5
1.1 OBJETIVO DE LA AUDITORÍA 6
1.2 Fuentes de Criterio 6
1.3 Alcance de la Auditoría 7
1.4 Limitaciones del Proceso 7
1.5 Resultados Evaluación Control Fiscal Interno 8
1.6 Conclusiones Generales y Concepto de la Evaluación Realizada 8
1.6.1 Fundamento del concepto 8
1.6.2 Concepto de la evaluación 8
1.7 Concepto sobre la calidad y eficiencia del control fiscal interno 9
1.8 Concepto sobre la efectividad del plan de mejoramiento 10
1.9 Relación de hallazgos 11
1.10 Plan de Mejoramiento 11
1.11 Beneficios del Control Fiscal 11
2. MUESTRA DE AUDITORIA 13
3. OBJETIVOS Y CRITERIOS 20
3.1 Objetivos Específicos 20
3.2 Criterios de Auditoría 21
4. FUENTES DE CRITERIO DE AUDITORÍA 21
5. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA 22
5.1 RESULTADOS GENERALES SOBRE EL ASUNTO O MATERIA AUDITADA 22
5.1.1 Resultados de Seguimiento a Resultados de Auditorías Anteriores 22
5.2 Resultados en Relación con el Objetivo de Auditoría N° 1 24
5.3 Resultados en relación con el Objetivo de Auditoría N° 2 38
5.4 Resultados en relación con el Objetivo de Auditoría N° 3 154
6. TABLA RESUMEN DE HALLAZGOS DE AUDITORÍA 155

HECHOS RELEVANTES AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO

Durante el período auditado y la ejecución de la presente auditoría, se identificaron variaciones normativas y cambios en la estructura de asignación de recursos que incidieron directamente en la materia objeto de control y en la aplicación de los criterios de evaluación:

- Modificación en el Modelo de Financiamiento de Infraestructura: Se evidenció un cambio estructural en la gestión de recursos destinados a los Establecimientos Educativos Oficiales del Distrito de Barrancabermeja, derivado de la implementación y posteriores modificaciones del Fondo de Infraestructura para los Establecimientos Educativos Oficiales (FIEB), regulado mediante los Acuerdos 038 de 2022 y 015 de 2024, y los Decretos 158 de 2022, 071 de 2023 y 160 de 2025.

- Incidencia en la Materia Auditada y en los Criterios de Cumplimiento: Esta reestructuración operativa varió las competencias de ejecución y las dinámicas contables entre la Secretaría de Educación Distrital y los Fondos de Servicios Educativos (FSE) de las ocho (8) instituciones de la muestra. Dicha variación normativa incidió directamente en el cumplimiento de los criterios de auditoría, generando las siguientes desviaciones críticas:

    - Falta de Trazabilidad en el Reintegro de Recursos (FIEB 20%): La transición normativa e institucional hacia el nuevo fondo provocó una ausencia de registros contables fidedignos para el reintegro efectivo al Distrito de $486.775.207,98 por saldos no ejecutados al cierre de la vigencia 2025 (Hallazgo 3).
    - Baja ejecución de los recursos del FIEB (80%): con corte al 31 de diciembre de 2025, el 50,89% del presupuesto definitivo del componente del 80% ($6.878.992.795,00) no fue objeto de compromiso presupuestal, y los pagos representaron el 34,90% del presupuesto definitivo, lo que evidencia debilidades en la planeación y oportunidad de la contratación de los proyectos financiados con el Fondo (Hallazgo 2).

1. CARTA DE CONCLUSIONES

Doctor
JONATHAN STIVEL VASQUEZ GOMEZ
Alcalde Municipal
Barrancabermeja

Respetado Doctor:

Con fundamento en las facultades otorgadas por los artículos 267 y 272 de la Constitución Política y de conformidad con lo estipulado en la Resolución Administrativa 047 del 04 de abril de 2024, la Contraloría Municipal de Barrancabermeja realizó Auditoria de Cumplimiento sobre la Gestión Fiscal en la Secretaría de Educación de Barrancabermeja.

Es responsabilidad de la Administración, el contenido en calidad y cantidad de la información suministrada, así como con el cumplimiento de las normas que le son aplicables a su actividad institucional en relación con el asunto auditado.

Es obligación de la Contraloría Municipal de Barrancabermeja expresar con independencia una conclusión sobre el cumplimiento de las disposiciones aplicables a la Gestión Fiscal, conclusión que debe estar fundamentada en los resultados obtenidos en la auditoría realizada.

Este trabajo se ajustó a lo dispuesto en los principios fundamentales de auditoría y las Directrices impartidas para la auditoría de cumplimiento, conforme a lo establecido en la Resolución Administrativa 047 del 04 de abril de 2024, proferida por la Contraloría Municipal de Barrancabermeja, en concordancia con las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI[1]), desarrolladas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI[2]) para las Entidades Fiscalizadoras Superiores.

Estos principios requieren de parte de la Contraloría Municipal de Barrancabermeja la observancia de las exigencias profesionales y éticas que requieren de una planificación y ejecución de la auditoría destinadas a obtener garantía limitada, de que los procesos consultaron la normatividad que le es aplicable.

La auditoría incluyó el examen de las evidencias y documentos que soportan el proceso auditado, concerniente a la gestión fiscal adelantada por la Secretaría de Educación de Barrancabermeja respecto a las instituciones educativas oficiales seleccionadas (Instituto Técnico en Comunicación de Barrancabermeja, Técnico Superior Industrial, Escuela Normal Superior Cristo Rey, Diego Hernández de

[1] ISSAI: The International Standards of Supreme Audit Institutions.

[2] INTOSAI: International Organization of Supreme Audit Institutions.

Gallegos, Camilo Torres Restrepo, Veintiséis de Marzo, Ciudadela Educativa del Magdalena Medio e Institución Educativa Pueblo Regao).

Los análisis y conclusiones se encuentran debidamente documentados en papeles de trabajo, los cuales reposan en el archivo de gestión de la Dirección Técnica de Fiscalización.

La auditoría se adelantó en el área de la Dirección Técnica de Fiscalización. El período auditado tuvo como fecha de corte 31 de diciembre de 2025 y abarcó el período comprendido entre el 01 de enero al 31 de diciembre de 2025.

Las observaciones se dieron a conocer oportunamente a la entidad dentro del desarrollo de la auditoría, las respuestas fueron analizadas y en este informe se incluyen los hallazgos que la Contraloría Municipal de Barrancabermeja consideró pertinentes.

1.1 OBJETIVO DE LA AUDITORÍA

El objetivo de la auditoría fue la de emitir un concepto sobre el cumplimiento de los criterios evaluados, en todos los aspectos significativos, con el fin de evaluar la gestión fiscal adelantada por la Secretaria de Educación Distrital (Instituto Técnico en Comunicación de Barrancabermeja, Técnico Superior Industrial, Escuela Normal Superior Cristo Rey, Diego Hernández de Gallegos, Camilo Torres Restrepo, Veintiséis de Marzo, Ciudadela Educativa del Magdalena Medio e Institución Educativa Pueblo Regao), de la Administración Central de Barrancabermeja vigencia 2025.

1.2 Fuentes de Criterio

De acuerdo con el objeto de la auditoría, el marco legal sujeto a verificación fue:

- Decreto 063 de 2013 “Por el cual se establece la Composición Orgánica Interna de la Secretaría de Educación del Municipio de Barrancabermeja.”

- Ley 715 de 2001, artículo 13, “Procedimientos de contratación de los Fondos de Servicios Educativos”, y Decreto 1075 de 2015, artículos 2.3.1.6.3.17 y demás disposiciones concordantes.

- Acuerdos 038 de 2022 y 015 de 2024, y Decretos 158 de 2022, 071 de 2023 y 160 de 2025, “Creación y reglamentación del Fondo de Infraestructura para los Establecimientos Educativos Oficiales del Distrito de Barrancabermeja, FIEB, y sus modificaciones”.

- Decreto 1075 de 2015 – Decreto Único Reglamentario del Sector Educación (Libro 2, Parte 3, Título 1, Capítulo 6 - Fondos de Servicios Educativos).

- Ley 715 de 2001, artículo 13; Decreto 1075 de 2015, artículo 2.3.1.6.3.17; Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes aplicables según la naturaleza y cuantía de la contratación.

1.3 Alcance de la Auditoría

El alcance de la presente auditoría de cumplimiento se circunscribe a la evaluación de la gestión fiscal adelantada por la Secretaría de Educación Distrital durante la vigencia 2025, focalizando su alcance en ocho instituciones educativas: Instituto Técnico en Comunicación de Barrancabermeja, Técnico Superior Industrial, Escuela Normal Superior Cristo Rey, Diego Hernández de Gallegos, Camilo Torres Restrepo, Veintiséis de Marzo, Ciudadela Educativa del Magdalena Medio e Institución Educativa Pueblo Regao. Con base en el análisis de riesgo, la extensión del examen se limitará a verificar la conformidad de las operaciones financieras, presupuestales y contractuales frente a los criterios normativos aplicables (como la Ley 715 de 2001), con el fin de emitir el concepto de cumplimiento correspondiente a través del desarrollo de los objetivos trazados.

De conformidad con las fuentes de control identificadas y valoradas anteriormente, se establecieron los siguientes criterios de evaluación para el desarrollo de la presente auditoría de cumplimiento:

- La Secretaría de Educación deberá ejercer la supervisión y seguimiento sobre los recursos propios transferidos a los Fondos de Servicios Educativos, verificando su correcta ejecución conforme a la normativa vigente.

- Los actos y contratos que se realicen con cargo a los recursos de los Fondos de Servicios Educativos deberán observar los principios y procedimientos establecidos en la Ley 715 de 2001 y el Decreto 1075 de 2015, atendiendo su cuantía, naturaleza y las circunstancias en que se celebren.

- Los recursos del Fondo de Infraestructura para los Establecimientos Educativos deberán ejecutarse conforme a su destinación específica y a los procedimientos establecidos en la reglamentación municipal.

- La administración y ejecución de los recursos de los Fondos de Servicios Educativos deberá efectuarse conforme a las competencias del rector y del Consejo Directivo, observando las disposiciones presupuestales, financieras y contractuales establecidas para estos fondos.

- Los procesos contractuales financiados con recursos públicos deberán desarrollarse con observancia de los principios de transparencia, economía, responsabilidad, selección objetiva y planeación, garantizando la adecuada utilización de los recursos públicos.

1.4 Limitaciones del Proceso

Durante el desarrollo de la presente auditoría, no se presentaron situaciones limitantes ni restricciones que impidieran el alcance planificado.

1.5 Resultados Evaluación Control Fiscal Interno

En este numeral se describe de manera general el resultado de la evaluación del control interno fiscal, efectuada a partir de la información consolidada en el papel de trabajo PT 01 – AC Matriz de Evaluación y Cumplimiento. Dicha evaluación comprendió el análisis de la calidad del diseño del control y de la eficiencia de los controles implementados por el sujeto de control para mitigar los riesgos de la materia auditada.

Como resultado de la validación integral y corrección de las variables de cálculo en la fase de ejecución, se determinó que la Secretaría de Educación Distrital de Barrancabermeja presenta un diseño de control Parcialmente Adecuado (calificación de 2). Por su parte, la evaluación de la Eficiencia de los Controles en la fase de ejecución operativa arrojó una calificación cuantitativa de 1.4, lo que técnicamente la sitúa en el rango cualitativo de EFICIENTE.

No obstante, al realizar la agregación y ponderación matemática de ambos componentes, el resultado final consolidado para la Calidad y Eficiencia del Control Fiscal Interno se indexó en 1.6, ubicándose en el rango normativo superior a 1.5 y menor o igual a 2.0, lo que determina un concepto cualitativo definitivo CON DEFICIENCIAS. Esta calificación final se asocia directamente a la persistencia de observaciones administrativas en la muestra contractual, fallas de publicidad obligatoria en Secop II y SIA Observa, debilidades documentales contables en los FSE y deficiencias de seguimiento presupuestal en el Fondo de Infraestructura (FIEB).

1.6 Conclusiones Generales y Concepto de la Evaluación Realizada

1.6.1 Fundamento del concepto

Como resultado de la auditoría realizada, la Contraloría Municipal de Barrancabermeja considera que la gestión fiscal y el cumplimiento de la normatividad relacionada con la administración, ejecución, seguimiento y control de los recursos propios transferidos a los FSE y los destinados al FIEB para los establecimientos educativos de la muestra, durante la vigencia 2025, no se ejecutó de conformidad en todos los aspectos significativos respecto de los criterios de evaluación aplicados.

El sustento de esta conclusión radica en la estructuración de desviaciones y observaciones de corte administrativo y normativo que afectaron los principios de planeación contractual, contabilidad fidedigna, transparencia y publicidad obligatoria en las plataformas del Estado, superando cuantitativa y cualitativamente los umbrales de materialidad y error tolerable establecidos para esta actuación fiscal.

1.6.2 Concepto de la evaluación

Conclusión con Reserva (Incumplimiento Material con Reserva)

Nota de Control de Calidad y Trazabilidad sobre el Concepto: Es preciso señalar que en el Informe Preliminar comunicado al sujeto de control se tipificó de manera involuntaria este numeral bajo la denominación de "Conclusión Sin Reserva". No obstante, al evaluarse el fondo técnico de la contradicción documental interna del acápite, donde explícitamente se asentó que «se determinaron observaciones que superan el valor de la materialidad de planeación», el equipo auditor, en estricto apego a las Normas Internacionales de Auditoría Territoriales (ISSAI) y a la Guía de Auditoría Territorial (GAT), procede a unificar, corregir y dejar en firme la estructura formal del concepto definitivo como una Conclusión Con Reserva (Incumplimiento Material con Reserva).

En consecuencia, se establece de manera oficial que el concepto de la evaluación es Con Reserva, toda vez que las desviaciones y observaciones administrativas estructuradas en la presente auditoría de cumplimiento superan cuantitativa y cualitativamente la Materialidad de Planeación fijada técnicamente para este proceso en $80.803.942.

Los hechos significativos que sustentan materialmente esta reserva corresponden a:

- Incertidumbre en Fondos de Infraestructura (FIEB 20%): La ausencia de registros contables fidedignos, informes financieros y comprobantes de transferencia que acrediten el reintegro real y efectivo a las arcas del Distrito por concepto de saldos no ejecutados al cierre de la vigencia fiscal 2025 por las ocho (8) Instituciones Educativas Oficiales de la muestra (Hallazgo 3).
- Baja ejecución de los recursos del FIEB (80%): con corte al 31 de diciembre de 2025, el 50,89% del presupuesto definitivo del componente del 80% ($6.878.992.795,00) no fue objeto de compromiso presupuestal, y los pagos representaron el 34,90% del presupuesto definitivo, lo que evidencia debilidades en la planeación y oportunidad de la contratación de los proyectos financiados con el Fondo (Hallazgo 2).
- Ruptura de Trazabilidad y Opacidad Documental: Inconsistencias sistemáticas de correspondencia documental-contable en la I.E. Camilo Torres Restrepo (Hallazgo 20) al registrar en los comprobantes de retención en la fuente oficiales una cuenta bancaria distinta a la debitada de forma efectiva, sumado a índices de incumplimiento superiores al 45% en la publicidad obligatoria contractual en las plataformas SECOP II y SIA Observa (Hallazgos 6, 7 y 12).

1.7 Concepto sobre la calidad y eficiencia del control fiscal interno

En cumplimiento del numeral 6° del artículo 268 de la Constitución Política de Colombia[3], la Contraloría Municipal de Barrancabermeja evaluó los riesgos y controles establecidos por el sujeto de control conforme a los parámetros mencionados en la Guía de Auditoría Territorial en el Marco de las Normas Internacionales de Auditoria ISSAI.

[3] Sobre la atribución del Contralor General de la República, de conceptuar sobre la calidad y eficiencia del control interno fiscal, y como parte de éste, la Contraloría Municipal de Barrancabermeja.

Nota de Control de Calidad y Trazabilidad: Es preciso señalar que en el Informe Preliminar comunicado al sujeto de control se indicó una calificación preliminar de 1.4 basada en una desconfiguración involuntaria de las celdas de formulación automatizada sobre el Riesgo No. 1 en los papeles de trabajo de la fase de planeación. Una vez advertida y subsanada dicha inconsistencia técnica por parte del equipo auditor en el procesamiento definitivo del PT 01 - AC, el valor real ponderado del Control Fiscal Interno se indexó correctamente conforme a los parámetros métricos de la guía.

Conforme a la información consolidada en el papel de trabajo PT 01 – AC Matriz de Evaluación y Cumplimiento, la calificación asignada a la Valoración de la Calidad del Diseño del Control (25%) resultó Parcialmente adecuado y un Riesgo Combinado de nivel Medio. Así mismo, al evaluar la Eficiencia de los Controles (75%) en la fase de ejecución, esta obtuvo un concepto de EFICIENTE.

En consecuencia, al aplicar las ponderaciones y rangos institucionales establecidos en la Guía de Auditoría Territorial para el Control Fiscal Interno, donde el rango de mayor a 1.5 y menor o igual a 2.0 determina la existencia de fallas administrativas no mitigadas, la Contraloría Municipal de Barrancabermeja emite un concepto definitivo sobre la Calidad y Eficiencia del Control Fiscal Interno de la Secretaría de Educación Distrital calificado CON DEFICIENCIAS, al consolidar una calificación cuantitativa final de 1.6; como se ilustra a continuación:

VALORACIÓN CALIDAD DEL DISEÑO DLE CONTROL (25%)	RIESGO COMBINADO	VALORACIÓN DE LA EFICIENCIA DE LOS CONTROLES (75%)	CALIDAD Y EFICIENCIA DEL CONTROL FISCAL INTERNO INTERNO
Parcialmente adecuado	Medio	EFICIENTE	1.6
			CON DEFICIENCIAS

De 1.0 a 1.5	Eficiente
De > 1.5 a < 2.0	Con deficiencias
De 2.0 a 3.0	Ineficiente

1.8 Concepto sobre la efectividad del plan de mejoramiento

En el marco de la Auditoría de Cumplimiento realizada por este Ente de Control a la SEM durante la vigencia 2025, se suscribió un plan de mejoramiento en el cual se establecieron veintitrés (23) hallazgos administrativos, de los cuales seis (6) presentaron presunta incidencia disciplinaria, cinco (5) presunta incidencia penal y cuatro (4) presunta incidencia fiscal.

De igual manera, como resultado de una Actuación Especial de Fiscalización a la misma Secretaría, se suscribió un segundo plan de mejoramiento, en el cual se configuraron dos (2) hallazgos administrativos, uno (1) con presunta incidencia disciplinaria, uno (1) con presunta incidencia penal y uno (1) con presunta incidencia fiscal.

Teniendo en cuenta que los plazos establecidos para la ejecución de las acciones de mejoramiento vencieron durante los meses de abril, mayo y junio de la presente vigencia, se realizó el seguimiento correspondiente conforme a la resolución interna que reglamenta los planes de mejoramiento. Como resultado, se determinó que las acciones implementadas por la Secretaría de Educación Distrital fueron efectivas, al obtener una calificación de 93.60 puntos, superior al umbral de 80 puntos establecido para tal concepto, por lo que se emite el concepto de Cumple, como se evidencia en el siguiente cuadro:

RESULTADO EVALUACIÓN PLAN DE MEJORAMIENTO			
VARIABLES A EVALUAR	Calificación Parcial	Ponderación	Puntaje Atribuido
Cumplimiento del Plan de Mejoramiento	100.0	0.20	20.0
Efectividad de las acciones	92.0	0.80	73.6
CUMPLIMIENTO PLAN DE MEJORAMIENTO		1.00	93.60
Concepto a emitir cumplimiento Plan de Mejoramiento		Cumple	

1.9 Relación de hallazgos

Como resultado de la presente Auditoría de Cumplimiento a la Secretaría de Educación de Barrancabermeja (Instituto Técnico en Comunicación de Barrancabermeja, Técnico Superior Industrial, Escuela Normal Superior Cristo Rey, Diego Hernández de Gallegos, Camilo Torres Restrepo, Veintiséis de Marzo, Ciudadela Educativa del Magdalena Medio e Institución Educativa Pueblo Regao), el equipo auditor de la Contraloría Municipal de Barrancabermeja constituyó veinticuatro (24) Hallazgos Administrativos.

1.10 Plan de Mejoramiento

Como resultado de la presente auditoría, la Secretaría de Educación de Barrancabermeja debe elaborar y presentar el Plan de Mejoramiento con acciones y metas de tipo correctivo o preventivo para responder a cada una de las debilidades detectadas por el equipo de auditoría. En tal sentido, la entidad definirá el cronograma para su implementación y designará los responsables de su desarrollo, con el fin de subsanar las deficiencias comunicadas en el informe.

Una vez comunicado el informe definitivo, el representante legal de la entidad auditada dispondrá de un término de diez (10) días hábiles improrrogables, contados a partir de dicha notificación, para presentar el Plan de Mejoramiento ante la Contraloría Municipal de Barrancabermeja, de acuerdo con las Resoluciones números 001 del 12 de enero de 2024 y 084 del 17 de junio de 2024.

1.11 Beneficios del Control Fiscal

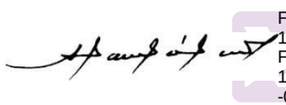
Una vez comunicado el informe preliminar y evaluadas las respuestas y evidencias aportadas por la Secretaría de Educación Distrital, el equipo auditor no identificó beneficios de control fiscal, cuantificables ni cualificables, atribuibles a la presente auditoría. Las observaciones Nos. 19 y 21 fueron desvirtuadas al verificarse que los reintegros estaban soportados en la ejecución presupuestal y en la Circular No. 022 del 19 de marzo de 2026, actuaciones de la entidad que no acreditan, por sí mismas,

un beneficio derivado de la acción de control. Frente a las demás observaciones, no se evidenciaron acciones correctivas ejecutadas cuyos resultados fueran efectivos, verificables y susceptibles de reconocimiento como beneficio de control fiscal.

Las acciones de mejora comprometidas por la entidad deberán formalizarse en el Plan de Mejoramiento y serán objeto de seguimiento para verificar su implementación y efectividad; de evidenciarse resultados concretos atribuibles al ejercicio del control fiscal, podrán evaluarse para el reconocimiento de eventuales beneficios.

En consecuencia, para efectos del presente informe, no se reconoce beneficio de control fiscal.

Atentamente,



Firmado digitalmente por c04cdffb-13b2-4865-9101-92cc635ead8e
Fecha: 2026.10.26 16:14:27 -05'00'

SANDRA YAMILE LÓPEZ VASQUEZ
Contralora Municipal de Barrancabermeja

2. MUESTRA DE AUDITORÍA

Para la selección de la muestra, se tomó como base la contratación realizada por las Instituciones Educativas: Instituto Técnico en Comunicación de Barrancabermeja, Técnico Superior Industrial, Escuela Normal Superior Cristo Rey, Diego Hernández de Gallegos, Camilo Torres Restrepo, Veintiséis de Marzo, Ciudadela Educativa del Magdalena Medio y Pueblo Regao, entidades que recibieron recursos propios a través del Fondo de Servicios Educativos - FSE y del Fondo de Infraestructura para los Establecimientos Educativos Oficiales del Distrito de Barrancabermeja – FIEB, que fueron transferidos por la Secretaría de Educación de Barrancabermeja.

Con base en lo anterior, la contratación ejecutada para la vigencia 2025, fue de la siguiente manera:

Fuente de Recurso	Cantidad Contratos	Valor
FSE	32	$ 564.847.472,62
FIEB (20%)	79	$1.624.147.818,02
FIEB (80%)	9	$ 2.563.214.531,00
TOTAL	**120**	**$4.752.209.821,64**

Para la fuente de recursos del FSE y el FIEB (20%) el tamaño de la muestra fue determinado estadísticamente y la selección de los componentes fue no estadística (determinística), usando criterios a través del registro 100-21-257.

Por su parte, el 80% restante de los recursos del FIEB fue ejecutado directamente por la Secretaría de Infraestructura de la Administración Central de Barrancabermeja; respecto a este porcentaje, se estableció como muestra la totalidad de los contratos ejecutados y liquidados con cargo a dicha fuente de financiación, con el propósito de garantizar el logro de los objetivos de la auditoría

De esta población total de contratación (120) con recursos propios (artículo 29 del decreto 403 de 2020), según la muestra, se seleccionaron 47 contratos, los cuales ascienden a un valor de $ 3.645.460.888, que son equivalentes a una Cobertura del 76.71% del total contratado con recursos propios de la SEM, para la vigencia 2025.

Para la selección de la muestra de los contratos de la vigencia 2025, se tomó como base la relación de contratos enviados por la SEM mediante Oficio D.A 0524-26 del día 24 de julio de 2026, de los cuales arrojó la siguiente selección:

Contratos Fondo de Servicios Educativos, FES:

IE 26 de Marzo - Dos (02) contratos:

Número de Contrato	Valor	Objeto	Contratista
010-2025	$28.000.000,00	Compra de 11 computadores portátiles para el aula de técnica en	Mayra Alejandra Maldonado Garavito

		programación de la sede a de la institución educativa Veintiséis Marzo	
018-2025	$28.469.999,98	Fundición de placas de tráfico liviano y adecuación en la zona de juegos infantiles de la sede d de la institución educativa Veintiséis de Marzo	Diseño Mantenimiento y Construcción Dimacon SAS

IE Escuela Normal Superior Cristo Rey - Uno (01) contrato:

Número de Contrato	Valor	Objeto	Contratista
030-2025	$5.000.000,00	Suministro de instrumentos y accesorios musicales para la banda de marcha de la institución educativa Escuela Normal Superior Cristo Rey de Barrancabermeja	Juan Dario Diaz Prada

IE Camilo Torres Restrepo - Cuatro (04) contratos:

Número de Contrato	Valor	Objeto	Contratista
014-2025	$28.000.000,00	Suministro de materiales de ferretería para llevar a cabo el mantenimiento y arreglos locativos menores requeridos para el segundo semestre de la vigencia escolar 2025, en la infraestructura de la institución educativa Camilo Torres Restrepo	Ferretería la Satélite E.M.A. S.A.S
030-2025	$26.000.000,00	Suministro de elementos e insumos de papelería en general para el área administrativa y académica de la institución educativa Camilo Torres Restrepo de Barrancabermeja	Alfonso León Gómez Torres
045-2025	$28.396.986,00	Prestación de servicios de apoyo logístico para la realización y organización en la vigencia 2025 de la celebración del aniversario no. 52 de la institución educativa Camilo Torres Restrepo del distrito de Barrancabermeja	Luis Hernando Galvis Rodríguez
065-2025	$52.000.000,00	Compra de veinte (20) computador de mesa procesador Intel Core i5 12400 - frecuencia base 2.50 ghz, turbo 4.40 ghz, caché 18 mb l3 memoria ram 16 gb 3200 mhz disco duro 512gb m.2 combo de teclado y mouse alámbrico monitor 24	Jorge Eliecer Rosales Lara

IE Ciudadela Educativa del Magdalena Medio - Uno (01) contrato:

Número de Contrato	Valor	Objeto	Contratista
034-2025	$10.403.936,00	Adquisición de equipo de cómputo y periféricos, destinados al fortalecimiento y adecuado funcionamiento del servicio educativo	Worksait SAS

		en el marco del sistema de responsabilidad penal para adolescentes (srpa), de la IE Ciudadela Educativa del Magdalena Medio	

IE Diego Hernández de Gallegos- Uno (01) contrato:

Número de Contrato	Valor	Objeto	Contratista
157802	$24.637.500	Adquisición de equipos tecnológicos y periféricos para institución educativa Diego Hernández de Gallegos	Comercializadora Semcar SAS

IE INTECOBA - Dos (02) contratos:

Número de Contrato	Valor	Objeto	Contratista
021-2025	$27.978.900,00	Adecuación y mantenimiento de la placa de la IE INTECOBA-Sede Fermin Amaya como reparación, aplicación de mortero en placa, impermeabilización y zona afectada, tratamiento anticorrosivo y pintura de acabado en esmalte	Diseño, Mantenimiento y Construcción DIMACON S.A.S
049-2025	$27.500.380,00	Preparación y descapote del terreno a intervenir (retirar alfombra antigua) e instalación de tapete nuevo en goma o fieltro, cubierta arquitectónica en una agua; en teja termoacústica ECOROOF 36 upvc 2mm , medidas de 7.20mts de largo x 7.20mts de proyección, estructura metálica en tubería rectangular 3 x 1 1/2" cal. 16; tratamiento anticorrosivo primer, y pintura de acabado en esmalte	Diseño, Mantenimiento y Construcción DIMACON S.A.S

IE Pueblo Regao - Uno (01) contrato:

Número de Contrato	Valor	Objeto	Contratista
41-2025	$26.070.000,00	Realizar el suministro de (10) diez equipos portátiles marca Dell Inspiron 15 3530 procesador intelcor i5 1334u, memoria ram 16gb y 1 (un) equipo portátil marca hp 15-fd0030la, procesador intercor i5 1334u, memoria ram 16gb, para la sede campo 23 de la institución educativa Pueblo Regao	Jorge Eliecer Rosales Lara

Contratos FIEB (20%) Seleccionados:

IE 26 de Marzo - Cuatro (04) contratos:

Número de Contrato	Valor	Objeto	Contratista
006-2025	$28.000.000,00	Construcción de techo en estructura metálica con teja arquitectónica para la sede a de la institución educativa	David Estevens Ortiz Ruiz
016-2025	$28.400.000,00	Mantenimiento eléctrico de acometidas, puntos y balanceo de cargas de los bloques de la sede a y d de la institución educativa Veintiséis de Marzo	Freddy Jairon Vargas Galvis
020-2025	$28.100.000,00	Construcción e instalación de canales para aguas lluvias de 120 metros lineales en la sede a de la institución educativa Veintiséis de Marzo	Danna Michell Tellez Lezcano
021-2025	$28.000.000,00	Construcción de gradas en la cancha de la sede a y edificación de un andén en la puerta de ingreso en la sede b de la institución educativa Veintiséis de Marzo	Brayan Heli Pradilla Jiménez

IE Escuela Normal Superior Cristo Rey - Tres (03) contratos:

Número de Contrato	Valor	Objeto	Contratista
041-2025	$26.081.844,00	construcción y adecuación de 148 m2 de la cubierta ubicada en el corredor entre la cafetería y el cra, que va hacia el portón de entrada y salida por la cra 31 en la Escuela Normal Superior Cristo Rey de Barrancabermeja	Construcciones y Montajes S.A.S
042-2025	$28.318.211,00	Remodelación, adecuación y mejoramiento de la biblioteca en la Escuela Normal Superior Cristo Rey de Barrancabermeja	Ingeniería Para Aguas y Pavimentos INGAP S.A.S
028-2025	$102.999.184,02	Mantenimiento, reparación e impermeabilización de la cubierta en áreas con goteras, cambio de pisos en el cra para las instalaciones de la Escuela Normal Superior Cristo Rey de Barrancabermeja	Servicivil SAS

IE Camilo Torres Restrepo - Seis (06) contratos:

Número de Contrato	Valor	Objeto	Contratista
027-2025	$28.380.000,00	Mantenimiento preventivo y correctivo de aires acondicionados de la sede a y sedes anexas c, d, e, f, g, h, i y j de la institución educativa Camilo Torres Restrepo de Barrancabermeja	Dayana Astrid Ariza Núñez
029-2025	$28.324.000,00	Mantenimiento preventivo y correctivo de ventiladores de techo y pared en las nueve (9) sedes de la institución	Fabian David Arroyo Arce

		educativa Camilo Torres Restrepo del distrito de Barrancabermeja	
036-2025	$28.035.600,00	Mantenimiento de luminarias y mantenimiento eléctrico varios en la sede a y ocho (8) sedes anexas de la institución educativa Camilo Torres Restrepo del distrito de Barrancabermeja	Fabian David Arroyo Arce
038-2025	$28.309.624,00	Mantenimiento de las estructuras metálicas puertas, ventanas, kioskos, portones y barandas en las nueve (9) sedes de la institución educativa Camilo Torres Restrepo del distrito de Barrancabermeja	RCB Inversiones Y Construcciones S.A.S.
049-2025	$28.390.000,00	Mantenimiento preventivo y correctivo de aires acondicionados y ventiladores de la sede a y siete sedes anexas c, d, e, f, g, i, j, de la institución educativa Camilo Torres Restrepo de Barrancabermeja	Fabian David Arroyo Arce
052-2025	$28.393.311,00	Adecuaciones y remodelación del taller de electricidad y electrónica en la sede a de la institución educativa camilo torres restrepo de Barrancabermeja	Estudio GM Arquitectura E Ingeniería S.A.S

IE Ciudadela Educativa del Magdalena Medio – Tres (03) contratos:

Número de Contrato	Valor	Objeto	Contratista
012-2025	$28.000.000,00	Servicio de aplicación y suministro de pintura a dos manos a 8 salones, oficina de coordinación y sala de profesores, incluye retiro de la pintura en mal estado, lijada de muros, limpieza general del área de trabajo de la IE Ciudadela Educativa del Magdalena Medio Sede C.	Iván Ricardo Anaya Mercado
013-2025	$27.999.976,00	Obras de mantenimiento y mejoramiento del sistema de aguas negras y de lluvias de la sede d, adecuación de piso oficina académica Sede A.	Gustavo Afanador Severiche
028-2025	$28.000.000,00	Elaboración e instalación de elementos de infraestructuras metálicas Sede A.	Antonio José Anaya Herazo

IE Diego Hernández de Gallegos- Tres (03) contratos:

Número de Contrato	Valor	Objeto	Contratista
012-2025	$25.000.000	Instalación y montura de 288 metros cuadrados de cubierta en lamina arquitectónica estructura del patio en Escuela San Silvestre. Todo costo	Jeferson Alfonso Suarez Cadena

033-2025	$28.000.000	Mantenimiento infraestructura: Sede A pintada de portería, capilla y embellecimiento sector pasillo central; Sede la Paz: pintada de 299,64 metros cuadrados en salones escolares y resane de 6 ventanas. Todo costo	Jorge Eliecer Guerrero Madrid
037-2025	$28.000.000	Mantenimiento infraestructura: elaboración e instalación de 100 metros de rejillas para tapar ductos de cañerías en salones adyacentes a primera infancia y primaria. Instalación de cortina con polea calcamo y guaya en el auditorio y restauración 20 metros malla en cancha sintética. Todo costo.	Pedro Nel Galvis Guiza

IE Técnico Superior Industrial - Uno (01) contrato:

Número de Contrato	Valor	Objeto	Contratista
030-2025	$64.236.378,00	Adecuación, mantenimiento, limpieza de techos y reparación de goteras, limpieza de canaletas aéreas y terrestres de la sede principal y siete sedes anexas, impermeabilización de la placa de los baños de sede Provivienda de la Institución Educativa Técnico Superior Industrial de Barrancabermeja.	Servicivil SAS

IE INTECOBA - Tres (03) contratos:

Número de Contrato	Valor	Objeto	Contratista
010-2025	$14.325.000,00	Mantenimiento correctivo y preventivo de ventiladores y equipos de aires acondicionados, ubicados en las diferentes sedes de la Institución Educativa Técnico en Comunicación de Barrancabermeja, con el fin de garantizar su óptimo funcionamiento y seguridad.	Eduardo Antonio García Camaño
012-2025	$27.965.000,00	Mantenimiento de la infraestructura física de las sedes principal y buenos aires de la Institución Educativa Técnico en Comunicación Barrancabermeja con el fin de garantizar la seguridad, funcionalidad y confort de los espacios educativos.	Danna Michel Tellez Lezcano
037-2025	$15.350.000,00	Adecuación de baños para niños de jardín de la Institución Educativa Técnico en Comunicación Barrancabermeja -Intecoba-, sede Buenos Aires, ubicada en el sector urbano del distrito de Barrancabermeja, de acuerdo con las condiciones técnicas exigidas.	Danna Michel Tellez Lezcano

IE Pueblo Regao – Tres (03) contratos:

Número de Contrato	Valor	Objeto	Contratista
29-2025	$7.505.000,00	Realizar el mantenimiento preventivo y correctivo de las luminarias y puntos eléctricos de la Institución Educativa Pueblo Regao y sus sedes, campo 14, señor de los milagros, quemadero, campo 16, y campo 23.	Ever Martínez Chacón
45-2025	$8.700.000,00	Realizar el mantenimiento y adecuación de la cubierta y fachada de la entrada principal de la sede señor de los milagros de la Institución Educativa Pueblo Regao.	Yeison Alirio Rodríguez Delgado
46-2025	$14.247.027,00	Realizar el mantenimiento y adecuación de 80mts2 del piso del patio escolar de la sede quemadero de la Institución Educativa Pueblo Regao.	Edder Yamid Arias Castañeda

Contratos FIEB (80%) Seleccionados:

Número de Contrato	Valor	Objeto	Contratista
4688-24	$80.000.000	Estudios y diseños para la demolición, restauración, conservación y/o preservación de las estructuras en riesgo inminente bajo la metodología bim en el Instituto Técnico Superior de Comercio del distrito de Barrancabermeja.	Probci SAS
4933-24	$531.999.615 + Adición 1: $53.142.425 = $613.207.540	Estudios y diseños para el mejoramiento de la infraestructura de los establecimientos educativos oficiales, Intecoba, Técnico de Comercio y José Antonio Galan de la zona urbana del distrito de Barrancabermeja, Santander.	Probci SAS
4939-24	$ 46.695.600 + Adición 1: $ 9.996.000 = $56.691.600	Interventoría técnica, administrativa y financiera a los estudios y diseños para el mejoramiento de la infraestructura de los establecimientos educativos oficiales	Pabon Acosta Alirio
4934-24	$ 531.998.000 + Adición 1: $52.402.075= $584.400.075	Estudios y diseños para la construcción del establecimiento educativo oficial Los Laureles, de la zona rural, del distrito de Barrancabermeja, Santander.	UT Diprob

4938-24	$ 49.057.750 + Adición 1: $ 6.982.550= $56040.300	Interventoría técnica, administrativa y financiera a los estudios y diseños para la construcción del establecimiento educativo oficial los laureles	Pabon Acosta Alirio
4870-24	$77.100.000	Estudio pericial para el diagnóstico del establecimiento educativo oficial Instituto Técnico Superior Industrial del distrito de Barrancabermeja, Santander.	Alfonso Rivera Pérez
0700-25	$ 260.637.370 + Adición 1: $ 128.500.000= $389.137.370	Levantamientos topográficos a los establecimientos educativos oficiales del distrito de Barrancabermeja	Consorcio Topográfico Ib 2024
2691-25	$900.000.000	Convenio interadministrativo para mantenimiento y reparación de las redes de acueducto y alcantarillado de las instalaciones educativas del distrito de Barrancabermeja	AGUAS DE BARRANCABERMEJA S.A. E.S.P
4072-25	$85.726.196	Mantenimiento, mejoramiento y adecuación de la Institución Educativa Técnico Superior de Comercio Sede E Santa Isabel, ubicada en el sector urbano del distrito de Barrancabermeja, Santander.	Consorcio Quanib 2025

Respecto de los contratos financiados con recursos del FIEB (80%) seleccionados para la muestra números 4688-24, 4933-24, 4939-24, 4934-24, 4938-24 y 4870-24 fueron suscritos en la vigencia 2024 y liquidados en la vigencia 2025. Los tres contratos restantes fueron suscritos y liquidados durante el año 2025.

3. OBJETIVOS Y CRITERIOS

Los objetivos específicos y los criterios de auditoría aplicados en la evaluación de la Gestión Fiscal, fueron:

3.1 Objetivos Específicos

1. Revisión de la función de seguimiento y supervisión por parte de la Secretaría de Educación Distrital de la Administración Central de Barrancabermeja, respecto a la ejecución de los recursos propios transferidos por el Distrito de Barrancabermeja a las instituciones educativas en la vigencia 2025.

2. Revisión de la Gestión Fiscal de las Instituciones Educativas respecto a la ejecución de los recursos propios transferidos por el Municipio de Barrancabermeja en la vigencia 2025.

3. Revisar las denuncias interpuestas en la Contraloría Municipal de Barrancabermeja contra las Instituciones Educativas que tienen más del 50% de recursos propios en el presupuesto definitivo de la vigencia 2025.

3.2 Criterios de Auditoría

- La Secretaría de Educación deberá ejercer la supervisión y seguimiento sobre los recursos propios transferidos a los Fondos de Servicios Educativos, verificando su correcta ejecución conforme a la normativa vigente.

- Los actos y contratos que se realicen con cargo a los recursos de los Fondos de Servicios Educativos deberán observar los principios y procedimientos establecidos en la Ley 715 de 2001 y el Decreto 1075 de 2015, atendiendo su cuantía, naturaleza y las circunstancias en que se celebren.

- Los recursos del Fondo de Infraestructura para los Establecimientos Educativos deberán ejecutarse conforme a su destinación específica y a los procedimientos establecidos en la reglamentación municipal.

- La administración y ejecución de los recursos de los Fondos de Servicios Educativos deberá efectuarse conforme a las competencias del rector y del Consejo Directivo, observando las disposiciones presupuestales, financieras y contractuales establecidas para estos fondos.

- Los procesos contractuales financiados con recursos públicos deberán desarrollarse con observancia de los principios de transparencia, economía, responsabilidad, selección objetiva y planeación, garantizando la adecuada utilización de los recursos públicos.

4. FUENTES DE CRITERIO DE AUDITORÍA

- Decreto 063 de 2013 “Por el cual se establece la Composición Orgánica Interna de la Secretaría de Educación del Municipio de Barrancabermeja.”

- Ley 715 de 2001, artículo 13, “Procedimientos de contratación de los Fondos de Servicios Educativos”, y Decreto 1075 de 2015, artículos 2.3.1.6.3.17 y demás disposiciones concordantes.

- Acuerdos 038 de 2022 y 015 de 2024, y Decretos 158 de 2022, 071 de 2023 y 160 de 2025, “Creación y reglamentación del Fondo de Infraestructura para los Establecimientos Educativos Oficiales del Distrito de Barrancabermeja, FIEB, y sus modificaciones”.

- Decreto 1075 de 2015 – Decreto Único Reglamentario del Sector Educación (Libro 2, Parte 3, Título 1, Capítulo 6 - Fondos de Servicios Educativos).

- Ley 715 de 2001, artículo 13; Decreto 1075 de 2015, artículo 2.3.1.6.3.17; Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes aplicables según la naturaleza y cuantía de la contratación.

5. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

5.1 RESULTADOS GENERALES SOBRE EL ASUNTO O MATERIA AUDITADA

En el desarrollo de la presente auditoría, se evaluó la Gestión Fiscal adelantada por la Secretaría de Educación Distrital (Instituto Técnico en Comunicación de Barrancabermeja, Técnico Superior Industrial, Escuela Normal Superior Cristo Rey, Diego Hernández de Gallegos, Camilo Torres Restrepo, Veintiséis de Marzo, Ciudadela Educativa del Magdalena Medio e Institución Educativa Pueblo Regao) durante la vigencia 2025, mediante el desarrollo de los objetivos general y específicos, frente a los recursos propios en la vigencia 2025, cuyo desarrollo se puede evidenciar en las conclusiones de cada uno de los Criterios de Auditoría que hacen parte del cuerpo del informe.

5.1.1 Resultados de Seguimiento a Resultados de Auditorías Anteriores

Teniendo en cuenta la Auditoría de Cumplimiento y la Actuación Especial de Fiscalización realizadas por este ente de control durante la vigencia 2025 a la Secretaría de Educación Distrital (SED), se suscribió un plan de mejoramiento integrado por veinticinco (25) hallazgos administrativos. De estos, siete (7) presentan presunta incidencia disciplinaria, seis (6) presunta incidencia penal y cinco (5) presunta incidencia fiscal.

A los hallazgos descritos se les efectuó el seguimiento correspondiente de conformidad con la resolución interna de planes de mejoramiento. Como resultado, se determinó que las acciones ejecutadas por la entidad fueron Efectivas, al obtener una calificación de 93.60 puntos, superior al umbral de 80 puntos establecido para tal concepto, por lo que se emite el concepto de Cumple, como se evidencia en el siguiente cuadro:

RESULTADO EVALUACIÓN PLAN DE MEJORAMIENTO			
VARIABLES A EVALUAR	Calificación Parcial	Ponderación	Puntaje Atribuido
Cumplimiento del Plan de Mejoramiento	100.0	0.20	20.0
Efectividad de las acciones	92.0	0.80	73.6
CUMPLIMIENTO PLAN DE MEJORAMIENTO		1.00	93.60
Concepto a emitir cumplimiento Plan de Mejoramiento		Cumple	

Observación de auditoria (1): Acciones de mejoramiento N° 1 y N° 14 no efectivas plan de mejoramiento suscrito por la SED, con presunta incidencia administrativa.

Condición: Al efectuar el seguimiento a las acciones de mejoramiento N° 1 y N° 14 del plan suscrito por la Secretaría de Educación Distrital (SED), se determinó que ambas no resultaron efectivas. Respecto a la primera, con base en la documentación aportada mediante oficio D.A. 0524-26, se constató que nuevamente no se allegó la totalidad de la información requerida en el oficio 0543 del 9 de julio de 2026, evidenciándose que los numerales 1, 2, 3 y 4 fueron remitidos sin contenido y que el numeral 26 no fue incluido. En relación con la acción N° 14,

no se encontró el formato institucional para el registro y control de las evidencias de las actividades ejecutadas.

Criterio: Artículo 47 de la Resolución 084 de 2024: *La Contraloría, efectuará vigilancia y control a las acciones que adopte el sujeto auditado sobre los resultados planteados en los informes de auditoría*. Así mismo: *La Contraloría determinará la efectividad de las acciones del plan de mejoramiento ejecutado por los sujetos vigilados*.

Causa: Posible debilidades en la gestión documental y en los mecanismos de control interno de la SED para la ejecución, consolidación y remisión oportuna y completa de la información y evidencias asociadas a las acciones correctivas suscritas en el plan de mejoramiento.

Efecto: Persistencia de las deficiencias que dieron origen a los hallazgos administrativos, lo que impide tener certeza sobre la efectiva implementación de las acciones correctivas y mantiene el riesgo de recurrencia de las situaciones observadas, además de la permanencia de las acciones N° 1 y N° 14 en estado abierto para verificación en el próximo seguimiento. Por lo expuesto, se establece **Observación Administrativa (1).**

Respuesta de la entidad

1. Respecto a la acción de mejoramiento N° 1

La observación indica que, con la documentación aportada mediante oficio D.A. 0524-26, no se allegó la totalidad de la información requerida en el oficio 0543 del 9 de julio de 2026, y que los numerales 1, 2, 3 y 4 fueron remitidos sin contenido y el numeral 26 no fue incluido.

Al respecto, informamos que el **10 de agosto de 2026, a las 3:17 p.m.**, la SED envió al correo institucional del señor **Álvaro Carrascal** la información correspondiente a los puntos requeridos en la solicitud, incluidos los numerales 1, 2, 3, 4 y 26, junto con los archivos que los soportan.

Como evidencia se adjunta el pantallazo del correo enviado, donde constan fecha, hora y destinatario, y los archivos remitidos para cada uno de los puntos relacionados en la solicitud. Dado que la información fue entregada, solicitamos que sea tenida en cuenta. Si los archivos no se visualizaron correctamente en el envío inicial, ello obedecería a un inconveniente de transmisión o lectura y no a una omisión de la entidad; por ello se aportan nuevamente con este oficio.

2. Respecto a la acción de mejoramiento N° 14

En relación con esta acción, informamos que la información requerida fue remitida a esa Oficina en el marco del oficio 0543 del 9 de julio de 2026, cuyo asunto trataba sobre la **matriz de riesgo** y controles de la Secretaria de Educación.

En consecuencia, el documento ya obra en poder de la Oficina de Control Interno, por lo que no existe omisión de la entidad frente a esta acción. No obstante, para facilitar la verificación, se aporta nuevamente como anexo la matriz de riesgo remitida.

3. Solicitud

Con fundamento en lo expuesto, solicitamos respetuosamente al equipo auditor:

1. Incorporar y valorar los documentos aportados en relación con los numerales 1, 2, 3, 4 y 26 del oficio 0543 del 9 de julio de 2026, junto con la evidencia de su remisión mediante correo electrónico del 10 de agosto de 2026.
2. Revisar la calificación de no efectividad de la acción de mejoramiento n.º 1, a partir del análisis de los soportes presentados.
3. Valorar las aclaraciones y evidencias correspondientes a cada acción de mejoramiento y, de acuerdo con el resultado de dicha revisión, reconsiderar la observación n.º 1 y su presunta incidencia administrativa.

Análisis de la respuesta

Una vez revisada la respuesta y las evidencias allegadas por la Secretaría de Educación Distrital (SED), este equipo auditor determina que los argumentos expuestos no desvirtúan la observación. Si bien la entidad aporta un soporte tecnológico (pantallazo) que pretende demostrar el envío de la información el 10 de agosto de 2026, tras la revisión técnica y exhaustiva de los anexos remitidos en dicha oportunidad, así como de los aportados nuevamente en esta respuesta, se constató que las carpetas electrónicas carecen de contenido (se encuentran vacías).

Es deber del sujeto de control garantizar no solo la remisión formal, sino la idoneidad, integridad y legibilidad de la información que sirve como soporte para el cumplimiento de las acciones del plan de mejoramiento. Al persistir la ausencia material de los soportes para los numerales 1, 2, 3, 4 y 26, se ratifica que la Acción de Mejoramiento N° 1 no es efectiva. Por otra parte, se observa que la entidad omitió pronunciarse o aportar pruebas respecto a la Acción de Mejoramiento N° 14 (ausencia del formato institucional para registro y control de evidencias), por lo cual dicha irregularidad también se configura en firme con presunta incidencia administrativa.

En consecuencia, no se desvirtúa la observación y se configura en **HALLAZGO ADMINISTRATIVO (1)**, el cual deberá ser incluido en el Plan de Mejoramiento suscrito por el Representante Legal de la Entidad, con el fin de que se establezcan las acciones correctivas pertinentes.

5.2 Resultados en Relación con el Objetivo de Auditoría N° 1

Revisión de la función de seguimiento y supervisión por parte de la Secretaría de Educación Distrital de la Administración Central de Barrancabermeja, respecto a la

ejecución de los recursos propios transferidos por el Distrito de Barrancabermeja a las instituciones educativas en la vigencia 2025. (Criterios N°1 y N°3).

Resultados frente al Criterio N°1:

CRITERIO DE AUDITORÍA N° 1
La Secretaría de Educación deberá ejercer la supervisión y seguimiento sobre los recursos propios transferidos a los Fondos de Servicios Educativos, verificando su correcta ejecución conforme a la normativa vigente.

La Secretaría de Educación Distrital de Barrancabermeja transfirió recursos a los Fondos de Servicios Educativos, FSE, durante la vigencia 2025, mediante actos administrativos debidamente suscritos, garantizando la trazabilidad presupuestal, financiera y contable de los recursos asignados. A continuación, se presenta el detalle desagregado por cada Institución Educativa Oficial (IEO) de la muestra seleccionada, indicando el valor transferido, la fecha y el número de la resolución mediante la cual se autorizó el giro:

TRANSFERENCIAS DEL FSE A LAS IE DE LA MUESTRA SELECCIONADA DURANTE LA VIGENCIA 2025

ITEM	INSTITUCION EDUCATIVA	Resol 5289 del 23-dic-2025	Resol 5287 del 23-dic-2025	Resol 3909 del 07-nov-2025	Resol 2072 del 23-sep-2025	Resol 2069 del 23-sep-2025 / 1295 del 16-may-2025	Resol 2071 del 23-sep-2025 / 1107 del 09-abr-2025	Resol 5288 del 23-dic-2025 / 2070 del 23-sep-2025	Resol 3911 del 06-nov-2025	Resol 1296 del 16-may-2025	Total FIEB
1	INSTITUCION EDUCATIVA INDUSTRIAL	$ 50.000.000.00								$ 5.000.000.00	$ 55.000.000.00
2	ESCUELA NORMAL SUPERIOR CRISTO REY		$ 59.994.000.00							$ 5.000.000.00	$ 64.994.000.00
3	DIEGO HERNANDEZ DE GALLEGOS			$ 50.000.000.00						$ 5.000.000.00	$ 55.000.000.00
4	INSTITUCION EDUCATIVA PUEBLO REGAO				$ 57.357.756.00					$ 5.000.000.00	$ 62.357.756.00
5	VEINTISEIS DE MARZO					$ 28.470.000.00 $ 56.000.000.00				$ 5.000.000.00	$ 89.470.000.00
6	INTECOBA						$ 54.000.000.00 $ 59.000.000.00			$ 5.000.000.00	$ 118.000.000.00
7	CIUDADELA EDUCATIVA DEL MAGDALENA MEDIO							$ 19.813.000.00 $ 52.000.000.00		$ 5.000.000.00	$ 76.813.000.00
8	INSTITUCION EDUCATIVA CAMILO TORRES								$ 50.000.000.00	$ 5.000.000.00	$ 55.000.000.00
	TOTALES	$ 50.000.000.00	$ 59.994.000.00	$ 50.000.000.00	$ 57.357.756.00	$ 84.470.000.00	$ 113.000.000.00	$ 71.813.000.00	$ 50.000.000.00	$ 40.000.000.00	$ 576.634.756.00

Fuente: Elaboración Equipo Auditor.

Los giros efectuados se encuentran debidamente soportados en resoluciones motivadas expedidas por la Secretaría de Educación, lo que garantiza la trazabilidad presupuestal, financiera y contable de los recursos asignados a cada institución.

De manera adicional, el equipo auditor verificó que la Secretaría de Educación ejerció la labor de supervisión y seguimiento sobre la ejecución de dichos recursos por parte de las Instituciones Educativas Oficiales, constatando el cumplimiento en la presentación de los informes de gestión de los rectores correspondientes a los cortes cuatrimestrales, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 2° del artículo 4° del Acuerdo Distrital No. 038 de 2022, modificado por el Acuerdo Distrital No. 015 de 2024.

En consecuencia, no se configuró desviación respecto del criterio evaluado, toda vez que la Secretaría de Educación acreditó tanto la transferencia oportuna y trazable de los recursos como el ejercicio efectivo de las funciones de supervisión y seguimiento sobre su correcta ejecución.

Resultados frente al Criterio N°3:

CRITERIO DE AUDITORÍA N° 3
Los recursos del Fondo de Infraestructura para los Establecimientos Educativos deberán ejecutarse conforme a su destinación específica y a los procedimientos establecidos en la reglamentación municipal.

El Fondo de Infraestructura Educativa de Barrancabermeja (FIEB) fue constituido como un mecanismo financiero especial mediante el Acuerdo 038 del 7 de mayo de 2022, modificado posteriormente por el Acuerdo 015 del 22 de noviembre de 2024. Este fondo opera como una cuenta sin personería jurídica, cuya administración recae conjuntamente en el Comité FIEB y la Secretaría de Hacienda Distrital.

De conformidad con la normativa citada, el 100% de los recursos del FIEB se destina de manera exclusiva a la financiación de estudios, diseños, construcción, mejoramiento, mantenimiento, adecuación, ampliación y cofinanciación de proyectos de infraestructura educativa física y digital de los establecimientos educativos oficiales. La fuente principal de financiación estuvo constituida inicialmente por el 3% de los Ingresos Corrientes de Libre Destinación (ICLD) efectivamente recaudados por el ente territorial en cada vigencia fiscal, según el artículo 3 del Acuerdo 038 de 2022. Posteriormente, el Acuerdo 015 de 2024 incrementó dicho porcentaje al 4.5% de los ICLD.

Del total de los recursos asignados al FIEB, el 20% se transfiere directamente a los Fondos de Servicios Educativos (FSE) de cada institución educativa oficial, de acuerdo con el Acuerdo 015. Para su incorporación y ejecución, estos fondos deben regirse por el Decreto Nacional 1075 de 2015 (o la norma que lo modifique o sustituya). El 80% restante se administra de manera centralizada a través de una cuenta especial bajo la responsabilidad del Comité FIEB y la Secretaría de Hacienda, conforme al numeral 1 del artículo 4 del Decreto 158 del 22 de junio de 2022.

Con corte al 31 de diciembre de 2025, la ejecución presupuestal de gastos del Fondo de Infraestructura Educativa de Barrancabermeja (FIEB 80% y 20%) para la muestra seleccionada de la presente auditoría, cerró de la siguiente manera:

FIEB 80%:

Descripción	Presupuesto Definitivo	Total Compromisos	Total Pagos	Saldo por Pagar
Infraestructura Educativa	13.518.446.273.40	6.639453.478.40	4.717.324.511.00	1.922.128.967

Observación de auditoria (2): Baja ejecución de los recursos del Fondo de Infraestructura para los Establecimientos Educativos Oficiales – FIEB (80%) y contratos pendientes de liquidación al cierre de la vigencia, con presunta incidencia administrativa.

Condición: En desarrollo de la auditoría de cumplimiento a la Secretaría de Educación Distrital de Barrancabermeja, se estableció que, con corte al 31 de

diciembre de 2025, la ejecución presupuestal del componente del 80% del FIEB destinado a Infraestructura Educativa, verificada a través de los comprobantes de egresos de la vigencia.

Del análisis de estas cifras se estableció que:

- Del presupuesto definitivo asignado, solo el 49,11% ($6.639.453.478,40) fue objeto de compromiso presupuestal durante la vigencia, quedando sin comprometer el 50,89% restante, equivalente a $6.878.992.795,00.
- Del valor comprometido, se efectuaron pagos por $4.717.324.511,00, equivalentes al 71,05% de los compromisos y al 34,90% del presupuesto definitivo.
- De la totalidad de los proyectos financiados con estos recursos, únicamente nueve (9) contratos alcanzaron la etapa de liquidación durante la vigencia 2025, por valor de $2.563.214.531,00, cifra que representa apenas el 38,61% de los compromisos totales y el 54,33% de los pagos efectivamente realizados. En consecuencia, la diferencia entre el valor pagado y el valor de los contratos liquidados, esto es $2.154.109.980,00, corresponde a recursos desembolsados sobre contratos que, a la fecha de corte de la auditoría, se encontraban en ejecución sin haber sido formalmente liquidados.

Criterio: Acuerdo Distrital No. 038 de 2022, modificado por el Acuerdo Distrital No. 015 de 2024, artículo 4°, que dispone que el FIEB destinará sus recursos a la financiación de estudios, diseños, construcción, mejoramiento, mantenimiento, adecuación, ampliación y cofinanciación de proyectos de infraestructura educativa física y digital, y que el 80% se administrará de manera centralizada por el Comité FIEB y la Secretaría de Hacienda y del Tesoro.

Decreto Distrital No. 158 de 2022, modificado por el Decreto Distrital No. 160 de 2025:

- Artículo 4°, numeral 1, sobre la administración centralizada del 80% de los recursos.
- Artículo 9°, numerales 9 y 10, que asignan al Comité de Administración y Funcionamiento las funciones de verificar la gestión eficiente de los recursos y evaluar trimestralmente la ejecución del Fondo y el desarrollo de los procesos de contratación.
- Artículo 14°, sobre las características que deben cumplir los proyectos financiados con el FIEB, entre ellas la sostenibilidad y el impacto en el cumplimiento oportuno de sus objetivos.
- Artículo 18°, sobre el seguimiento a los cumplimientos de metas y objetivos de los proyectos financiados con el Fondo.

Causa: La situación estaría relacionada con posibles debilidades en la planeación, estructuración y oportunidad en la viabilización y contratación de los proyectos financiados con el 80% de los recursos del FIEB, así como con demoras en el desarrollo y cierre de los procesos contractuales que impidieron alcanzar, dentro de

la misma vigencia fiscal, la liquidación de la mayoría de los contratos financiados con dichos recursos.

Efecto: La baja ejecución presupuestal y la baja proporción de contratos liquidados al cierre de la vigencia generan un rezago en el cumplimiento oportuno de las metas de mejoramiento, adecuación y construcción de infraestructura educativa del Distrito, y evidencian debilidades en la capacidad de gestión y cierre contractual de los proyectos financiados con el FIEB. Así mismo, la existencia de un volumen importante de recursos pagados sobre contratos aún no liquidados ($2.154.109.980,00) genera el riesgo de que dichos procesos no cuenten con el seguimiento y cierre oportuno exigido al Comité de Administración y Funcionamiento del FIEB, dificultando la verificación plena de la correcta ejecución y destinación específica de la totalidad de los recursos del Fondo.

Por lo expuesto, se establece **Observación Administrativa (2).**

Respuesta de la entidad

En ejercicio del derecho de contradicción frente al Informe Preliminar de Auditoría de Cumplimiento, y específicamente respecto de la Observación Administrativa No. 2, relacionada con la denominada "baja ejecución de los recursos del FIEB (80 %) y contratos pendientes de liquidación al cierre de la vigencia", nos permitimos presentar las siguientes consideraciones jurídicas y presupuestales, orientadas a demostrar que la condición, la causa y el efecto formulados no se encuentran acreditados con el grado de individualización y correspondencia necesario para sustentar un hallazgo administrativo.

La Administración no controvierte las cifras agregadas que el equipo auditor presenta como resultado de su consulta presupuestal al 31 de diciembre de 2025. Lo que se controvierte es la consecuencia jurídica que se deriva de ellas: esto es, que un determinado porcentaje de compromiso o de pago, sumado a la existencia de contratos no liquidados al cierre calendario de la vigencia, constituya por sí mismo evidencia de deficiencias de planeación, ejecución o cierre contractual.

I. La conclusión sobre contratos no liquidados no guarda plena correspondencia con la metodología de muestra definida por la propia auditoría

El propio Informe Preliminar, al describir la muestra de auditoría para el componente FIEB (80 %), señala que se estableció como muestra "la totalidad de los contratos ejecutados y liquidados" con cargo a esa fuente de financiación, identificando nueve (9) contratos por valor de $2.563.214.531,00 (página 10 del informe preliminar).

Posteriormente, el mismo informe individualiza dichos contratos y deja constancia de que seis de ellos (4688-24, 4933-24, 4939-24, 4934-24, 4938-24 y 4870-24) fueron suscritos en 2024 y liquidados en 2025, mientras que los tres restantes (0700-25, 2691-25 y 4072-25) fueron suscritos y liquidados durante 2025 (página 17 del informe preliminar).

Sin embargo, al formular la Observación No. 2, la cifra de $2.563.214.531,00 que corresponde precisamente al valor de la muestra previamente construida con contratos ejecutados y liquidados es comparada con los pagos presupuestales totales por $4.717.324.511,00, y de la diferencia de $2.154.109.980,00 se infiere la existencia de recursos pagados en contratos que se encontraban en ejecución y sin liquidación.

Desde el punto de vista probatorio y metodológico, esa operación aritmética no es suficiente para demostrar una deficiencia en el cierre contractual. Para que tal conclusión pueda tener alcance administrativo resulta necesario individualizar los contratos que integran los $2.154.109.980,00, establecer respecto de cada uno su fecha de inicio, plazo de ejecución, eventuales prórrogas o suspensiones, fecha real de terminación, forma de pago y término aplicable para su liquidación. La observación no desarrolla dicha trazabilidad contractual.

En otros términos, la muestra fue definida deliberadamente sobre contratos ya ejecutados y liquidados; por ello, el valor de esa muestra no puede convertirse, por sí solo, en parámetro para concluir que todo pago que exceda dicho valor corresponde a un contrato con cierre extemporáneo o irregular. Esa afirmación exige verificar la situación jurídica individual de los contratos no incluidos en la muestra contractual de liquidación.

II. El cierre de la vigencia presupuestal no equivale al vencimiento del término legal para liquidar los contratos

El segundo aspecto central de la observación consiste en asociar la existencia de contratos no liquidados al 31 de diciembre de 2025 con una debilidad de gestión y cierre contractual. Esta inferencia debe revisarse a la luz del artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

Dicha disposición establece que la liquidación bilateral se realiza dentro del término previsto en los pliegos o acordado por las partes y, a falta de estipulación, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del plazo de ejecución del contrato o a su terminación. Solo una vez vencido ese término procede, en los eventos previstos por la ley, la liquidación unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes.

En consecuencia, el 31 de diciembre constituye el cierre de la vigencia fiscal, pero no es una fecha general de vencimiento para la liquidación de los contratos estatales. Un contrato que al 31 de diciembre se encuentre válidamente en ejecución no puede jurídicamente estar liquidado, porque la liquidación presupone la terminación de su etapa de ejecución. Del mismo modo, un contrato terminado recientemente puede encontrarse legítimamente dentro del término bilateral de liquidación sin que exista mora o incumplimiento de la Administración.

La propia Observación No. 2 reconoce que la diferencia de $2.154.109.980,00 correspondía, según el equipo auditor, a contratos que "se encontraban en ejecución". Esa afirmación resulta jurídicamente relevante: si el contrato se encontraba en ejecución, la ausencia de liquidación no constituye una irregularidad;

es, por el contrario, la consecuencia natural de que la relación contractual aún no había culminado.

De igual manera, la existencia de pagos parciales durante la ejecución no exige una liquidación previa del contrato. Los pagos parciales se causan de acuerdo con la forma de pago pactada, el avance contractual y el recibo a satisfacción de las prestaciones correspondientes. La liquidación es el balance final de la relación contractual y no una condición general para cada desembolso efectuado durante su ejecución.

III. La ejecución del FIEB debe analizarse teniendo en cuenta la programación multianual y las vigencias futuras legalmente autorizadas

La Observación No. 2 también parte de comparar la apropiación definitiva de la vigencia 2025 con los compromisos y pagos registrados al 31 de diciembre del mismo año. Ese análisis es relevante como indicador presupuestal, pero no puede aislarse de la programación multianual de los proyectos de infraestructura educativa.

El artículo 12 de la Ley 819 de 2003 autoriza expresamente a las entidades territoriales a asumir obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras, previa autorización del Concejo y cumplimiento de las condiciones fiscales previstas en la ley, cuando la ejecución se inicia con presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso continúa en las vigencias siguientes. Esta figura existe precisamente porque la ejecución material y contractual de determinados proyectos públicos no necesariamente coincide con el año calendario.

En el caso del Distrito de Barrancabermeja, el Acuerdo Distrital 012 de 2024 autorizó comprometer recursos de vigencias futuras correspondientes a la vigencia fiscal 2025. La propia muestra de auditoría refleja esa realidad interanual, pues seis de los nueve contratos FIEB (80 %) seleccionados fueron suscritos en 2024 y liquidados en 2025. A su vez, mediante el Acuerdo Distrital 019 de 2025, el Concejo Distrital autorizó vigencias futuras ordinarias para la vigencia 2026. En su artículo 1 se incluyó el proyecto de educación "Construcción, mejoramiento, adecuación y estudios y diseños a los establecimientos educativos oficiales, centros de desarrollo infantil (CDI) o espacios educativos del Distrito de Barrancabermeja, Santander", BPIN 2024680810129, con financiación proveniente de ingresos corrientes de destinación específica asociados al Acuerdo 038 de 2022. El mismo Acuerdo dejó prevista una apropiación en 2025 y una vigencia futura para 2026.

Este elemento demuestra que, dentro de la misma política de inversión en infraestructura educativa, existieron proyectos cuya ejecución fue legalmente programada para superar el cierre del 31 de diciembre de 2025. Por ello, la sola ausencia de pago total o de liquidación al finalizar la vigencia no puede ser tratada automáticamente como rezago o ineficiencia sin identificar previamente si la obligación se encontraba respaldada por una programación multianual o si su plazo contractual continuaba vigente.

Como elemento adicional de consistencia, en el informe final de Auditoría de Cumplimiento de la Contraloría General de la República correspondiente al período auditado se verificó la constitución de vigencias futuras del Distrito, incluido el Acuerdo
012 de 2024, y se dejó constancia de que dichas vigencias correspondían a diferentes
fuentes de financiación y se ejecutaron conforme a los acuerdos distritales y a la normatividad aplicable. Este antecedente no sustituye el análisis de la presente auditoría, pero sí confirma la legitimidad del esquema multianual utilizado por el Distrito.

IV. El porcentaje de ejecución presupuestal es un indicador de seguimiento, pero no configura por sí mismo una infracción administrativa

El Informe Preliminar señala que el 49,11 % del presupuesto definitivo fue objeto de compromiso y que los pagos representaron el 34,90 % del presupuesto. Tales porcentajes describen el estado financiero a una fecha determinada, pero no identifican por sí mismos una obligación jurídica incumplida.

Los criterios invocados por la auditoría -Acuerdo 038 de 2022, modificado por el Acuerdo 015 de 2024, y Decreto 158 de 2022, modificado por el Decreto 160 de 2025-
imponen funciones de administración, seguimiento, evaluación y verificación de la ejecución del Fondo. No obstante, la observación no identifica una disposición de dichos actos que establezca un porcentaje mínimo de compromiso o de pago que deba alcanzarse al 31 de diciembre como condición para entender cumplidas dichas funciones.

Por consiguiente, para convertir un porcentaje de ejecución en un hallazgo administrativo no basta la diferencia entre apropiación, compromiso y pago. Se requiere establecer, respecto de proyectos concretos, qué actuación u omisión imputable a la Administración produjo el resultado observado y cuál fue su efecto verificable sobre las metas del Fondo. La causa consignada en el informe se formula en términos hipotéticos al referirse a "posibles debilidades" de planeación, estructuración y contratación; y el efecto, a su vez, se expresa en términos de riesgo. Esa formulación evidencia que la relación causal no fue individualizada en la propia observación.

V. No se encuentra demostrada la relación necesaria entre condición, criterio, causa y efecto

La existencia de recursos no pagados al 31 de diciembre puede obedecer a múltiples situaciones jurídicamente válidas: contratos en ejecución, prestaciones aún no causadas, cuentas en trámite, programación mediante vigencias futuras o contratos terminados que se encuentran dentro del término legal para su liquidación. Del mismo modo, la existencia de una apropiación no comprometida no permite identificar, sin análisis adicional, la causa concreta que impidió su compromiso.

Por ello, la observación agrupa bajo una misma conclusión hechos presupuestales y contractuales que obedecen a momentos jurídicos diferentes. La apropiación, el

compromiso, la obligación, el pago, la terminación contractual y la liquidación son etapas distintas y no pueden utilizarse indistintamente como indicadores equivalentes de eficiencia o cumplimiento.

En estas condiciones, la evidencia consignada en el Informe Preliminar permite identificar asuntos susceptibles de seguimiento administrativo, pero no resulta suficiente para afirmar, en los términos formulados, que existió una deficiencia general
de planeación y cierre contractual atribuible a la Administración.

VI. Solicitud

Con fundamento en las consideraciones anteriores, respetuosamente solicitamos a la Contraloría Municipal de Barrancabermeja:

1. Desvirtuar la Observación Administrativa No. 2 y abstenerse de elevarla a hallazgo administrativo en el informe definitivo, por cuanto la condición, la causa y el efecto formulados no se encuentran plenamente acreditados frente al universo contractual y presupuestal examinado.
2. Revisar la correspondencia entre la metodología de muestra definida para el FIEB (80 %) y la conclusión posterior sobre contratos no liquidados, teniendo en cuenta que la muestra de nueve contratos por $2.563.214.531,00 fue conformada expresamente con contratos ejecutados y liquidados.
3. Individualizar, en caso de mantenerse el cuestionamiento, los contratos que integran los $2.154.109.980,00 señalados como pagos efectuados en contratos no liquidados, indicando respecto de cada uno la fecha de terminación, el plazo contractual vigente, las modificaciones aplicables y el término legal o contractual de liquidación.
4. Excluir de cualquier valoración negativa por falta de liquidación los contratos que al 31 de diciembre de 2025 se encontraban válidamente en ejecución o dentro del término previsto en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 para adelantar su liquidación.
5. Incorporar al análisis las vigencias futuras legalmente autorizadas y diferenciar la ejecución de los proyectos cuya programación contractual y presupuestal fue legítimamente concebida para continuar en la vigencia siguiente.
6. Subsidiariamente, si el equipo auditor estima que subsiste una situación relacionada con el nivel de ejecución presupuestal, separar dicho aspecto del cuestionamiento sobre liquidación contractual y circunscribir cualquier eventual observación a hechos concretos e individualizados respecto de los cuales se encuentre demostrada una actuación u omisión imputable a la Administración.

En mérito de lo expuesto, se solicita que la valoración definitiva de la Observación No.2 atienda la naturaleza multianual de la ejecución contractual, los términos legales de liquidación y el alcance real de la muestra utilizada, evitando equiparar el cierre de la vigencia fiscal con el cierre jurídico de contratos que válidamente podían continuar en ejecución o encontrarse dentro del término legal para su liquidación.

Análisis de la Respuesta

El equipo auditor analizó los argumentos de contradicción expuestos por la entidad frente a la Observación Administrativa No. 2 y se permite resolver de la siguiente manera:

1. Respecto de los términos de liquidación y las vigencias futuras. El equipo auditor acepta que el cierre de la vigencia fiscal no equivale al vencimiento del término legal para liquidar los contratos (artículo 11 de la Ley 1150 de 2007) y que las vigencias futuras son un mecanismo legalmente habilitado (artículo 12 de la Ley 819 de 2003; Acuerdos Distritales 012 de 2024 y 019 de 2025).

En consecuencia, no se cuestiona la legalidad de que existan contratos en ejecución o dentro del término de liquidación al 31 de diciembre de 2025, y no se mantiene la valoración de los $2.154.109.980,00 como recursos pagados sobre contratos sin liquidar, al no haberse individualizado mora en contratos específicos.

No obstante, la legalidad de estos mecanismos no explica lo observado. La propia entidad reconoce que la ejecución de los recursos del Fondo se extiende a la vigencia siguiente: seis de los nueve contratos de la muestra fueron suscritos en 2024 y liquidados en 2025, y se autorizaron vigencias futuras para los años 2025 y 2026 en proyectos de infraestructura educativa. El que este mecanismo sea lícito no explica por qué más de la mitad de los recursos apropiados para la vigencia 2025 no llegó siquiera a comprometerse. Las vigencias futuras amparan compromisos adquiridos, no el saldo que no se comprometió.

2.Respecto de la baja ejecución presupuestal. La entidad manifiesta que no controvierte las cifras: el 49,11% del presupuesto definitivo del FIEB (80%) fue objeto de compromiso ($6.639.453.478,40), quedando sin comprometer el 50,89%, equivalente a $6.878.992.795,00, y los pagos representaron el 34,90% del presupuesto definitivo. El equipo auditor no comparte que estos porcentajes sean un simple indicador de seguimiento sin relevancia administrativa. Si bien ninguna norma fija un porcentaje mínimo de ejecución, el artículo 9, numerales 9 y 10, del Decreto Distrital 158 de 2022 asigna al Comité de Administración y Funcionamiento la verificación de la gestión eficiente de los recursos y la evaluación trimestral de la ejecución del Fondo y de los procesos de contratación, y los artículos 209 y 267 de la Constitución Política exigen eficacia, eficiencia y oportunidad en la gestión de los recursos públicos. La respuesta no explica las razones por las cuales no se comprometió más de la mitad del presupuesto, ni refiere las evaluaciones trimestrales del Comité.

3.Respecto de la relación entre condición, criterio, causa y efecto. La entidad sostiene que apropiación, compromiso, obligación, pago, terminación y liquidación son etapas distintas que no pueden usarse como indicadores equivalentes. El equipo auditor comparte que son etapas distintas, y por ello la observación se centra en una sola: el compromiso presupuestal. El hecho no controvertido es que el 50,89% del presupuesto definitivo no fue comprometido durante la vigencia,

circunstancia independiente de la ejecución de los contratos, de los pagos o de su liquidación.

Las situaciones que la entidad enumera como válidas (contratos en ejecución, prestaciones aún no causadas, cuentas en trámite, vigencias futuras y contratos dentro del término de liquidación) explican, en su caso, lo comprometido y no pagado o no liquidado; ninguna explica los recursos que no llegaron a comprometerse. La entidad indica que la apropiación no comprometida no permite identificar la causa sin análisis adicional, pero no aporta ese análisis. En cuanto a que la causa se formula con “posibles debilidades” y el efecto como riesgo, el equipo auditor precisa que se trata de la formulación propia de la observación frente a hechos no controvertidos y respecto de los cuales la entidad no presentó evidencia en contrario, por lo que la relación entre la condición, el criterio y la causa se mantiene. Que la entidad reconozca la existencia de asuntos susceptibles de seguimiento administrativo confirma la pertinencia de la observación.

Por lo expuesto, se acepta parcialmente la respuesta. El equipo auditor reconoce que no existe mora en la liquidación de los contratos y que las vigencias futuras son un mecanismo legal; por ello no se mantiene la valoración de los $2.154.109.980,00. No se desvirtúa la baja ejecución presupuestal ni las debilidades en la planeación y oportunidad de la contratación de los proyectos financiados con el Fondo, por lo cual se configura el **HALLAZGO ADMINISTRATIVO (2)**, el cual deberá ser incluido en el Plan de Mejoramiento suscrito por el Representante Legal de la Entidad, con el fin de que se establezcan las acciones correctivas pertinentes.

FIEB 20%:

TRANSFERENCIAS DEL 20% DEL FIEB A LAS IE DE LA MUESTRA SELECCIONADA DURANTE LA VIGECNIA 2025					
ITEM	**INSTITUCION EDUCATIVA**	**Resol 1133 del 11-abr-2025**	**Resol 2912 del 03-oct-2025**	**Resol 3029 del 03-oct-2025**	**Total FIEB**
1	INSTITUCION EDUCATIVA INDUSTRIAL	$ 260.445.690.00	$ 235.865.467.00		$ 496.311.157.00
2	ESCUELA NORMAL SUPERIOR CRISTO REY	$ 103.885.875.00	$ 94.081.844.00		$ 197.967.719.00
3	DIEGO HERNANDEZ DE GALLEGOS	$ 127.620.215.00	$ 115.575.158.00		$ 243.195.373.00
4	INSTITUCION EDUCATIVA PUEBLO REGAO	$ 45.146.019.00	$ 40.887.027.00		$ 86.033.046.00
5	VEINTISEIS DE MARZO	$ 79.495.559.00	$ 71.992.788.00		$ 151.488.347.00
6	INTECOBA	$ 49.467.370.00	$ 44.799.160.00		$ 94.266.530.00
7	CIUDADELA EDUCATIVA DEL MAGDALENA MEDIO	$ 219.835.043.00		$ 199.087.050.00	$ 418.922.093.00
8	INSTITUCION EDUCATIVA CAMILO TORRES	$ 221.838.389.00	$ 200.900.372.00		$ 422.738.761.00
TOTALES		**$ 1.107.734.160.00**	**$ 804.101.816.00**	**$ 199.087.050.00**	**$ 2.110.923.026.00**

Teniendo en cuenta la contratación ejecutada en la vigencia 2025, en referencia a los Fondos FIEB 20%, se pudo evidenciar lo siguiente:

Observación de auditoría (3): Recursos del FIEB (20%) transferidos a las Instituciones Educativas Oficiales de la muestra sin ejecutar, sin evidencia de su reintegro a la Secretaría de Educación, con presunta incidencia administrativa.

Condición: En desarrollo de la auditoría de cumplimiento a la Secretaría de Educación Distrital de Barrancabermeja, se estableció que durante la vigencia fiscal 2025 se transfirieron a los Fondos de Servicios Educativos de las ocho (8) Instituciones Educativas Oficiales de la muestra, con cargo al 20% de los recursos

del FIEB, recursos por valor de $2.110.923.026,00, mediante las Resoluciones 1133 del 11 de abril de 2025, 2912 del 3 de octubre de 2025 y 3029 del 3 de octubre de 2025.

De la verificación de la contratación ejecutada con dichos recursos, se evidenció que solo fueron comprometidos $1.624.147.818,02, correspondientes a 79 contratos, lo que representa el 76,94% del valor transferido. En consecuencia, se estableció un saldo de $486.775.207,98 (23,06% de lo girado) que no fue objeto de ejecución contractual durante la vigencia auditada.

Consultada la Secretaría de Educación sobre la destinación de dicho saldo, informó que este había sido reintegrado por las respectivas instituciones educativas. No obstante, el equipo auditor solicitó los soportes correspondientes y no fue posible evidenciar documentalmente el reintegro o la devolución de dichos recursos, ni a través de comprobantes de consignación o transferencia, ni mediante acto administrativo, informe financiero o registro contable que acreditara su retorno a la Secretaría de Educación o al FIEB.

Criterio: Acuerdo Distrital No. 038 de 2022, modificado por el Acuerdo Distrital No. 015 de 2024, artículo 4°, que establece que los recursos del FIEB se destinarán de manera exclusiva a la financiación de estudios, diseños, construcción, mejoramiento, mantenimiento, adecuación, ampliación y cofinanciación de proyectos de infraestructura educativa física y digital de los establecimientos educativos oficiales, de los cuales el 20% será girado a los Fondos de Servicios Educativos de cada institución.

Decreto Distrital No. 158 de 2022, modificado por el Decreto Distrital No. 160 de 2025, que reglamenta el FIEB y asigna al Comité de Administración y Funcionamiento, entre otras, las funciones de verificar la gestión eficiente de los recursos del Fondo y la correcta ejecución de este (artículo 9°, numeral 9), y de evaluar trimestralmente la ejecución del Fondo y el desarrollo de los procesos de contratación (artículo 9°, numeral 10).

Decreto Nacional 1075 de 2015, Único Reglamentario del Sector Educativo, artículo 2.3.1.6.3.2., que dispone que los Fondos de Servicios Educativos son cuentas creadas para la adecuada administración de los recursos de los establecimientos educativos estatales, correspondiendo su ejecución de manera autónoma al rector en coordinación con el consejo directivo, sin perjuicio de las facultades de inspección, vigilancia y control de la entidad territorial certificada.

Estatuto Orgánico del Presupuesto (o la norma presupuestal municipal aplicable), en cuanto a los principios de planificación y anualidad, según los cuales los recursos apropiados y no ejecutados o no comprometidos al cierre de la vigencia deben ser objeto de reintegro y registro contable y presupuestal correspondiente.

Causa: La situación estaría relacionada con la posible ausencia de mecanismos de control y verificación por parte de la Secretaría de Educación que permitan constatar y soportar documentalmente el reintegro de los saldos de recursos del FIEB (20%) no ejecutados por las instituciones educativas al cierre de la vigencia, así como con

debilidades en la conciliación entre lo transferido y lo efectivamente ejecutado o devuelto por cada institución educativa oficial.

Efecto: La situación genera incertidumbre sobre la destinación final de $486.775.207,98 correspondientes a recursos públicos transferidos con destinación específica y no ejecutados, afectando los principios de planeación, transparencia y control sobre los recursos del FIEB. Adicionalmente, la ausencia de soporte del reintegro impide a la Secretaría de Educación acreditar el adecuado ejercicio de sus funciones de supervisión y seguimiento sobre la ejecución de los recursos transferidos a las instituciones educativas oficiales, y puede constituir un riesgo de pérdida, apropiación indebida o uso no autorizado de recursos públicos, sin perjuicio de las demás responsabilidades a que haya lugar.

Por lo expuesto, se establece **Observación Administrativa (3).**

Respuesta de la entidad

Una vez analizada la Observación No. 3 expuesta por la Contraloría Municipal de Barrancabermeja (CMB), en el marco del proceso auditor adelantado a ocho (8) Instituciones Educativas Oficiales (IEO) del Distrito de Barrancabermeja respecto al manejo de los Fondos de Servicios Educativos (FSE), la Secretaría de Educación Distrital se permite detallar las acciones adelantadas a fin de dar respuesta a las observaciones identificadas en el Informe Preliminar de la Auditoría realizada:

1. Acciones de Mitigación y Reintegro: Se ejecutaron las acciones administrativas orientadas a garantizar el reintegro de los recursos públicos no ejecutados provenientes del Fondo FIEB 20%, proceso formalizado mediante la expedición de la Circular No. 022 del 19 de marzo de 2026.
2. Suministro de Información: Esta Sectorial aportó de manera oportuna la totalidad de los documentos y la información requerida por la Contraloría Municipal de Barrancabermeja, consolidando los datos iniciales suministrados por cada Establecimiento Educativo Oficial (EEO) objeto de la muestra.
3. Verificación y Requerimiento de Evidencias: Con el propósito de desvirtuar formalmente el hallazgo administrativo notificado, esta dependencia realizó una acción de control directo mediante correo electrónico institucional el pasado 28 de septiembre de 2026, bajo el asunto «Revisión informe Contraloría Municipal y entrega de Evidencia para desvirtuar hallazgo administrativo», dirigida a los Rectores y Pagadores de las IEO auditadas, fijando como término perentorio de entrega las 12:00 p. m. del día miércoles 30 de septiembre de 2026.
4. Evaluación de la Calidad de los Soportes Allegados: Tras el vencimiento del plazo y efectuada la revisión de lo aportado la Secretaría de Educación Distrital (SED), determinó que los acervos documentales presentados por los directivos docentes no reúnen las condiciones de certeza e idoneidad exigidas, registrando las siguientes inconsistencias:

- Inobservancia de Plazos: Las respuestas y entregas no se realizaron dentro de los términos perentorios fijados por esta Sectorial.
- Deficiencias Técnicas de la Información: Los soportes carecen de las condiciones mínimas de confiabilidad, suficiencia, organización archivística y debida identificación.
- Falta de Pertinencia: Se evidenció que la documentación aportada no guarda correspondencia directa con la evidencia técnico-financiera expresamente solicitada por el Ente de Control.

Como consecuencia de lo expuesto, la aportado no generó confiabilidad y calidad de la información, no cumplió con los parámetros requeridos para desvirtuar los hallazgos.

No obstante, se reconoce la existencia de debilidades en los mecanismos de seguimiento, articulación institucional y verificación documental, particularmente en lo relacionado con la consolidación y validación de la información contractual correspondiente a la ejecución de los recursos del Fondo de Infraestructura para los Establecimientos Educativos Oficiales del Distrito de Barrancabermeja (FIEB) durante la vigencia fiscal 2025.

En este sentido, se identificaron deficiencias en la oportunidad, integridad y disponibilidad de los soportes documentales suministrados por las Instituciones Educativas Oficiales, circunstancia que limitó la verificación integral de los compromisos contractuales, los valores efectivamente ejecutados y los saldos pendientes de ejecución con cargo a los recursos del FIEB 20%.

De igual manera, la Secretaría de Educación Distrital reconoce la necesidad de fortalecer los mecanismos de coordinación y articulación con las IEO, especialmente durante el proceso de cierre de cada vigencia fiscal, con el propósito de garantizar la identificación, conciliación y validación oportuna de los recursos comprometidos, las obligaciones constituidas, los pagos efectuados y los saldos no ejecutados con corte al 31 de diciembre de cada anualidad.

En consecuencia, la Secretaría de Educación Distrital **acepta la observación administrativa formulada por la Contraloría Municipal de Barrancabermeja,** reconociendo la necesidad de adoptar acciones correctivas y preventivas orientadas al fortalecimiento de sus procesos de seguimiento y monitoreo sobre la administración y ejecución de los recursos del FIEB 20%.

Para tal efecto, se considera pertinente incorporar dentro del correspondiente Plan de Mejoramiento Institucional acciones encaminadas a:

1. **Fortalecer los procedimientos de cierre fiscal.**
2. **Implementar controles de verificación documental.**
3. **Fortalecer la articulación institucional.**
4. **Realizar seguimiento al cumplimiento de las acciones de mejora.**

Finalmente, la Secretaría reitera su compromiso con el fortalecimiento de los mecanismos de vigilancia administrativa, seguimiento y monitoreo de los Fondos de Servicios Educativos, en el marco de sus competencias legales, promoviendo la transparencia, la trazabilidad, la eficiencia y el adecuado manejo de los recursos públicos destinados al mejoramiento de la infraestructura educativa oficial del Distrito de Barrancabermeja.

En virtud de lo expuesto, **se acepta la observación administrativa y se manifiesta la disposición institucional de formular e implementar las acciones de mejoramiento correspondientes, orientadas a subsanar las debilidades identificadas y prevenir su recurrencia en futuras vigencias fiscales.**

Análisis de la respuesta

Una vez analizada la respuesta presentada por la Secretaría de Educación Distrital, se acentúa positivamente la gestión de la Sectorial al reconocer las debilidades en los mecanismos de seguimiento, articulación institucional y verificación documental respecto a los recursos del FIEB (20%) de la vigencia 2025. Asimismo, se valida técnicamente la evaluación realizada por la propia entidad sobre los soportes allegados por las Instituciones Educativas Oficiales, coincidiendo en que éstos no reúnen las condiciones de certeza e idoneidad requeridas para acreditar los dineros posiblemente faltantes y su pertinencia, por lo cual se confirma que la Secretaría no dispuso de mecanismos de conciliación y verificación que le permitieran constatar y soportar el reintegro de los saldos, lo cual es coherente con la causa establecida. La entidad reconoce además debilidades en el seguimiento, la articulación institucional y la verificación documental, y acepta la observación.

En virtud de lo anterior, y teniendo en cuenta que la entidad aceptó integralmente la observación y que la deficiencia documental persistió durante el proceso, este Ente de Control determina que la observación se mantiene, configurándose en un **HALLAZGO ADMINISTRATIVO (3).** Éste deberá ser incluido en el Plan de Mejoramiento suscrito por el Representante Legal de la Entidad, con el fin de que se establezcan las acciones correctivas pertinentes, con acciones, responsables, plazos e indicadores que permitan, entre otros aspectos, conciliar los recursos transferidos, ejecutados y reintegrados, acreditar documentalmente el reintegro y/o destino de los recursos transferidos FIEB 20% y fortalecer los procedimientos de cierre fiscal y custodia de los soportes técnico-financieros.

5.3 Resultados en relación con el Objetivo de Auditoría N° 2

Revisión de la Gestión Fiscal de las Instituciones Educativas respecto a la ejecución de los recursos propios transferidos por el Municipio de Barrancabermeja en la vigencia 2025. (Criterios N°2, N°4 y N°5).

Resultados frente al criterio N°2:

CRITERIO DE AUDITORÍA N° 2
Los actos y contratos que se realicen con cargo a los recursos de los Fondos de Servicios Educativos deberán observar los principios y procedimientos establecidos en la Ley 715 de 2001 y el Decreto 1075 de 2015, atendiendo su cuantía, naturaleza y las circunstancias en que se celebren.

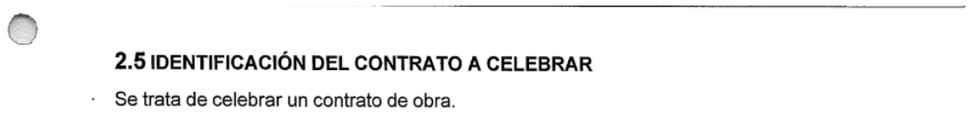
En relación con la gestión contractual de las instituciones educativas auditadas con los recursos propios a través del Fondo de Servicios Educativos – FSE se evidenció lo siguiente:

Observación de auditoría (4): Incorrecta tipificación de la modalidad contractual en los estudios previos del Contrato de Suministro 065-2025 celebrado por la institución educativa Camilo Torres Restrepo con recursos del Fondo de Servicios Educativos – FSE - vigencia 2025, con presunta incidencia administrativa.

Condición: En desarrollo de la auditoría de cumplimiento realizada por la Contraloría Municipal de Barrancabermeja a la Secretaría de Educación para la vigencia 2025, se evidenció que en la etapa precontractual del Contrato de Suministro No. 065-2025, celebrado por la institución educativa Camilo Torres Restrepo, con recursos del fondo de servicios educativo - FES, específicamente en el documento de Estudios Previos, se tipificó incorrectamente la modalidad contractual a celebrar.

El sujeto vigilado plasmó de manera errónea que correspondía a un "contrato de obra", cuando lo técnicamente procedente atendiendo a la necesidad y objeto real era un "contrato de suministro". Esta inconsistencia formal se constató al verificar los demás documentos que conforman el expediente contractual y los registros en la plataforma Sistema Integral de Auditoría – SIA OBSERVA y SECOP II, en el ítem “tipo de contrato” Veamos.

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 065-2025:



2.5 IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR

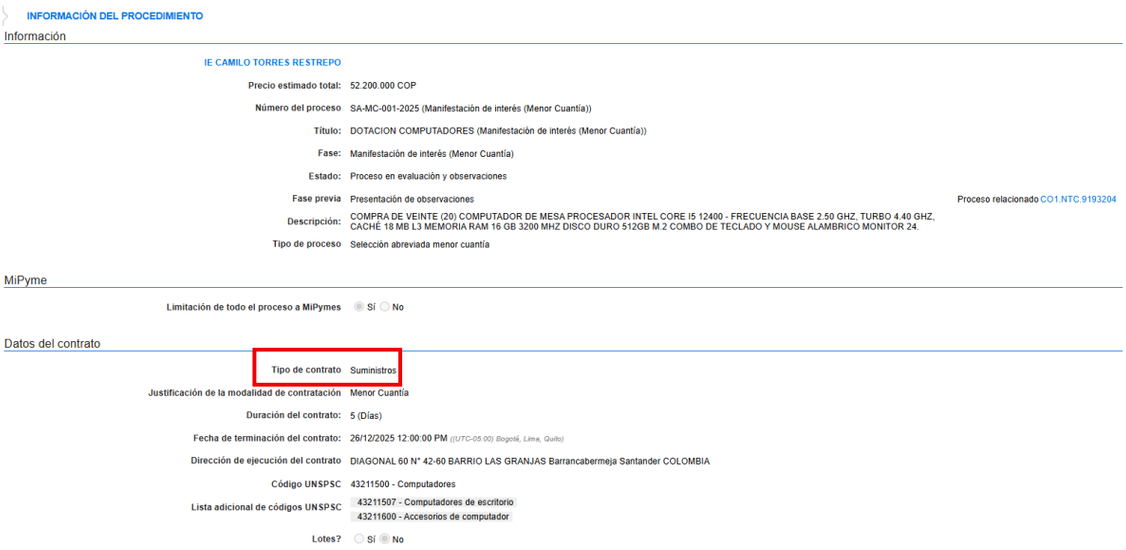
- Se trata de celebrar un contrato de obra.

Fuente: SECOP II – ESTUDIOS PREVIOS - Contrato 065-2025

Revisado el expediente contractual digital No. 065-2025**,** en la etapa precontractual específicamente estudios previos, se evidenció el registro de la tipología contractual como contrato de obra siendo lo correcto contrato de suministro.

De igual manera se procedió con la verificación de la tipología contractual en el SECOP II y en el SIA OBSERVA a fin de constatar si persistía el error en la página web, observando que se encuentra de manera correcta; esto es, contrato de suministro. En el mismo sentido al revisar los demás documentos que conforman el expediente contractual en sus etapas contractual y post contractual se pudo constatar que, la tipología contractual para el contrato en mención obedeció a

contrato de suministro y el proceso de selección fue el correcto, esto es SELECCIÓN ABREVIADA MENOR CUANTÍA, proceso SA-MC-001-2025.



INFORMACIÓN DEL PROCEDIMIENTO

Información

IE CAMILO TORRES RESTREPO

Precio estimado total:	52.200.000 COP
Número del proceso	SA-MC-001-2025 (Manifestación de interés (Menor Cuantía))
Título:	DOTACION COMPUTADORES (Manifestación de interés (Menor Cuantía))
Fase:	Manifestación de interés (Menor Cuantía)
Estado:	Proceso en evaluación y observaciones
Fase previa	Presentación de observaciones
Descripción:	COMPRA DE VEINTE (20) COMPUTADOR DE MESA PROCESADOR INTEL CORE I5 12400 - FRECUENCIA BASE 2.50 GHZ, TURBO 4.40 GHZ, CACHÉ 18 MB L3 MEMORIA RAM 16 GB 3200 MHZ DISCO DURO 512GB M.2 COMBO DE TECLADO Y MOUSE ALAMBRICO MONITOR 24.
Tipo de proceso	Selección abreviada menor cuantía

Proceso relacionado CO1.NTC.9193204

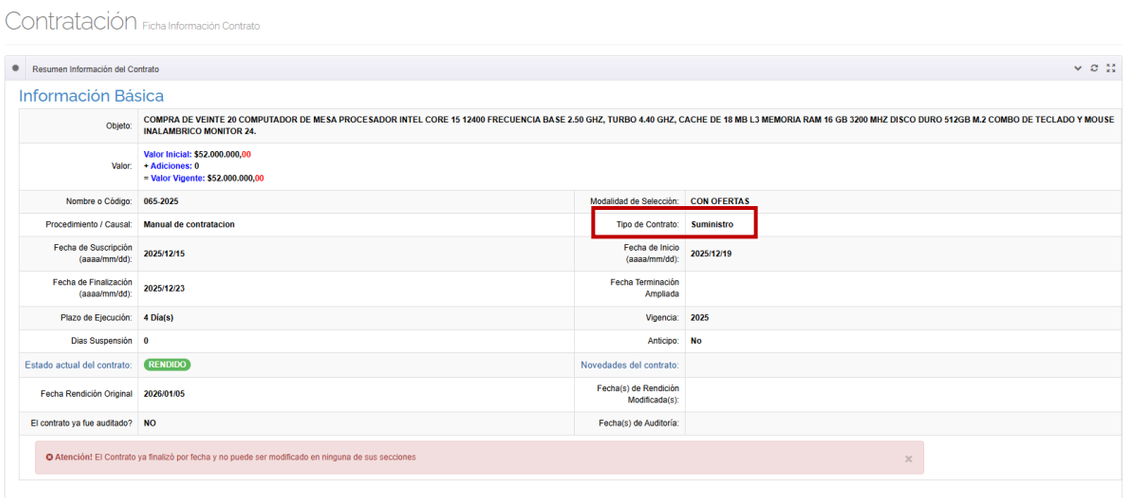
MiPyme

Limitación de todo el proceso a MiPymes: Sí / No

Datos del contrato

Tipo de contrato	Suministros
Justificación de la modalidad de contratación	Menor Cuantía
Duración del contrato:	5 (Días)
Fecha de terminación del contrato:	26/12/2025 12:00:00 PM (UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Dirección de ejecución del contrato	DIAGONAL 60 N° 42-60 BARRIO LAS GRANJAS Barrancabermeja Santander COLOMBIA
Código UNSPSC	43211500 - Computadores
Lista adicional de códigos UNSPSC	43211507 - Computadores de escritorio 43211600 - Accesorios de computador
Lotes?	Sí / No

Fuente: SECOP II - Contrato No. 065-2025



Contratación Ficha Información Contrato

Resumen Información del Contrato

Información Básica

Objeto:	COMPRA DE VEINTE 20 COMPUTADOR DE MESA PROCESADOR INTEL CORE 15 12400 FRECUENCIA BASE 2.50 GHZ, TURBO 4.40 GHZ, CACHE DE 18 MB L3 MEMORIA RAM 16 GB 3200 MHZ DISCO DURO 512GB M.2 COMBO DE TECLADO Y MOUSE INALAMBRICO MONITOR 24.		
Valor:	Valor Inicial: $52.000.000,00 + Adiciones: 0 = Valor Vigente: $52.000.000,00		
Nombre o Código:	065-2025	Modalidad de Selección:	CON OFERTAS
Procedimiento / Causal:	Manual de contratacion	Tipo de Contrato:	Suministro
Fecha de Suscripción (aaaa/mm/dd):	2025/12/15	Fecha de Inicio (aaaa/mm/dd):	2025/12/19
Fecha de Finalización (aaaa/mm/dd):	2025/12/23	Fecha Terminación Ampliada	
Plazo de Ejecución:	4 Día(s)	Vigencia:	2025
Dias Suspensión	0	Anticipo:	No
Estado actual del contrato:	RENDIDO	Novedades del contrato:	
Fecha Rendición Original	2026/01/05	Fecha(s) de Rendición Modificada(s):	
El contrato ya fue auditado?	NO	Fecha(s) de Auditoría:	

Atención! El Contrato ya finalizó por fecha y no puede ser modificado en ninguna de sus secciones

Fuente: SIA OBSERVA - Contrato No. 065-2025

Criterio: Principio de planeación, transparencia y seguridad jurídica consagrados en la contratación estatal colombiana, los cuales exigen rigor, coherencia y correspondencia estricta entre lo planeado y lo ejecutado.

Decreto 1082 de 2015, Artículo 2.2.1.1.2.1.1: Establece los requisitos obligatorios de los estudios y documentos previos, exigiendo que la entidad justifique con precisión la modalidad de selección y la tipificación del contrato, garantizando la debida planeación.

De acuerdo con las directrices de Colombia Compra Eficiente, los estudios previos tienen el propósito legal de que la entidad determine con exactitud las razones que justifican la modalidad o tipo contractual que se escoja.

A su turno la ley 80 de 1993, Artículo 32: Define taxativamente la naturaleza y el alcance del Contrato de Obra y el Contrato de Suministro, evidenciando que sus regímenes jurídicos, prestaciones y formas de ejecución son sustancialmente diferentes.

Causa: Posible debilidad en el control formal y en los flujos de revisión de la documentación precontractual por la institución educativa. Falta de diligencia y rigurosidad técnica en la estructuración de los documentos preparatorios – estudios previos - de la etapa precontractual.

Efecto: Inconsistencia de forma y falta de uniformidad en el expediente del Contrato de Suministro No. 065-2025, lo que genera una contradicción estrictamente documental entre la planeación y la publicación oficial.

Por lo expuesto anteriormente, se establece **Observación Administrativa (4).**

Respuesta de la entidad

Que por error humano involuntario se escribió en los estudios previos contrato de obra, siendo un contrato de suministro, sin embargo, como el mismo auditor señala en la observación, los demás documentos que conforman el expediente contractual en sus etapas contractual y post contractual se pudo constatar que se encuentran definidos de manera correcta, de igual manera la tipología contractual para el contrato en mención el proceso de selección y publicación en las plataformas SIA OBSERVA y el SECOP II fue el correcto. Por otro lado, se tendrá presente en adelante la revisión documental más rigurosa con el fin de evitar situaciones parecidas.

Dado lo anterior se solicita retirar la observación N. 4.

Análisis de la respuesta

Analizada la respuesta presentada por la Institución Educativa Camilo Torres Restrepo, se concluye que los argumentos expuestos no desvirtúan la observación. La propia entidad auditada reconoce que en los estudios previos del Contrato de Suministro No. 065-2025 se tipificó erróneamente el objeto como un contrato de obra.

Si bien la entidad señala que los demás documentos del expediente, el proceso de selección y las publicaciones en SECOP II y SIA Observa guardan correspondencia con la naturaleza de un suministro, dicha circunstancia no subsana la inconsistencia en los estudios previos. Estos últimos constituyen el soporte esencial de la etapa de planeación, conforme al artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015.

De igual manera, la manifestación de que se trató de un “error humano involuntario” no desvirtúa la debilidad en los mecanismos de revisión y control documental; máxime cuando la propia entidad reconoce la necesidad de fortalecer dichos

controles internos y acepta la condición señalada por este equipo auditor. Por otra parte, toda vez que de la información analizada no se evidencia afectación a la modalidad de selección, a la ejecución contractual o un presunto detrimento patrimonial, la incidencia se mantiene en el ámbito administrativo.

Por lo anterior, se mantiene la observación y se configura el **HALLAZGO ADMINISTRATIVO (4)**, el cual deberá ser incluido en el Plan de Mejoramiento suscrito por el Representante Legal de la entidad, con el fin de que se establezcan las acciones correctivas pertinentes.

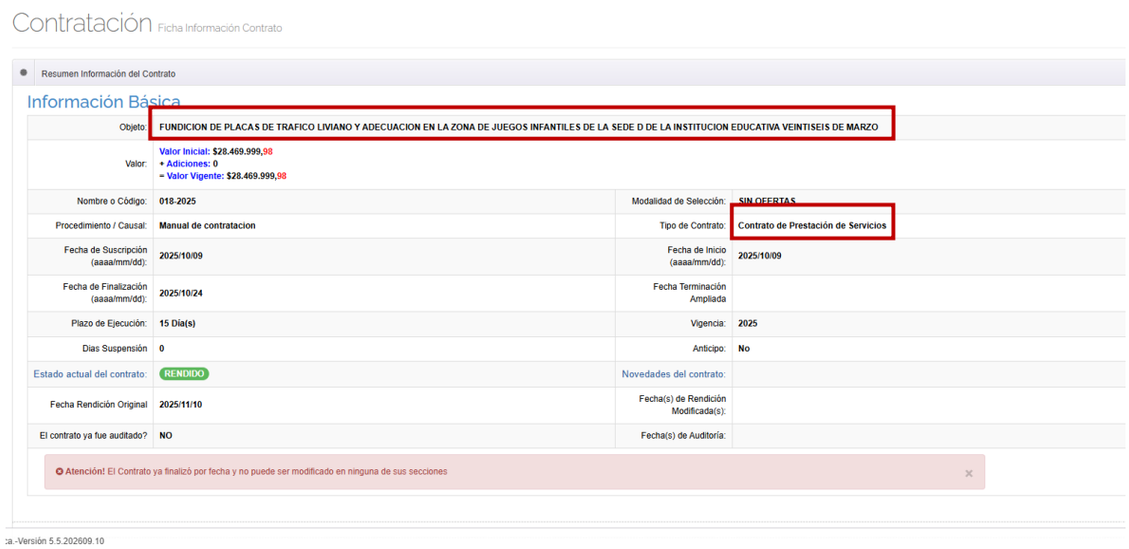
Observación de auditoría (5): Incorrecto registro de la tipología contractual en la plataforma SIA observa y SECOP II, con presunta incidencia administrativa.

Condición: Durante la revisión de los contratos de la muestra se evidenció que, en la casilla *"tipo de contrato"* en la plataforma Sistema Integral de Auditoría – SIA OBSERVA y en la página web del SECOP II se hizo el registro y/o clasificación incorrecta de la tipología contractual de los contratos Nos. 018-2025 (IE 26 de marzo - FSE), 016-2025, 020-2025, 021-2025 (IE 26 de marzo - FIEB), 027-2025 (IE CAMILO TORRES RESTREPO - FIEB), 012-2025, 013-2025, 028-2025 (IE CIUDADELA EDUCATIVA DEL MAGDALENA MEDIO – FIEB) y 29-2025 (IE PUEBLO REGAO – FIEB); esto es, se hizo el registro de la tipología contractual como contrato de prestación de servicios siendo lo correcto contrato de obra y/o mantenimiento atendiendo al régimen especial de contratación de las IE. Veamos:

CONTRATOS CELEBRADOS CON RECURSOS DEL FONDO DE SERVICIO EDUCATUVO - FES:

1. IE 26 DE MARZO

CONTRATO No. 018-2025



Contratación Ficha Información Contrato

Resumen Información del Contrato

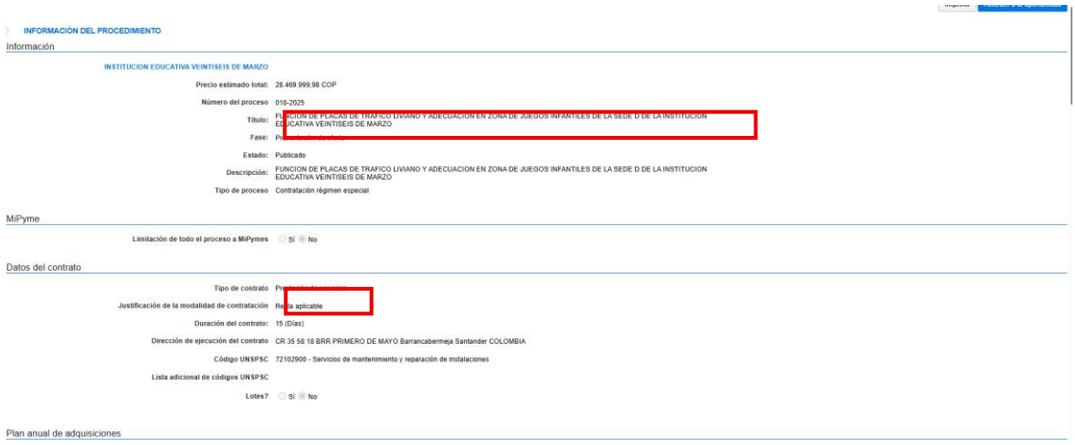
Información Básica

Objeto:	FUNDICION DE PLACAS DE TRAFICO LIVIANO Y ADECUACION EN LA ZONA DE JUEGOS INFANTILES DE LA SEDE D DE LA INSTITUCION EDUCATIVA VEINTISEIS DE MARZO		
Valor:	Valor Inicial: $28.469.999,98 + Adiciones: 0 = Valor Vigente: $28.469.999,98		
Nombre o Código:	018-2025	Modalidad de Selección:	SIN OFERTAS
Procedimiento / Causal:	Manual de contratacion	Tipo de Contrato:	Contrato de Prestación de Servicios
Fecha de Suscripción (aaaa/mm/dd):	2025/10/09	Fecha de Inicio (aaaa/mm/dd):	2025/10/09
Fecha de Finalización (aaaa/mm/dd):	2025/10/24	Fecha Terminación Ampliada	
Plazo de Ejecución:	15 Día(s)	Vigencia:	2025
Dias Suspensión	0	Anticipo:	No
Estado actual del contrato:	RENDIDO	Novedades del contrato:	
Fecha Rendición Original	2025/11/10	Fecha(s) de Rendición Modificada(s):	
El contrato ya fue auditado?	NO	Fecha(s) de Auditoría:	

Atención! El Contrato ya finalizó por fecha y no puede ser modificado en ninguna de sus secciones

:a.-Versión 5.5.202609.10

Fuente: SIA OBSERVA - Contrato No. 018-2025

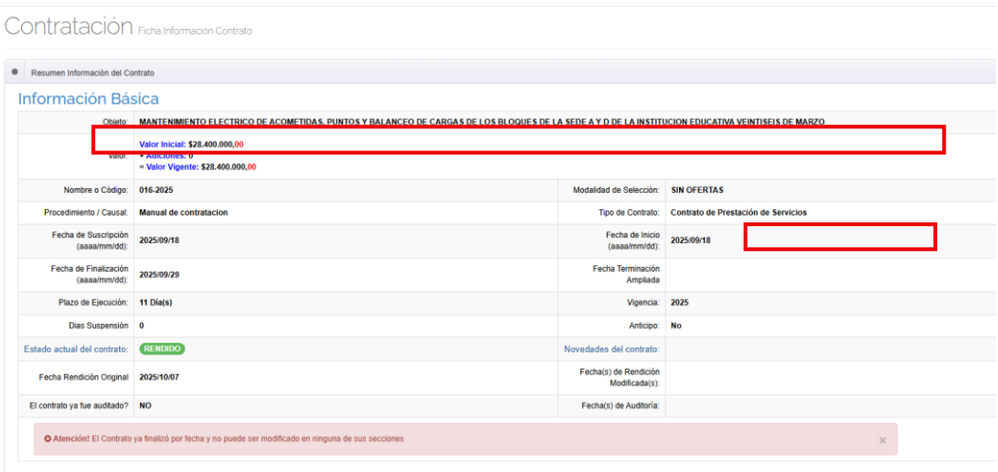


Fuente: SECOP II - Contrato No. 018-2025

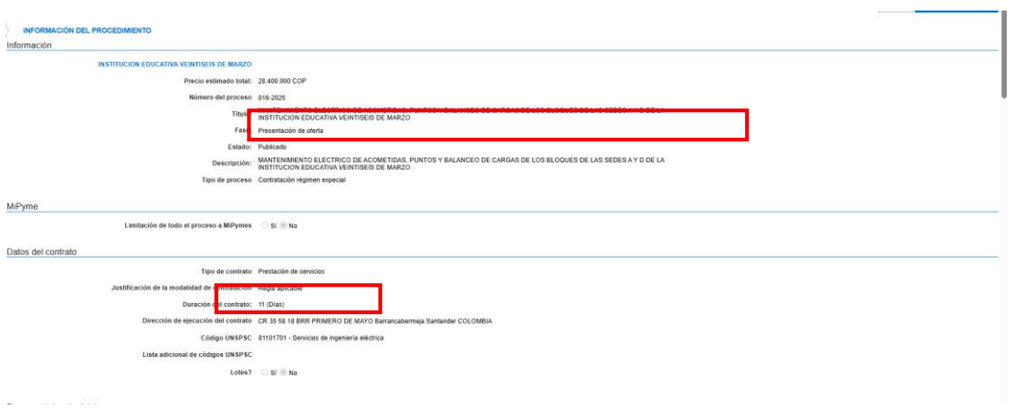
CONTRATOS CELEBRADOS CON RECURSOS DEL FONDO DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA - FIEB 20%:

1. IE 26 DE MARZO:

CONTRATO No. 016-2025:

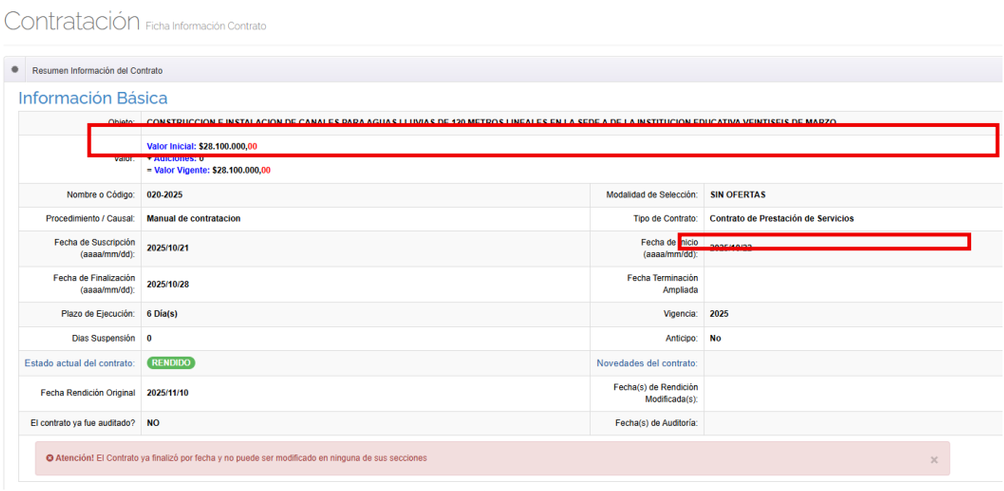


Fuente: SIA OBSERVA - Contrato No. 016-2025

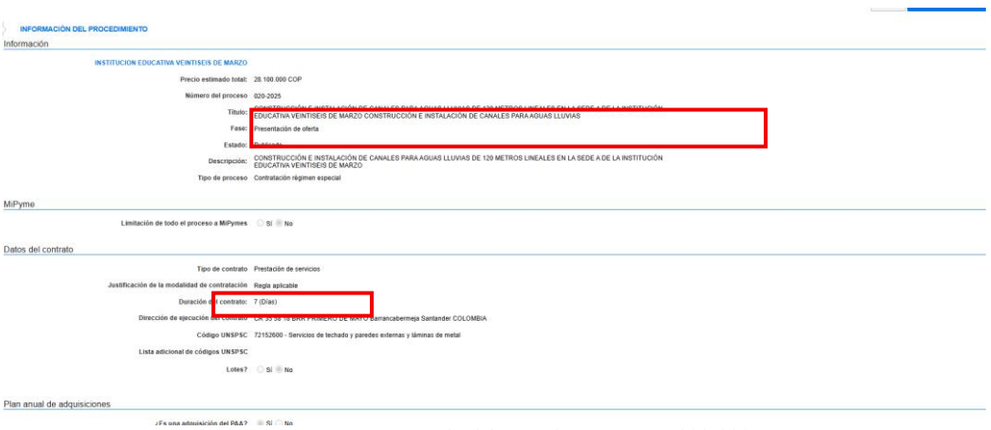


Fuente: SECOP II - Contrato No. 016-2025

CONTRATO No. 020-2025:



Fuente: SIA OBSERVA - Contrato No. 020-2025

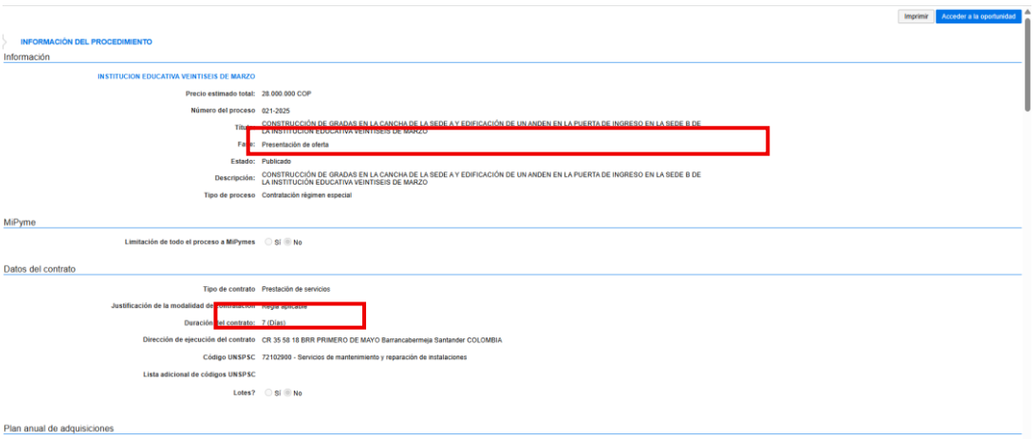


Fuente: SECOP II - Contrato No. 020-2025

CONTRATO No. 021-2025:



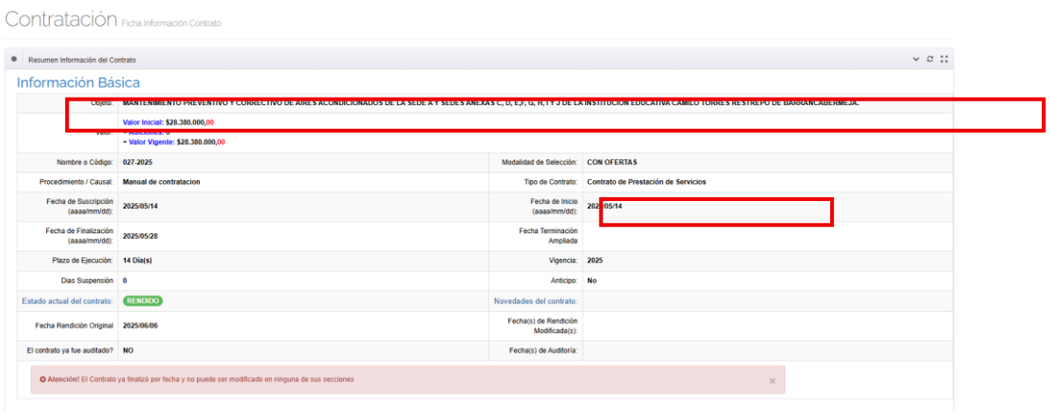
Fuente: SIA OBSERVA - Contrato No. 021-2025



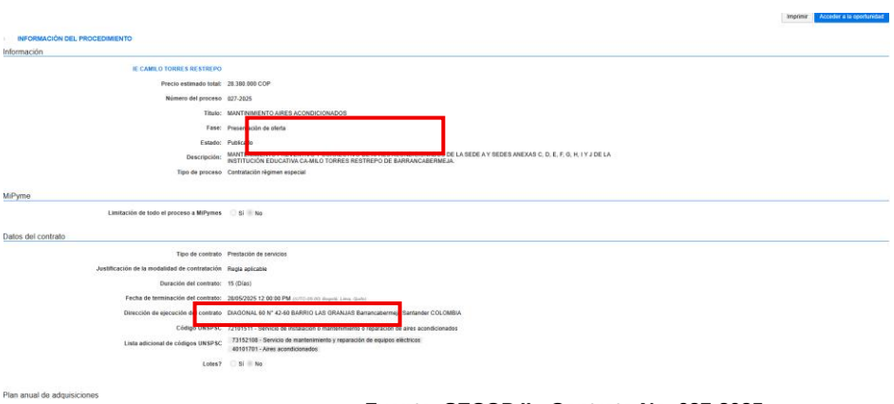
Fuente: SECOP II - Contrato No. 021-2025

2. IE CAMILO TORRRES RESTREPO:

CONTRATO No. 027-2025:



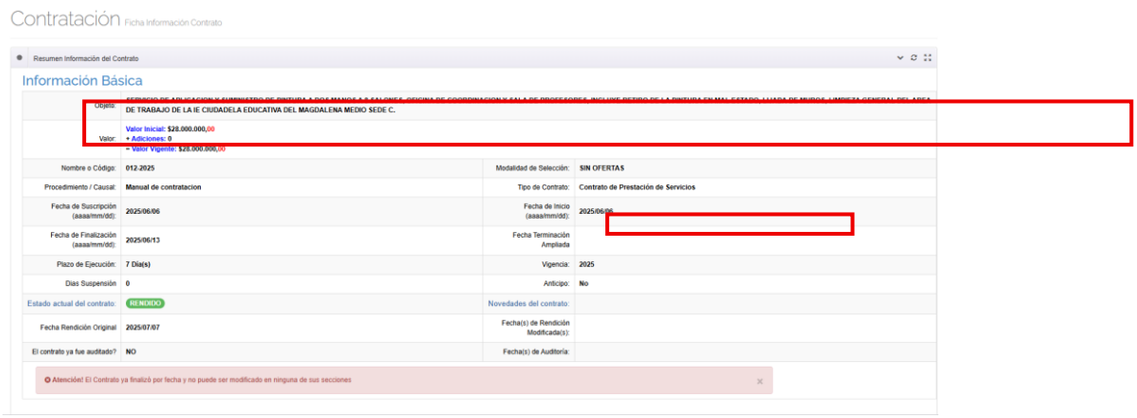
Fuente: SIA OBSERVA - Contrato No. 027-2025



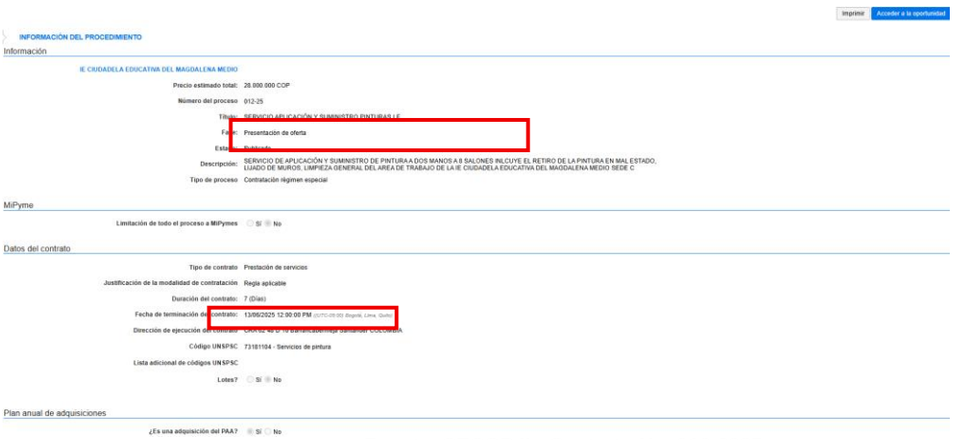
Fuente: SECOP II - Contrato No. 027-2025

3. IE CIUDADELA EDUCATIVA DEL MAGDALENA MEDIO

CONTRATO No. 012-2025:

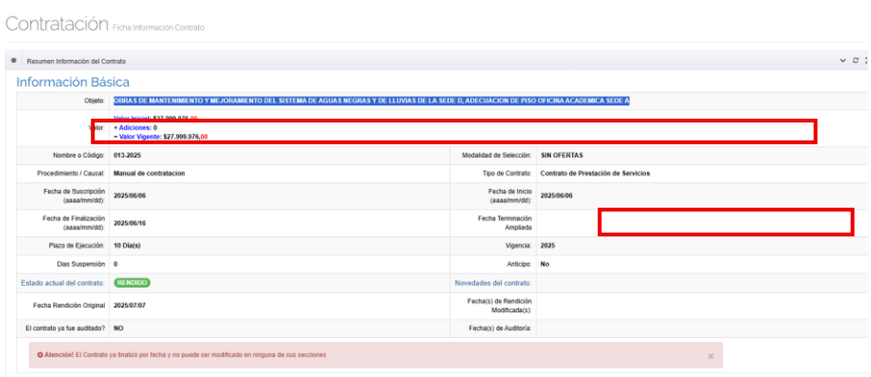


Fuente: SIA OBSERVA - Contrato No. 012-2025



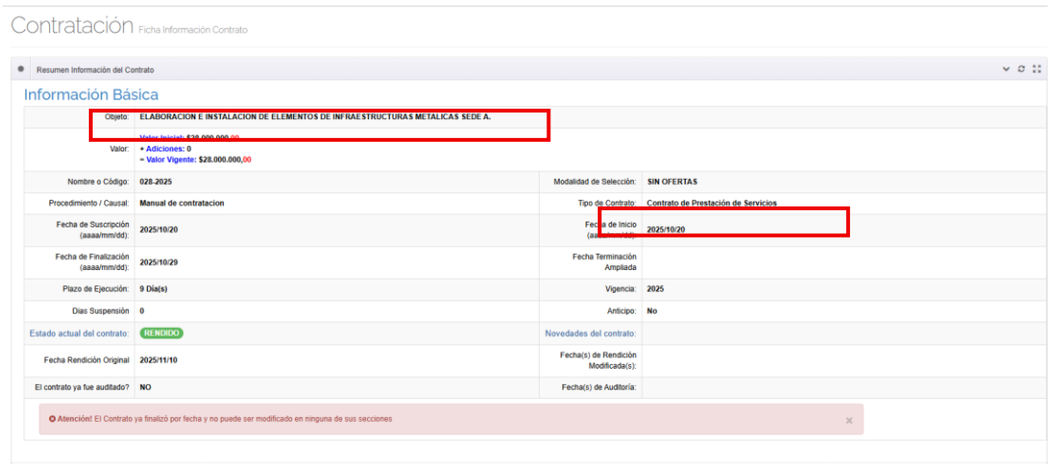
Fuente: SECOP II - Contrato No. 012-2025

CONTRATO No. 013-2025:

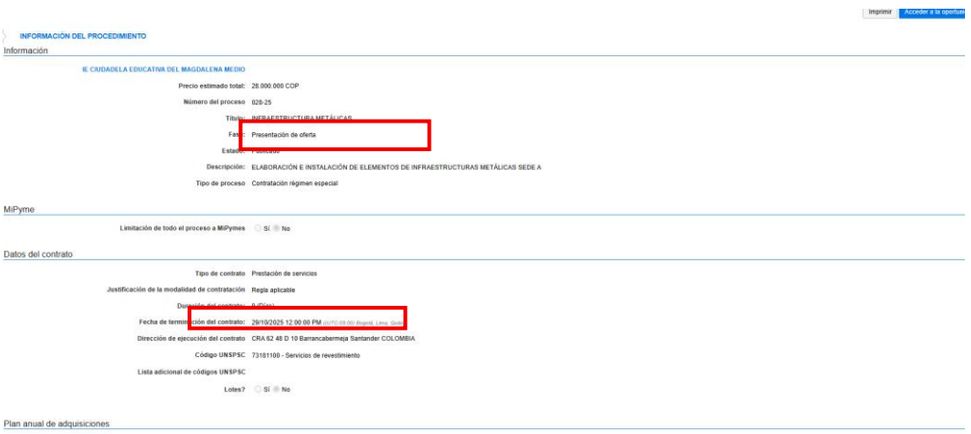


Fuente: SIA OBSERVA - Contrato No. 013-2025

CONTRATO No. 028-2025:



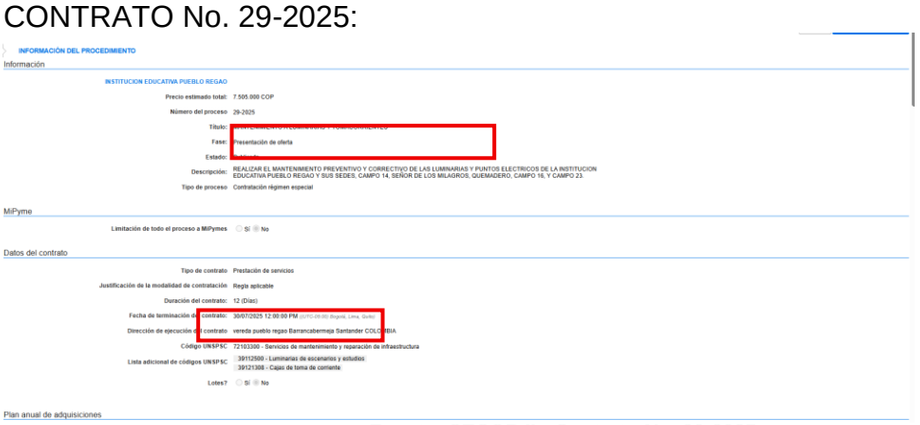
Fuente: SIA OBSERVA - Contrato No. 028-2025



Fuente: SECOP II - Contrato No. 028-2025

4. IE PUEBLO REGAO

CONTRATO No. 29-2025:



Fuente: SECOP II - Contrato No. 29-2025

Criterio: Los principios de publicidad y transparencia consagrados en la Ley 80 de 1993 establece que toda actuación contractual debe ser pública, lo que implica que la información registrada (incluido el tipo de contrato) debe ser veraz, completa y oportuna, así como también obliga que los procesos contractuales sean claros y verificables.

El Decreto 1082 de 2015 regula la contratación pública y el uso de sistemas electrónicos el cual establece que, la información contractual debe ser registrada adecuadamente en plataformas oficiales e incluye la obligación de clasificar correctamente el tipo de contrato (obra, prestación de servicios, suministro, compraventa, etc.).

Causa: Presunta deficiencia en el manejo técnico y funcional de la plataforma Sistema Integral de Auditoría – SIA OBSERVA, así como también de la página web SECOP II por parte del responsable encargado de cargar el expediente contractual a la plataforma.

Efecto: Afectación de la confiabilidad de la información contractual reportada, generando con ello que se distorsione las estadísticas de contratación y los tipos de procesos usados por la entidad auditada.

Por lo anteriormente expuesto, se establece **Observación Administrativa (5).**

Respuesta de la entidad

Respuesta de la institución educativa ciudadela educativa del magdalena medio:

De acuerdo con la observación en cuanto a tipología contractual que no aplica para los contratos de mantenimiento la tipología utilizada como es prestación de servicios.

La Institución Educativa suscribe contratos de mantenimiento de infraestructura y mantenimientos de equipo, la plataforma tiene preestablecido los tipos de contrato y dentro de la relación de tipos de contrato, en esta etapa del cargue de contratos no está relacionado el tipo de contrato de mantenimiento, por tanto, la que más se aplica de acuerdo a la relación de la plataforma es prestación de servicios.

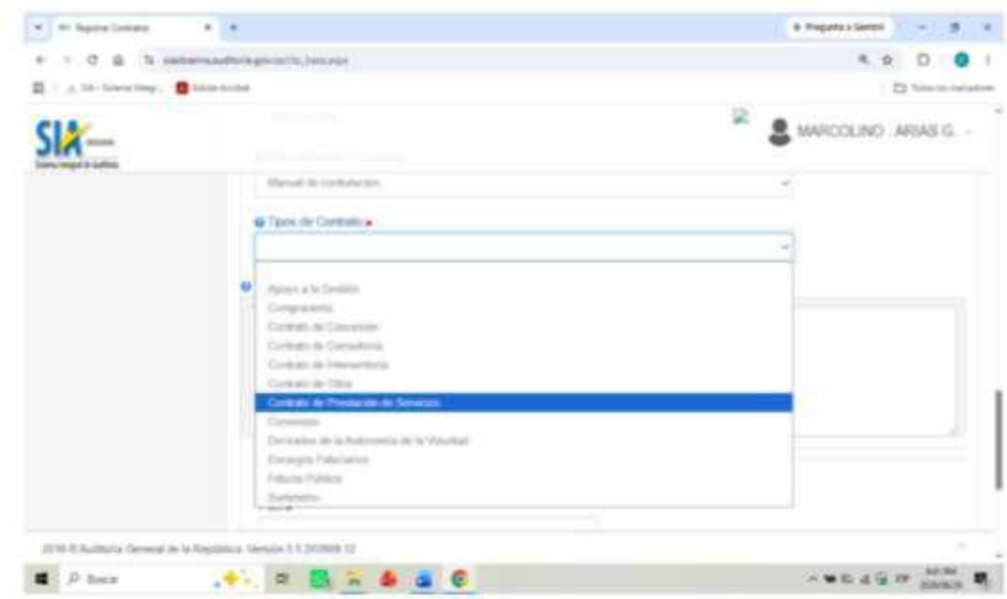
No se considera correcto que se clasifique como contrato de obra debido a que un contrato de obra conlleva a que se aplique un régimen tributario diferente al de un contrato de mantenimiento.

El artículo 11 del decreto 4791 de 2008, establece Utilización de los recursos del fondo de servicios educativos.

El numeral 2. define lo que se puede ejecutar por Mantenimiento, como es: conservación, reparación, mejoramiento y adecuación de los bienes muebles e

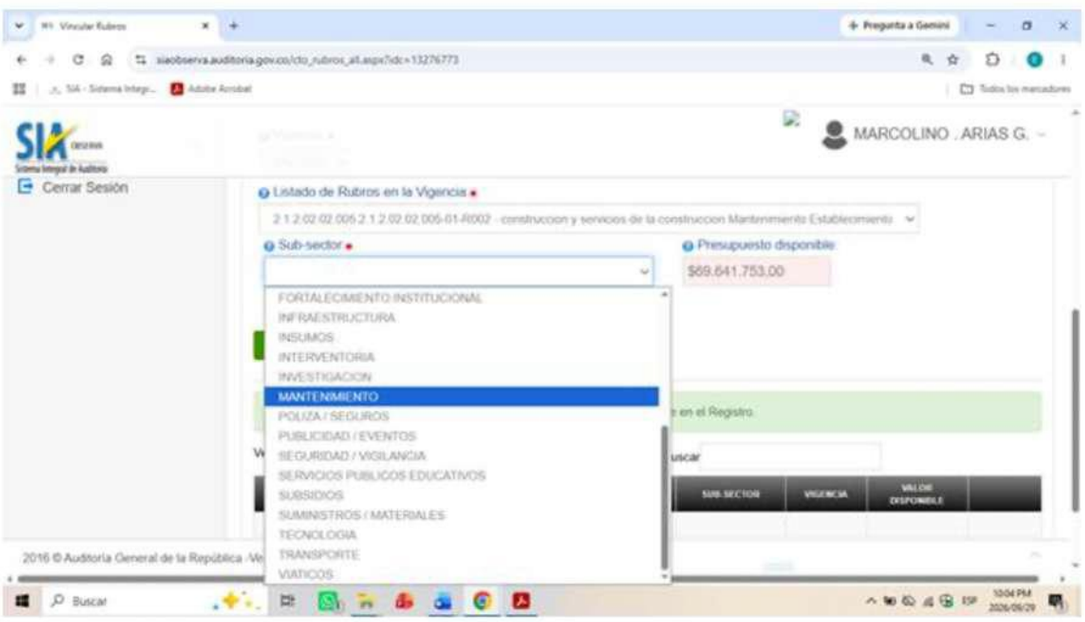
inmuebles del establecimiento educativo, y adquisición de repuestos y accesorios. El decreto no establece contratos de obra.

Adjunto la evidencia de la plataforma.



Si es importante informar que en otra etapa del cargue de la información contractual en la plataforma, como es Listado de Rubros en la Vigencia si está la opción de mantenimiento.

Adjunto evidencia de la plataforma:



Como se puede evidenciar no es posible dar la opción de tipo de contrato de mantenimiento dado que la plataforma no lo prestablece.

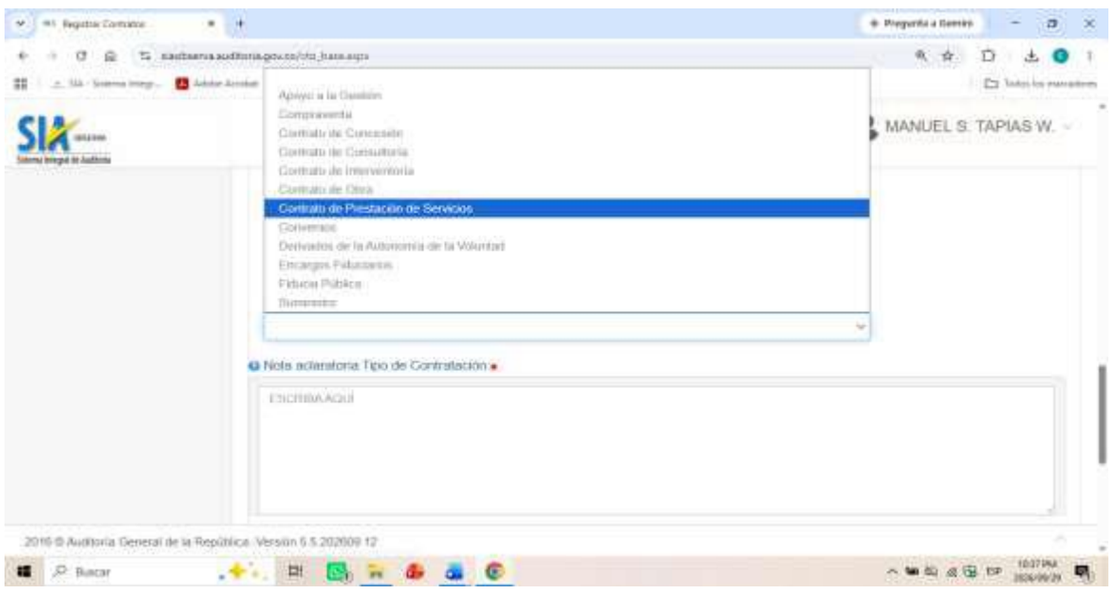
RESPUESTA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA VEINTISÉIS DE MARZO: Se hace observación a la Institución Educativa en cuanto a tipología contractual que no aplica para los contratos de mantenimiento la tipología utilizada como es prestación de servicios.

La Institución Educativa suscribe contratos de mantenimiento de infraestructura y mantenimientos de equipo, la plataforma tiene preestablecido los tipos de contrato y dentro de la relación de tipos de contrato, en esta etapa del cargue de contratos no está relacionado el tipo de contrato de mantenimiento, por tanto, la que más se aplica de acuerdo a la relación de la plataforma es prestación de servicios.

No se considera correcto que se clasifique como contrato de obra debido a que un contrato de obra conlleva a que se aplique un régimen tributario diferente al de un contrato de mantenimiento.

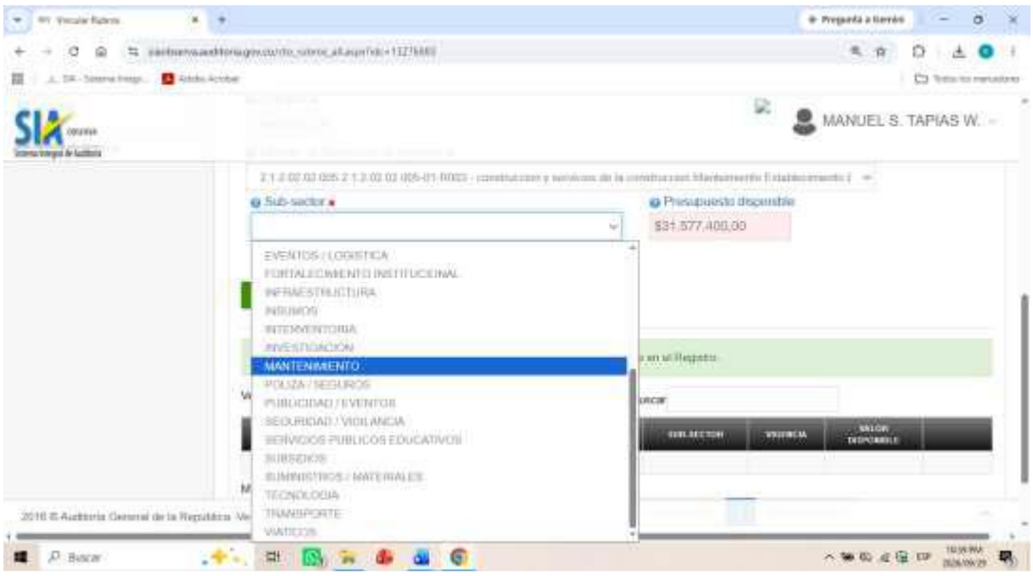
El artículo 11 del decreto 4791 de 2008, establece Utilización de los recursos del fondo de servicios educativos.

El numeral 2. define lo que se puede ejecutar por Mantenimiento, como es: conservación, reparación, mejoramiento y adecuación de los bienes muebles e inmuebles del establecimiento educativo, y adquisición de repuestos y accesorios. El decreto no establece contratos de obra.



Si es importante informar que en otra etapa del cargue de la información contractual en la plataforma, como es Listado de Rubros en la Vigencia si esta la opción de mantenimiento.

Adjunto evidencia de la plataforma:



Como se puede evidenciar no es posible dar la opción de tipo de contrato de mantenimiento dado que la plataforma no lo prestablece.

Respuesta de la institución educativa camilo torres restrepo: Atendiendo la observación realizada por el auditor, informamos que aceptamos la observación No. 5, la cual se tendrá como referencia y meta en el plan de mejoramiento en cuanto a la correcta identificación de tipo de contrato al momento de realizar las publicaciones en el SIA OBSERVA y en el SECOP II.

Respuesta de la institución educativa pueblo regao: Consideramos que hemos utilizado una tipificación y clasificación del contrato, basados de manera general, en las labores a ejecutar, sin tener en cuenta la tipología que se debe usar. de conformidad a los parámetros consagrados en la ley 80 y los criterios de Colombia Compra Eficiente, aspecto que tendremos en cuenta en lo sucesivo.

Análisis de la respuesta

Institución Educativa Veintiséis de Marzo

Analizadas las respuestas presentadas por las Instituciones Educativas Veintiséis de Marzo y Ciudadela Educativa del Magdalena Medio, se concluye que los argumentos expuestos no desvirtúan la observación. Está acreditado que en los documentos precontractuales y contractuales, los procesos fueron definidos como de mantenimiento, mientras que en SECOP II y SIA Observa se registraron bajo la tipología de prestación de servicios.

Las entidades manifiestan que dicha clasificación obedeció a que las plataformas no contemplan la opción “mantenimiento”. No obstante, aunque esta circunstancia explica la actuación, no desvirtúa la inconsistencia existente entre la información del expediente contractual y la registrada en los sistemas de información. Asimismo, respecto al fundamento jurídico invocado (artículo 11 del Decreto 4791 de 2008), si bien acredita que los recursos del Fondo de Servicios Educativos (FSE) pueden

destinarse a actividades de mantenimiento, dicha disposición no justifica el registro de una tipología contractual diferente en las plataformas.

En consecuencia, las limitaciones técnicas de las plataformas no exoneran a las entidades del deber de garantizar que la información contractual reportada sea coherente, exacta y concordante con los soportes del proceso; máxime cuando las propias instituciones educativas aceptan de manera expresa la condición señalada por el ente auditor.

Por su parte, las instituciones educativas Camilo Torres Restrepo y Pueblo Regao manifestaron su total aceptación frente a la observación presentada por el equipo auditor, reconociendo la clasificación incorrecta en el registro de la tipología contractual en las plataformas SECOP II y SIA Observa.

Por lo anterior, y teniendo en cuenta que las cuatro instituciones educativas aceptaron los hechos endilgados, se mantiene la observación y **se configura el HALLAZGO ADMINISTRATIVO (5)**, el cual deberá ser incluido en el Plan de Mejoramiento suscrito por el Representante Legal de la entidad, con el fin de que se establezcan las acciones correctivas pertinentes.

Observación de auditoría (6): Deficiencia en la gestión de la publicidad e inobservancia de los términos de cargue documental en el sistema electrónico para la contratación pública SECOP II, con presunta incidencia administrativa.

Condición: En la revisión de los contratos seleccionados para la muestra en el marco de la auditoria de cumplimiento efectuada a la gestión contractual de la secretaria de educación vigencia 2025, se constató que las Instituciones Educativas Pueblo Regao e Intecoba omitieron publicar oportunamente los documentos e información correspondientes a las diferentes etapas (precontractual, contractual y post contractual) en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP).

Con relación a la institución educativa Pueblo Regao en el contrato No. 41-2025 cuyo objeto contractual obedeció a “REALIZAR EL SUMINISTRO DE (10) DIEZ EQUIPOS PORTATILES MARCA DELL INSPIRON 15 3530 PROCESADOR INTELCOR I5 1334U, MEMORIA RAM 16GB Y 1 (UN) EQUIPO PORTATIL MARCA HP 15-FD0030LA, PROCESADOR INTERCOR I5 1334U, MEMORIA RAM 16GB, PARA LA SEDE CAMPO 23 DE LA INSTITUCION EDUCATIVA PUEBLO REGAO”, celebrado el 02 de octubre de 2025, específicamente, se identificó el cargue extemporáneo de soportes obligatorios tales como CDP, RP y estudio de mercado, la ausencia de los documentos precontractuales como estudios previos, invitación a presentar propuesta, acta de cierre de contrato, resolución de adjudicación del contrato, acta de designación del supervisor del contrato y la ausencia de documentos contractuales como acta de inicio, informe de supervisión, acta de recibo, acta de final y/o de liquidación con sus respectivos soportes, generando una desactualización entre el expediente físico de la entidad y el expediente electrónico visible para el público en general y entes de control. Veamos:

Información publicada en el Secop II del contrato 41-2025:



Documentación

Nombre del documento	
1. COTIZACIONES.pdf	Descargar
2. RUT.pdf	Descargar
3. CAMARA DE COMERCIO.pdf	Descargar
4. CERTIFICADOS DISCIPLINARIOS.pdf	Descargar
5. CONTRATO No. 41 - 2025.pdf	Descargar
6. FEV.pdf	Descargar
7. SOPORTE DE PAGO.pdf	Descargar
8. CDP Y RP No. 0068-2025.pdf	Descargar
9. EGRESO 00095-2025.pdf	Descargar
10. ESTUDIO DE MERCADO No. 41_2025.pdf	Descargar
11. EVIDENCIAS FOTOGRAFICAS.docx	Descargar

Fuente: SECOP II – contrato No. 41-2025

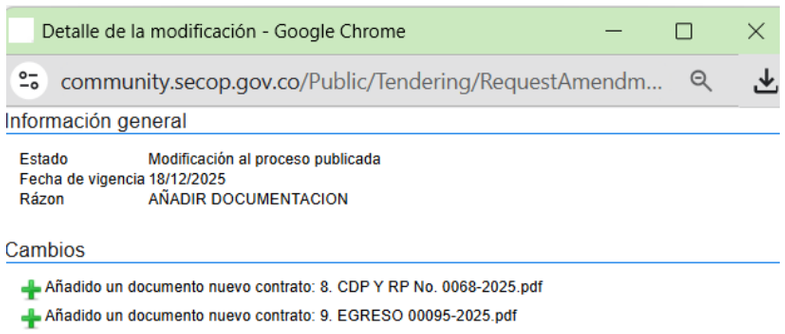
Información modificada del contrato 41-2025:



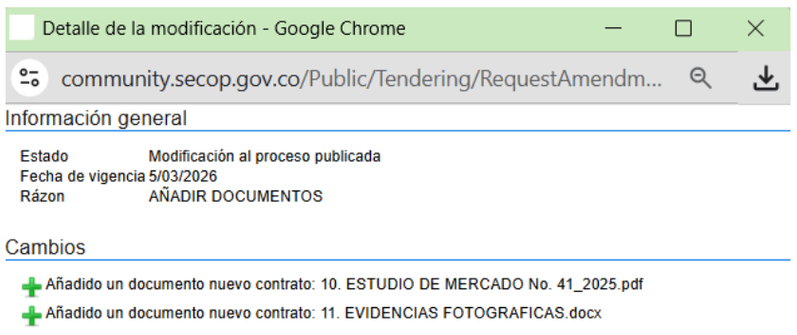
Observaciones y Mensajes

Tipo	Referencia	Asunto	Fecha		
Notificación	CO1.REQ.9168286	Publicación modificación	5/03/2026 2:36 PM (UTC -5 horas)	Detalle	Detalle de la modificación
Notificación	CO1.REQ.9168286	Publicación modificación	18/12/2025 9:38 AM (UTC -5 horas)	Detalle	Detalle de la modificación

Fuente: SECOP II – contrato No. 41-2025



Fuente: SECOP II – contrato No. 41-2025



Fuente: SECOP II – contrato No. 41-2025

Respecto a la institución educativa Intecoba se presentó con relación a los contratos:

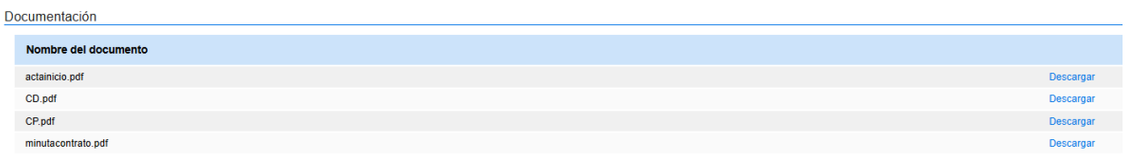
Contrato No. 021-2025 cuyo objeto es: “MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE PLACA, CONSTRUCCION E INSTALACION DE CUBIERTA ARQUITECTONICA, DE LA INSTITUCION EDUCATIVA TECNICO EN COMUNICACION

BARRANCABERMEJA INTECOBA, SEDE FERMIN AMAYA y 049-2025 objeto contractual: "MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DE LA INSTITUCION EDUCATIVA TECNICO EN COMUNICACION BARRANCABERMEJA INTECOBA, SEDE FERMIN AMAYA, SEGUN CONDICIONES TECNICAS EXIGIDAS, INCLUYE PREPARACION Y DESCAPOTE DEL TERRENO RETIRAR ALFOMBRA ANTIGUA, INSTALACION DE TAPETE NUEVO EN GOMA, DISEÑO ARQUITECTONICO Y CONSTRUCCION DE CUBIERTA", celebrados el 20 de agosto y 11 de diciembre de 2025 respectivamente, se logró evidenciar la ausencia del cargue de los documentos precontractuales como estudios previos, estudio del mercado, invitación a presentar propuestas, cotizaciones, acta de cierre, informe de análisis y evaluación de propuestas, acta de adjudicación y designación del supervisor. En los contractuales como informe de supervisión, informe de actividades, acta de recibo, cuenta de cobro o factura, acta final y de liquidación, orden de pago, comprobante de egreso, con sus respectivos soportes, generando una desactualización entre el expediente físico de la entidad y el expediente electrónico visible para el público en general y entes de control. Veamos


Documentación

Nombre del documento	
actainicio.pdf	Descargar
CD.pdf	Descargar
minutacontrato.pdf	Descargar
RP.pdf	Descargar

Fuente: SECOP II – contrato No. 021-2025


Documentación

Nombre del documento	
actainicio.pdf	Descargar
CD.pdf	Descargar
CP.pdf	Descargar
minutacontrato.pdf	Descargar

Fuente: SECOP II – contrato No.049-2025

Criterio: Ley 2195 de 2022 ARTÍCULO 53. (...) En desarrollo de los anteriores principios, deberán publicar los documentos relacionados con su actividad contractual en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública -SECOP 11- o la plataforma transaccional que haga sus veces. Para los efectos de este Artículo, se entiende por actividad contractual los documentos, contratos, actos e información generada por oferentes, contratista, contratante, supervisor o interventor, tanto en la etapa precontractual, como en la contractual y la post contractual.

Causa: Posibles debilidades en los mecanismos de control y seguimiento establecidos por la entidad para garantizar el cargue oportuno, completo y actualizado de la información de las diferentes etapas del proceso contractual en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP).

Efecto: Limita la oportunidad, trazabilidad y disponibilidad de la información contractual para los organismos de control, veedurías ciudadanas y demás grupos de interés, afectando la transparencia y el ejercicio del control social y fiscal. Por lo expuesto, se establece **Observación Administrativa (6).**

Respuesta de la entidad

Respuesta de la institución educativa pueblo regao: Es evidente, que no pudimos cargar la información de manera oportuna, debido a serios inconvenientes de conexión presentados, no solo en la institución educativa, sino en el área y aunque estos inconvenientes no pretendemos exponerlos como un atenuante, son situación que afectan el normal desarrollo y cumplimiento de los compromisos de informar de manera oportuna.

Ya hemos tomado acciones al respecto, para evitar que estos incumplimientos se vuelvan a presentar, y a su vez, cargar oportunamente todos los documentos correspondientes a las etapas contractual y post contractual.

Análisis de la respuesta

Analizada la respuesta presentada por la Institución Educativa Pueblo Regao, se evidencia que la entidad reconoce el incumplimiento en el cargue oportuno de la información en el SECOP II, atribuyéndolo a dificultades técnicas de conectividad en la zona.

No obstante, los argumentos expuestos no desvirtúan la observación. La entidad no aporta elementos que evidencien la existencia o activación de mecanismos de control, seguimiento o planes de contingencia institucionales que permitieran mitigar las fallas de conectividad y garantizar la publicación oportuna de la información contractual. Asimismo, la entidad manifiesta haber implementado acciones de mejora para prevenir la recurrencia de la situación, no precisa ni soporta documentalmente los controles adoptados, los responsables ni los mecanismos de verificación implementados.

Por lo anterior, se mantiene la observación y se configura el **HALLAZGO ADMINISTRATIVO (6)**, el cual deberá ser incluido en el Plan de Mejoramiento suscrito por el Representante Legal de la entidad, con el fin de que se establezcan las acciones correctivas pertinentes.

Observación de auditoría (7): Debilidades en la información rendida en el aplicativo sistema integral de auditoría – SIA Observa, relacionadas a la omisión generalizada en el reporte y rendición de la información correspondiente a las etapas precontractual, ejecución y post-contractual en la plataforma, con presunta incidencia administrativa.

Condición: De los contratos seleccionados como muestra para la revisión de la ejecución de recursos de gestión contractual, de los 19 contratos auditados en 12 de ellos se evidenció la ausencia de cargue en la información rendida en SIA Observa de documentos correspondientes a las etapas de ejecución y/o post-contractual.

La situación se presentó, entre otros, en los contratos Nos. 019-2025, 018-2025 (IE 26 de marzo - FSE), 006-2025, 016-2025, 020-2025, 021-2025 (IE 26 de marzo - FIEB), 030-2025, 045-2025, 065-2025 (IE Camilo Torres Restrepo - FSE), 034-2025 (IE Ciudadela Educativa del Magdalena Medio – FSE) y 021-2025, 049-2025 (IE Intecoba - FSE), en donde, si bien se registra la etapa precontractual y la suscripción

del contrato, no reposan las actas de inicio, informes de supervisión, garantías ni los actos de aprobación, acta de recibo, ni las actas finales y/o de liquidación o cierres de expediente, egresos, facturas. En particular, se identificó la ausencia de documentos relacionados y generados durante la ejecución del contrato. Veamos:

1. IE 26 DE MARZO FSE

CONTRATO No. 010-2025: "COMPRA DE 11 COMPUTADORES PORTATILES PARA EL AULA DE TECNÍCA EN PROGRAMACION DE LA SEDE A DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA VEINTISÉIS DE MARZO"

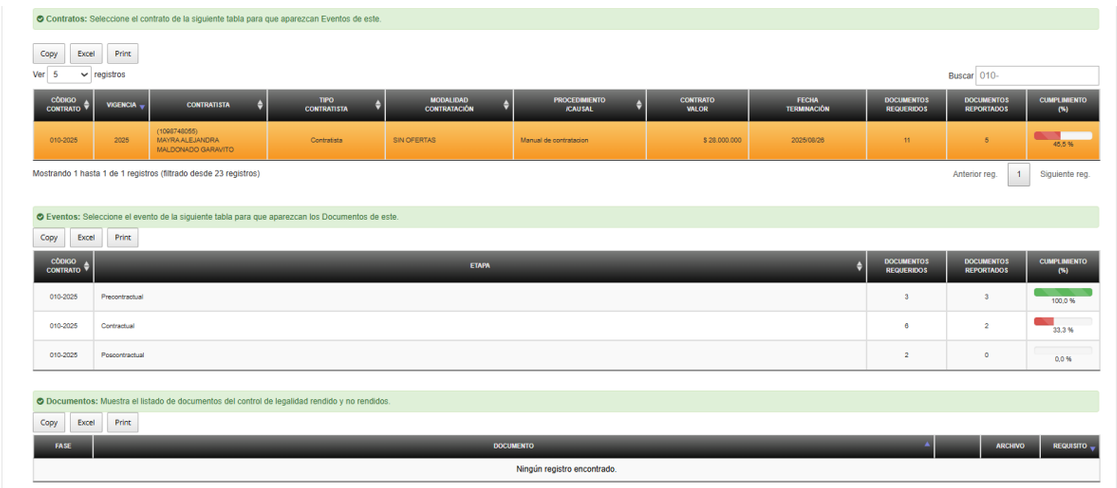


Documentos de Legalidad Anexados

ETAPA - FASE	DESCRIPCIÓN	ARCHIVOS	REQUISITO
Precontractual Elaboración Contrato	CDP/COMPROBANTE DE PRESUPUESTO O EL QUE HAGA SUS VECES(AGR)	1	Requerido
Precontractual Elaboración Contrato	REGISTRO PRESUPUESTAL (AGR)	1	Requerido
Precontractual Elaboración Contrato	ESTUDIOS PREVIOS(AGR)	1	Requerido
Contractual Registro Contratación	CONTRATO O SU EQUIVALENTE(AGR)	1	Requerido
Contractual Registro Contratación	OFICIO DE DESIGNACION DEL INTERVENTOR O SUPERVISOR	1	Requerido

Fuente: SIA Observa – contrato No. 010-2025

Como resultado de la verificación realizada al expediente contractual y a la información registrada en el aplicativo SIA OBSERVA, se determinó un nivel de cumplimiento del 45,5 % en el cargue y publicación de los documentos requeridos para las etapas contractual y postcontractual, evidenciándose, en consecuencia, un 54,5% de documentos pendientes de cargue y/o publicación respecto de los documentos objeto de verificación.



Contratos: Seleccione el contrato de la siguiente tabla para que aparezcan Eventos de este.

Copy Excel Print

Ver 5 registros Buscar 010-

CÓDIGO CONTRATO	VIGENCIA	CONTRATISTA	TIPO CONTRATISTA	MODALIDAD CONTRATACIÓN	PROCEDIMIENTO /CAUSAL	CONTRATO VALOR	FECHA TERMINACIÓN	DOCUMENTOS REQUERIDOS	DOCUMENTOS REPORTADOS	CUMPLIMIENTO (%)
010-2025	2025	(1096748055) MAYRA ALEJANDRA MALDONADO GARAVITO	Contratista	SIN OFERTAS	Manual de contratacion	$ 28.000.000	2025/08/26	11	5	45,5 %

Mostrando 1 hasta 1 de 1 registros (filtrado desde 23 registros) Anterior reg. 1 Siguiente reg.

Eventos: Seleccione el evento de la siguiente tabla para que aparezcan los Documentos de este.

Copy Excel Print

CÓDIGO CONTRATO	ETAPA	DOCUMENTOS REQUERIDOS	DOCUMENTOS REPORTADOS	CUMPLIMIENTO (%)
010-2025	Precontractual	3	3	100,0 %
010-2025	Contractual	6	2	33,3 %
010-2025	Poscontractual	2	0	0,0 %

Documentos: Muestra el listado de documentos del control de legalidad rendido y no rendidos.

Copy Excel Print

FASE	DOCUMENTO		ARCHIVO	REQUISITO
Ningún registro encontrado.				

Fuente: SIA OBSERVA - Contrato No. 010-2025

CONTRATO No. 018-2025: FUNDICION DE PLACAS DE TRAFICO LIVIANO Y ADECUACION EN ZONA DE JUEGOS INFANTILES DE LA SEDE D DE LA INSTITUCION EDUCATIVA VEINTISEIS DE MARZO2.

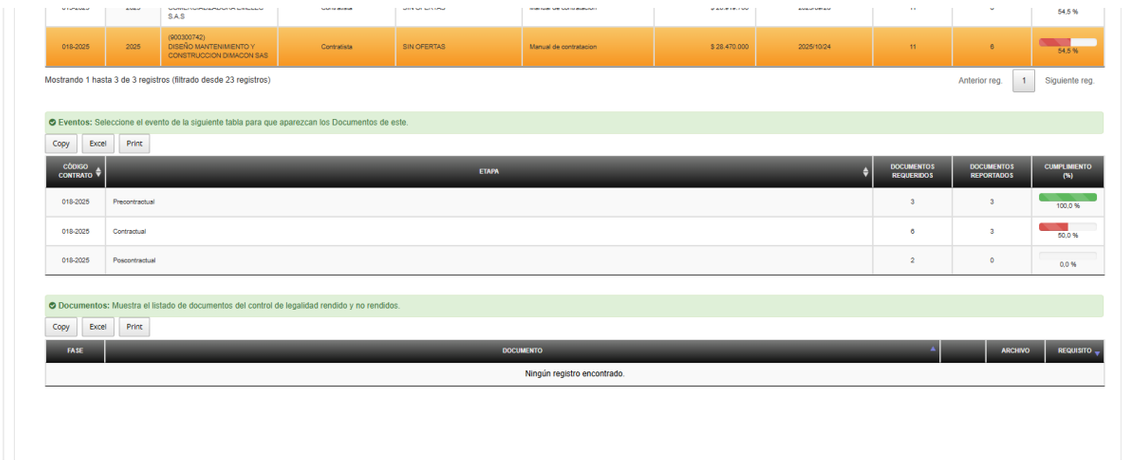


Documentos de Legalidad Anexados

ETAPA - FASE	DESCRIPCIÓN	ARCHIVOS	REQUISITO
Contractual Registro Contratación	CONTRATO O SU EQUIVALENTE(AGR)	1	Requerido
Precontractual Elaboración Contrato	ESTUDIOS PREVIOS(AGR)	1	Requerido
Contractual Registro Contratación	ACTA DE INICIO (AGR)	1	Requerido
Contractual Registro Contratación	OFICIO DE DESIGNACION DEL INTERVENTOR O SUPERVISOR	1	Requerido
Precontractual Elaboración Contrato	PÓLIZAS (AGR)	1	Informativo
Precontractual Elaboración Contrato	CDP/COMPROBANTE DE PRESUPUESTO O EL QUE HAGA SUS VECES(AGR)	1	Requerido
Precontractual Elaboración Contrato	REGISTRO PRESUPUESTAL (AGR)	1	Requerido

Fuente: SIA Observa – contrato No. 018-2025

Como resultado de la verificación realizada al expediente contractual y a la información registrada en el aplicativo SIA OBSERVA, se determinó un nivel de cumplimiento del 54,5 % en el cargue y publicación de los documentos requeridos para las etapas contractual y postcontractual, evidenciándose, en consecuencia, un 45,5% de documentos pendientes de cargue y/o publicación respecto de los documentos objeto de verificación.



		S.A.S								54,5 %
018-2025	2025	(900300742) DISEÑO MANTENIMIENTO Y CONSTRUCCION DIMACON SAS	Contratista	SIN OFERTAS	Manual de contratacion	$ 28.470.000	2025/10/24	11	6	54,5 %

Mostrando 1 hasta 3 de 3 registros (filtrado desde 23 registros) Anterior reg. 1 Siguiente reg.

Eventos: Seleccione el evento de la siguiente tabla para que aparezcan los Documentos de este.

Copy Excel Print

CÓDIGO CONTRATO	ETAPA	DOCUMENTOS REQUERIDOS	DOCUMENTOS REPORTADOS	CUMPLIMIENTO (%)
018-2025	Precontractual	3	3	100,0 %
018-2025	Contractual	6	3	50,0 %
018-2025	Poscontractual	2	0	0,0 %

Documentos: Muestra el listado de documentos del control de legalidad rendido y no rendidos.

Copy Excel Print

FASE	DOCUMENTO		ARCHIVO	REQUISITO
Ningún registro encontrado.				

Fuente: SIA OBSERVA - Contrato No. 018-2025

2. 26 DE MARZO FIEB

CONTRATO No. 006-2025: “CONSTRUCCION DE TECHO EN ESTRUCTURA METALICA CON TEJA ARQUITECTONICA PARA LA SEDE A DE LA INSTITUCION EDUCATIVA”.

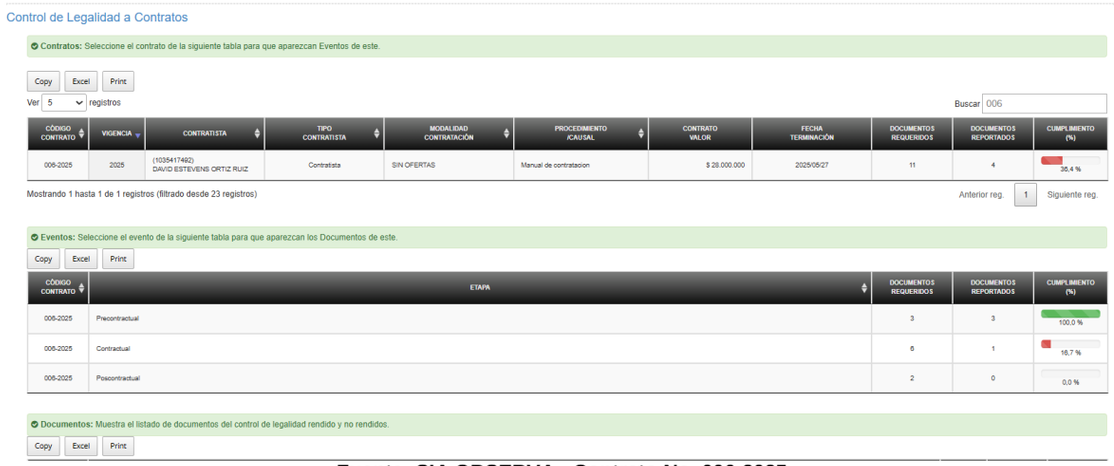


Documentos de Legalidad Anexados

ETAPA - FASE	DESCRIPCIÓN	ARCHIVOS	REQUISITO
Precontractual Elaboración Contrato	CDP/COMPROBANTE DE PRESUPUESTO O EL QUE HAGA SUS VECES(AGR)	1	Requerido
Precontractual Elaboración Contrato	REGISTRO PRESUPUESTAL (AGR)	1	Requerido
Precontractual Elaboración Contrato	ESTUDIOS PREVIOS(AGR)	1	Requerido
Contractual Registro Contratación	CONTRATO O SU EQUIVALENTE(AGR)	1	Requerido

Fuente: SIA Observa – contrato No. 006-2025

Como resultado de la verificación realizada al expediente contractual y a la información registrada en el aplicativo SIA OBSERVA, se determinó un nivel de cumplimiento del 36,4% en el cargue y publicación de los documentos requeridos para las etapas contractual y postcontractual, evidenciándose, en consecuencia, un 63,6% de documentos pendientes de cargue y/o publicación respecto de los documentos objeto de verificación.



Control de Legalidad a Contratos

Contratos: Seleccione el contrato de la siguiente tabla para que aparezcan Eventos de este.

Copy Excel Print

Ver 5 registros Buscar 006

CÓDIGO CONTRATO	VIGENCIA	CONTRATISTA	TIPO CONTRATISTA	MODALIDAD CONTRATACIÓN	PROCEDIMIENTO /CAUSAL	CONTRATO VALOR	FECHA TERMINACIÓN	DOCUMENTOS REQUERIDOS	DOCUMENTOS REPORTADOS	CUMPLIMIENTO (%)
006-2025	2025	(1035417492) DAVID ESTEVENS ORTIZ RUIZ	Contratista	SIN OFERTAS	Manual de contratacion	$ 28.000.000	2025/05/27	11	4	36,4 %

Mostrando 1 hasta 1 de 1 registros (filtrado desde 23 registros) Anterior reg. 1 Siguiente reg.

Eventos: Seleccione el evento de la siguiente tabla para que aparezcan los Documentos de este.

Copy Excel Print

CÓDIGO CONTRATO	ETAPA	DOCUMENTOS REQUERIDOS	DOCUMENTOS REPORTADOS	CUMPLIMIENTO (%)
006-2025	Precontractual	3	3	100,0 %
006-2025	Contractual	6	1	16,7 %
006-2025	Poscontractual	2	0	0,0 %

Documentos: Muestra el listado de documentos del control de legalidad rendido y no rendidos.

Copy Excel Print

Fuente: SIA OBSERVA - Contrato No. 006-2025

CONTRATO No. 016-2025: "MANTENIMIENTO ELÉCTRICO DE ACOMETIDAS, PUNTOS Y BALANCEO DE CARGAS DE LOS BLOQUES DE LA SEDE A Y D DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA VEINTISÉIS DE MARZO".

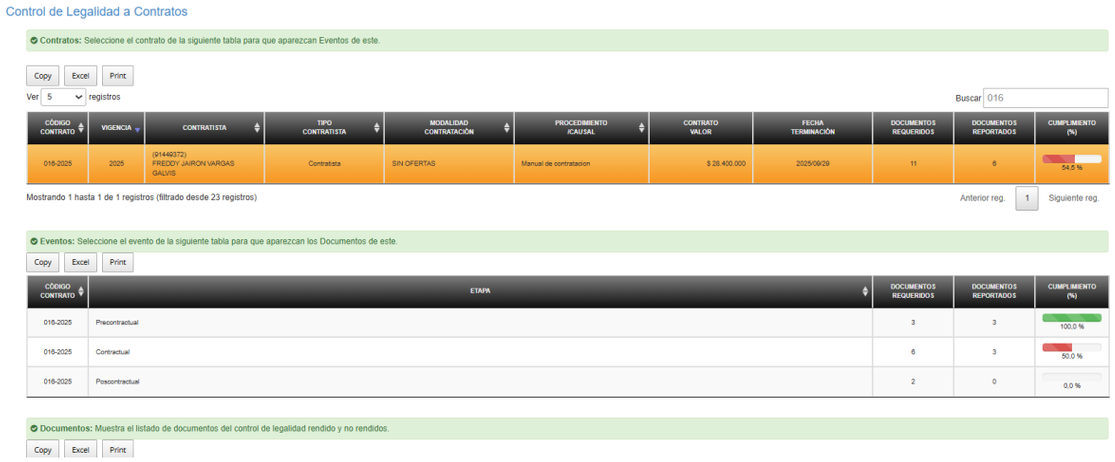


Documentos de Legalidad Anexados

ETAPA - FASE	DESCRIPCIÓN	ARCHIVOS	REQUISITO
Precontractual Elaboración Contrato	CDP/COMPROBANTE DE PRESUPUESTO O EL QUE HAGA SUS VECES(AGR)	1	Requerido
Precontractual Elaboración Contrato	REGISTRO PRESUPUESTAL (AGR)	1	Requerido
Precontractual Elaboración Contrato	ESTUDIOS PREVIOS(AGR)	1	Requerido
Contractual Registro Contratación	ACTA DE INICIO (AGR)	1	Requerido
Contractual Registro Contratación	CONTRATO O SU EQUIVALENTE(AGR)	1	Requerido
Contractual Registro Contratación	OFICIO DE DESIGNACION DEL INTERVENTOR O SUPERVISOR	1	Requerido

Fuente: SIA Observa – contrato No. 016-2025

Como resultado de la verificación realizada al expediente contractual y a la información registrada en el aplicativo SIA OBSERVA, se determinó un nivel de cumplimiento del 54,5% en el cargue y publicación de los documentos requeridos para las etapas contractual y postcontractual, evidenciándose, en consecuencia, un 45,5% de documentos pendientes de cargue y/o publicación respecto de los documentos objeto de verificación.



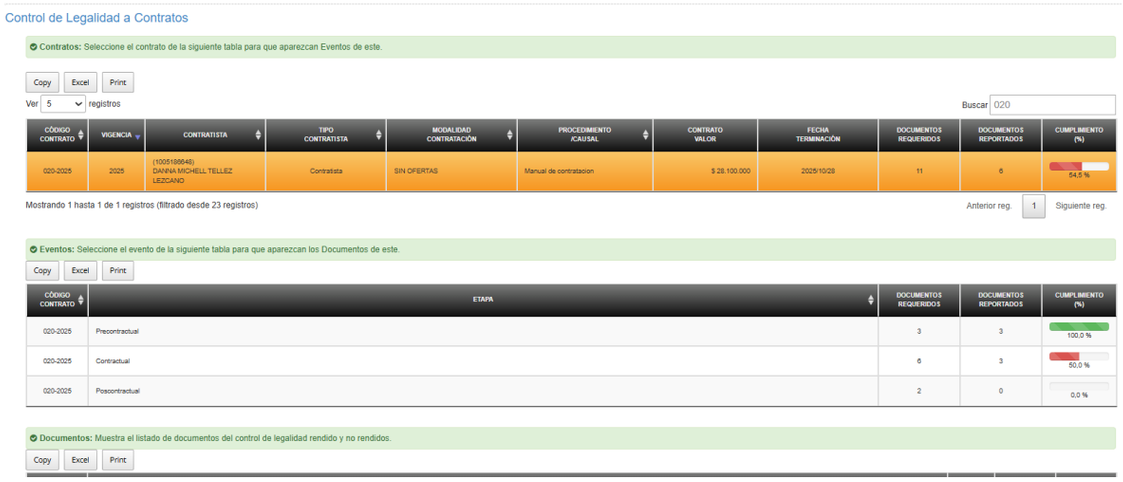
Fuente: SIA OBSERVA - Contrato No. 016-2025

CONTRATO No. 020-2025: "CONSTRUCCION E INSTALACION DE CANALES PARA AGUAS LLUVIAS DE 120 METROS LINEALES EN LA SEDE A DE LA INSTITUCION EDUCATIVA VEINTISEIS DE MARZO"



Fuente: SIA Observa – contrato No. 020-2025

Como resultado de la verificación realizada al expediente contractual y a la información registrada en el aplicativo SIA OBSERVA, se determinó un nivel de cumplimiento del 54,5% en el cargue y publicación de los documentos requeridos para las etapas contractual y postcontractual, evidenciándose, en consecuencia, un 45,5% de documentos pendientes de cargue y/o publicación respecto de los documentos objeto de verificación.



Control de Legalidad a Contratos

Contratos: Seleccione el contrato de la siguiente tabla para que aparezcan Eventos de este.

Copy Excel Print

Ver 5 registros Buscar 020

CÓDIGO CONTRATO	VIGENCIA	CONTRATISTA	TIPO CONTRATISTA	MODALIDAD CONTRATACIÓN	PROCEDIMIENTO /CAUSAL	CONTRATO VALOR	FECHA TERMINACIÓN	DOCUMENTOS REQUERIDOS	DOCUMENTOS REPORTADOS	CUMPLIMIENTO (%)
020-2025	2025	(1005186648) DANNA MICHELL TELLEZ LEZCANO	Contratista	SIN OFERTAS	Manual de contratacion	$ 28.100.000	2025/10/28	11	6	54,5 %

Mostrando 1 hasta 1 de 1 registros (filtrado desde 23 registros) Anterior reg. 1 Siguiente reg.

Eventos: Seleccione el evento de la siguiente tabla para que aparezcan los Documentos de este.

Copy Excel Print

CÓDIGO CONTRATO	ETAPA	DOCUMENTOS REQUERIDOS	DOCUMENTOS REPORTADOS	CUMPLIMIENTO (%)
020-2025	Precontractual	3	3	100,0 %
020-2025	Contractual	6	3	50,0 %
020-2025	Poscontractual	2	0	0,0 %

Documentos: Muestra el listado de documentos del control de legalidad rendido y no rendidos.

Copy Excel Print

Fuente: SIA OBSERVA - Contrato No. 020-2025

CONTRATO No. 021-2025: "CONSTRUCCION DE GRADAS EN LA CANCHA DE LA SEDE A Y EDIFICACION DE UN ANDEN EN LA PUERTA DE INGRESO EN LA SEDE B DE LA INSTITUCION EDUCATIVA VEINTISEIS DE MARZO"

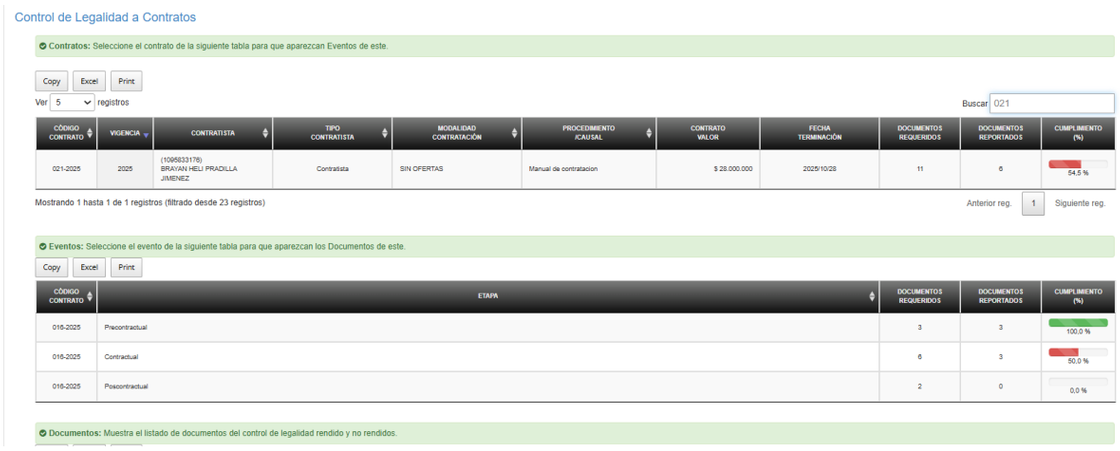


Documentos de Legalidad Anexados

ETAPA - FASE	DESCRIPCIÓN	ARCHIVOS	REQUISITO
Precontractual Elaboración Contrato	ESTUDIOS PREVIOS(AGR)	1	Requerido
Contractual Registro Contratación	ACTA DE INICIO (AGR)	1	Requerido
Contractual Registro Contratación	CONTRATO O SU EQUIVALENTE(AGR)	1	Requerido
Precontractual Elaboración Contrato	CDP/COMPROBANTE DE PRESUPUESTO O EL QUE HAGA SUS VECES(AGR)	1	Requerido
Precontractual Elaboración Contrato	REGISTRO PRESUPUESTAL (AGR)	1	Requerido
Contractual Registro Contratación	OFICIO DE DESIGNACION DEL INTERVENTOR O SUPERVISOR	1	Requerido
Precontractual Elaboración Contrato	PÓLIZAS (AGR)	1	Informativo

Fuente: SIA Observa – contrato No. 021-2025

Como resultado de la verificación realizada al expediente contractual y a la información registrada en el aplicativo SIA OBSERVA, se determinó un nivel de cumplimiento del 54,5% en el cargue y publicación de los documentos requeridos para las etapas contractual y postcontractual, evidenciándose, en consecuencia, un 45,5% de documentos pendientes de cargue y/o publicación respecto de los documentos objeto de verificación.



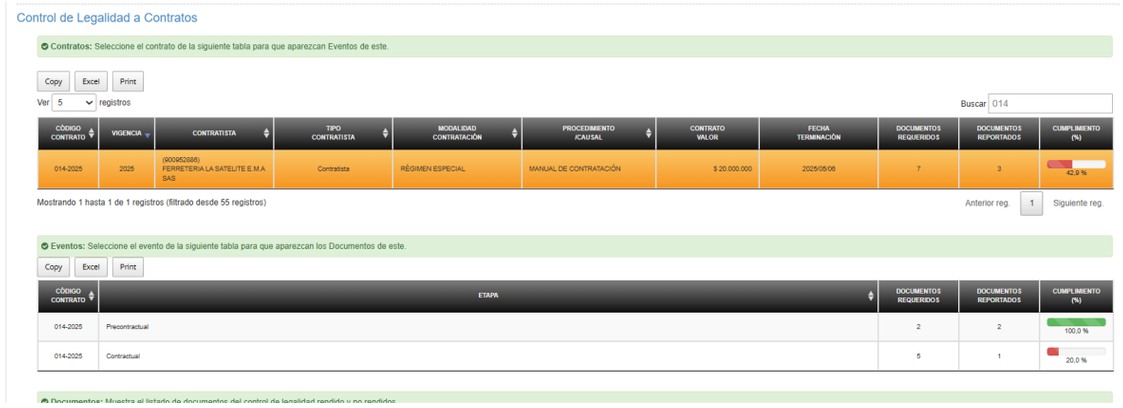
Fuente: SIA OBSERVA - Contrato No. 021-2025

3. IE CAMILO TORRES FSE

CONTRATO No. 014-2025: "SUMINISTRO DE INSUMOS Y MATERIALES DE FERRETERIA PARA REALIZAR ADECUACIONES Y MANTENIMIENTO LOCATIVOS MENORES DE LA SEDE A Y OCHO SEDES ANEXAS DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA CAMILO TORRES RESTREPO".



Fuente: SIA Observa – contrato No. 014-2025



Fuente: SIA OBSERVA - Contrato No. 014-2025

Como resultado de la verificación realizada al expediente contractual y a la información registrada en el aplicativo SIA OBSERVA, se determinó un nivel de cumplimiento del 42,9% en el cargue y publicación de los documentos requeridos para las etapas contractual y postcontractual, evidenciándose, en consecuencia, un 57,1% de documentos pendientes de cargue y/o publicación respecto de los documentos objeto de verificación.

CONTRATO No. 030-2025: "SUMINISTRO DE ELEMENTOS E INSUMOS DE PAPELERIA EN GENERAL PARA EL AREA ADMINISTRATIVA Y ACADEMICA DE LA INSTITUCION EDUCATIVA CAMILO TORRES RESTREPO DE BARRANCABERMEJA."

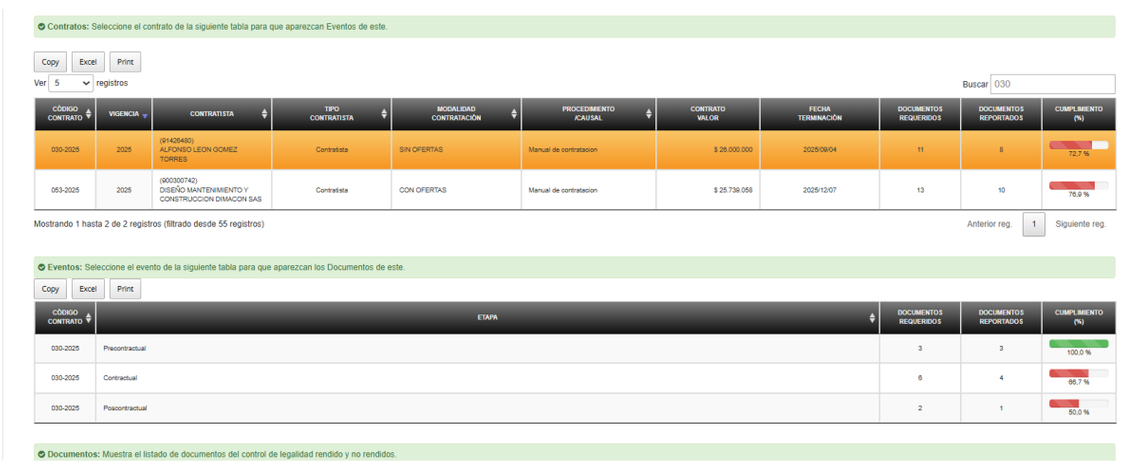


Documentos de Legalidad Anexados

ETAPA - FASE	DESCRIPCIÓN	ARCHIVOS	REQUISITO
Precontractual Elaboración Contrato	CDP/COMPROBANTE DE PRESUPUESTO O EL QUE HAGA SUS VECES(AGR)	1	Requerido
Precontractual Elaboración Contrato	CDP/COMPROBANTE DE PRESUPUESTO O EL QUE HAGA SUS VECES(AGR)	1	Requerido
Precontractual Elaboración Contrato	REGISTRO PRESUPUESTAL (AGR)	1	Requerido
Precontractual Elaboración Contrato	REGISTRO PRESUPUESTAL (AGR)	1	Requerido
Precontractual Elaboración Contrato	ESTUDIOS PREVIOS(AGR)	1	Requerido
Contractual Registro Contratación	ACTA DE INICIO (AGR)	1	Requerido
Contractual Registro Contratación	CONTRATO O SU EQUIVALENTE(AGR)	1	Requerido
Contractual Registro Contratación	OFICIO DE DESIGNACION DEL INTERVENTOR O SUPERVISOR	1	Requerido
Contractual En Ejecución	PAGOS REALIZADOS (AGR)	2	Requerido
Poscontractual Terminación	ACTA DE TERMINACIÓN (AGR)	1	Requerido

Fuente: SIA Observa – contrato No. 030-2025

Como resultado de la verificación realizada al expediente contractual y a la información registrada en el aplicativo SIA OBSERVA, se determinó un nivel de cumplimiento del 72,7% en el cargue y publicación de los documentos requeridos para las etapas contractual y postcontractual, evidenciándose, en consecuencia, un 27,3% de documentos pendientes de cargue y/o publicación respecto de los documentos objeto de verificación.



Contratos: Seleccione el contrato de la siguiente tabla para que aparezcan Eventos de este.

Copy Excel Print

Ver 5 registros Buscar 030

CÓDIGO CONTRATO	VIGENCIA	CONTRATISTA	TIPO CONTRATISTA	MODALIDAD CONTRATACIÓN	PROCEDIMIENTO /CAUSAL	CONTRATO VALOR	FECHA TERMINACIÓN	DOCUMENTOS REQUERIDOS	DOCUMENTOS REPORTADOS	CUMPLIMIENTO (%)
030-2025	2025	(91426480) ALFONSO LEON GOMEZ TORRES	Contratista	SIN OFERTAS	Manual de contratacion	$ 26.000.000	2025/09/04	11	8	72,7 %
053-2025	2025	(900300742) DISEÑO MANTENIMIENTO Y CONSTRUCCION DIMACON SAS	Contratista	CON OFERTAS	Manual de contratacion	$ 25.739.058	2025/12/07	13	10	76,9 %

Mostrando 1 hasta 2 de 2 registros (filtrado desde 55 registros) Anterior reg. 1 Siguiente reg.

Eventos: Seleccione el evento de la siguiente tabla para que aparezcan los Documentos de este.

Copy Excel Print

CÓDIGO CONTRATO	ETAPA	DOCUMENTOS REQUERIDOS	DOCUMENTOS REPORTADOS	CUMPLIMIENTO (%)
030-2025	Precontractual	3	3	100,0 %
030-2025	Contractual	6	4	66,7 %
030-2025	Poscontractual	2	1	50,0 %

Documentos: Muestra el listado de documentos del control de legalidad rendido y no rendidos.

Fuente: SIA OBSERVA - Contrato No. 030-2025

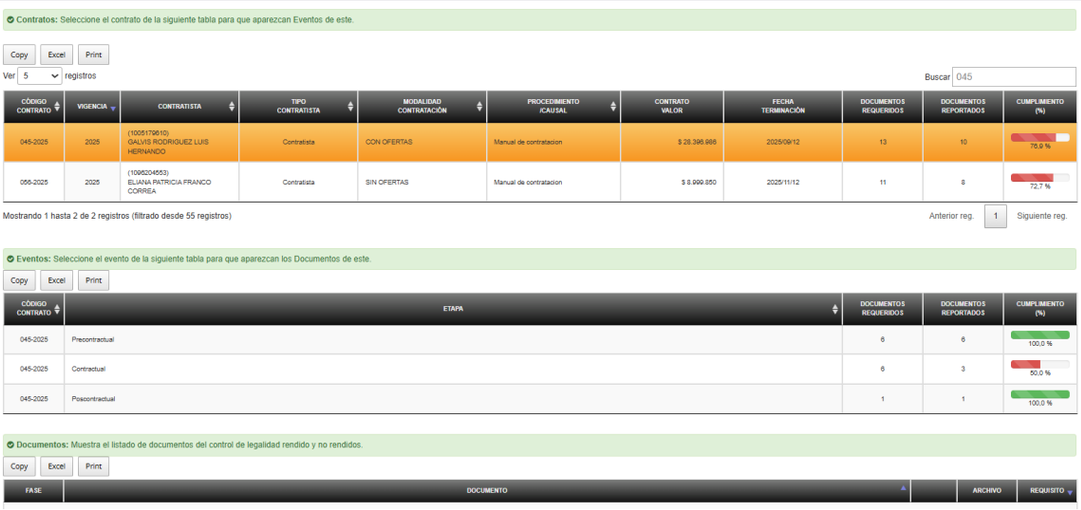
CONTRATO No. 045-2025: "PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO LOGÍSTICO PARA LA REALIZACIÓN Y ORGANIZACIÓN EN LA VIGENCIA 2025 DE LA CELEBRACIÓN DEL ANIVERSARIO No. 52 DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA CAMILO TORRES RESTREPO DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA".

Documentos de Legalidad Anexados

ETAPA - FASE	DESCRIPCIÓN	ARCHIVOS	REQUISITO
Precontractual Elaboración Contrato	CDP/COMPROBANTE DE PRESUPUESTO O EL QUE HAGA SUS VECES(AGR)	1	Requerido
Precontractual Elaboración Contrato	CDP/COMPROBANTE DE PRESUPUESTO O EL QUE HAGA SUS VECES(AGR)	1	Requerido
Precontractual Elaboración Contrato	REGISTRO PRESUPUESTAL (AGR)	1	Requerido
Precontractual Elaboración Contrato	REGISTRO PRESUPUESTAL (AGR)	1	Requerido
Precontractual Elaboración Contrato	INFORME DE EVALUACIÓN DE /OFERTAS (AGR)	1	Requerido
Precontractual Elaboración Contrato	ESTUDIOS PREVIOS(AGR)	1	Requerido
Precontractual Elaboración Contrato	SOPORTE DE SELECCION DEL CONTRATISTA	1	Requerido
Precontractual Elaboración Contrato	OFERTA	1	Requerido
Contractual Registro Contratación	ACTA DE INICIO (AGR)	1	Requerido
Contractual Registro Contratación	CONTRATO O SU EQUIVALENTE(AGR)	1	Requerido
Contractual Registro Contratación	OFICIO DE DESIGNACION DEL INTERVENTOR O SUPERVISOR	1	Requerido
Poscontractual Terminación	ACTA DE TERMINACIÓN (AGR)	1	Requerido

Fuente: SIA Observa – contrato No. 045-2025

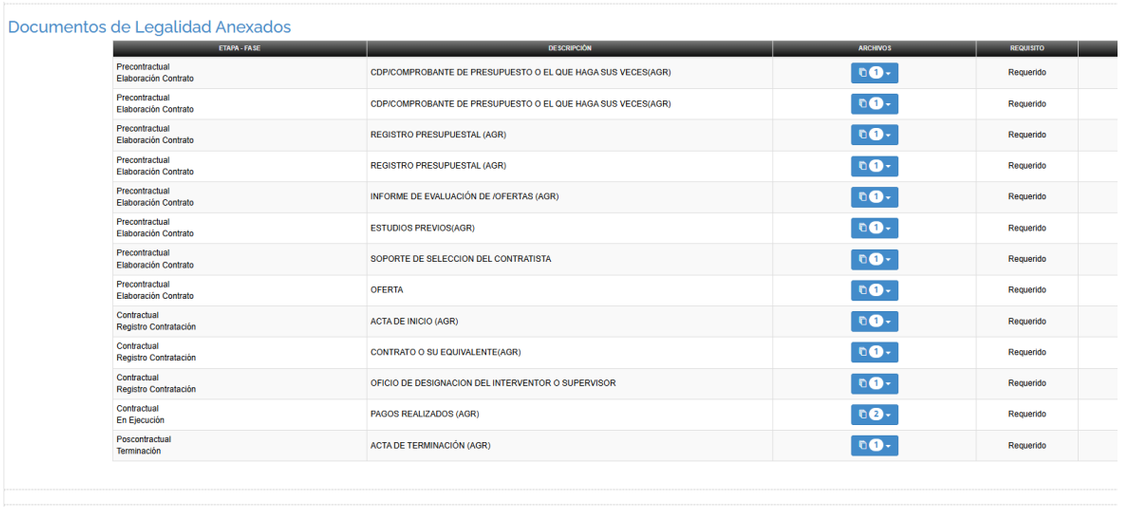
Como resultado de la verificación realizada al expediente contractual y a la información registrada en el aplicativo SIA OBSERVA, se determinó un nivel de cumplimiento del 76,9% en el cargue y publicación de los documentos requeridos para las etapas contractual, evidenciándose, en consecuencia, un 23,1% de documentos pendientes de cargue y/o publicación respecto de los documentos objeto de verificación.



Fuente: SIA OBSERVA - Contrato No. 045-2025

CONTRATO No. 065-2025: "COMPRA DE VEINTE 20 COMPUTADOR DE MESA PROCESADOR INTEL CORE 15 12400 FRECUENCIA BASE 2.50 GHZ, TURBO

4.40 GHZ, CACHE DE 18 MB L3 MEMORIA RAM 16 GB 3200 MHZ DISCO DURO 512GB M.2 COMBO DE TECLADO Y MOUSE INALAMBRICO MONITOR 24.”

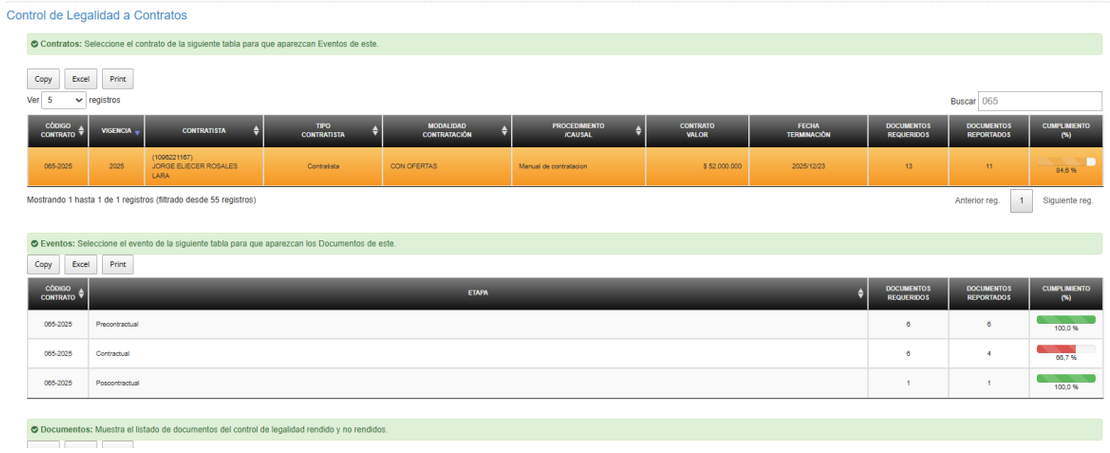


Documentos de Legalidad Anexados

ETAPA - FASE	DESCRIPCIÓN	ARCHIVOS	REQUISITO
Precontractual Elaboración Contrato	CDP/COMPROBANTE DE PRESUPUESTO O EL QUE HAGA SUS VECES(AGR)	1	Requerido
Precontractual Elaboración Contrato	CDP/COMPROBANTE DE PRESUPUESTO O EL QUE HAGA SUS VECES(AGR)	1	Requerido
Precontractual Elaboración Contrato	REGISTRO PRESUPUESTAL (AGR)	1	Requerido
Precontractual Elaboración Contrato	REGISTRO PRESUPUESTAL (AGR)	1	Requerido
Precontractual Elaboración Contrato	INFORME DE EVALUACIÓN DE /OFERTAS (AGR)	1	Requerido
Precontractual Elaboración Contrato	ESTUDIOS PREVIOS(AGR)	1	Requerido
Precontractual Elaboración Contrato	SOPORTE DE SELECCION DEL CONTRATISTA	1	Requerido
Precontractual Elaboración Contrato	OFERTA	1	Requerido
Contractual Registro Contratación	ACTA DE INICIO (AGR)	1	Requerido
Contractual Registro Contratación	CONTRATO O SU EQUIVALENTE(AGR)	1	Requerido
Contractual Registro Contratación	OFICIO DE DESIGNACION DEL INTERVENTOR O SUPERVISOR	1	Requerido
Contractual En Ejecución	PAGOS REALIZADOS (AGR)	2	Requerido
Poscontractual Terminación	ACTA DE TERMINACIÓN (AGR)	1	Requerido

Fuente: SIA Observa – contrato No. 065-2025

Como resultado de la verificación realizada al expediente contractual y a la información registrada en el aplicativo SIA OBSERVA, se determinó un nivel de cumplimiento del 84,6% en el cargue y publicación de los documentos requeridos para las etapas contractual, evidenciándose, en consecuencia, un 15,4% de documentos pendientes de cargue y/o publicación respecto de los documentos objeto de verificación.



Control de Legalidad a Contratos

Contratos: Seleccione el contrato de la siguiente tabla para que aparezcan Eventos de este.

Copy Excel Print

Ver 5 registros Buscar 065

CÓDIGO CONTRATO	VIGENCIA	CONTRATISTA	TIPO CONTRATISTA	MODALIDAD CONTRATACIÓN	PROCEDIMIENTO /CAUSAL	CONTRATO VALOR	FECHA TERMINACIÓN	DOCUMENTOS REQUERIDOS	DOCUMENTOS REPORTADOS	CUMPLIMIENTO (%)
065-2025	2025	(1098221167) JORGE ELIECER ROSALES LARA	Contratista	CON OFERTAS	Manual de contratacion	$ 52.000.000	2025/12/23	13	11	84,6 %

Mostrando 1 hasta 1 de 1 registros (filtrado desde 55 registros) Anterior reg. 1 Siguiente reg.

Eventos: Seleccione el evento de la siguiente tabla para que aparezcan los Documentos de este.

Copy Excel Print

CÓDIGO CONTRATO	ETAPA	DOCUMENTOS REQUERIDOS	DOCUMENTOS REPORTADOS	CUMPLIMIENTO (%)
065-2025	Precontractual	6	6	100,0 %
065-2025	Contractual	6	4	66,7 %
065-2025	Poscontractual	1	1	100,0 %

Documentos: Muestra el listado de documentos del control de legalidad rendido y no rendidos.

Fuente: SIA OBSERVA - Contrato No. 065-2025

4. IE CIUDADELA EDUCATIVA DEL MAGDALENA MEDIO

CONTRATO No. 034-2025: “ADQUISICION DE EQUIPO DE COMPUTO Y PERIFERICOS, DESTINADOS AL FORTALECIMIENTO Y ADECUADO FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN EL MARCO DEL SISTEMA

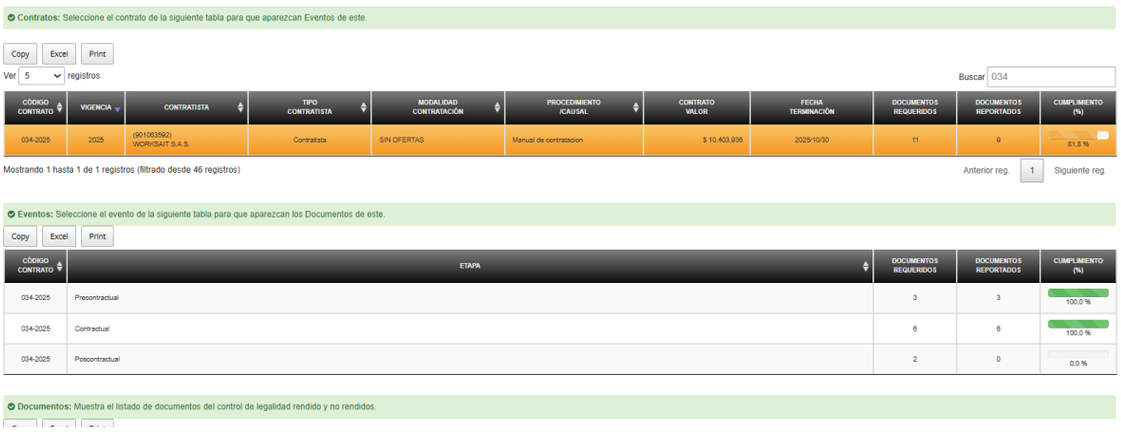
DE RESPONSABILIDAD PENAL PARA ADOLESCENTES SRPA, DE LA IE CIUDADELA EDUCATIVA DEL MAGDALENA MEDIO.”

Documentos de Legalidad Anexados

ETAPA - FASE	DESCRIPCIÓN	ARCHIVOS	REQUISITO
Precontractual Elaboración Contrato	CDP/COMPROBANTE DE PRESUPUESTO O EL QUE HAGA SUS VECES(AGR)	1	Requerido
Precontractual Elaboración Contrato	REGISTRO PRESUPUESTAL (AGR)	1	Requerido
Precontractual Elaboración Contrato	ESTUDIOS PREVIOS(AGR)	1	Requerido
Contractual Registro Contratación	ACTA DE INICIO (AGR)	1	Requerido
Contractual Registro Contratación	CONTRATO O SU EQUIVALENTE(AGR)	1	Requerido
Contractual Registro Contratación	OFICIO DE DESIGNACION DEL INTERVENTOR O SUPERVISOR	1	Requerido
Contractual En Ejecución	INFORMES DE SUPERVISIÓN / INTERVENTORÍA(AGR)	1	Requerido
Contractual En Ejecución	PAGOS REALIZADOS (AGR)	2	Requerido
Contractual En Ejecución	INFORMES POR PARTE DEL CONTRATISTA	1	Requerido

Fuente: SIA Observa – contrato No. 034-2025

Como resultado de la verificación realizada al expediente contractual y a la información registrada en el aplicativo SIA OBSERVA, se determinó un nivel de cumplimiento del 81,8% en el cargue y publicación de los documentos requeridos para las etapas contractual, evidenciándose, en consecuencia, un 18,2% de documentos pendientes de cargue y/o publicación respecto de los documentos objeto de verificación.



Contratos: Seleccione el contrato de la siguiente tabla para que aparezcan Eventos de este.

Copy Excel Print

Ver 5 registros Buscar 034

CÓDIGO CONTRATO	VIGENCIA	CONTRATISTA	TIPO CONTRATISTA	MODALIDAD CONTRATACIÓN	PROCEDIMIENTO /CAUSAL	CONTRATO VALOR	FECHA TERMINACIÓN	DOCUMENTOS REQUERIDOS	DOCUMENTOS REPORTADOS	CUMPLIMIENTO (%)
034-2025	2025	(901063592) WORKSAFT S.A.S.	Contratista	SIN OFERTAS	Manual de contratacion	$ 10.403.936	2025/10/30	11	9	81,8 %

Mostrando 1 hasta 1 de 1 registros (filtrado desde 46 registros) Anterior reg. 1 Siguiente reg.

Eventos: Seleccione el evento de la siguiente tabla para que aparezcan los Documentos de este.

Copy Excel Print

CÓDIGO CONTRATO	ETAPA	DOCUMENTOS REQUERIDOS	DOCUMENTOS REPORTADOS	CUMPLIMIENTO (%)
034-2025	Precontractual	3	3	100,0 %
034-2025	Contractual	6	6	100,0 %
034-2025	Poscontractual	2	0	0,0 %

Documentos: Muestra el listado de documentos del control de legalidad rendido y no rendidos.

Fuente: SIA OBSERVA - Contrato No. 034-2025

5. IE INTECOBA

CONTRATO No. 021-2025: “MANTENIMIENTO CORRECTIVO DE PLACA, CONSTRUCCION E INSTALACION DE CUBIERTA ARQUITECTONICA, DE LA INSTITUCION EDUCATIVA TECNICO EN COMUNICACION BARRANCABERMEJA INTECOBA, SEDE FERMIN AMAYA”.

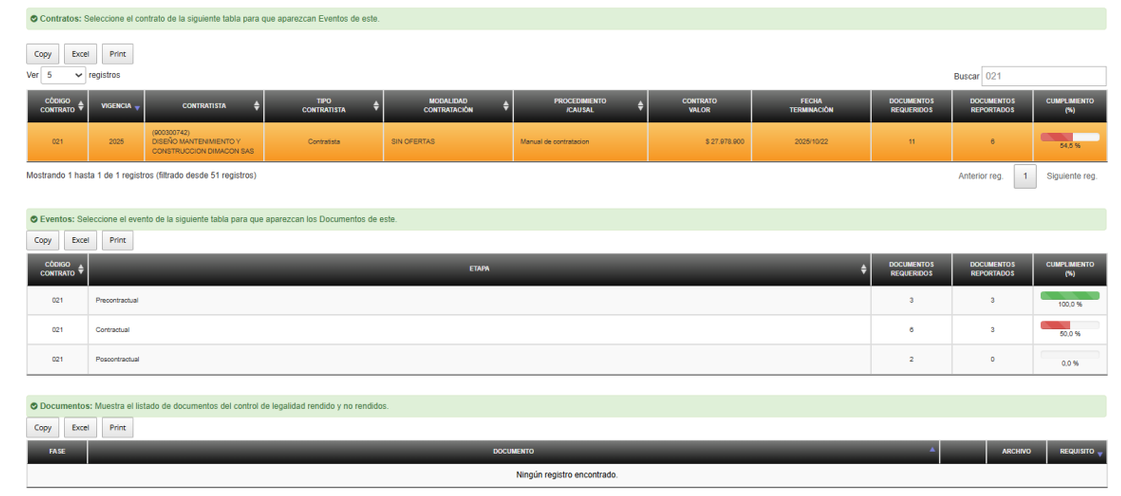


Documentos de Legalidad Anexados

ETAPA - FASE	DESCRIPCIÓN	ARCHIVOS	REQUISITO
Precontractual Elaboración Contrato	CDP/COMPROBANTE DE PRESUPUESTO O EL QUE HAGA SUS VECES(AGR)	1	Requerido
Precontractual Elaboración Contrato	REGISTRO PRESUPUESTAL (AGR)	1	Requerido
Precontractual Elaboración Contrato	ESTUDIOS PREVIOS(AGR)	1	Requerido
Contractual Registro Contratación	ACTA DE INICIO (AGR)	1	Requerido
Contractual Registro Contratación	CONTRATO O SU EQUIVALENTE(AGR)	1	Requerido
Contractual Registro Contratación	OFICIO DE DESIGNACION DEL INTERVENTOR O SUPERVISOR	1	Requerido

Fuente: SIA Observa – contrato No. 021-2025

Como resultado de la verificación realizada al expediente contractual y a la información registrada en el aplicativo SIA OBSERVA, se determinó un nivel de cumplimiento del 54,5% en el cargue y publicación de los documentos requeridos para las etapas contractual, evidenciándose, en consecuencia, un 45,5% de documentos pendientes de cargue y/o publicación respecto de los documentos objeto de verificación.



Contratos: Seleccione el contrato de la siguiente tabla para que aparezcan Eventos de este.

Copy Excel Print

Ver 5 registros Buscar 021

CÓDIGO CONTRATO	VIGENCIA	CONTRATISTA	TIPO CONTRATISTA	MODALIDAD CONTRATACIÓN	PROCEDIMIENTO /CAUSAL	CONTRATO VALOR	FECHA TERMINACIÓN	DOCUMENTOS REQUERIDOS	DOCUMENTOS REPORTADOS	CUMPLIMIENTO (%)
021	2025	(900300742) DISEÑO MANTENIMIENTO Y CONSTRUCCION DIMACON SAS	Contratista	SIN OFERTAS	Manual de contratacion	$ 27.978.900	2025/10/22	11	6	54,5 %

Mostrando 1 hasta 1 de 1 registros (filtrado desde 51 registros) Anterior reg. 1 Siguiente reg.

Eventos: Seleccione el evento de la siguiente tabla para que aparezcan los Documentos de este.

Copy Excel Print

CÓDIGO CONTRATO	ETAPA	DOCUMENTOS REQUERIDOS	DOCUMENTOS REPORTADOS	CUMPLIMIENTO (%)
021	Precontractual	3	3	100,0 %
021	Contractual	6	3	50,0 %
021	Poscontractual	2	0	0,0 %

Documentos: Muestra el listado de documentos del control de legalidad rendido y no rendidos.

Copy Excel Print

FASE	DOCUMENTO		ARCHIVO	REQUISITO
Ningún registro encontrado.				

Fuente: SIA OBSERVA - Contrato No. 021-2025

CONTRATO No. 049-2025: "MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DE LA INSTITUCION EDUCATIVA TECNICO EN COMUNICACION BARRANCABERMEJA INTECOBA, SEDE FERMIN AMAYA, SEGUN CONDICIONES TECNICAS EXIGIDAS, INCLUYE PREPARACION Y DESCAPOTE DEL TERRENO RETIRAR ALFOMBRA ANTIGUA, INSTALACION DE TAPETE NUEVO EN GOMA, DISEÑO ARQUITECTONICO Y CONSTRUCCION DE CUBIERTA".

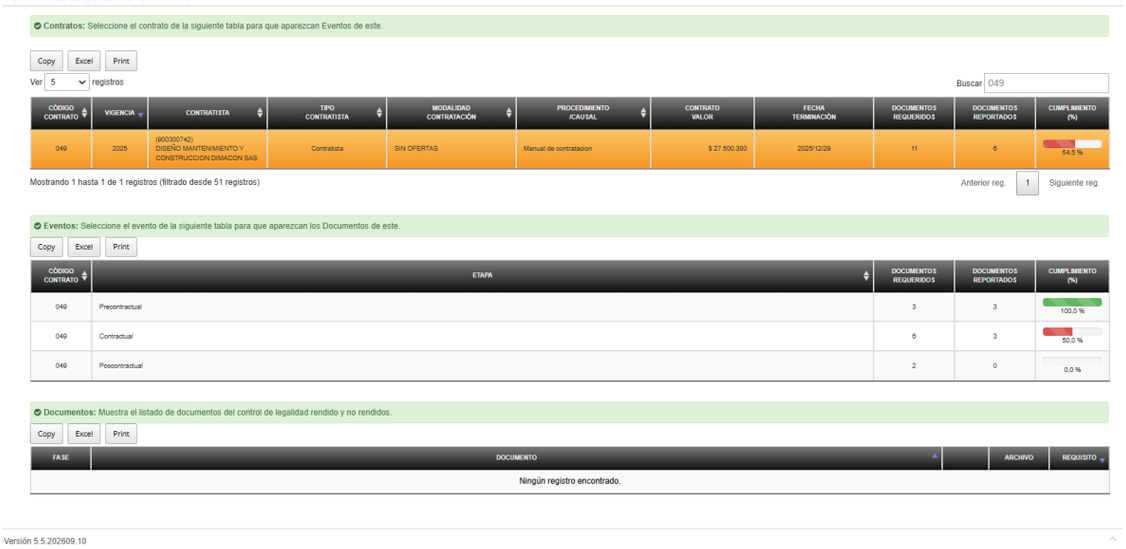


Documentos de Legalidad Anexados

ETAPA - FASE	DESCRIPCIÓN	ARCHIVOS	REQUISITO
Precontractual Elaboración Contrato	CDP/COMPROBANTE DE PRESUPUESTO O EL QUE HAGA SUS VECES(AGR)	1	Requerido
Precontractual Elaboración Contrato	REGISTRO PRESUPUESTAL (AGR)	1	Requerido
Precontractual Elaboración Contrato	ESTUDIOS PREVIOS(AGR)	1	Requerido
Contractual Registro Contratación	ACTA DE INICIO (AGR)	1	Requerido
Contractual Registro Contratación	CONTRATO O SU EQUIVALENTE(AGR)	1	Requerido
Contractual Registro Contratación	OFICIO DE DESIGNACION DEL INTERVENTOR O SUPERVISOR	1	Requerido

Fuente: SIA Observa – contrato No. 049-2025

Como resultado de la verificación realizada al expediente contractual y a la información registrada en el aplicativo SIA OBSERVA, se determinó un nivel de cumplimiento del 54,5% en el cargue y publicación de los documentos requeridos para las etapas contractual, evidenciándose, en consecuencia, un 45,5% de documentos pendientes de cargue y/o publicación respecto de los documentos objeto de verificación.



Contratos: Seleccione el contrato de la siguiente tabla para que aparezcan Eventos de este.

Copy Excel Print

Ver 5 registros Buscar 049

CÓDIGO CONTRATO	VIGENCIA	CONTRATISTA	TIPO CONTRATISTA	MODALIDAD CONTRATACIÓN	PROCEDIMIENTO /CAUSAL	CONTRATO VALOR	FECHA TERMINACIÓN	DOCUMENTOS REQUERIDOS	DOCUMENTOS REPORTADOS	CUMPLIMIENTO (%)
049	2025	(900300742) DISEÑO MANTENIMIENTO Y CONSTRUCCION DIMACON SAS	Contratista	SIN OFERTAS	Manual de contratacion	$ 27.500.380	2025/12/29	11	6	54,5 %

Mostrando 1 hasta 1 de 1 registros (filtrado desde 51 registros) Anterior reg. 1 Siguiente reg.

Eventos: Seleccione el evento de la siguiente tabla para que aparezcan los Documentos de este.

Copy Excel Print

CÓDIGO CONTRATO	ETAPA	DOCUMENTOS REQUERIDOS	DOCUMENTOS REPORTADOS	CUMPLIMIENTO (%)
049	Precontractual	3	3	100,0 %
049	Contractual	6	3	50,0 %
049	Poscontractual	2	0	0,0 %

Documentos: Muestra el listado de documentos del control de legalidad rendido y no rendidos.

Copy Excel Print

FASE	DOCUMENTO		ARCHIVO	REQUISITO
Ningún registro encontrado.				

Versión 5.5.202609.10

Fuente: SIA OBSERVA - Contrato No. 049-2025

Criterios: Constitución Política de Colombia Artículos 74 y 209: Principios de publicidad y derecho de acceso a documentos públicos.

Ley 80 de 1993 Artículo 24 Numeral 2: establece que en los procesos contractuales las actuaciones de las autoridades serán públicas y los expedientes estarán abiertos al público, garantizando el derecho de los ciudadanos a conocer los informes, conceptos y decisiones que se adopten, en concordancia con el principio de transparencia.

Ley 1712 de 2014: regula el derecho de acceso a la información pública, los procedimientos para su ejercicio y garantía, y la obligación de publicar

proactivamente la información contractual, lo cual incluye los datos sobre procesos de selección, adjudicación, ejecución y liquidación de contratos.

Causa: Posibles debilidades en los mecanismos de control y seguimiento establecidos por la entidad para garantizar el cargue oportuno, completo y actualizado de la información de las etapas contractuales en la plataforma SIA Observa.

Efecto: Limita la oportunidad, trazabilidad y disponibilidad de la información contractual para los organismos de control, veedurías ciudadanas y demás grupos de interés, afectando la transparencia y el ejercicio del control social y fiscal. Por lo expuesto, se establece **Observación Administrativa (7).**

Respuesta de la entidad

Respuesta de la institución educativa del magdalena medio: La entidad acoge la observación y reconoce la oportunidad de mejora relacionada con el cargue y rendición oportuna de la información contractual en el aplicativo SIA OBSERVA. Respecto del Contrato No. 034-2025 de la I.E. Ciudadela Educativa del Magdalena Medio – FSE, se realizó la verificación del expediente y se procedió al cargue de la documentación que se encontraba pendiente, específicamente a los documentos poscontractuales, con el propósito de completar la información correspondiente.

Como acción de mejora, la entidad fortalecerá los mecanismos internos de seguimiento y control sobre el cargue de los documentos correspondientes a las etapas precontractual, contractual, de ejecución y postcontractual, con el fin de garantizar que la información rendida en SIA OBSERVA sea completa, oportuna y consistente con los respectivos expedientes contractuales.

En adelante, la entidad realizará la rendición integral del 100 % de la información contractual requerida en SIA OBSERVA, implementando controles de verificación que permitan prevenir la omisión de documentos y asegurar la confiabilidad de la información reportada.



Respuesta de la institución educativa camilo torres restrepo: Atendiendo la observación realizada por el auditor, se tendrá como plan de mejora el verificar y publicar todos los documentos en cada etapa precontractual, ejecución y post en el SIA OBSERVA.

Respuesta de la institución educativa intecoba: Frente a la observación relacionada con el "Incorrecto registro de la tipología contractual en la plataforma SIA Observa y SECOP II, con presunta incidencia administrativa", la Institución Educativa se permite precisar que, efectivamente, se presentó una carga documental parcial en las plataformas SIA Observa y SECOP II, situación originada en un error de procedimiento al momento de realizar el cargue de la información, toda vez que, para el contrato objeto de revisión, fueron publicados únicamente algunos documentos correspondientes a las diferentes etapas del proceso, entre ellos la invitación, el Certificado de Disponibilidad Presupuestal – CDP, la minuta contractual y el acta de inicio.

No obstante, es importante precisar que dicha circunstancia no corresponde a la inexistencia, pérdida o ausencia del expediente contractual, puesto que la totalidad de los documentos correspondientes a las diferentes etapas y actuaciones surtidas dentro del proceso contractual se encuentran debidamente conformados, organizados y disponibles en la carpeta física y/o expediente contractual de la institución, incluyendo los documentos precontractuales, contractuales y de ejecución que soportan las actuaciones adelantadas. En consecuencia, la situación advertida corresponde a una omisión en el cargue o publicación integral de la documentación en las plataformas, derivada de un error procedimental, y no a la ausencia de los soportes que acreditan la trazabilidad y legalidad de las actuaciones realizadas.

La institución reconoce la importancia de garantizar que la información contractual sea registrada y publicada de manera completa, oportuna, coherente y conforme con los requerimientos de SIA Observa y SECOP II, razón por la cual se han adoptado las medidas pertinentes para fortalecer los procedimientos internos de verificación y control previo al cargue de la información, procurando evitar la reiteración de este tipo de situaciones.

Para efectos de la valoración de la observación, se solicita respetuosamente a la Contraloría Distrital tener en consideración que los documentos existen y reposan en el respectivo expediente, y que la situación identificada se circunscribe a la publicación parcial de estos en las plataformas, por lo cual se solicita valorar integralmente los soportes que se anexaron previamente y determinar, con fundamento en ellos, el alcance real de la situación observada.

Análisis de la respuesta

Analizadas las respuestas presentadas por las instituciones educativas Ciudadela Educativa del Magdalena Medio, Camilo Torres Restrepo e Intecoba, se concluye que los argumentos expuestos no desvirtúan la observación. Si bien las tres entidades acogen y aceptan de manera expresa la deficiencia señalada por este equipo auditor, las acciones de cargue extemporáneo o las justificaciones

procedimentales remitidas no subsanan de forma retroactiva el incumplimiento de los principios de oportunidad, publicidad y transparencia en las plataformas SIA Observa y SECOP II.

Finalmente, la Institución Educativa Veintiséis de Marzo no presentó respuesta formal a la observación notificada, situación que configura una aceptación tácita del hecho indilgado.

Por lo anterior, al no haberse desvirtuado las inconsistencias y omisiones en el cargue de la información contractual, se mantiene la observación y se configura el **HALLAZGO ADMINISTRATIVO (7)**, el cual deberá ser incluido en el Plan de Mejoramiento suscrito por el Representante Legal de la entidad, con el fin de que se establezcan las acciones correctivas pertinentes.

Observación de auditoría (8): Deficiencia en la etapa de planeación técnica y estructuración del proyecto respecto a la capacidad de la infraestructura eléctrica de las áreas polideportivas intervenidas en el contrato No. 016 de 2025, celebrado por la I.E. 26 DE MARZO con recursos del FIEB 20%, con presunta incidencia administrativa.

Condición: En desarrollo de la visita de auditoría de campo adelantada el 1 de septiembre de 2026 al proyecto ejecutado en la Institución Educativa 26 de Marzo, correspondiente al Contrato No. 016 de 2025, cuyo objeto es “MANTENIMIENTO ELÉCTRICO DE ACOMETIDAS, PUNTOS Y BALANCEO DE CARGAS DE LOS BLOQUES DE LA SEDE A Y D DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA VEINTISÉIS DE MARZO”, el ingeniero civil adscrito al equipo auditor evidenció una limitación en la funcionalidad técnica de la obra, derivada de la insuficiencia de la infraestructura eléctrica que la alimenta.

A pesar de que el contratista ejecutó las actividades previstas y se dio cumplimiento formal al objeto contractual pactado, se constató que la capacidad de la acometida eléctrica es insuficiente para la carga instalada actual.

Adicionalmente, se constató que el cableado subterráneo que alimenta la zona es obsoleto, lo cual limita la operatividad de los trabajos entregados y pone en riesgo la estabilidad del sistema.

Criterio: El artículo 25, numeral 12, de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 establecen que los estudios y documentos previos deben contener el análisis técnico que soporte la necesidad y las condiciones de lo que se contrata, de modo que el objeto pueda ejecutarse y cumplir su finalidad. Acta de visita de auditoría del 1 de septiembre de 2026 (verificación contractual).

Causa: Se evidencia una presunta deficiencia en la etapa de planeación técnica y estructuración del proyecto: en los estudios previos y en el diseño de la intervención no se verificó ni se dimensionó la capacidad de la acometida eléctrica existente frente a la carga que demandarían. En consecuencia, la obra se contrató y ejecutó sobre una infraestructura eléctrica cuya capacidad no era suficiente para soportar

la carga instalada, sin contemplar su diagnóstico, adecuación o reposición dentro del alcance contractual.

Efecto: El disparo continuo de los circuitos y la permanencia de un cableado subterráneo obsoleto representan un riesgo latente de cortocircuitos o fallas mayores que podrían deteriorar los elementos nuevos instalados mediante el contrato auditado. Impide el uso pleno, continuo y seguro de las áreas por parte de la comunidad estudiantil, limitando el beneficio social esperado de la inversión económica realizada. Por lo expuesto, se establece **Observación Administrativa (8).**

Respuesta de la entidad

En atención a la observación levantada el 1 de septiembre de 2026, respecto a la *"Deficiencia en la etapa de planeación técnica y estructuración del proyecto respecto a la capacidad de la infraestructura eléctrica de las áreas polideportivas"* en el marco del **Contrato No. 016 de 2025,** nos permitimos presentar los siguientes argumentos de defensa técnica y legal para desvirtuar la presunta incidencia administrativa:

1. Delimitación de Competencias Legales y Presupuestales (Decreto 1075 de 2015)

De acuerdo con la normatividad colombiana, **la Secretaría de Educación** es el ente rector encargado de las obras civiles de gran magnitud, la expansión de redes, el aumento de la capacidad de transformación (KVA) y el robustecimiento **de las** acometidas principales de media a baja tensión. Los Fondos de Servicios Educativos **(FIEB 20%)** están restringidos por ley a gastos de funcionamiento, mantenimientos preventivos y correctivos menores.

La Institución Educativa **no tiene la facultad legal ni la suficiencia presupuestal** para financiar e intervenir la infraestructura eléctrica externa o las redes de distribución general que alimentan al plantel. Pretender que el colegio costeara el aumento de la capacidad de la red general con recursos del FIEB configuraría una destinación definitiva de recursos para obras que son competencia exclusiva de la administración central.

2. Priorización de la Seguridad Humana y Eliminación del Riesgo Eléctrico Inminente

La estructuración técnica del Contrato No. 016 de 2025 no fue deficiente; por el contrario, respondió de manera estricta y responsable al principio de **seguridad humana** exigido por el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas (**RETIE**).
Antes de la contratación, los bloques de la Sede A y D, incluyendo los tableros que derivan hacia las áreas polideportivas, presentaban un desbalance crítico de fases que generaba **puntos calientes** por efecto Joule. Estos puntos calientes constituían un **riesgo inminente de conato de incendio, electrocución y daño severo de los activos** del colegio. La planeación de la institución se enfocó correctamente en el mantenimiento correctivo interno: realizar el balanceo de cargas, independizar

circuitos y cambiar protecciones térmicas para **eliminar el riesgo de accidentes dentro de las aulas y canchas**. El contrato cumplió a cabalidad con este objeto, salvaguardando la vida de la comunidad educativa.

3. Causa Exógena: Limitación por Capacidad de Suministro General

La restricción o limitación en la funcionalidad técnica observada por el ingeniero auditor no se deriva de una mala ejecución o planeación del contrato de mantenimiento. Físicamente, los circuitos internos del polideportivo quedaron optimizados, balanceados y normativos.

La insuficiencia de potencia es una **condición preexistente y exógena** a la institución: la acometida general del sector, operada por la electrificadora y gestionada por la Secretaría de Educación, ya se encontraba saturada. El colegio ejecutó el balanceo de cargas precisamente para maximizar la poca energía disponible y disipar el calor peligroso de los tableros, mitigando el riesgo mientras el ente central adelanta los trabajos mayores de repotenciación.

Conclusión y Solicitud de Cierre.

La Institución Educativa Veintiséis de Marzo actuó bajo los principios de precaución, planeación y debida diligencia, invirtiendo los recursos del FIEB 20% en lo que técnicamente le era permitido: **eliminar el riesgo eléctrico inmediato y balancear los tableros internos.** La falta de capacidad de la red general es una necesidad de inversión macro que ya fue debidamente reportada a la Secretaría de Educación.
Por lo tanto, solicitamos formalmente **el cierre de la observación sin el inicio de proceso administrativo**, toda vez que la institución mitigó el riesgo en el marco de sus estrictas competencias legales.

Análisis de la respuesta

Analizada la respuesta presentada por la entidad, el equipo auditor considera que los argumentos expuestos no desvirtúan la observación formulada.

En primer lugar, la entidad no controvierte la condición evidenciada. No niega que la capacidad de la acometida sea insuficiente para la carga instalada ni se pronuncia sobre la obsolescencia del cableado subterráneo; por el contrario, reconoce que la acometida del sector se encontraba saturada y que el balanceo de cargas se ejecutó para aprovechar la energía disponible mientras se adelantan trabajos mayores de repotenciación.

Respecto del argumento de delimitación de competencias y de la suficiencia presupuestal del FIEB (20%), el equipo auditor precisa que la observación no plantea que el contrato debió financiar la repotenciación de la red, sino que, en los estudios previos y en el diseño de la intervención, no se verificó ni se dimensionó la capacidad de la acometida frente a la carga instalada, ni se contempló su diagnóstico. Que la ampliación de la red no corresponda a los recursos del Fondo no exime del deber de conocer y documentar, al planear, las condiciones técnicas sobre las cuales se ejecuta el objeto contractual, conforme al numeral 12 del artículo

25 de la Ley 80 de 1993 y al artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015. La respuesta, además, invoca el Decreto 1075 de 2015 en términos generales, sin señalar una disposición que impida realizar dicho diagnóstico, y el objeto contractual comprende el mantenimiento eléctrico de acometidas.

En cuanto a la priorización de la seguridad humana y al cumplimiento del RETIE, el equipo auditor no cuestiona la utilidad del balanceo de cargas ni la ejecución de las actividades contratadas, que la propia observación reconoce cumplidas formalmente. Lo observado es que la funcionalidad de lo contratado quedó limitada por la insuficiencia de la infraestructura que lo alimenta.

Respecto de la causa exógena, si la saturación de la acometida era una condición preexistente, como lo afirma la entidad, era conocida o determinable al momento de la planeación, lo que refuerza la necesidad de haberla verificado y documentado en los estudios previos. La respuesta no aporta un diagnóstico previo ni evidencia de gestión anticipada ante la Secretaría de Educación o la electrificadora, y la afirmación de que la necesidad fue reportada no se acompaña de fecha ni soporte. Asimismo, la entidad reconoce que la repotenciación está pendiente y que corresponde a la Secretaría de Educación, de lo cual se deriva que el riesgo para los elementos instalados y para el uso de las áreas persiste.

Finalmente, frente a la solicitud de cierre sin el inicio de proceso, el equipo auditor aclara que la observación se formuló con presunta incidencia administrativa, cuya consecuencia es la inclusión de la observación en el Plan de Mejoramiento y no el inicio de una actuación sancionatoria.

En consecuencia, no se desvirtúa la observación y se configura el **HALLAZGO ADMINISTRATIVO (8)**, el cual deberá ser incluido en el Plan de Mejoramiento suscrito por el Representante Legal de la Entidad, con el fin de que se establezcan las acciones correctivas pertinentes.

Observación de auditoría (9): Debilidades en determinación del presupuesto, del proceso de concurso de méritos No. Cm-006-2024 (Contrato 4934-24), con presunta incidencia administrativa.

Condición: El análisis del sector informó que utilizaría la media aritmética de tres cotizaciones. Sin embargo, aunque la media real era $584.400.075, el documento registró como “valor promedio con correcciones” la suma de $532.000.000, sin identificar las correcciones realizadas, las variables modificadas ni el procedimiento matemático aplicado. Adicionalmente, en los estudios previos se indicó en un apartado que el valor estimado ascendía a $582.000.000, mientras que en los demás documentos se estableció un presupuesto oficial de $532.000.000.

CONCEPTO	VALOR	RESULTADO AUDITOR
Cotización Fraga Constructora	$603.547.175	Referencia del estudio de mercado
Cotización Pinelco S.A.S.	$544.011.475	Referencia del estudio de mercado
Cotización AMCOL/AMCO Ingeniería S.A.S.	$605.641.575	Referencia del estudio de mercado

Promedio matemático real	**$584.400.075**	No coincide con los $532.000.000 denominados “promedio con correcciones”
Presupuesto oficial	$532.000.000	La reducción de $52.400.075 no fue explicada
Oferta adjudicada	$531.998.000	Solamente $2.000 inferior al presupuesto
Adición en valor	$52.402.075	Equivale al 9,85% del valor inicial
Valor final	**$584.400.075**	Coincide exactamente con el promedio de las tres cotizaciones
Facturas aprobadas	$124.848.850 + $306.128.333,42 + $153.422.891,58	Total: $584.400.075

La tabla del estudio de mercado describió el servicio cotizado como *“adecuación y mantenimiento de la parte eléctrica del establecimiento educativo”*, aunque el objeto real era la elaboración integral de estudios y diseños. Esto impide establecer, solo con el cuadro consolidado, si las tres propuestas económicas fueron comparables y si respondieron al mismo alcance técnico.

Criterio: Los artículos 25, numerales 7 y 12, de la Ley 80 de 1993 y los artículos 2.2.1.1.1.6.1 y 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 exigen justificar el valor estimado con información real del mercado y dejar constancia del método utilizado. La metodología puede basarse en cotizaciones, precios históricos o bases especializadas, pero debe permitir entender cómo se obtuvo el presupuesto oficial.

En una consultoría no basta con comparar valores globales: la entidad debe considerar la dedicación de personal, perfiles, honorarios, tiempo, soporte logístico, insumos, impuestos, costos indirectos e utilidad razonable. Aunque el precio no sea factor de calificación en el concurso de méritos, el presupuesto debe ser objetivo, suficiente y verificable.

Causa: Se produce posiblemente por debilidades en la estructuración técnica, económica y jurídica del análisis del sector; posible utilización de contenidos provenientes de otro proceso; ausencia de conciliación entre el estudio de mercado, los estudios previos y la disponibilidad presupuestal.

Efecto: Se estructuró el proceso con un presupuesto cuya razonabilidad económica no puede reconstruirse. Esto incrementó el riesgo de insuficiencia presupuestal, adiciones posteriores, restricciones a la concurrencia y ausencia de certeza sobre la economía del precio finalmente contratado. Por lo expuesto, se establece **Observación Administrativa (9).**

Respuesta de la entidad

Frente a la observación formulada por el equipo auditor, relacionada con la presunta vulneración de los artículos 2.2.1.1.1.6.1 y 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, derivada de la determinación del presupuesto oficial en un valor de QUINIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES DE PESOS M/CTE. ($532.000.000), frente al promedio aritmético de las cotizaciones recibidas, estimado por el organismo de control en QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS

MIL SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE. ($584.400.075), resulta necesario efectuar las siguientes precisiones:

En primer lugar, debe precisarse que las disposiciones del Decreto 1082 de 2015 invocadas por el equipo auditor establecen la obligación de adelantar un análisis del sector y de contar con los estudios y documentos previos que soporten las decisiones adoptadas por la entidad dentro de la etapa de planeación contractual.

No obstante, de dichas disposiciones no se desprende una regla que obligue a las entidades estatales a determinar el presupuesto oficial mediante la aplicación automática del promedio aritmético de las cotizaciones obtenidas.

En efecto, la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente ha precisado que, si bien las entidades estatales tienen la obligación de realizar el análisis necesario para conocer el sector relacionado con el objeto contractual, la normativa de contratación estatal no establece un procedimiento único o específico para efectuar dicho análisis, por lo que las entidades, en ejercicio de su autonomía, pueden determinar las metodologías que emplearán para realizar el estudio de mercado, siempre dentro del marco de las normas y principios que rigen la contratación pública.

En particular, mediante el Concepto C-1452 de 2025, Colombia Compra Eficiente señaló que: *"la normativa en materia de contratación estatal (...) no determina un procedimiento específico para efectuar dicho análisis, por lo que, las Entidades Estatales en el marco del principio de autonomía, se encuentran facultadas para determinar las metodologías que aplicarán para realizar el estudio de mercado..."*

Del análisis de lo anteriormente expuesto se desprende que el estudio de mercado constituye una herramienta fundamental para conocer la dinámica de los precios y contar con elementos objetivos para la determinación del presupuesto oficial. No obstante, la normativa aplicable no establece una metodología única o un procedimiento específico para su elaboración, por lo que corresponde a cada entidad estatal, atendiendo las características, condiciones y particularidades de cada proceso de contratación, definir la metodología que resulte adecuada para efectuar dicho análisis, dentro del marco de los principios y disposiciones que rigen la contratación estatal.

Por consiguiente, la sola circunstancia de que el valor de las cotizaciones obtenidas arroje un promedio matemático superior al presupuesto oficial determinado por la entidad no permite concluir, por sí misma, que se haya desconocido el Decreto 1082 de 2015, pues lo jurídicamente relevante consiste en establecer si el presupuesto oficial fue determinado a partir de elementos objetivos y razonables derivados del análisis efectuado durante la etapa de planeación, y no en verificar exclusivamente si coincidió o no con una operación matemática determinada.

En el presente caso, la entidad adelantó el correspondiente ejercicio de estudio de mercado mediante la consulta a tres potenciales proveedores, obteniendo información económica relacionada con el objeto contractual, de esta manera, la existencia de dichas cotizaciones constituyó un insumo para conocer las

condiciones económicas del servicio requerido y permitió contar con referentes objetivos para la estructuración del proceso contractual.

Ahora bien, la utilización de las cotizaciones como fuente de información del mercado no implica que su promedio aritmético deba ser adoptado necesariamente como presupuesto oficial, pues la metodología de análisis debe considerar las particularidades del objeto, las condiciones técnicas requeridas y los demás elementos que inciden en la estructuración económica del proceso.

En este sentido, Colombia Compra Eficiente ha reiterado que el estudio de mercado puede elaborarse mediante diferentes mecanismos, entre ellos la solicitud de cotizaciones, la consulta de bases de datos especializadas y el análisis de precios históricos, de acuerdo con las características y complejidad del proceso contractual.

Por tanto, la diferencia entre el promedio aritmético de las cotizaciones y el presupuesto oficial no constituye, por sí sola, evidencia de una vulneración normativa, especialmente cuando la entidad contó con información del mercado y estructuró el proceso dentro de los parámetros presupuestales y técnicos definidos para satisfacer la necesidad pública identificada.

Respecto de la observación relacionada con la descripción contenida en el cuadro consolidado de las cotizaciones, en el cual se incorporó por error la expresión “adecuación y mantenimiento de la parte eléctrica”, cuando el objeto correspondía a la elaboración integral de estudios y diseños, se precisa que dicha situación corresponde a un error material de transcripción en la plantilla documental, que no modificó el objeto real respecto del cual fueron solicitadas y presentadas las cotizaciones.

En efecto, las solicitudes remitidas a los potenciales proveedores y las cotizaciones efectivamente allegadas tuvieron como referencia el requerimiento técnico correspondiente a la elaboración integral de estudios y diseños, de manera que los valores económicos obtenidos correspondieron al servicio efectivamente requerido por la entidad.

Así, el error advertido en el encabezado o descripción del cuadro consolidado no alteró la información económica suministrada por los potenciales oferentes ni modificó las condiciones técnicas sobre las cuales estos formularon sus cotizaciones.

En consecuencia, debe diferenciarse entre el error formal de transcripción contenido en una herramienta de consolidación documental y la información sustancial que sirvió de fundamento para estructurar el proceso contractual.

Desde esta perspectiva, la circunstancia advertida no permite concluir que las cotizaciones hubiesen correspondido a objetos contractuales diferentes, pues los documentos que antecedieron la consolidación del cuadro permiten establecer el alcance real del servicio respecto del cual se solicitaron y presentaron las propuestas económicas.

Adicionalmente, el auditor subraya que el contrato terminó costando exactamente el promedio de las cotizaciones iniciales ($584.400.075) debido a una adición de valor.

Frente a este punto nos permitimos indicar que la adición presupuestal obedeció a hechos sobrevinientes o a una ampliación justificada del alcance técnico durante la ejecución del contrato, y no a una planeación deficiente para "ajustar" el valor al promedio inicial.

El parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 faculta expresamente a las entidades estatales a adicionar sus contratos hasta en un 50% de su valor inicial, siempre que existan razones técnicas sobrevinientes que lo justifiquen.

Así las cosas, la adición en valor por $52.402.075 (equivalente al 9.85%, muy inferior al límite legal del 50%) se tramitó mediante un documento contractual formal, motivado técnicamente y respaldado por su respectivo Registro Presupuestal, de allí que no se puede sancionar o tildar de ilegal una adición que cumplió con todos los requisitos del Artículo 40 de la Ley 80, basándose en una mera coincidencia matemática con el promedio de las cotizaciones iniciales. La coincidencia matemática no es fuente de ilegalidad, que el valor final coincida matemáticamente con el promedio de las cotizaciones iniciales es una *circunstancia fáctica posterior y aleatoria*, la cual no cuenta con nexo causal de ilegalidad ni planeación deficiente, pues la adición se originó en la fase de ejecución y no en la de planeación. En conclusión, el riesgo de insuficiencia presupuestal nunca se materializó.

Teniendo en cuenta que el hallazgo invoca el incumplimiento del deber de planear con información real del mercado; frente a este punto nos permitimos manifestar que sí se cumplió con el principio de planeación al consultar a tres proveedores idóneos del sector, toda vez que el hecho que el presupuesto oficial haya sido menor ($532.000.000) y la oferta adjudicada similar ($531.998.000) demuestra que la entidad protegió la austeridad del gasto público y propició la libre concurrencia en el concurso de méritos.

El informe de auditoría tipifica el hallazgo como administrativo señalando que *"se incrementó el riesgo de insuficiencia presupuestal".* Pero olvida el ente de control que en el derecho administrativo y sancionatorio, **los hallazgos deben basarse en hechos ciertos, reales y medibles, no en riesgos hipotéticos o abstractos.**

Es de resaltar que el proceso contractual fue exitoso, hubo libre concurrencia, se adjudicó a una oferta competitiva ($531.998.000) y el objeto contractual se ejecutó y recibió a satisfacción mediante facturas aprobadas por el valor final de $584.400.075. Al haberse cumplido los fines de la contratación estatal (Art. 3 Ley 80/93), queda demostrado que la conducta de la entidad no generó parálisis, desequilibrio económico ni detrimento al patrimonio público.

La jurisprudencia del Consejo de Estado en materia de control y responsabilidad establece que los hallazgos o reproches de la administración no pueden fundamentarse en riesgos abstractos, conjeturas o hipótesis, sino en daños antijurídicos ciertos, reales y medibles.

A partir de lo expuesto, se considera que la circunstancia advertida por el organismo de control no permite establecer, por sí sola, una vulneración de los artículos 2.2.1.1.1.6.1 y 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, toda vez que la normativa exige la realización del correspondiente análisis del sector y la debida estructuración de los estudios y documentos previos; sin embargo, no establece que el presupuesto oficial deba corresponder necesariamente al promedio aritmético de las cotizaciones recibidas.

En consecuencia, la diferencia entre ambos valores debe ser valorada conjuntamente con la metodología empleada por la entidad y con los documentos que soportaron la determinación del presupuesto oficial, sin que pueda inferirse automáticamente una deficiencia de planeación a partir de una operación matemática posterior, de igual manera, el error material advertido en el cuadro consolidado no modificó el objeto real de las cotizaciones ni afectó, según los documentos que integran el expediente, la información económica suministrada por los potenciales proveedores.

Análisis de la respuesta

La Administración presentó cuatro argumentos:

- Sin regla de promedio. El Decreto 1082 de 2015 (arts. 2.2.1.1.1.6.1 y 2.2.1.1.2.1.1) exige análisis del sector y estudios previos. No obliga a fijar el presupuesto con el promedio aritmético de las cotizaciones. Cita el Concepto C-1452 de 2025 de Colombia Compra Eficiente sobre la autonomía metodológica.
- Error material. La descripción *"adecuación y mantenimiento de la parte eléctrica"* en el cuadro consolidado fue un error de transcripción de la plantilla. Según la entidad, las cotizaciones se pidieron y se presentaron para estudios y diseños.
- La adición. Los $52.402.075 (9,85%) se debieron a hechos sobrevinientes o a una ampliación justificada del alcance. Se tramitaron conforme al parágrafo del art. 40 de la Ley 80 de 1993 y con registro presupuestal. Que el valor final coincida con el promedio fue una coincidencia posterior, sin nexo causal con la planeación.
- Sin daño cierto. El riesgo de insuficiencia nunca se materializó. Hubo concurrencia, el objeto se recibió a satisfacción y los hallazgos no pueden basarse en riesgos hipotéticos.

Pide desvirtuar la observación. No aportó documentos nuevos que expliquen el cálculo del presupuesto oficial.

1. **El reproche no es por no usar el promedio**. El equipo auditor reconoció que la metodología puede basarse en cotizaciones, precios históricos o bases especializadas.

El reproche es que la entidad dejó consignado en el análisis del sector que usaría la media aritmética de tres cotizaciones. La media real fue $584.400.075, y el documento registró $532.000.000 como *"promedio con correcciones".* No identificó las correcciones, las variables modificadas ni el procedimiento matemático. La entidad quedó vinculada a su propia metodología. La autonomía metodológica que invoca no la exime de dejar rastro verificable de cómo se obtuvo el valor (arts. 25, num. 7 y 12, Ley 80 de 1993; art. 2.2.1.1.2.1.1, Decreto 1082 de 2015). La réplica no explica esa diferencia de $52.400.075.

2. La réplica no aporta el cálculo del valor de $532.000.000. Tampoco explica por qué los estudios previos indican en un apartado un valor estimado de $582.000.000 y en los demás documentos $532.000.000. Ese punto de la condición queda sin respuesta. Tampoco responde a la causa señalada, que son contenidos posiblemente tomados de otro proceso y la falta de conciliación entre estudio de mercado, estudios previos y disponibilidad presupuestal.

3. Mantener la descripción de **"parte eléctrica"** en un proceso de estudios y diseños impedía verificar, con el cuadro consolidado, que las tres cotizaciones respondieran al mismo alcance. La entidad afirma que las solicitudes y cotizaciones sí correspondían a estudios y diseños, pero no allegó esos documentos.

   Una afirmación sin soporte documental no desvirtúa una observación sobre falta de soporte. En una consultoría tampoco basta comparar valores globales. Deben considerarse perfiles, dedicación, honorarios, tiempo, costos indirectos y utilidad, y la réplica no acredita ese análisis.

4. El valor final ($531.998.000 + $52.402.075 = $584.400.075) coincide exactamente con el promedio real de las cotizaciones. La entidad lo llama coincidencia y a la vez presenta como austeridad un presupuesto $52,4 millones inferior al valor de mercado que ella misma recabó.

   Ese resultado muestra que el presupuesto inicial estaba subestimado, no que se protegió el gasto. Además, la oferta adjudicada quedó solo $2.000 por debajo del presupuesto oficial. En el concurso de méritos el precio no es factor de calificación, y esa cercanía no demuestra economía ni concurrencia. La legalidad de la adición (art. 40 Ley 80, límite del 50%) se analiza en la Observación 10 y no responde por la razonabilidad del presupuesto inicial.

5. La certeza del daño antijurídico es presupuesto de la responsabilidad fiscal. Esta observación tiene presunta incidencia solo administrativa y se configura por la desviación frente a los criterios de planeación, soporte del valor estimado y transparencia (arts. 25 y 26, Ley 80 de 1993; Decreto 1082 de 2015). Que el objeto se recibiera a satisfacción no subsana la deficiencia de planeación. El efecto señalado es un riesgo, que es lo que corresponde a este tipo de observación. La insuficiencia presupuestal, a su vez, se evidenció en la adición posterior.

6. Frente a la invocación del Concepto C-1452 del 14 de noviembre de 2025 de la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, se precisa que dicho pronunciamiento no desvirtúa la observación y, por el contrario, la respalda.

   Si bien el concepto reconoce que la normativa no impone un procedimiento único para el análisis del sector y que las entidades pueden elegir su metodología en ejercicio de la autonomía, condiciona expresamente esa facultad a la observancia de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, y a que el estudio de mercado ***"corresponda claramente a las dinámicas de precio"*** para establecer el presupuesto oficial.

   Además, la Guía de Estudios del Sector que allí se cita recomienda que, al solicitar cotizaciones, se suministre a los proveedores la información que les permita estructurar una oferta integral y ajustada a la necesidad, y que las cotizaciones recibidas se verifiquen antes de usarlas. Estas pautas contradicen el proceder de la entidad.

   Esta eligió como metodología la media aritmética de tres cotizaciones, registró un valor distinto ($532.000.000 frente a $584.400.075) sin explicar las correcciones, y consolidó las cotizaciones bajo la descripción de un objeto diferente **"adecuación y mantenimiento de la parte eléctrica".**

   La Contraloría no cuestiona la autonomía metodológica. Cuestiona que la metodología adoptada no pueda reconstruirse ni verificarse. El mismo concepto añade que el análisis del sector debe consignarse en los documentos del proceso (estudios previos o sus soportes) y que estos son el fundamento del pliego y del contrato (art. 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015).

   Esto confirma que la discrecionalidad técnica no exime de dejar constancia verificable del método y de la razón del valor fijado. Se advierte, finalmente, que el concepto es una orientación general, no vinculante (art. 28 CPACA), y que la propia Agencia aclara que no valida actuaciones concretas de las entidades. Por tanto, no puede servir de fundamento para eximir a la entidad de la inconsistencia documental evidenciada.

Se mantiene la condición, el criterio, la causa y el efecto de la Observación 9 tal como se formularon. La entidad no desvirtuó que el presupuesto oficial de $532.000.000 carece de una explicación verificable frente a la media real de $584.400.075.

Tampoco justificó la inconsistencia con los $582.000.000 de los estudios previos, ni la descripción errada del servicio cotizado. Los anexos confirman la condición, la causa y el efecto de la Observación 10. Por lo tanto, se mantiene la observación y se configura el **HALLAZGO ADMINISTRATIVO (9)**, el cual deberá ser incluido en el Plan de Mejoramiento suscrito por el Representante Legal de la entidad, con el fin de que se establezcan las acciones correctivas pertinentes.

Observación de auditoría (10): Debilidades en la determinación del presupuesto, de la adición al contrato 4934-24, con presunta incidencia administrativa.

Condición: En septiembre de 2025 se adicionaron $52.402.075 por tres actividades no previstas:

Actividad adicionada	Costo directo
Levantamiento arquitectónico de áreas existentes	$11.008.840
Reconocimiento estructural de edificaciones existentes	$11.559.280,95
Revisión externa del diseñador estructural	$21.467.236,05
Subtotal	$44.035.357
IVA, aproximadamente 19%	$8.366.718
Total, adicionado	**$52.402.075**

Los estudios de la modificación reproducen la solicitud del consultor y el concepto favorable de la interventoría, pero no contienen un sondeo plural de mercado, análisis de honorarios, personas/tiempo, dedicaciones, factor multiplicador o comparación con contratos semejantes. Tampoco explican cómo se fijó el valor individual de los tres ítems o qué negociación económica adelantó la entidad.

La modificación representó el 9,85% del valor inicial, por lo que no superó el límite general del 50%. No obstante, el cumplimiento del límite cuantitativo no reemplaza la obligación de justificar la necesidad, el precio y el carácter excepcional de la modificación.

Criterio: Las modificaciones contractuales deben fundarse en causas reales y ciertas, ser necesarias para proteger el interés público, constar por escrito, contar con respaldo presupuestal y no ser consecuencia de una indebida planeación. Su justificación debe ser comprobable por cualquier tercero.

La estimación de nuevas actividades también debe apoyarse en precios de mercado. La autonomía para escoger la metodología no exonera a la entidad de dejar evidencia de cómo determinó el precio y por qué este resultaba razonable.

Causa: Se originó posiblemente debido a la aceptación del presupuesto presentado por el consultor sin una validación económica independiente; ausencia de un procedimiento interno para valorar actividades no previstas en contratos de consultoría.

Efecto: Se comprometieron y facturaron $52.402.075 sin que el expediente permita demostrar plenamente su correspondencia con valores de mercado. También se afectó la igualdad potencial entre oferentes, pues el alcance y costo definitivo no fueron los que conocieron los interesados durante la etapa competitiva. Por lo expuesto, se establece **Observación Administrativa (10).**

Respuesta de la entidad

En atención a la Observación de Auditoría No. 10 formulada por la Contraloría Municipal de Barrancabermeja, relacionada con la determinación del presupuesto correspondiente a la adición efectuada al Contrato No. 4934-24, la Secretaría de Infraestructura se permite presentar las siguientes precisiones, con fundamento en los antecedentes técnicos y contractuales disponibles y en los soportes que acompañaron la estructuración de la modificación.

Es importante señalar que las actividades objeto de la adición correspondieron a requerimientos identificados durante el desarrollo de la consultoría, relacionados con el reconocimiento y verificación de las condiciones físicas y estructurales existentes del predio y de las edificaciones que debían ser consideradas dentro del desarrollo de los estudios y diseños.

En este sentido, la determinación de los valores tuvo en consideración las condiciones particulares del proyecto, las áreas objeto de intervención, la naturaleza y complejidad de las actividades requeridas, los referentes de mercado disponibles y los costos previamente estructurados para la consultoría, dentro del marco presupuestal aprobado para el proyecto.

1. Levantamiento arquitectónico de áreas existentes

Valor: $11.008.840

El valor correspondiente al levantamiento arquitectónico de las áreas existentes se determinó teniendo en consideración que el proyecto contemplaba la intervención de un predio con un área aproximada de 3.600 m², dentro del cual se encontraba infraestructura existente que debía ser reconocida e incorporada técnicamente al desarrollo de los estudios y diseños.

Para efectos de la formulación del proyecto, se identificó un área construida existente aproximada de 998,21 m², sobre la cual debía efectuarse el correspondiente levantamiento arquitectónico.

Debe precisarse que esta actividad no corresponde simplemente a una medición básica del terreno, sino al reconocimiento detallado de la infraestructura existente que debía servir como insumo para el desarrollo de los estudios y diseños y para los trámites que correspondieran ante las autoridades competentes.

Como referente económico se tuvieron en consideración valores aproximados para actividades de levantamiento arquitectónico detallado, los cuales, para la época de estructuración de la actividad, se encontraban alrededor de $10.000 a $12.000 por metro cuadrado, dependiendo del alcance y nivel de detalle requerido.

Bajo este parámetro, el valor unitario considerado para el área de 998,21 m² corresponde aproximadamente a $11.028,58 por m², valor consistente con el rango de referencia considerado.

En consecuencia, el valor de $11.008.840 correspondió a la estimación efectuada para el levantamiento del área existente requerida para el desarrollo de la consultoría.

La determinación del valor fue analizada en el marco de las mesas de trabajo adelantadas entre el consultor, la interventoría y la supervisión, teniendo en consideración el alcance técnico requerido y los valores previamente estructurados para el proyecto.

Frente a la observación relacionada con la ausencia de un desarrollo matemático independiente incorporado al expediente que permita reconstruir detalladamente la determinación del valor unitario, se precisa que los referentes considerados para establecer el costo de esta actividad estuvieron asociados al área objeto de reconocimiento, el alcance técnico requerido y los valores económicos disponibles para este tipo de actividad.

2. Reconocimiento estructural de edificaciones existentes

Valor: $11.559.280,95

El reconocimiento de las edificaciones existentes correspondió a una actividad necesaria para determinar las condiciones estructurales de la infraestructura que debía ser considerada dentro del desarrollo integral de los estudios y diseños.

Para la determinación del valor se tuvo en consideración el área aproximada de 998,21 m², las características particulares de las edificaciones existentes y la naturaleza especializada de las actividades requeridas.

En este proceso, la consultoría, con acompañamiento de la interventoría, presentó dos cotizaciones del mercado local, las cuales fueron consideradas como referentes para establecer la razonabilidad económica de la actividad.

El valor finalmente considerado para el reconocimiento estructural correspondió a $11.559.280,95, teniendo en cuenta los referentes económicos disponibles y el alcance técnico requerido para la actividad.

Asimismo, el valor fue analizado en el marco de las mesas de trabajo adelantadas entre el consultor, la interventoría y la supervisión.

3. Revisión externa del diseñador estructural

Valor: $21.467.236,05

La actividad correspondiente a la revisión externa del diseñador estructural obedeció a un requerimiento relacionado con el componente estructural del proyecto y con el nivel de responsabilidad técnica asociado a la revisión independiente de los diseños correspondientes a una infraestructura educativa.

Para la determinación de este valor se contó con una cotización del mercado cuyo valor ascendía a $24.000.000.

De igual manera, se tomó como referente el valor establecido dentro de la consultoría para el diseño estructural, incluidas las memorias de cálculo, correspondiente a $63.774.760.

Sobre este último valor se consideró un porcentaje del 30 % como referente para la revisión independiente, obteniéndose el siguiente resultado:

$63.774.760 × 30 % = $19.132.428

Al confrontar este resultado con la cotización de mercado por $24.000.000, se obtuvo como referente promedio:

($19.132.428 + $24.000.000) / 2 = $21.566.214

A partir de estos referentes económicos y considerando el balance general de los costos previamente estructurados para el proyecto y registrados ante el Banco de Proyectos de la Secretaría de Planeación, se determinó como valor para esta actividad la suma de $21.467.236,05.

Por tanto, el valor finalmente considerado se encontraba por debajo del promedio obtenido entre los dos referentes utilizados, manteniéndose dentro del marco presupuestal disponible para el proyecto.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, la determinación de los valores correspondientes a las tres actividades adicionadas tuvo en consideración las condiciones particulares del proyecto, el alcance técnico requerido, las áreas objeto de intervención, los valores previamente estructurados para la consultoría y los referentes económicos disponibles.

La documentación que se incorpore como soporte de cada una de las actividades permitirá complementar y fortalecer la trazabilidad del análisis efectuado para la determinación de los valores de la adición.

En particular, frente a la observación de la Contraloría relacionada con la necesidad de contar con una mayor desagregación de la metodología utilizada para determinar individualmente cada uno de los valores, se incorporarán al presente análisis los soportes técnicos y económicos disponibles, de manera que pueda evidenciarse la correspondencia entre las actividades requeridas, su alcance, los referentes de mercado y los valores finalmente considerados.

En ese sentido, la Secretaría de Infraestructura presentó las anteriores precisiones con el propósito de contextualizar los criterios técnicos y económicos considerados para la estructuración de la adición al Contrato No. 4934-24.

Análisis de la respuesta

La Secretaría de Infraestructura sostiene que las tres actividades adicionadas ($52.402.075 con IVA) respondieron a requerimientos surgidos durante la consultoría. Explica así cada valor:

- Levantamiento arquitectónico ($11.008.840). Se aplicó un referente de $10.000 a $12.000 por m² sobre un área construida de 998,21 m², lo que da unos $11.028,58 por m².

- Reconocimiento estructural ($11.559.280,95). El consultor presentó, con acompañamiento de la interventoría, dos cotizaciones de mercado local, que se tomaron como referente de razonabilidad.

- Revisión externa del diseñador estructural ($21.467.236,05). Se calculó el 30% del valor del diseño estructural contratado ($63.774.760), que da $19.132.428. Se promedió con una cotización de $24.000.000, lo que da $21.566.214. El valor fijado quedó por debajo de ese promedio.

Afirma que los valores se analizaron en mesas de trabajo entre consultor, interventoría y supervisión, y que se incorporarán soportes para *"complementar y fortalecer la trazabilidad"*.

Vínculo con acceso a la carpeta ***"Observaciones No 9,10,11 ,13,14y 15 Secretaría de Infraestructura" (sic)***, en ella se encuentran contenidas las carpetas: "ANEXOS OBSERVACION 10" y "ANEXOS OBSERVACION 14" para la presenta observación se analizó la carpeta anexos observación 10, en la cual se encuentran los archivos

I. "COTIZACION DE SERVICIOS TECNICOS" formato PDF en un folio.
II. "COTIZACION RECONOCIMIENTO ESTRUCTURAL" Formato PDF en Un folio.
III. "REVISION ESTRUCTURAL EXTERNA" Formato PDF en Un folio.
IV. "SOLICITUD CURADURIA" Formato PDF en Un folio.

Documento	Contenido relevante	Relación con el valor adicionado
Cotización de servicios técnicos (junio de 2025) **(FRAGA CONSTRUCTORA)**	Diagnóstico, análisis documental, levantamiento parcial y modelado estructural bajo NSR-10, para el Colegio Laureles. Subtotal $11.300.000, IVA $2.147.000, total $13.447.000. Vigencia de 30 días	No coincide con $11.559.280,95
Cotización "reconocimiento estructural" - RAFAEL MATIAS SENEGAL ESPECIALISTA EN ESTRUCTURAS (**15 julio de 2025**)	Dirigida a UTDIPROB. Su contenido son diseños estructurales (memoria de cálculo y planos). Solicitada por el arquitecto Jorge Motta. Valor: $18.500.000 sin IVA, aunque el texto en letras dice "treinta y cinco millones". Vigencia de un mes	No coincide; el alcance es de diseño, no de reconocimiento
Revisión estructural externa- (17 de junio de 2025)	Propuesta de la firma CONSOLIDOS S.A.S a UT DIPROB: revisión documental, verificación normativa NSR-10 e informe técnico	**Solo contiene un folio sin precio**, por tanto, no se puede verificar los $24.000.000 que invoca la réplica.
Respuesta de la Curaduría Urbana 1 (junio de 2025)	Responde sobre el trámite 68081-1-25-0134, radicado el 2 de mayo de 2025, de reconocimiento de edificación existente y	Muestra que la exigencia se conocía desde mayo o junio de 2025

	licencia de construcción. El proyecto registra un área construida propuesta de 3.618,80 m², superior a 2.000 m². Exige el cumplimiento de la revisión o supervisión técnica independiente conforme a la NSR-10	

1. El reproche no cuestiona la legalidad cuantitativa de la adición. El informe reconoce que la adición fue del 9,85% y no superó el límite del 50%. Cuestiona que los estudios de la modificación reproducen la solicitud del consultor y el concepto favorable de la interventoría, sin sondeo plural de mercado, análisis de honorarios, dedicaciones o comparación con contratos semejantes.

   Tampoco explican cómo se fijó el valor de cada ítem ni qué negociación económica adelantó la entidad. La réplica no desvirtúa esa condición. Su propio compromiso de incorporar soportes que *"fortalezcan la trazabilidad"* admite que esta no obraba en el expediente cuando se decidió.

2. El valor unitario de $11.028,58/m² es el resultado de dividir el total ($11.008.840) entre el área (998,21 m²). No es un referente independiente. El rango de $10.000 a $12.000/m² no indica fuente, fecha ni proveedor. La réplica admite que no hay un desarrollo matemático independiente que permita reconstruir el valor. Eso confirma la condición.

3. Las cotizaciones las aportó el consultor, es decir, el beneficiario del pago, y no una consulta de la entidad. La réplica no informa cómo se llegó a la cifra de $11.559.280,95. Esto corresponde a la causa señalada: aceptar el presupuesto del consultor sin validación económica independiente.

4. La revisión externa se fundó en un factor injustificado. El 30% del valor del diseño carece de fuente normativa o técnica. Una sola cotización no constituye un sondeo plural. El valor fijado ($21.467.236,05) no coincide con ninguno de los dos referentes ni con su promedio, y se atribuye a un "balance general de costos" que no se explica. Además, el método ancla el precio de la revisión al precio que el propio consultor pactó por el diseño. Es un cálculo posterior a la decisión, no soporte contemporáneo de ella.

5. La réplica afirma que el área construida existente (998,21 m²) se identificó "para efectos de la formulación del proyecto". Si ese dato era conocido al estructurar la consultoría, el reconocimiento y levantamiento de lo existente era previsible y debió incluirse en el alcance y presupuesto iniciales.

   Esto se aleja de la tesis de "hechos sobrevinientes" que la misma Administración sostuvo en la Observación 9. La adición de actividades que pudieron preverse se vincula con el principio de planeación y con la afectación de la igualdad entre oferentes, porque el alcance y costo final no fueron los que conocieron los interesados (arts. 3, 25 y 26 de la Ley 80 de 1993; art. 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015).

6. En el concurso de méritos el control del precio de la adición es más necesario. El precio no es factor de calificación en el concurso de méritos. Por eso, tras la selección no existe tensión competitiva sobre el valor, y el valor de las prestaciones nuevas queda sin contraste de mercado salvo que la entidad lo construya. La autonomía para escoger el método de valoración no exonera de dejar evidencia verificable de por qué el precio era razonable.

7. El reconocimiento estructural se fijó en $11.559.280,95. Ninguna de las dos cotizaciones aportadas arroja esa cifra. Las dos cotizaciones suman referentes de $13.447.000 (con IVA)[4] y $18.500.000 (sin IVA por régimen simplificado)[5], con promedio de $15.973.500. La réplica no explica cómo se llegó a $11.559.280,95 desde esos valores.

8. Los alcances no son homogéneos. Una cotiza diagnóstico, levantamiento parcial y modelado estructural. La otra cotiza el diseño estructural completo, con memoria y planos, y exige estudio de suelos. Ninguna describe un "reconocimiento estructural" como el que se pagó.

   Sin homogeneidad de alcance no hay comparación de precios. La cotización de RAFAEL MATIAS SENEGAL ESPECIALISTA EN ESTRUCTURAS, además presenta una inconsistencia entre cifra y letras ($18.500.000 frente a "treinta y cinco millones") que debió aclararse.

9. La propia réplica reconoce que las presentó el consultor. La segunda está dirigida a UTDIPROB y fue solicitada por un arquitecto del proyecto, no por la entidad. La propuesta de revisión externa también va dirigida a UT DIPROB. Las dos primeras cotizaciones tienen vigencia de un mes, y las de junio de 2025 precedían a una adición de septiembre de 2025.

10. La curaduría radicó y respondió el trámite de reconocimiento en mayo y junio de 2025, sobre un proyecto de 3.618,80 m² que exige revisión técnica independiente. La obligación de reconocer lo existente, levantarlo y revisar su componente estructural se conocía antes de la adición. Esto contradice la tesis de "hechos sobrevinientes" y confirma la debilidad de planeación señalada en el fundamento 5.

11. Los anexos aportados no suplen la validación independiente, son documentos que la entidad no pidió ni comparó, sin análisis de la entidad que los relacione con los valores fijados. Por eso no sustituyen el sondeo plural ni la validación económica independiente que el hallazgo echa de menos.

Los anexos confirman la condición, la causa y el efecto de la Observación 10. Por lo tanto, se mantiene la observación y se configura el **HALLAZGO ADMINISTRATIVO (10)**, el cual deberá ser incluido en el Plan de Mejoramiento

[4] FRAGA CONSTRUCTORA.
[5] RAFAEL MATIAS SENEGAL ESPECIALISTA EN ESTRUCTURAS.

suscrito por el Representante Legal de la entidad, con el fin de que se establezcan las acciones correctivas pertinentes.

Observación de auditoría (11) - Debilidades en la supervisión e interventoría al contrato 4934-24, con presunta incidencia administrativa.

Condición: El concepto de la interventoría que soportó la primera prórroga registró un avance físico de 74,31% y financiero de 23,49%. No obstante, presentó una diferencia aritmética de $1.615 en el balance contractual: señaló como valor del contrato $531.998.000, pero las “sumas iguales” ascendieron a $531.999.615.

El mismo informe registró como fecha del acta de inicio el 27 de enero de 2024, aunque el inicio efectivo fue el 27 de enero de 2025, y utilizó repetidamente expresiones como “contrato de obra” y “contratista de obra” para referirse a la consultoría. La supervisión acogió prácticamente la misma justificación de la interventoría, sin desarrollar un análisis autónomo sobre la previsibilidad de los trámites, la imputabilidad de la demora, el camino crítico o las obligaciones preexistentes del consultor.

La afirmación de que la demora no era imputable al contratista no aparece respaldada suficientemente con la fecha de radicación inicial ante Curaduría, el listado de observaciones, los tiempos de respuesta del consultor y la comparación entre cronograma programado y ejecutado.

Criterio: Los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 obligan a realizar seguimiento permanente técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico. La supervisión debe verificar el cumplimiento y proteger la moralidad, la transparencia y los recursos públicos; la interventoría técnica no sustituye las funciones administrativas y jurídicas que permanezcan a cargo de la entidad.

Causa: Controles documentales insuficientes; utilización de formatos sin validación; falta de separación clara entre el concepto técnico de la interventoría y la evaluación administrativa, financiera y jurídica de la supervisión.

Efecto: Las modificaciones se aprobaron con información que presenta errores y sin una demostración completa de la no imputabilidad del contratista. Esto debilitó la trazabilidad de las decisiones y pudo impedir la adopción oportuna de requerimientos, multas o medidas correctivas. Por lo expuesto, se establece **Observación Administrativa (11).**

Respuesta de la entidad

En atención a la observación formulada respecto de la supervisión e interventoría del Contrato de Consultoría No. 4934-24, particularmente frente a la información consignada en el informe de interventoría presentado con ocasión de la Prórroga No. 1, se realizan las siguientes precisiones:

En el informe de interventoría correspondiente a la Prórroga No. 1 se registró un avance físico del 74,31 %, frente a un avance financiero del 23,49 %, la diferencia

observada entre estos dos indicadores obedeció a que, para la fecha de elaboración del informe, se habían presentado a la supervisión determinados insumos y productos técnicos que se encontraban sujetos a revisión, observaciones y ajustes, particularmente en relación con la documentación que debía ser presentada ante la Curaduría Urbana.

En este sentido, la entrega material de determinados insumos no implicaba, por sí misma, la procedencia inmediata de su reconocimiento económico, toda vez que su pago se encontraba supeditado a la revisión de los productos, la atención de las observaciones formuladas y la definición del alcance final de los entregables conforme a las condiciones establecidas para la consultoría.

Por lo anterior, el porcentaje de avance físico reflejaba el estado de desarrollo y entrega de los productos técnicos, mientras que el porcentaje de avance financiero correspondía a los valores efectivamente reconocidos y/o susceptibles de pago conforme al cumplimiento de las condiciones contractuales establecidas para cada producto.

En consecuencia, la diferencia entre ambos indicadores obedeció a la naturaleza propia del proceso de revisión, ajuste y aprobación de los productos de la consultoría, sin que dicha diferencia implique, por sí misma, que se hubiese efectuado un reconocimiento económico por productos que no cumplieran las condiciones requeridas para su pago.

Respecto de las variaciones en fechas y algunos errores de redacción advertidos en determinados apartes del informe de interventoría, se precisa que corresponden a inconsistencias de carácter formal en la elaboración del documento, estas inconsistencias no modifican el contenido sustancial de los productos objeto de seguimiento ni alteran la identificación del contrato y del trámite correspondiente, teniendo en cuenta que en el encabezado del informe se encuentran consignados los datos de identificación del documento, las fechas y el objeto contractual al cual corresponde.

En ese sentido, las diferencias advertidas deben entenderse dentro del contexto integral del informe, verificando la información contenida en sus apartes sustanciales y en los documentos que integran el expediente contractual.

No obstante, se considera pertinente señalar que este tipo de inconsistencias formales constituye un aspecto susceptible de fortalecimiento en los procesos de revisión y control documental de los informes de seguimiento, con el propósito de garantizar que la información consignada en estos documentos mantenga uniformidad, precisión y trazabilidad durante las diferentes etapas de ejecución contractual.

De acuerdo con las precisiones anteriores, la diferencia entre el avance físico y financiero reportado en el informe de interventoría encuentra explicación en las condiciones de revisión y validación de los productos técnicos de la consultoría, particularmente aquellos sujetos a observaciones y ajustes previos a su reconocimiento económico.

De igual manera, las inconsistencias formales advertidas en determinados apartes del informe corresponden a aspectos de redacción y registro documental que no modifican, por sí mismos, el alcance sustancial de los productos objeto de seguimiento ni la identificación del contrato al cual corresponde el informe.

Por lo anterior, se presentan estas precisiones con el propósito de contextualizar la información reportada y aportar elementos que permitan valorar integralmente las circunstancias que dieron lugar a los aspectos señalados en la observación.

Análisis de la respuesta

La Secretaría de Infraestructura sostiene lo siguiente:

- Diferencia entre avances. El informe de interventoría de la Prórroga No. 1 registró un avance físico del 74,31% frente a un avance financiero del 23,49%. La entidad lo explica porque los insumos y productos técnicos entregados estaban sujetos a revisión, observaciones y ajustes, en particular los de la documentación para la Curaduría Urbana. El avance físico reflejaría lo desarrollado y entregado, y el financiero solo lo reconocido o susceptible de pago.

- Las variaciones de fechas y los errores de redacción son *"inconsistencias de carácter formal".* No alteran el contenido sustancial de los productos ni la identificación del contrato, que consta en el encabezado. Reconoce que son un aspecto "*susceptible de fortalecimiento"* en la revisión documental.

La réplica no aporta respuesta específica a tres puntos de la condición: la diferencia de $1.615 en el balance, el análisis autónomo de la supervisión y la demostración de que la demora no era imputable al contratista.

Fundamentos:

1. El hallazgo no cuestiona que exista una diferencia entre avance físico y financiero. Cuestiona que la prórroga se aprobó con un informe con errores y sin una demostración completa de la no imputabilidad del contratista. La condición señala que esa afirmación no está respaldada con la fecha de radicación inicial ante la Curaduría, el listado de observaciones, los tiempos de respuesta del consultor ni la comparación entre cronograma programado y ejecutado.

2. Según la réplica, los productos estaban sujetos a *"revisión, observaciones y ajustes"* por parte de la Curaduría. Ese hecho es justamente lo que debía analizarse para determinar si la demora se debió a deficiencias del consultor o a causas externas. La réplica lo menciona, pero no aporta el análisis ni los soportes. Además, un avance físico del 74,31% que incluye productos en revisión y no aprobados no mide con fidelidad el estado real de la consultoría.

3. El informe tiene un error aritmético en el balance contractual ($531.998.000 frente a $531.999.615). Registra como fecha del acta de inicio el 27 de enero de 2024, cuando el inicio fue el 27 de enero de 2025. Usa repetidamente “contrato de obra” y “contratista de obra” para una consultoría.

   La fecha de inicio es dato determinante para calcular el plazo y evaluar una prórroga. Un informe con una fecha errada por un año es un insumo defectuoso para esa decisión. La identificación del contrato en el encabezado no corrige el contenido de los apartes sustanciales, por ende, los errores no son meramente formales.

4. Hay un indicio de uso de formatos de otros procesos, toda vez que el valor $531.999.615 coincide con el valor del contrato 4933-24, no con el del 4934-24 ($531.998.000), según la tabla de contratos del informe. Esto es un indicio, no una conclusión, que sugiere la utilización de contenidos tomados de otro documento, en línea con la causa señalada (formatos sin validación).

5. La supervisión no puede limitarse a acoger el concepto técnico. Los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 imponen seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico, y la interventoría técnica no sustituye las funciones administrativas y jurídicas que permanecen en la entidad.

   La réplica reconoce implícitamente que el informe de interventoría fue la base de la decisión. No acredita un análisis propio de la supervisión sobre la previsibilidad de los trámites, la imputabilidad de la demora o el camino crítico. Además, el principio de responsabilidad (art. 26 Ley 80 de 1993) exige que quien aprueba una modificación la sustente con información cierta.

6. Aprobar modificaciones con información errada y sin demostrar la no imputabilidad del contratista debilita la trazabilidad de las decisiones. También pudo impedir la adopción oportuna de requerimientos, multas o medidas correctivas, por esto, el efecto es de trazabilidad, no solo de forma.

Se mantienen la condición, el criterio, la causa y el efecto de la Observación 11 tal como se formularon.

La entidad explicó la diferencia entre avances, pero no desvirtuó los errores del informe ni acreditó el análisis autónomo de la supervisión ni la no imputabilidad del contratista.

En consecuencia, se mantiene la observación y se configura el **HALLAZGO ADMINISTRATIVO (11)**, el cual deberá ser incluido en el Plan de Mejoramiento suscrito por el Representante Legal de la entidad, con el fin de que se establezcan las acciones correctivas pertinentes.

Observación de auditoría administrativa (12) - Debilidades en publicidad e integridad del expediente electrónico en SECOP II, de los procesos contractuales invitación pública no. Min-025-2024 (contrato 4688-24) y

invitación pública No. Min-017-2025 (contrato 4072-25), con presunta incidencia administrativa.

Condición: En la revisión de los expedientes electrónicos del proceso **MIN-025-2024 (CONTRATO 4688-24)** y **MIN-017-2025 (CONTRATO 4072-25)**, se observó una debilidad en la disponibilidad e integridad de la información publicada en la plataforma SECOP II, relacionada con las ofertas presentadas por **ASECONSII INGENIERIA SAS; PROBCI SAS**. Y CONSORCIO **QUANIB 2025; ST&P ING SAS; TECNISA S.A.S.; M&P INGENIERIA Y CONSULTORIA S.A.S**. respectivamente. de acuerdo con la documentación consultada, dichas ofertas no se encuentran visibles en el expediente electrónico. Esta situación limitó la consulta integral de los documentos habilitantes y de la propuesta técnica y económica que sirvieron de soporte para la evaluación, habilitación y adjudicación del proceso, generando una debilidad administrativa frente a la publicidad, transparencia y trazabilidad del expediente contractual.

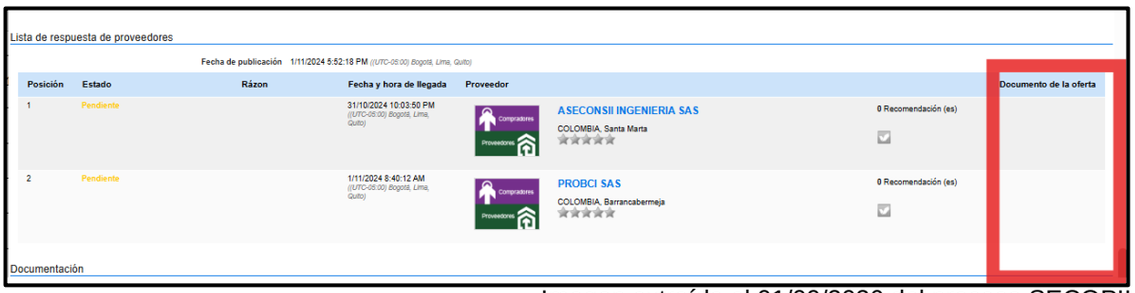


Imagen extraída el 01/09/2026 del proceso SECOPII
INVITACIÓN PÚBLICA No. MIN-025-2024 Vinculo:
https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.6968935&isFromPublicArea=True&isModal=true&asPopupView=true

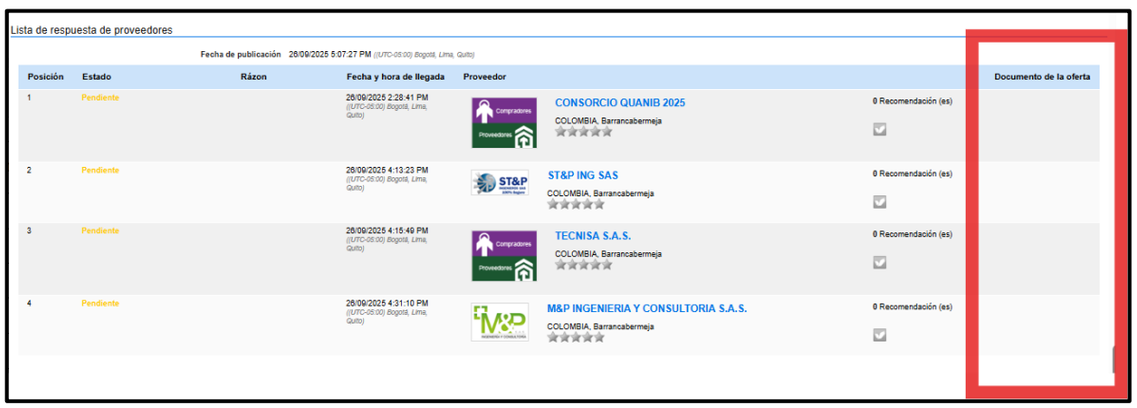


Imagen extraída el 08/09/2026 del proceso SECOP II
INVITACIÓN PÚBLICA No. MIN-017-2025
https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.8820563&isFromPublicArea=True&isModal=true&asPopupView=true

Criterio:

- **Constitución Política de Colombia (Arts. 74 y 209):** Principios de publicidad y derecho de acceso a documentos públicos.
- **Ley 80 de 1993**, artículo 23, 24, numerales 3 y 4.
- **Ley 1150 de 2007- articulo 3 -**De la contratación pública electrónica.
- Sobre la obligatoriedad de publicidad, el **Decreto 1082 de 2015 en su Artículo 2.2.1.1.1.3.1**, define como "*Documentos del Proceso*" no solo las etapas iniciales, sino de manera residual a **"*(e) la oferta*".** Esta definición debe interpretarse en armonía con el **Artículo 2.2.1.1.1.7.1** ibidem, el cual impone el deber imperativo a las entidades de publicar en el SECOP los mencionados documentos "*dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición"*, adicionalmente establece que *"La oferta que debe ser publicada es la del adjudicatario del Proceso de Contratación".*
- **Ley 1712 de 2014 (Ley de Transparencia):** Establece el principio de máxima publicidad, según el cual toda información en posesión de un sujeto obligado se presume pública.
- Circular externa única de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente (ANCP-CCE) - Versión 03 de 27 de diciembre de 2023 – ***NUMERAL 11.2. Publicación de las ofertas***[6].

Causa: La situación observada se originó posiblemente por:

Debilidades en la administración y uso de la plataforma SECOP II por parte de los responsables del proceso de selección, especialmente en lo relacionado con la publicación, disponibilidad y consulta integral de los documentos que conforman el expediente electrónico.

Debilidades en las actividades de revisión, seguimiento y control interno orientadas a verificar la integridad del expediente electrónico y físico antes de las etapas de adjudicación, ejecución y liquidación contractual.

Efecto: La situación descrita genera los siguientes impactos:

La no disponibilidad visible de la oferta en el expediente electrónico en el SECOP II limita la trazabilidad de la base documental técnica y económica que sirvió de soporte para la evaluación, habilitación y adjudicación de los procesos.

[6] (…) En los Procesos de Contratación que se adelanten en SECOP II, la Entidad Estatal dará a conocer las ofertas presentadas en el Proceso de Contratación, haciendo clic en la opción «publicar ofertas» para que sean visibles a todos los proponentes. En los eventos en los que se presenten documentos con información con carácter reservado o datos sensibles, SECOP II antes de publicar las ofertas, brinda a las entidades la opción de calificar dicha información como confidencial, lo cual impide que los documentos se publiquen.

Esta situación restringe la consulta completa por parte de los órganos de control, veedurías ciudadanas y terceros interesados, y dificulta la verificación oportuna de la razonabilidad de los precios, el cumplimiento de los requisitos habilitantes y la correspondencia entre la oferta presentada y la decisión de adjudicación. Por lo expuesto, se establece **Observación Administrativa (12).**

Respuesta de la entidad

1. Precisión sobre los hechos y el alcance de la observación

Las ofertas presentadas por el Consorcio Quanib 2025, ST&P ING SAS, TECNISA S.A.S. y M&P Ingeniería y Consultoría S.A.S. fueron recibidas en SECOP II. Sin embargo, no se ejecutó la operación necesaria para habilitar su publicación y permitir su consulta pública.

La Secretaría General reconoce esta omisión operativa y la necesidad de corregirla. No obstante, considera pertinente distinguir entre la recepción e incorporación de las ofertas en el expediente electrónico y su disponibilidad para terceros. La situación advertida corresponde a esta última circunstancia, sin que pueda equipararse, por ese solo hecho, a la inexistencia de las propuestas o a la ausencia de los documentos que soportaron el procedimiento de selección.

Esta distinción resulta relevante para precisar el alcance de la observación. La falta de habilitación de la consulta pública constituye una deficiencia en la gestión de la publicidad del expediente, pero no demuestra automáticamente que la entidad hubiera seleccionado al contratista sin oferta, que las propuestas hubieran sido alteradas o que se hubieran desconocido los requisitos de evaluación establecidos en la invitación

2. Alcance de la omisión frente a la legalidad del procedimiento contractual

El deber de publicidad debe cumplirse oportunamente y constituye un instrumento para facilitar el conocimiento y control de las actuaciones contractuales. Por ello, la recepción de las ofertas en SECOP II no sustituye la obligación de hacerlas visibles, ni permite considerar satisfecha la publicidad únicamente porque los documentos estuvieran disponibles para la entidad.

Sin embargo, el incumplimiento de esa obligación debe examinarse de acuerdo con sus efectos específicos. La falta de publicación no constituye, por sí misma, prueba de invalidez de las ofertas recibidas, de irregularidad en su contenido o de ilegalidad de la decisión de selección. Para formular una conclusión de esa naturaleza sería necesario identificar y sustentar el defecto concreto que hubiera afectado la evaluación, la aceptación de la oferta o la formación del contrato.

En el caso examinado, la condición descrita por la Contraloría se concentra en la falta de visibilidad de las propuestas. No identifica una alteración de sus documentos, una modificación de los criterios de selección, una aceptación de oferta carente de soporte o una diferencia entre la propuesta recibida y aquella que fundamentó la decisión contractual.

En consecuencia, se solicita que la valoración del órgano de control preserve esa delimitación y no extienda los efectos de la omisión de publicidad a aspectos de la legalidad del procedimiento que no aparecen demostrados en la observación.

3. Publicidad del expediente y valoración de los efectos señalados

La Secretaría General reconoce que la falta de publicación restringió la consulta integral de las propuestas por los interesados y terceros. No obstante, de esta circunstancia no se desprende necesariamente que la actuación contractual hubiera carecido de soporte documental o que resultara imposible verificar las razones de la selección.

Debe diferenciarse la restricción de acceso público a determinados documentos de su inexistencia o pérdida. Las ofertas fueron recibidas dentro de la plataforma, de modo que la situación requiere habilitar su consulta y fortalecer el control de publicación, sin que sea necesario presumir que la base documental del procedimiento contractual desapareció o fue sustituida.

Igualmente, la dificultad para consultar las ofertas no equivale a demostrar que los precios fueran irrazonables, que el contratista incumpliera los requisitos habilitantes o que la decisión contractual no correspondiera a la propuesta presentada. Tales circunstancias requieren comprobación autónoma y no pueden tenerse por acreditadas únicamente a partir de la falta de visibilidad advertida.

Aunque un hallazgo administrativo no exige la existencia de detrimento patrimonial, su formulación debe guardar correspondencia con los hechos comprobados y con los efectos que razonablemente puedan atribuirse a ellos. Por tanto, se solicita valorar la situación como una deficiencia específica de publicación, evitando asociarla con una irregularidad sustancial de la selección que no ha sido identificada en el informe preliminar.

4. Medidas correctivas y preventivas propuestas

Sin perjuicio de la solicitud de retiro, la Secretaría General propone adoptar medidas para corregir la omisión y prevenir su repetición. Estas actividades se articulan con el control de publicación previsto para el hallazgo 12 de la auditoría financiera, de gestión y resultados de la vigencia 2025, relativo a una situación semejante.

a) Habilitación de la publicación. Publicar las cuatro ofertas recibidas en el proceso MIN-017-2025, previa revisión de los documentos que contengan información legalmente reservada o datos sensibles. La actividad comprenderá la verificación de su consulta desde el acceso público y la conservación del enlace, la fecha y las constancias o capturas correspondientes. Se propone ejecutarla dentro de los cinco días hábiles siguientes a la expedición de esta comunicación.

b) Fortalecimiento del control previo. Actualizar la lista de chequeo de SECOP II para verificar expresamente la publicación y visibilidad de las ofertas en la oportunidad correspondiente del proceso y antes de la aceptación de oferta o

adjudicación. El control identificará al usuario encargado de publicar y al servidor responsable de verificar, y exigirá evidencia de consulta pública. Se propone realizar esta actividad dentro de los treinta días calendario siguientes a la expedición de esta comunicación.

c) Socialización y seguimiento. Socializar el control con los servidores y colaboradores que tramitan procesos en SECOP II y efectuar una primera revisión de su aplicación dentro de los sesenta días calendario siguientes a la expedición de esta comunicación. Posteriormente se realizará seguimiento mensual, dejando evidencia de los procesos revisados y de las correcciones que resulten necesarias.

La ejecución se propone a cargo de la Secretaría General, a través de la Dirección de Contratación y de los usuarios autorizados. Estas medidas se presentan como actividades correctivas y preventivas desde la etapa preliminar; su formulación no implica afirmar que ya fueron ejecutadas ni que una publicación posterior acredita el cumplimiento oportuno de la obligación inicialmente omitida.

5. Solicitud frente a la observación 12

Con fundamento en las anteriores consideraciones, se solicita respetuosamente a la Contraloría reconsiderar y retirar la observación 12, en lo correspondiente al proceso MIN-017-2025 y al contrato 4072-25, o abstenerse de incorporarla como hallazgo administrativo en el informe definitivo, previa valoración integral de la recepción de las ofertas en SECOP II, del alcance específico de la omisión y de las medidas propuestas para corregirla.

La solicitud no desconoce el deber de publicidad. Se sustenta en la necesidad de distinguir la deficiencia de habilitación de consulta pública de una irregularidad sustancial en la evaluación o selección del contratista, que no aparece acreditada en la condición descrita.

Subsidiariamente, si el órgano de control considera procedente mantener la observación, se solicita delimitar el hallazgo a la omisión de publicación comprobada, sin extender sus conclusiones a la invalidez de las ofertas, la ilegalidad de la selección o la ausencia de soporte contractual. En ese evento, las medidas propuestas servirán de base para la formulación del plan de mejoramiento correspondiente, una vez comunicado el informe definitivo.

Análisis de la respuesta

El sujeto de control reconoce que las ofertas del proceso MIN-017-2025 (Consorcio Quanib 2025, STP ING SAS, TECNISA S.A.S. y MP Ingeniería y Consultoría S.A.S.) se recibieron en SECOP II, pero no se ejecutó la operación necesaria para habilitar su publicación y consulta pública. Califica el hecho como *“omisión operativa”.* Sus argumentos son los siguientes:

- Hay que distinguir entre recibir una oferta y hacerla visible a terceros. La falta de publicación no prueba que la oferta no existiera ni que la selección fuera ilegal.

- La observación no identifica alteración de los documentos, cambio de los criterios de selección ni aceptación de una oferta sin soporte. Pide que el hallazgo se delimite a la deficiencia de publicación y no se extienda a la legalidad del procedimiento.

- Medidas propuestas. Publicar las cuatro ofertas en cinco días hábiles a la expedición del documento de réplica, actualizar la lista de chequeo de SECOP II en treinta días, y socializar y revisar su aplicación en sesenta días con seguimiento mensual. La entidad aclara que formular estas medidas no implica que estén ejecutadas ni que una publicación posterior acredite el cumplimiento oportuno.

  Pide retirar la observación en lo relativo a MIN-017-2025 o, subsidiariamente, delimitarla.

1. La réplica confirma la condición respecto de MIN-017-2025. La entidad admite que las ofertas no fueron publicadas ni son consultables. Eso es exactamente lo observado: las ofertas no estaban visibles en el expediente electrónico, según las capturas del 1 y 8 de septiembre de 2026. Un hecho reconocido no se desvirtúa con una distinción conceptual.

   Sin embargo, se verificó el 19 de octubre y aún persiste la falta de publicidad:

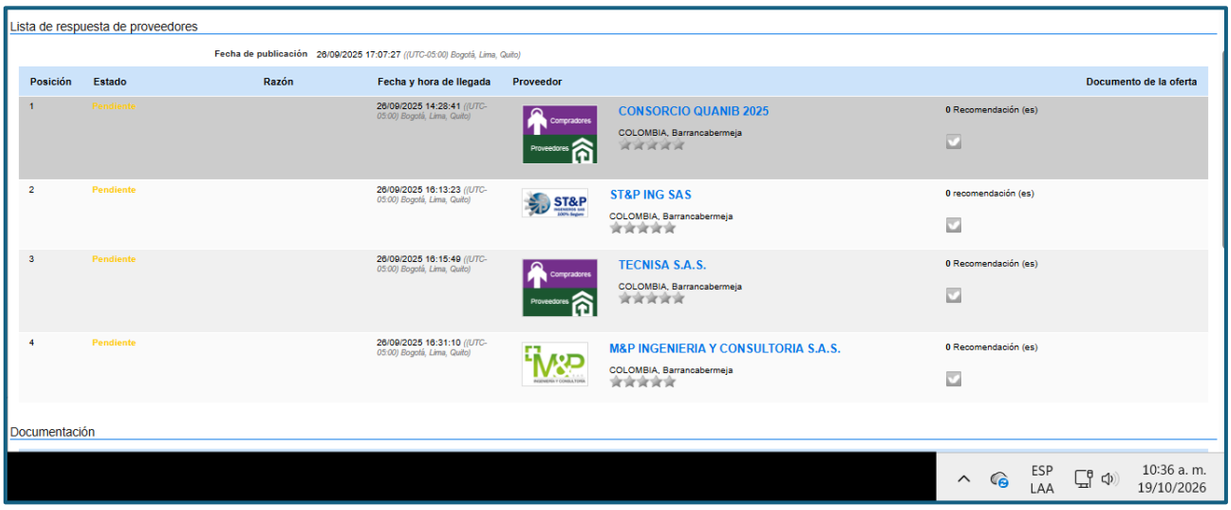


Imagen extraída del proceso INVITACIÓN PÚBLICA No. MIN-017-2025

2. La Entidad acepta que "*la recepción de las ofertas en SECOP II no sustituye la obligación de hacerlas visibles".* El deber de dar a conocer las ofertas haciendo clic en "publicar ofertas" es del comprador, y el sistema permite calificar como confidencial la información reservada antes de publicar. Esa vía existía y no se usó. Por eso la omisión no es un problema de la plataforma sino de la gestión de la entidad, recibir no equivale a publicar.

3. La Constitución (arts. 74 y 209) y la Ley 80 de 1993 (arts. 23 y 24, numerales 3 y 4) consagran la publicidad y la transparencia de las actuaciones contractuales. Su incumplimiento se configura por la omisión misma.

   La Contraloría no ha afirmado que la selección fuera ilegal. Lo observado es que la omisión limita la verificación de la razonabilidad de los precios, de los requisitos habilitantes y de la correspondencia entre la oferta y la adjudicación. La propia Administración reconoce que un hallazgo administrativo no exige detrimento patrimonial, por tanto, el deber de publicidad es autónomo.

4. La delimitación pedida ya está en el hallazgo, el hallazgo se circunscribe a la deficiencia de publicidad e integridad del expediente electrónico, sin pronunciarse sobre la validez de las ofertas ni la legalidad de la adjudicación. No se modifica la redacción del hallazgo.

5. Publicar después no acredita el cumplimiento oportuno, como la propia entidad admite. Las medidas propuestas son compromisos futuros, que a la fecha no se han cumplido con el rigor anunciado.

6. Falta pronunciamiento sobre MIN-025-2024. la condición respecto de ese proceso queda sin objeción y se mantiene íntegra, de igual manera se verifico el proceso y no se ha surtido el procedimiento de publicar las ofertas presentadas:

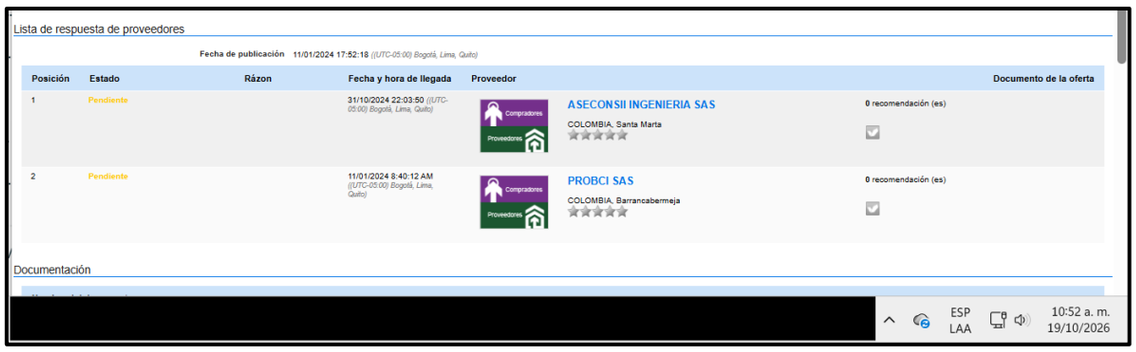


Imagen extraída del proceso INVITACIÓN PÚBLICA No. MIN-025-2024

Se mantienen la condición, el criterio, la causa y el efecto de la Observación 12. La entidad reconoció la omisión de publicar las ofertas de MIN-017-2025 y no cuestionó, en los apartes consultados, la de MIN-025-2024.

En consecuencia, se mantiene la observación y se configura el **HALLAZGO ADMINISTRATIVO (12)**, el cual deberá ser incluido en el Plan de Mejoramiento suscrito por el Representante Legal de la entidad, con el fin de que se establezcan las acciones correctivas pertinentes, con fechas reales de cumplimiento y evidencia verificable de la consulta pública de las ofertas, para ambos procesos.

Observación de auditoría (13): debilidad en la planeación contractual y presupuestal del proceso contractual invitación pública no. Min-030-2024, al establecer un plazo inicial que superaba la vigencia fiscal y generar una

reserva presupuestal previsible por $51.934.500 contrato 4688-24, con presunta incidencia administrativa.

Condición: La Secretaría de Infraestructura celebró el Contrato 4688-24 el 19 de noviembre de 2024 por $80.000.000, con cargo al RP 24-09515, cuyo vencimiento estaba registrado para el 31 de diciembre de 2024. Sin embargo, el acta de inicio suscrita el 29 de noviembre fijó un plazo inicial de 45 días y estableció como fecha de terminación el 12 de enero de 2025, por lo que desde el inicio era previsible que la ejecución contractual y el recibo definitivo de los productos superarían la vigencia fiscal.

Al cierre de 2024 se constituyó mediante el Decreto 022 de 2025 una reserva presupuestal por $51.934.500 a favor de Constructora y Consultora PROBCI S.A.S. Posteriormente, en enero de 2025, se adicionaron 20 días al plazo, trasladando la terminación al 1 de febrero de 2025, con fundamento principalmente en actividades técnicas comprendidas desde la estructuración del contrato y en situaciones previsibles relacionadas con las festividades y la actualización de precios.

Criterio: Los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 disponen que la actividad contractual debe estar precedida de una adecuada planeación, sustentada en el análisis de la conveniencia, oportunidad y condiciones necesarias para satisfacer la necesidad pública.

En concordancia con estas disposiciones, el Decreto Distrital 022 de 2025 señaló que las reservas presupuestales proceden respecto de compromisos adquiridos para ser ejecutados en la correspondiente vigencia que, por circunstancias justificadas, no hubieran podido cumplirse al 31 de diciembre, siempre que se contara con los recursos requeridos para atender su pago.

Causa: Deficiente articulación entre la planeación contractual y la programación presupuestal; inicio tardío del contrato; estimación insuficiente del tiempo requerido para desarrollar, revisar, concertar y aprobar los productos técnicos; ausencia de análisis del efecto del plazo contractual frente al cierre fiscal; y utilización de la reserva presupuestal para atender una ejecución interanual que era previsible desde la firma del acta de inicio.

Asimismo, se observa debilidad en el análisis de riesgos, al no contemplar oportunamente los tiempos necesarios para la realización de ensayos, concertación de alternativas, elaboración de diseños y actualización del presupuesto, pese a que dichas actividades estaban incluidas desde los estudios previos.

Efecto: Se afectó la adecuada programación y ejecución anual del presupuesto de 2024, se trasladó a la vigencia 2025 un compromiso por $51.934.500 y se utilizó una figura presupuestal excepcional para cubrir una situación previsible. Esto produjo rezago presupuestal, inmovilización de recursos, presión administrativa sobre la vigencia siguiente y riesgo de normalización de reservas originadas en debilidades de planeación, afectando los principios de anualidad, economía, eficiencia y responsabilidad.

Por lo expuesto, se establece **Observación Administrativa (13).**

Respuesta de la entidad

En atención al informe preliminar de la referencia, respecto a la observación formulada por la debilidad en la planeación contractual y presupuestal del proceso contractual invitación pública no. Min-025-2024, al establecer un plazo inicial que superaba la vigencia fiscal y generar una reserva presupuestal previsible por $51.934.500 contrato 4688-24, con presunta incidencia administrativa, esta entidad se permite manifestar lo siguiente:

Que el Distrito de Barrancabermeja actuó bajo el estricto cumplimiento de los principios de anualidad presupuestal, planeación y debida diligencia, conforme a los siguientes fundamentos de hecho y de derecho:

De la planeación contractual e improcedencia legal de las vigencias futuras:

El proceso contractual se estructuró bajo el estricto cumplimiento del principio de anualidad. Como se evidencia en el plazo previsto de cuarenta y cinco (45) días calendario establecido en los estudios previos, el cual fenecía según cronograma en la vigencia fiscal 2024, motivo por el cual la entidad carecía de causa jurídica para tramitar vigencias futuras, pues no se preveía desde su planeación la afectación de presupuestos subsiguientes.

Teniendo en cuenta lo establecido en el Art 12 Ley 819 de 2003 donde se establece que las vigencias futuras territoriales se instituyeron para amparar compromisos que desde su planeación pretenden afectar el presupuesto de años siguientes, es pertinente mencionar que para el presente caso, el proceso se planificó para ser ejecutado íntegramente con el presupuesto de la vigencia 2024, como se muestra en el cronograma e inicio efectivo del proceso, los cuales se consolidaron plenamente dentro del año 2024.

Cronograma

Zona horaria:	(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito
Plazo de validez de las ofertas:	30 (Días)
Publicación de la invitación	29/10/2024 5:00:00 PM *((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Publicación de estudios previos	29/10/2024 5:00:00 PM *((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Plazo para recepción de observaciones	30/10/2024 11:59:00 PM *((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Plazo para manifestación de interés de limitar la convocatoria a MiPymes	30/10/2024 11:59:00 PM *((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Respuesta a las observaciones a la invitación	31/10/2024 4:59:00 PM *((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Publicación del aviso de limitación a MiPymes o si podrá participar cualquier interesado	31/10/2024 4:59:00 PM *((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Plazo máximo para expedir adendas	31/10/2024 5:00:00 PM *((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Presentación de Ofertas	1/11/2024 5:00:00 PM *((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Apertura de sobres	1/11/2024 5:01:00 PM *((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Informe de presentación de ofertas	1/11/2024 5:02:00 PM *((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Publicación del informe de evaluación de las Ofertas	6/11/2024 11:59:00 PM *((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Presentación de observaciones al informe de verificación o evaluación	7/11/2024 11:59:00 PM *((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Aceptación de ofertas	8/11/2024 12:00:00 PM *((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Entrega de las garantías de ejecución del contrato	8/11/2024 4:00:00 PM *((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*

Trazabilidad cronológica y debida diligencia administrativa: Como se demuestra a continuación, los tiempos precontractuales y de legalización se surtieron de manera expedita y eficiente, sin que existiese parálisis o desidia institucional:

08 de noviembre de 2024: Adjudicación del proceso en estricto cumplimiento del cronograma.

19 de noviembre de 2024: Suscripción del contrato en SECOP, expedición del Registro Presupuestal (RP No. 24-09515) y cargue de las pólizas por parte del contratista.

28 de noviembre de 2024: Aprobación de las garantías por parte de la Secretaría Jurídica. Un lapso de siete (7) días hábiles que constituye un término razonable, proporcional y necesario para el control de legalidad y la verificación de la idoneidad del amparo del riesgo de los recursos públicos.

29 de noviembre de 2024: Suscripción del acta de inicio, dándose inicio formal a la ejecución del objeto contractual.

Mecanismo de cierre presupuestal idóneo: En mérito de lo expuesto, el contrato nació a la vida jurídica, se amparó presupuestalmente con el RP del 19 de noviembre de 2024 y comenzó su ejecución material el 29 de noviembre de 2024.

De la legalidad del mecanismo presupuestal alterno: Al configurarse un traslado parcial forzoso de la ejecución por la suscripción del acta de inicio el 29 de noviembre de 2024, una vez se aprobaron las garantías el 28 de noviembre de 2024, y encontrándose el compromiso debidamente perfeccionado con su respectivo Registro Presupuestal (RP No. 24-09515), la figura jurídica y presupuestal aplicable bajo el ordenamiento legal colombiano es la constitución de una Reserva Presupuestal de conformidad con el artículo 89 del Decreto 111 de 1996, garantizando así el principio de anualidad sin incurrir en una indebida omisión de vigencias futuras.

Por lo anterior, al encontrarse el contrato perfeccionado, con RP y en ejecución antes del cierre de año, la porción del plazo que se desplazó hacia el año 2025 fue legalmente amparada mediante la constitución de una Reserva Presupuestal al 31 de diciembre de 2024, de conformidad con el artículo 89 del Estatuto Orgánico del Presupuesto (Decreto 111 de 1996), siendo esta y no las vigencias futuras, la figura presupuestal que el ordenamiento jurídico colombiano ordena aplicar para estos casos sobrevinientes, por lo que al momento de planear el contrato, el Distrito de Barrancabermeja no tenía los requisitos legales ni la justificación técnica para solicitar ante el concejo municipal la aprobación de vigencias futuras ya que ni en los estudios previos ni en el cronograma de la etapa de planeación contractual se demostraba de manera clara que la ejecución requería afectar el presupuesto de años siguientes por lo que esta solicitud seria improcedente y rechazada.

Análisis de la respuesta

La Entidad sostiene lo siguiente:

- Anualidad y vigencias futuras. El plazo de 45 días de los estudios previos "fenecía según cronograma" en 2024. Por eso no había causa jurídica para tramitar vigencias futuras, que según el art. 12 de la Ley 819 de 2003 amparan compromisos que desde su planeación pretenden afectar años siguientes.
- Diligencia. Presenta una cronología: adjudicación el 8 de noviembre de 2024. Contrato, RP 24-09515 y pólizas el 19 de noviembre. Aprobación de garantías el 28 de noviembre (siete días hábiles). Acta de inicio el 29 de noviembre.
- Mecanismo idóneo. Con el contrato perfeccionado, con RP y en ejecución antes del cierre, la porción desplazada a 2025 quedó amparada por una reserva presupuestal conforme al art. 89 del Decreto 111 de 1996. Afirma que esa es la figura "que el ordenamiento ordena aplicar" en casos sobrevinientes.

Fundamentos:

1. El cronograma de la propia entidad desmiente que el plazo fenecía en 2024. Entre el 19 de noviembre (firma del contrato) y el 31 de diciembre de 2024 solo quedaban 42 días calendario. Un plazo de 45 días no cabía en la vigencia ni aun iniciando el mismo día de la firma. Con el acta de inicio del 29 de noviembre, la terminación quedó fijada el 12 de enero de 2025. La conclusión no depende de hechos posteriores. Era aritméticamente previsible desde la estructuración.
2. La entidad dice que no pidió vigencias futuras porque no se preveía afectar años siguientes, pero fijó ella misma un plazo que necesariamente los afectaba. Según Colombia Compra Eficiente[7], cuando desde la planeación se advierta que el contrato excederá la vigencia fiscal, la entidad debe determinar cuál excepción al principio de anualidad aplica, y entre ellas están las vigencias futuras.
3. El art. 89 del Decreto 111 de 1996 manda constituir reservas con los compromisos que al 31 de diciembre no se hayan cumplido, siempre que estén legalmente contraídos.

   La doctrina del Ministerio de Hacienda[8] la califica como instrumento de uso excepcional, justificado en situaciones atípicas y ajenas a la voluntad de la entidad. Esto coincide con el criterio del propio Decreto Distrital 022 de 2025, citado en el informe, que exige circunstancias justificadas. La reserva existe y fue legalmente constituida. Lo observado es que se usó para atender una ejecución interanual previsible, no una circunstancia sobreviniente.
4. Transcurrieron diez días entre la firma (19 de noviembre) y el inicio (29 de noviembre), con siete días hábiles para aprobar garantías. La entidad presenta estos hechos como diligencia.

---

[7] C-004 de 2026

[8] Circular Externa 043 del 22 de diciembre de 2008 del Ministerio de Hacienda. Según ella, el compromiso debe estar legalmente contraído y programado para la misma vigencia (art. 8 de la Ley 819 de 2003). Si "por razones imprevistas no contempladas inicialmente" no se cumple al 31 de diciembre, procede la reserva.

Muestran, en cambio, el consumo de los pocos días disponibles de la vigencia sin ajustar el plazo, lo que confirma la causa de *"inicio tardío"* y de estimación insuficiente del tiempo. Aun si la Administración ejecutó con rapidez cada trámite, el plazo ya excedía la vigencia desde antes de contratar.

5. En enero de 2025 se adicionaron 20 días y la terminación pasó al 1 de febrero, con fundamento en actividades técnicas comprendidas desde la estructuración del contrato y en situaciones previsibles como las festividades y la actualización de precios. En los apartes de la réplica que consulté no hay explicación de este punto. Verifique en el oficio completo si se aborda.

6. La observación no cuestiona la validez del compromiso, reconoce que el contrato estaba perfeccionado y con RP. Cuestiona la planeación contractual y presupuestal (arts. 25, numerales 7 y 12, de la Ley 80 de 1993) y su efecto: rezago presupuestal, inmovilización de recursos y presión sobre la vigencia siguiente. Estos efectos no dependen de que la reserva sea formalmente legal.

Se hace un ajuste formal al título del hallazgo, al advertir un error en la identificación del proceso (025, en lugar de 030), el titulo quedará de la siguiente forma: *"HALLAZGO (13): DEBILIDAD EN LA PLANEACIÓN CONTRACTUAL Y PRESUPUESTAL DEL PROCESO CONTRACTUAL INVITACIÓN PÚBLICA NO. MIN-025-2024, AL ESTABLECER UN PLAZO INICIAL QUE SUPERABA LA VIGENCIA FISCAL Y GENERAR UNA RESERVA PRESUPUESTAL PREVISIBLE POR $51.934.500 CONTRATO 4688-24, CON PRESUNTA INCIDENCIA ADMINISTRATIVA."*

Se mantienen la condición, el criterio, la causa y el efecto de la Observación 13. La entidad no desvirtuó que un plazo de 45 días, iniciado dentro de las seis semanas finales de la vigencia, superaba por definición el 31 de diciembre de 2024.

Por lo tanto, se mantiene la observación y se configura el **HALLAZGO ADMINISTRATIVO (13)**, el cual deberá ser incluido en el Plan de Mejoramiento suscrito por el Representante Legal de la entidad, con el fin de que se establezcan las acciones correctivas pertinentes.

Observación de auditoría (14) - Registro presupuestal posiblemente posterior a la ejecución de la adición del contrato 4933-24, con presunta incidencia administrativa.

Condición: La modificación al contrato 4933-24 adicionó $53.142.425 el 22 de julio de 2025 mediante CDP 25-04596 del 17 de julio de 2025. El expediente y el acta de liquidación **registra RP de la adición presupuestal 25-08147** del 6 de octubre de 2025, aunque la ejecución de los ítems nuevos aparece en el acta parcial 2 del 25 de septiembre y en el periodo contractual finalizado el 26 o 29 de septiembre. Por tanto, documentalmente las prestaciones adicionales habrían sido ejecutadas antes del RP.

Criterio: El artículo 71 del Decreto 111 de 1996 exige que los compromisos cuenten con registro presupuestal, con valor y plazo definidos, para impedir la desviación de recursos. La gestión contractual en SECOP II exige incorporar el RP vinculado al CDP antes de iniciar la ejecución.

Causa: Posiblemente se debió a debilidades en la coordinación entre supervisión, contratación y presupuesto; inicio de actividades adicionales sin verificar integralmente requisitos presupuestales y de ejecución; o error de fecha no corregido en el acta de liquidación y el registro presupuestal publicado.

Efecto: Afectación de los principios de planeación, economía y responsabilidad. Por lo expuesto, se establece **Observación Administrativa (14).**

Respuesta de la entidad

Frente a la observación relacionada con la presunta expedición del Registro Presupuestal con posterioridad a la ejecución de la adición del Contrato de Obra No. 4933-24, y en particular respecto del pago correspondiente al Acta de Recibo Parcial N.° 2, se precisa que dicho pago se efectuó con posterioridad a la suscripción del Acta Aclaratoria N.° 1 al Acta de Recibo Parcial N.° 2, suscrita el 07 de octubre de 2025, documento mediante el cual se efectuaron las precisiones correspondientes respecto de dicha acta.

En este sentido, la Administración Distrital, a través de la Secretaría Distrital de Infraestructura, procedió con el trámite correspondiente para el reconocimiento y pago de las obligaciones derivadas de la ejecución contractual, atendiendo los documentos que soportaban la respectiva cuenta y las actuaciones surtidas dentro del trámite administrativo.

Ahora bien, respecto de la situación advertida por el organismo de control en relación con la oportunidad en la expedición del Registro Presupuestal asociado a la adición contractual, se considera pertinente precisar que la trazabilidad de dicha actuación debe analizarse de manera integral, teniendo en cuenta las fechas de perfeccionamiento, modificación, ejecución, disponibilidad y registro presupuestal, así como los documentos que soportaron cada una de las actuaciones administrativas adelantadas dentro del proceso contractual.

Por lo anterior, la Secretaría Distrital de Infraestructura realizó la correspondiente verificación documental y cronológica de las actuaciones relacionadas con la adición del Contrato de Obra No. 4933-24, con el propósito de establecer con precisión la secuencia de los actos y documentos que hacen parte del expediente contractual y, de esta manera, brindar claridad frente a la situación señalada en la observación.

En consecuencia, se precisa que el pago del Acta de Recibo Parcial N.° 2 no fue efectuado con anterioridad a la suscripción del Acta Aclaratoria N.° 1 del 07 de octubre de 2025, sino con posterioridad a esta actuación, de conformidad con los soportes que reposan en el expediente contractual.

Análisis de la respuesta

La Secretaría de Infraestructura sostiene lo siguiente:

- El pago del Acta de Recibo Parcial N.º 2 se hizo después de la suscripción del Acta Aclaratoria N.º 1 al acta de recibo parcial N.º 2, del 7 de octubre de 2025. No se pagó antes.
- La trazabilidad debe examinarse de manera integral, considerando las fechas de perfeccionamiento, modificación, ejecución, disponibilidad y registro presupuestal.
- La entidad realizó una verificación documental y cronológica del expediente para precisar la secuencia de actos.

La réplica no controvierte la fecha del RP de la adición (6 de octubre de 2025) ni explica la ejecución previa.

La observación trata de la ejecución, no del pago. La condición señala que las prestaciones adicionales aparecen ejecutadas en el acta parcial 2 del 25 de septiembre de 2025 y en un período contractual que terminó el 26 o 29 de septiembre, mientras el RP de la adición (25-08147) es del 6 de octubre de 2025.

Que el pago ocurriera después del acta aclaratoria no responde a ese reproche. Un pago posterior al RP no subsana una ejecución previa sin RP.

El acta de recibo parcial N.º 2 confirma la condición. Está fechada el 25 de septiembre de 2025 y certifica como ejecutados dos ítems de las actividades no previstas del componente 4: NP 4.01 ($14.700.000) y NP 4.03 ($9.994.122,50). Autoriza el pago de $274.105.828,50 y fija la fecha de recibo final en el 26 de septiembre de 2025. El ítem NP 4.02 aparece sin ejecución en esa acta.

La secuencia documental deja el compromiso sin RP durante la ejecución. El adicional N.º 1 en plazo y valor se firmó el 22 de julio de 2025 y se soportó únicamente con el CDP del 17 de julio de 2025 por $53.142.425. Las garantías se aprobaron el 8 de agosto de 2025. El RP de la adición se expidió el 6 de octubre de 2025.

Es decir, pasaron 76 días entre la firma y el RP, y 11 días entre el acta de recibo y el RP. La ejecución de los ítems nuevos y su recibo se dieron antes de ese registro.

El acta imputa el pago a un RP que no incluye la adición. Indica que el pago se hace con cargo al RP 25-02387 de abril de 2025, “ajustado” a $441.287.105. Ese valor es el original ($494.429.530) menos los $53.142.425 de la adición. De ello se desprende que, al aprobar el acta, los recursos de la adición no estaban aún registrados.

El acta aclaratoria no cambia el hecho de la ejecución, se suscribió el 7 de octubre de 2025, un día después del RP. Una aclaración posterior no modifica cuándo se prestó el servicio ni cuándo se registró el compromiso. Si el acta aclaratoria modifica fechas o períodos de ejecución, sería una corrección posterior al RP que, lejos de desvirtuar la observación, exige una explicación adicional. La entidad tampoco acredita el "error de fecha" que la causa planteaba como posibilidad.

El art. 71 del Decreto 111 de 1996 exige que los compromisos cuenten con registro presupuestal, con valor y plazo definidos, para evitar la desviación de recursos. La gestión contractual en SECOP II exige incorporar el RP vinculado al CDP antes de iniciar la ejecución. Complementa el art. 41 de la Ley 80 de 1993, que condiciona la ejecución del contrato a la aprobación de la garantía y a la existencia de las disponibilidades presupuestales correspondientes (verifique la redacción vigente antes de citarlo textualmente).

Se mantienen la condición, el criterio, la causa y el efecto de la Observación 14. La entidad no desvirtuó que las prestaciones adicionales se ejecutaron y recibieron antes del RP de la adición.

Se configura Hallazgo Administrativo N.º 14, con el siguiente ajuste de forma en la condición:

Condición: La modificación al contrato 4933-24 adicionó $53.142.425 el 22 de julio de 2025 mediante CDP **25-04595** del 17 de julio de 2025. El expediente y el acta de liquidación registra RP de la adición presupuestal 25-08147 del 6 de octubre de 2025, aunque la ejecución de los ítems nuevos aparece en el acta parcial 2 del 25 de septiembre y en el periodo contractual finalizado el 26 o 29 de septiembre. Por tanto, documentalmente las prestaciones adicionales habrían sido ejecutadas antes del RP.

Nota: en la condición se indicó por error el CDP 25-04596; el número correcto es **25-04595.**

En consecuencia, se mantiene la observación y se configura el **HALLAZGO ADMINISTRATIVO (14)**, el cual deberá ser incluido en el Plan de Mejoramiento suscrito por el Representante Legal de la entidad, con el fin de que se establezcan las acciones correctivas pertinentes.

Observación de auditoría administrativa (15) - Deficiencia en la verificación e individualización del usuario competente que aprobó electrónicamente el convenio interadministrativo 2691-25 por AGUAS DE BARRANCABERMEJA S.A. E.S.P. en SECOP II, con presunta incidencia administrativa.

Condición: En la revisión del expediente del convenio interadministrativo 2691-25 y del documento electrónico SECOP II identificado con CO1.PCCNTR.8198299, se evidenció que el campo *"Aprobador - Proveedor"* registra como aprobador a ***"Aguas de Barrancabermeja S.A. E.S.P.",*** con fecha 14 de agosto de 2025 a las 4:55:23 p. m., sin individualizar el nombre de la persona natural usuaria que ejecutó la acción de aprobar o firmar electrónicamente el negocio jurídico.

El mismo documento sí individualiza a la aprobadora de la entidad contratante, Johanna Paola Santos Rey, quien aprobó a las 5:17:45 p. m. del mismo día. A su vez, el acta de inicio identifica a Sandra Paola León Díaz como gerente y representante legal de Aguas de Barrancabermeja S.A. E.S.P.; sin embargo, dentro de la evidencia revisada no obra constancia que permita enlazar la aprobación

electrónica de las 4:55:23 p. m. con dicha representante legal, con un apoderado o con otra persona natural facultada.

Pese a esa falta de individualización visible, la Alcaldía Distrital aprobó posteriormente el contrato electrónico, lo tuvo por perfeccionado y suscribió el acta de inicio con fecha del mismo 14 de agosto de 2025, sin que en los documentos examinados se encuentre evidencia del control efectuado para verificar quién aprobó desde la cuenta del proveedor y cuál era su competencia para expresar la voluntad contractual de la sociedad.

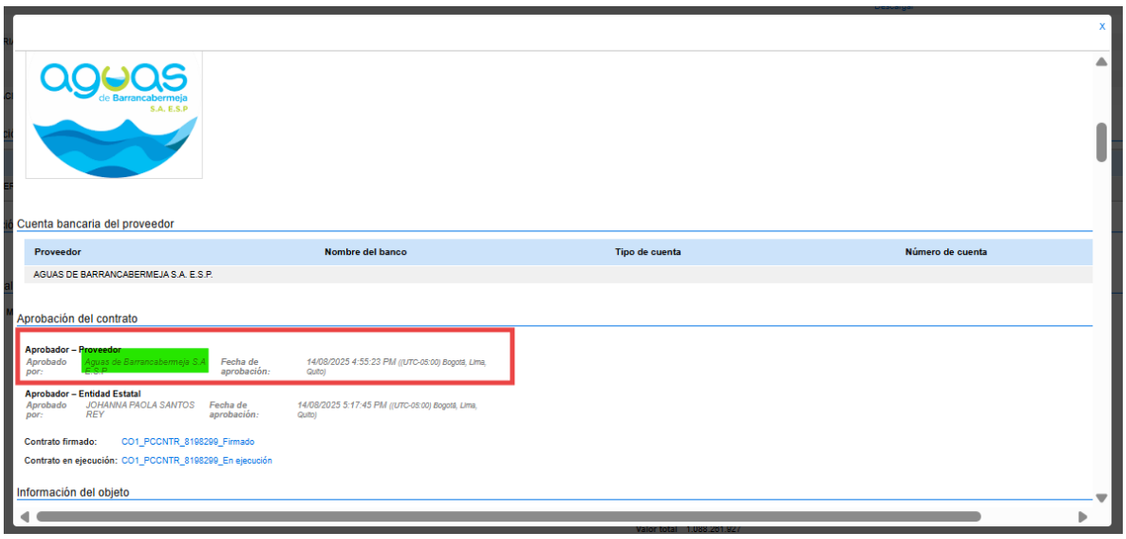


Imagen extraída del SECOP II convenio 2691-25 Vinculo: https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.8604520&isFromPublicArea=True&isModal=true&asPopupView=true

Criterio: El artículo 633 del Código Civil reconoce que la persona jurídica puede ejercer derechos, contraer obligaciones y ser representada judicial y extrajudicialmente. Por tanto, la expresión de voluntad de Aguas de Barrancabermeja S.A. E.S.P. debía provenir de una persona natural con facultad representativa o autorización suficiente.

El artículo 7 de la Ley 527 de 1999 establece que el requisito de firma en un mensaje de datos se satisface cuando se utiliza un método que permite identificar al iniciador, indicar que aprueba su contenido y que sea confiable y apropiado para el propósito del mensaje. El Decreto 2364 de 2012, compilado en el Decreto 1074 de 2015, define la firma electrónica como métodos, entre ellos códigos y contraseñas, que permiten identificar a una persona en relación con un mensaje de datos; su confiabilidad exige que los datos de creación correspondan exclusivamente al firmante y que sea posible detectar alteraciones posteriores no autorizadas.

Los Términos y Condiciones de Uso del SECOP II disponen que los usuarios y contraseñas son personales e intransferibles, que cada acción queda marcada con sello de tiempo y que la autenticación mediante usuario y contraseña constituye firma electrónica. También establecen que las actuaciones efectuadas con esas

credenciales comprometen a la entidad compradora o al proveedor del cual el usuario es agente, y que los usuarios son responsables de toda actuación realizada con su cuenta.

La Guía de Gestión Contractual del SECOP II para entidades estatales señala que el sistema identifica al usuario que realizó la aprobación, con fecha y hora exactas; el nombre consignado en *"Aprobador - Proveedor*" debe corresponder al representante legal, apoderado o facultado. La entidad debe cerciorarse de que la aprobación provino del usuario competente y, si no corresponde, debe rechazar el contrato para que sea aprobado por el usuario correcto.

El artículo 41 de la Ley 80 de 1993 dispone que el contrato estatal se perfecciona cuando existe acuerdo sobre objeto y contraprestación y este se eleva a escrito. En contratación electrónica, la formación del acuerdo escrito debe examinarse conjuntamente con las reglas de atribución, identificación y aprobación de los mensajes de datos; por ello, la plataforma no sustituye el deber de verificar la competencia de quien manifiesta la voluntad contractual.

Causa: La situación se origina, de manera preliminar, en una debilidad de los controles de validación previos a la aprobación del contrato electrónico y de los procedimientos para conservar la evidencia de dicha verificación. En particular, no se acreditó que el área contractual hubiera contrastado el usuario aprobador del proveedor con el certificado de existencia y representación legal, los poderes o autorizaciones vigentes, ni que hubiese advertido y aclarado el registro genérico mostrado en el campo *"Aprobador - Proveedor"*.

También se evidencia una posible deficiencia en la administración o actualización de los usuarios asociados a la cuenta de proveedor de Aguas de Barrancabermeja S.A. E.S.P. SECOP II exige cuentas con usuarios personales, asignación de accesos por el usuario administrador y reserva de las credenciales; presentar o firmar contratos desde un usuario sin capacidad o autorización se considera uso indebido.

Efecto: La falta de evidencia que individualice al usuario aprobador impide comprobar, con el expediente actualmente disponible, que la voluntad de Aguas de Barrancabermeja S.A. E.S.P. fue manifestada electrónicamente por su representante legal, apoderado o funcionario facultado. Esto reduce la trazabilidad, auditabilidad y confiabilidad del control de perfeccionamiento del convenio, y genera incertidumbre sobre la atribución y no repudio de la firma electrónica.

La situación expone a las partes a riesgos de controversia sobre la autoría, competencia y alcance de la aprobación; dificulta establecer responsabilidades individuales frente a un eventual uso no autorizado de credenciales; y debilita la integridad del expediente contractual. Por lo expuesto, se establece **Observación Administrativa (15).**

Respuesta de la entidad

Según la información brindada por AGUAS DE BARRANCABERMEJA, a través del correo electrónico general@aguasdebarrancabermeja.gov.co frente a la observación formulada, se precisa que la empresa Aguas de Barrancabermeja cuenta en la plataforma SECOP con una única cuenta de usuario, identificada como "AGUAS DE BARRANCABERMEJA", tal como se evidencia en el pantallazo que se adjunta.

Dicha cuenta se encuentra asociada a la representante legal de la empresa, **Doctora Sandra Paola León,** quien, en virtud de su calidad y de la configuración registrada en la plataforma, corresponde al usuario habilitado para actuar en nombre de la empresa.

Dicho lo anterior, se encuentra plenamente identificada la persona responsable de la cuenta a través de la cual se gestionó el Convenio No. 2691-25, por lo que no se presenta una ausencia de identificación del usuario, toda vez que la cuenta institucional "AGUAS DE BARRANCABERMEJA" se encuentra vinculada directamente con su representante legal.

Observación No. 15 – Deficiencias en la identificación del usuario que aprobó electrónicamente el Convenio No. 2691-25 por Aguas de Barrancabermeja: respecto de esta observación, la información que se incorporan para su atención fue suministrada directamente por Aguas de Barrancabermeja, en razón a que los hechos objeto de análisis se relacionan con actuaciones realizadas en el marco de la gestión de dicha entidad. En consecuencia, la información aportada se presenta con fundamento en los datos y soportes remitidos por Aguas de Barrancabermeja, para los fines correspondientes dentro del proceso auditor.

Análisis de la respuesta

La Secretaría de Educación aclara que la información la suministró Aguas de Barrancabermeja, porque los hechos corresponden a actuaciones de esa empresa. Según esa información, Aguas tiene en SECOP una única cuenta de usuario, ***"AGUAS DE BARRANCABERMEJA"***, como muestra un pantallazo anexo.

La réplica afirma que la cuenta está asociada a la representante legal, doctora Sandra Paola León, que sería el usuario habilitado para actuar a nombre de la empresa. De ahí concluye que la persona responsable está plenamente identificada y que no hay ausencia de identificación del usuario.

El documento electrónico CO1.PCCNTR.8198299 registra como aprobador del proveedor a "Aguas de Barrancabermeja S.A E.S.P", el 14/08/2025 a las 4:55:23 p. m. La aprobación de la entidad contratante, en cambio, está individualizada: Johanna Paola Santos Rey, a las 5:17:45 p. m. del mismo día.

Es decir, la plataforma sí individualiza personas naturales. En el campo del proveedor solo aparece la denominación institucional. El acta de inicio identifica a Sandra Paola León Díaz como gerente y representante legal. Sin embargo, el informe preliminar señala que no obra constancia que enlace la aprobación de las 4:55:23 p. m. con ella, con un apoderado u otra persona facultada.

La réplica sostiene que la cuenta está asociada a la representante legal, pero no demuestran como sucede esto.

Adicionalmente, eso no demuestra que ella ejecutó la aprobación del 14 de agosto de 2025. El informe recuerda que, según los términos y condiciones de SECOP II, los usuarios y contraseñas son personales e intransferibles, y que cada acción queda marcada con sello de tiempo.

Esos mismos términos disponen que los usuarios responden por toda actuación realizada con su cuenta. Una cuenta única con denominación institucional es justo el escenario que impide individualizar al firmante. La réplica no aporta el registro del usuario ni evidencia contemporánea a la aprobación. Tampoco aporta el certificado de existencia y representación legal vigente a esa fecha ni un poder.

La Administración sustenta su respuesta en información remitida por Aguas de Barrancabermeja vía correo electrónico y refiere un pantallazo adjunto. Revisados el oficio D.A 0775-26 y sus anexos, no obra el correo ni el pantallazo. En todo caso, una captura de la configuración de la cuenta no acredita quién ejecutó la aprobación en esa fecha ni la verificación previa del Distrito.

Que Aguas sea una entidad estatal no exime al Distrito de comprobar la firma electrónica. Los convenios interadministrativos se definen por el carácter estatal de sus extremos. Ese criterio orgánico determina la modalidad y el régimen del negocio. No sustituye la atribución e identificación de quien manifiesta la voluntad.

Las guías de SECOP II prevén que, en un convenio interadministrativo, la entidad que actúa como proveedora configure usuarios para aprobarlo o firmarlo electrónicamente. La plataforma exige entonces acreditar quién firma, aunque ambos extremos sean públicos.

El artículo 633 del Código Civil exige que la voluntad de la persona jurídica provenga de una persona natural con facultad representativa o autorización suficiente. El artículo 7 de la Ley 527 de 1999 exige un método que identifique al iniciador, indique que aprueba el contenido y sea confiable.

El Decreto 2364 de 2012, compilado en el Decreto 1074 de 2015, exige que los datos de creación de la firma correspondan exclusivamente al firmante. El artículo 41 de la Ley 80 de 1993 exige acuerdo escrito para perfeccionar el contrato. A ese marco se suma la Guía de Gestión Contractual de SECOP II. Según ella, el nombre en “Aprobador - Proveedor” debe corresponder al representante legal, apoderado o facultado. La entidad debe cerciorarse de que aprobó el usuario competente y, si no es así, rechazar el contrato para que lo apruebe el usuario correcto.

Una vez Aguas aprobó con una identificación genérica, el Distrito debía verificar y documentar la competencia del aprobador. Si no podía acreditarla, debía rechazar el contrato en SECOP II para su nueva aprobación.

En cambio, aprobó el contrato el mismo día, a las 5:17:45 p. m., y suscribió el acta de inicio con fecha del 14 de agosto de 2025. El rechazo es una devolución dentro del flujo de firma. No es el rechazo de una oferta ni la terminación del convenio. El

informe no encuentra en los documentos examinados evidencia del control efectuado.

No se aceptan los argumentos. La réplica reconoce que la información viene de la contraparte y se limita a describir la configuración de la cuenta, sin acreditar la verificación previa que correspondía al Distrito. Persisten la condición, el criterio, la causa y el efecto del informe preliminar.

En consecuencia, se mantiene la observación y se configura el **HALLAZGO ADMINISTRATIVO (15)**, el cual deberá ser incluido en el Plan de Mejoramiento suscrito por el Representante Legal de la entidad, con el fin de que se establezcan las acciones correctivas pertinentes.

Observación de auditoría administrativa (16) - Deficiencia generalizada en la publicidad de la ejecución financiera en el sistema SECOP II de la contratación de la secretaría de infraestructura, con presunta incidencia administrativa.

Condición: Al realizar el examen de las cuentas de cobro, facturas y las evidencias de ejecución **de los contratos de la muestra**, se advirtió que la Secretaría de Infraestructura de Barrancabermeja no realizó la publicación de los documentos de egreso o soportes equivalentes en la plataforma SECOP II. Si bien obran físicamente dichos soportes de pago, la entidad omitió cargar al sistema electrónico estos documentos que detallan de manera oficial las deducciones aplicadas y los pagos efectivamente realizados a los contratistas, rompiendo la publicidad de la trazabilidad de la fase de ejecución financiera en línea.

Criterio: Esta omisión contraviene las siguientes disposiciones:

Constitución Política de Colombia (Arts. 74 y 209): Principios de publicidad y derecho de acceso a documentos públicos.

Ley 1150 de 2003- articulo 3 -De la contratación pública electrónica.

Sobre la obligatoriedad de publicidad, el **Decreto 1082 de 2015 en su Artículo 2.2.1.1.1.3.1**, define como "*Documentos del Proceso*" no solo las etapas iniciales, sino de manera residual a ***"(...) cualquier otro documento expedido por la Entidad Estatal durante el Proceso de Contratación".*** Esta definición debe interpretarse en armonía con el **Artículo 2.2.1.1.1.7.1** ibidem, el cual impone el deber imperativo a las entidades de publicar en el SECOP los mencionados documentos ***"dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición"***, término que cobija a los soportes de egreso y pagos generados en la ejecución.

Ley 1712 de 2014 (Ley de Transparencia): Establece el principio de máxima publicidad, según el cual toda información en posesión de un sujeto obligado se presume pública.

Causa: La situación descrita posiblemente obedece a debilidades en los controles internos relacionados con la gestión documental y el cumplimiento de las

obligaciones de publicación, así como a la falta de seguimiento por parte de los responsables del proceso contractual.

Efecto: La no publicación del documento de egreso afecta la publicidad de la totalidad del proceso contractual, limita el acceso a la información por parte de los interesados y entes de control, sobre la adecuada ejecución de los recursos públicos, la razonabilidad de las deducciones (impuestos, estampillas) y la oportunidad del pago realizado. Por lo expuesto, se establece **Observación Administrativa (16).**

Respuesta de la entidad

Según el documento D.A 0775-26, de asunto: Respuesta a las observaciones del informe preliminar de la Auditoría de Cumplimiento a la secretaria de Educación de Barrancabermeja, vigencia 2025, la Administración no formuló réplica, argumentos ni soportes frente a esta observación. No acreditó la publicación en SECOP II de los documentos de egreso ni controvirtió la condición, el criterio, la causa o el efecto.

Análisis de la respuesta

No se presentaron replicas, evidencias o argumentos frente a esta observación. Persisten la condición, el criterio, la causa y el efecto del informe preliminar. Se configura y mantiene el Hallazgo Administrativo.

En consecuencia, se mantiene la observación y se configura el **HALLAZGO ADMINISTRATIVO (16)**, el cual deberá ser incluido en el Plan de Mejoramiento suscrito por el Representante Legal de la entidad, con el fin de que se establezcan las acciones correctivas pertinentes.

Resultados frente al criterio N°4:

CRITERIO DE AUDITORÍA N° 4
La administración y ejecución de los recursos de los Fondos de Servicios Educativos deberá efectuarse conforme a las competencias del rector y del Consejo Directivo, observando las disposiciones presupuestales, financieras y contractuales establecidas para estos fondos.

A continuación, se presentan los resultados de la evaluación de los recursos del FIEB asignados y transferidos en la vigencia 2025. Se verificó que su recepción, incorporación presupuestal y ejecución por las instituciones educativas de la muestra se ajustaran a las competencias del rector y del Consejo Directivo y a las normas presupuestales, financieras y contractuales de los Fondos de Servicios Educativos, atendiendo las directrices de la Secretaría de Educación Distrital y los principios de transparencia, eficiencia y destinación específica del gasto.

a. Institución Educativa 26 de Marzo

Observación de auditoría (17): Debilidades en el control de los pagos y en la trazabilidad de los comprobantes de egresos, con presunta incidencia administrativa.

Condición Durante la revisión de los soportes de las obligaciones tributarias correspondientes a la vigencia 2025, se evidenció que mediante comprobante de egreso No. 25-00079 del 28 de noviembre de 2025, se registró el pago de una obligación correspondiente a retención en la fuente a título de renta y complementarios por valor de $2.992.000.

Al verificar el soporte correspondiente al proceso de pago, se evidenció que con fecha 3 de diciembre de 2025 la operación fue registrada como rechazada, por lo cual el pago inicialmente asociado al comprobante de egreso no se materializó.

Una vez presentado el rechazo, no se evidenció un seguimiento oportuno que permitiera subsanar la situación dentro del período correspondiente. Posteriormente, la obligación fue pagada en enero de 2026 por valor de $3.051.000, generándose un mayor valor de $59.000 por concepto de intereses de mora.

Así mismo, se evidenció que para soportar el pago efectuado en enero de 2026 se utilizó el mismo comprobante de egreso No. 25-00079, elaborado el 28 de noviembre de 2025, pese a que la operación inicialmente asociada a dicho comprobante había sido rechazada y el pago posterior se efectuó en una fecha y por un valor diferente.

La utilización del mismo comprobante para respaldar el pago posterior no constituye una práctica adecuada de control documental, debido a que dificulta establecer de manera clara la trazabilidad de la operación inicialmente registrada, el rechazo del pago y la posterior materialización de la obligación.

Criterio: De conformidad con la Ley 87 de 1993, artículo 2°, los controles deben garantizar la confiabilidad y oportunidad de los registros y la adecuada protección de los recursos.

En consecuencia, cuando un pago asociado a un comprobante de egreso es rechazado y no se materializa la salida de los recursos, la entidad debe dejar debidamente identificado el rechazo, anular o ajustar el comprobante que no produjo el pago y generar el soporte correspondiente a la nueva operación, de manera que exista trazabilidad entre el registro contable y el pago efectivamente realizado.

Causa: Posible situación se origina en debilidades en el seguimiento de las operaciones de pago y en la verificación oportuna de las transacciones rechazadas, toda vez que, una vez informado el rechazo del pago inicialmente asociado al comprobante de egreso No. 25-00079, no se efectuó la anulación o ajuste del comprobante inicial ni se generó un nuevo comprobante de egreso para respaldar el pago realizado posteriormente en enero de 2026.

Efecto: Lo anterior afecta la trazabilidad y confiabilidad de los registros soportes de la operación, al utilizarse el comprobante de egreso No. 25-00079, elaborado el 28 de noviembre de 2025 por $2.992.000, para respaldar un pago efectuado posteriormente en enero de 2026 por $3.051.000, sin que se evidenciara la anulación o ajuste del comprobante inicial ni la generación de un nuevo comprobante de egreso.

Adicionalmente, la falta de seguimiento oportuno al rechazo del pago ocasionó un valor $59.000 por concepto de intereses de mora. Por lo expuesto, se establece **Observación Administrativa (17).**

Respuesta de la entidad

En los primeros días del mes de diciembre de 2025 se hizo el proceso de pago electrónico de los impuestos a la DIAN del mes de noviembre de 2025. Se tenían dos recibos de pago 490 de impuestos de la DIAN uno correspondía a pago de retención de IVA y el otro a retención de renta, pero el Banco solo hizo efectivo el pago de retención de IVA.

Debido a que en el mes de Diciembre la Alcaldía de Barrancabermeja se encontraba haciendo obras de adecuaciones en la Infraestructura de la Institución Educativa y no se tenía acceso a la oficina porque se encontraba realizando obras de adecuación no fue posible verificar la plataforma del banco ya que esto solo se puede verificar desde el computador de la oficina de pagaduría.

Una vez se hizo la conciliación de diciembre en el mes de enero es que se puede evidenciar que el Banco había hecho de devolución del pago de la retención en la fuente del mes de noviembre y se procede hacer el pago nuevamente con el respectivo valor de intereses que ocasiono este pago.

En adelante se tendrá el debido cuidado de confirmar en la plataforma del Banco que los pagos de impuestos se hagan efectivos antes del respectivo vencimiento.

Análisis de la respuesta

La Secretaría de Educación Distrital confirma la ocurrencia de los hechos observados: el pago de la retención en la fuente asociado al comprobante de egreso No. 25-00079 por valor de $2.992.000 no se hizo efectivo, el rechazo de la transacción bancaria no fue verificado oportunamente y la obligación tributaria fue cancelada de manera extemporánea en enero de 2026 con intereses de mora por $59.000.

Respecto a las obras de adecuación de infraestructura alegadas como causa de la omisión, se determina que estas explican el contexto de la situación, pero no desvirtúan la observación. Al respecto, el equipo auditor señala que existe una ausencia de soporte probatorio que respalde las contingencias físicas manifestadas, así como una debilidad en el control interno, toda vez que la verificación de los pagos dependía de un único punto de acceso sin un plan de contingencia que garantizara la confirmación oportuna de las obligaciones tributarias; asimismo, se

evidencia una falta de pronunciamiento técnico-contable respecto al uso del mismo comprobante de egreso para el pago de enero de 2026 y la omisión de su debida anulación o ajuste.

Finalmente, el compromiso asumido por la entidad de verificar en adelante la efectividad de las transacciones constituye una acción correctiva futura propia de un plan de mejoramiento, la cual no subsana el hecho evidenciado ni el detrimento causado por el pago de intereses moratorios.

Por lo anterior, se mantiene la observación y se configura el **HALLAZGO ADMINISTRATIVO (17)**, el cual deberá ser incluido en el Plan de Mejoramiento suscrito por el Representante Legal de la entidad, con el fin de que se establezcan las acciones correctivas pertinentes.

b. Institución Educativa Ciudadela Educativa del Magdalena Medio - CEMM

Observación de auditoría (18): Diferencia Temporal entre el registro contable y la salida efectiva de recursos, con presunta incidencia administrativa.

Condición: En la revisión de los libros auxiliares, comprobantes de egreso, extractos y conciliaciones bancarias de la vigencia 2025, se evidenció que algunas obligaciones tributarias fueron registradas contablemente en el período de su causación, mientras que la salida efectiva de los recursos se reflejó en la cuenta bancaria durante el mes siguiente.
Criterio: La información contable y bancaria debe permitir la adecuada identificación, registro, conciliación y trazabilidad de las operaciones financieras, de conformidad con el principio de devengo y los procedimientos de conciliación bancaria aplicables a la entidad.

Causa: Presunta situación se origina por el desfase entre la fecha de registro contable de las obligaciones y la fecha en que la entidad financiera refleja efectivamente la salida de los recursos.

Efecto: Se generan diferencias temporales entre los registros contables y los movimientos bancarios de cierre de período, que requieren su adecuada identificación y conciliación para garantizar la consistencia y trazabilidad de la información financiera. Por lo expuesto, se establece **Observación Administrativa (18).**

Respuesta de la entidad

Los Impuestos que se Generan por la Institución Educativa Ciudadela Educativa del Magdalena Medio en el ejercicio de pagos de obligaciones a proveedores son reconocidas y contabilizadas en el momento que se efectúa el pago a proveedor. A final de cada mes se hace la respectiva revisión de los impuestos a pagar en el respectivo mes se consolida esta información y los últimos días de cada mes se contabiliza el valor de las obligaciones tributarias a pagar por cada uno de los impuestos para que queden contabilizadas y descargadas de los pasivos y de los Bancos en el mismo mes que se causaron. Estos valores a pagar por impuestos se

reportan en conciliación bancaria de cada mes. De esta forma se ha realizado siempre este proceso, no tenemos conocimiento que exista una normatividad que prohíba realizar este procedimiento de la forma como se viene haciendo.

Este procedimiento nos está reflejando un valor real y disponible en libro de bancos porque los pasivos de obligaciones tributarias quedan con saldo en ceros también es importante conocer que el pago de los impuestos se hace los primeros días del mes siguiente, este reporte en conciliación nunca supera el mes.

Se puede verificar por parte del equipo auditor el calendario tributario y nunca se ha efectuado un pago con extemporaneidad. Es importante dar a conocer que no es posible hacer el pago de las obligaciones tributarias dentro del mismo mes porque las plataformas de impuestos se habilitan hasta el primer día del mes siguiente. Ejemplo los impuestos de septiembre solo se pagan los primeros días del mes Octubre. Esto valores de obligaciones tributarias se reflejan en la conciliación bancaria y se descargan del libro de bancos en el mes de septiembre y una vez que se habilita la plataforma se hacen los respectivos pagos

Se adjunta pantallazo de DIAN día del mes de septiembre y no está habilitada la plataforma para el pago de impuestos de septiembre



Con lo expuesto, el procedimiento aplicado por la institución educativa no está violando ninguna norma y, por lo tanto, no debería generar observación con presunta incidencia administrativa.

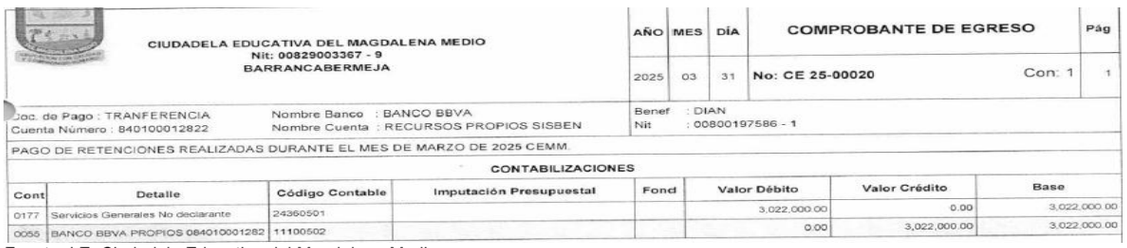
Análisis de la respuesta

Los pantallazos de la DIAN aportados con la respuesta ya habían sido revisados por el profesional de apoyo contadora publica del equipo auditor en la ejecución de la auditoría, y evidencian que los pagos de las obligaciones tributarias fueron oportunos. Por ello, la observación no cuestiona la oportunidad de los pagos, sino

el momento en que se registran: el egreso, la baja del pasivo y la disminución del saldo de bancos se contabilizan al cierre de cada mes, antes del pago efectivo.

La entidad manifiesta que efectúa este registro en los últimos días de cada mes y realiza el pago durante los primeros días del mes siguiente. Por lo tanto, al cierre del periodo mensual la obligación no se había cancelado ni los recursos financieros habían salido de la cuenta bancaria; a pesar de esto, la contabilidad reflejaba la obligación como extinguida y el saldo de bancos disminuido.

Esta inconsistencia se evidencia explícitamente al confrontar los soportes de la Institución Educativa Ciudadela Educativa del Magdalena Medio: el Comprobante de Egreso N.º CE 25-00020, con fecha del 31 de marzo de 2025, registra contablemente la afectación y salida de los recursos por un valor de $3.022.000; sin embargo, el soporte de transferencia virtual (PSE BBVANET-CASH) demuestra que la salida efectiva del dinero de la cuenta bancaria ocurrió el 3 de abril de 2025. En consecuencia, al cierre de cada periodo, los saldos reflejados en las cuentas por pagar y en la cuenta de bancos no corresponden a la realidad financiera, presupuestal y de liquidez de la entidad.



CIUDADELA EDUCATIVA DEL MAGDALENA MEDIO
Nit: 00829003367 - 9
BARRANCABERMEJA

AÑO	MES	DÍA	COMPROBANTE DE EGRESO	Pág
2025	03	31	No: CE 25-00020 Con: 1	1

Doc. de Pago : TRANFERENCIA
Cuenta Número : 840100012822
Nombre Banco : BANCO BBVA
Nombre Cuenta : RECURSOS PROPIOS SISBEN
Benef : DIAN
Nit : 00800197586 - 1

PAGO DE RETENCIONES REALIZADAS DURANTE EL MES DE MARZO DE 2025 CEMM.

CONTABILIZACIONES

Cont	Detalle	Código Contable	Imputación Presupuestal	Fond	Valor Débito	Valor Crédito	Base
0177	Servicios Generales No declarante	24360501			3,022,000.00	0.00	3,022,000.00
0055	BANCO BBVA PROPIOS 084010001282	11100502			0.00	3,022,000.00	3,022,000.00

Fuente: I.E. Ciudadela Educativa del Magdalena Medio



PSE

PSE BBVANET-CASH

CONFIRMACION DE SOLICITUD

Empresa:	DIAN - PSE
N° Confirmación:	3435
Fecha:	2025/04/03
N° cuenta a debitar:	0013-0084-00-0100012822
Valor:	3,022,000.00
Referencia:	06-829003367

SU PAGO HA SIDO REALIZADO SATISFACTORIAMENTE

Imprimir

Pulse el botón "Continuar" para cerrar esta sesión y continuar con el proceso de pago.

Fuente: I.E. Ciudadela Educativa del Magdalena Medio

Los argumentos de la Secretaría no modifican esta situación. Que el procedimiento se haya aplicado siempre así no corrige el registro anticipado, y que la diferencia se identifique y justifique en la conciliación bancaria confirma que existe una diferencia entre los libros y el extracto bancario originada en ese registro. Además, esta situación se presenta todos los meses y no de forma aislada. Con la respuesta no se allegaron soportes distintos a los ya revisados que permitan desvirtuar lo observado.

En consecuencia, al no desvirtuarse la observación, esta se consolida como **HALLAZGO ADMINISTRATIVO (18)**. Este deberá ser incorporado en el Plan de

Mejoramiento institucional que suscriba el Representante Legal, con el propósito de formular e implementar las acciones correctivas necesarias que garanticen el cumplimiento de los principios de causación y realidad financiera en los registros contables.

c. Institución Educativa INTECOBA

Observación de auditoría (19): Diferencia entre saldo por ejecutar y valor de devolución de recursos FIEB, con presunta incidencia administrativa.

Condición: Al 31 de diciembre de 2025, la Institución Educativa Técnico en Comunicación Barrancabermeja presentó un saldo por ejecutar de los recursos del Fondo FIEB por valor de **$1.726.216,40**. No obstante, de acuerdo con la **Circular No. 022-2026 del 19 de marzo de 2026**, emitida por la Secretaría de Educación de Barrancabermeja, se estableció como valor a devolver la suma de **$1.602.703**, valor que fue efectivamente reintegrado por la institución y que coincide con el monto señalado en la citada circular.

Como resultado de la comparación efectuada, se estableció una diferencia de **$123.513,40** entre el saldo por ejecutar registrado al cierre de la vigencia 2025 y el valor determinado oficialmente para devolución. En la documentación revisada no se identificó de manera suficiente el tratamiento dado a dicha diferencia, por lo que se requiere establecer su origen, aplicación y/o destino, así como su correspondencia con el proceso de ejecución y cierre de los recursos FIEB de la vigencia 2025.

Criterio: La institución educativa debe procurar mantener actualizada y conciliada la información relacionada con la ejecución de los recursos del Fondo FIEB, de manera que los registros contables y presupuestales permitan identificar los recursos recibidos, los valores ejecutados, los saldos pendientes y los valores determinados para devolución, atendiendo los lineamientos establecidos por la Secretaría de Educación de Barrancabermeja y, en particular, lo señalado en la Circular No. 022-2026 del 19 de marzo de 2026.

Causa: Posibles debilidades en la conciliación y seguimiento al cierre de la ejecución de los recursos FIEB, específicamente en la identificación y documentación de la diferencia existente entre el saldo contable por ejecutar al cierre de la vigencia y el valor posteriormente determinado por la Secretaría de Educación como susceptible de devolución.

Efecto: La situación dificulta establecer de manera inmediata la trazabilidad y conciliación integral de los recursos FIEB, así como determinar el tratamiento dado a la diferencia de $123.513,40, afectando la claridad y suficiencia de la información relacionada con el cierre financiero de los recursos de la vigencia 2025. Por lo expuesto, se establece **Observación Administrativa (19).**

Respuesta de la entidad

Respuesta del área financiera de la Secretaria de Educación: Una vez analizada la condición planteada por la Contraloría Municipal de Barrancabermeja, la Secretaría de Educación Distrital se permite presentar las siguientes precisiones y soportes documentales, con el propósito de aclarar la composición, ejecución y cierre presupuestal de los recursos correspondientes a la fuente de financiación FIEB de la **Institución Educativa Técnico en Comunicación de Barrancabermeja – INTECOBA**, durante la vigencia fiscal 2025.

La observación establece que al 31 de diciembre de 2025 la Institución presentó un saldo por ejecutar de **$1.726.216,40** y que, mediante Circular No. 022-2026 del 19 de marzo de 2026, la Secretaría de Educación determinó como valor objeto de devolución la suma de **$1.602.703**, efectivamente reintegrada por la IEO. A partir de la comparación directa de ambas cifras, el equipo auditor determinó una diferencia de **$123.513,40**, respecto de la cual manifiesta no haber identificado suficientemente su tratamiento, origen, aplicación o destino.

Frente a lo anterior, es necesario precisar que la determinación del saldo efectivamente susceptible de devolución requiere analizar separadamente la ejecución de los recursos transferidos durante la vigencia 2025 y los valores correspondientes a **recursos del balance de vigencias anteriores**, toda vez que corresponden a conceptos presupuestales diferenciados y presentan movimientos propios dentro de la ejecución presupuestal.

1. Documentación aportada para la trazabilidad de los recursos

Con el propósito de acreditar integralmente la ejecución y permitir la conciliación de las cifras observadas, se aportan como anexos los siguientes documentos:

1. **Relación de transferencias FIEB 2025**, donde se identifican los recursos transferidos a INTECOBA durante la vigencia.
2. **Ejecución presupuestal de ingresos y gastos de la IEO**, correspondiente al cierre fiscal 2025.
3. **Ejecución presupuestal de gastos de la fuente R003 – Transferencias municipales de recursos propios (FIEB)**, certificada por el rector y la contadora de la Institución Educativa.
4. **Relación y ejecución de los recursos del balance**, correspondientes a la fuente **R041 – Recursos de capital – Superávit (FIEB)**, en la cual se identifica el tratamiento de los recursos provenientes de vigencias anteriores, certificada por el rector y la contadora de la Institución Educativa
5. **Soporte de consignación o transferencia correspondiente a la devolución de los recursos FIEB no ejecutados**, conforme al valor determinado por la Secretaría de Educación.
6. **Respuesta y certificación emitida por INTECOBA**, mediante la cual la Institución explica y soporta la composición y tratamiento de los recursos objeto de análisis.

Estos documentos deben ser valorados de manera conjunta, dado que permiten reconstruir la trazabilidad desde el ingreso de los recursos hasta su ejecución, cierre y posterior reintegro.

2. Fuente oficial de información y fecha de consolidación

La información utilizada por la Secretaría de Educación Distrital para efectuar la verificación fue consultada en el **Sistema Integral de Información Financiera – SIIF**, herramienta utilizada por las Instituciones Educativas Oficiales para el registro de sus operaciones presupuestales, contables y financieras, y que constituye, a su vez, la fuente de consulta, seguimiento, consolidación y monitoreo utilizada por la Secretaría de Educación para el control financiero de los Fondos de Servicios Educativos.

Se precisa que la información fue extraída del SIIF el día **30 de enero del 2026**, una vez efectuado el cierre de la vigencia fiscal 2025 y realizada la entrega formal de la información presupuestal, contable y financiera por parte de las IEO, incluidos los estados financieros de la vigencia 2025 y la información correspondiente al reporte del SIFSE ante el Ministerio de Educación Nacional.

En consecuencia, el análisis efectuado por la SED corresponde a información consolidada posterior al cierre presupuestal y financiero de la vigencia.

3. Conciliación de la ejecución presupuestal de los recursos FIEB

Con el propósito de establecer la trazabilidad de los recursos y explicar la composición de los valores objeto de análisis, la Secretaría de Educación Distrital efectuó la revisión de la ejecución presupuestal registrada en el SIIF, discriminando la información por fuente de financiación.

De acuerdo con los registros presupuestales y los soportes aportados por la Institución Educativa Técnico en Comunicación de Barrancabermeja – INTECOBA, la ejecución presenta la siguiente composición:

Fuente de Financiacion	DESCRIPCION	Suma de Presupuesto Inicial	Suma de Presupuesto Definitivo	Suma de Total Recaudos	Reducciones	Suma de Total Compromisos	Valor Sin Ejecutar	% De Ejecucion	Valor a Reintegrar
R003	Transferencia de municipales de recursos propios (FIEB)	$ 68.394.397,00	$ 94.266.530,00	$ 94.266.530,14		$ 92.970.666,40	$ 1.295.863,74	98,63%	
R041	Recursos de capital - superavit- (FIEB)	$ -	$ 166.108,89	$ 304.407,23	$ 138.298,24	$ -	$ 166.109,23	0,00%	**$ 1.464.404,73**
R046	Recursos de capital - rendimientos financieros - (FIEB)	$ -	$ -	$ 2.431,76			$ 2.431,76	0,00%	
SUMA TOTAL		**$ 68.394.397,00**	**$ 94.432.638,89**	**$ 94.573.369,13**	**$ 138.298,24**	**$ 92.970.666,40**	**$ 1.464.404,73**	98,31%	$ 1.464.404,73

El cuadro permite establecer que la determinación del valor objeto de reintegro no puede efectuarse únicamente mediante la comparación global entre recaudos y compromisos, toda vez que dentro de la ejecución presupuestal se encuentran identificados componentes de diferente naturaleza y vigencia, correspondientes a la fuente **R003 – Transferencias municipales de recursos propios (FIEB)**, la fuente **R041 – Recursos de capital – Superávit (FIEB)** y la fuente **R046 – Recursos de capital – Rendimientos financieros (FIEB)**.

Para la fuente **R003**, correspondiente a las transferencias municipales FIEB de la vigencia 2025, se registraron recaudos por **$94.266.530** y compromisos presupuestales por **$92.970.666**, determinándose un saldo sin ejecutar de:

$94.266.530 − $92.970.666 = $1.295.864

A este valor se adicionan **$166.109** correspondientes a la fuente **R041 – Recursos de capital – Superávit (FIEB)** y **$2.432** correspondientes a la fuente **R046 – Recursos de capital – Rendimientos financieros (FIEB)**.

En consecuencia, la composición del saldo determinado para reintegro se establece así:

$1.295.864 + $166.109 + $2.432 = $1.464.405

De esta manera, el valor de **$1.464.405** se encuentra plenamente identificado presupuestalmente y corresponde a la suma de los recursos FIEB que, de acuerdo con la ejecución registrada en el SIIF y una vez discriminados por fuente de financiación, se encontraban pendientes de ejecución y sujetos a reintegro.

4. Tratamiento del saldo proveniente de la vigencia 2024

Adicionalmente, resulta necesario precisar el tratamiento efectuado durante la vigencia 2025 respecto de los recursos provenientes de la vigencia anterior.

La fuente **R041 – Recursos de capital – Superávit (FIEB)** registraba recaudos acumulados por **$304.407**. No obstante, durante la vigencia 2025 se efectuó una **reducción presupuestal por $138.298,34**, correspondiente a recursos FIEB no ejecutados de la vigencia 2024 que fueron objeto de devolución al Fondo.

Como consecuencia de dicha operación, el presupuesto definitivo correspondiente a esta fuente quedó establecido en **$166.109**, valor que posteriormente integra el saldo consolidado objeto de reintegro.

Por tanto, se presenta la siguiente conciliación:

Conciliación	**Valor**
Saldo R003 – FIEB 2025	$1.295.864
Saldo R041 – Superávit FIEB	$166.109
Saldo R046 – Rendimientos financieros	$2.432
Subtotal objeto de reintegro	**$1.464.405**
Recursos vigencia 2024 previamente devueltos/reducidos durante 2025	**$138.298,34**
Total conciliado	**$1.602.703,34**

Esta conciliación permite advertir que el valor aproximado de **$1.602.703** identificado en la Circular No. 022-2026 se encuentra relacionado con dos momentos presupuestales que deben distinguirse para efectos de su adecuada interpretación: por una parte, el tratamiento durante 2025 de **$138.298,34 correspondientes al saldo no ejecutado de la vigencia 2024** y, por otra, el saldo consolidado de **$1.464.405** identificado a partir de las fuentes R003, R041 y R046.

En consecuencia, la existencia de diferentes componentes presupuestales explica la necesidad de efectuar una conciliación por fuente y vigencia, en lugar de considerar exclusivamente un saldo agregado.

5. Frente a los $123.513,40 determinados por la CMB

Frente a la diferencia de **$123.513,40** determinada por el equipo auditor, se observa que esta surge de comparar el valor de **$1.726.216,40**, tomado como saldo por ejecutar, con el valor de **$1.602.703** establecido mediante la Circular No. 022-2026.

No obstante, la ejecución presupuestal discriminada por fuente de financiación evidencia que el saldo objeto de análisis requiere considerar los movimientos presupuestales efectuados durante la vigencia, particularmente la reducción por **$138.298,34** correspondiente a la devolución de recursos no ejecutados de la vigencia 2024, así como la diferenciación entre las fuentes R003, R041 y R046.

En ese sentido, la comparación directa entre el saldo de $1.726.216,40 y el valor señalado en la Circular no refleja por sí sola la composición presupuestal de los recursos, toda vez que incorpora valores de diferente naturaleza y vigencia sin evidenciar en la comparación los movimientos de reducción y devolución efectuados durante 2025.

Los registros del SIIF y los documentos certificados por la Institución permiten reconstruir dicha composición y establecer la trazabilidad de los recursos, identificando **$1.295.864** correspondientes al saldo de la fuente R003, **$166.109** correspondientes a recursos del balance R041 y **$2.432** correspondientes a rendimientos financieros R046, para un total de **$1.464.405**, adicionalmente al tratamiento efectuado sobre los **$138.298,34 provenientes de la vigencia 2024**.

SOLICITUD

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaría de Educación Distrital considera que la documentación aportada permite establecer la composición, origen, tratamiento y destino de los recursos FIEB objeto de la Observación Administrativa No. 19, atendiendo precisamente el requerimiento formulado por el equipo auditor respecto de la diferencia identificada.

Los registros presupuestales discriminados por las fuentes R003, R041 y R046, conjuntamente con la reducción presupuestal efectuada respecto de recursos provenientes de la vigencia 2024, los soportes de devolución, la certificación expedida por la Institución Educativa y los registros contenidos en el SIIF, permiten efectuar una conciliación integral que no se evidencia al comparar de manera

aislada el saldo de $1.726.216,40 con el valor determinado mediante la Circular No. 022-2026.

En particular, se encuentra identificado un saldo de $1.295.864 en la fuente R003, $166.109 en la fuente R041 y $2.432 en la fuente R046, para un total de $1.464.405, así como el tratamiento presupuestal efectuado durante 2025 sobre $138.298,34 correspondientes a recursos no ejecutados de la vigencia 2024.

En consecuencia, la documentación allegada permite superar la incertidumbre señalada en la condición de la observación respecto del origen, aplicación y destino de los recursos y controvertir la causa relacionada con posibles debilidades en su conciliación y seguimiento.

Por lo que solicita respetuosamente a la Contraloría Municipal de Barrancabermeja revisar la composición del valor de $1.726.216,40 utilizado como saldo por ejecutar, contrastándolo con la ejecución presupuestal discriminada por fuente de financiación, los movimientos de reducción efectuados durante la vigencia, los registros del SIIF y los respectivos soportes de devolución y, como consecuencia de la valoración integral de la documentación aportada, desvirtuar y retirar la Observación Administrativa No. 19 del informe definitivo de auditoría.

Análisis de la respuesta

La observación se formuló con base en el informe de recursos FIEB remitido por el Rector de la Institución Educativa Técnico en Comunicación de Barrancabermeja a la Secretaría de Educación Distrital el 14 de julio de 2026, en el cual se reportaron recursos recibidos por $94.266.530.

Con su respuesta, la Secretaría aportó la ejecución presupuestal de gastos de la vigencia 2025 de la institución, en la que el presupuesto definitivo de la fuente R003 $94.266.530 coincide con los recursos recibidos reportados por el Rector y se registra un saldo por ejecutar de $1.295.863,60. Sumados los saldos de las fuentes R041 $304.407 Recursos de Capital Superávit y R046 $2.431,76 Recursos de Capital Rendimientos Financieros, resulta $1.602.702,36, valor cerrado los $1.602.703 determinados en la Circular No. 022 del 19 de marzo de 2026 y reintegrados por la institución.

Se pone de presente que los informes de ejecución de los recursos FIEB deben elaborarse conciliados con los registros del SIIF, y que, a la Secretaría de Educación Distrital, en ejercicio de sus funciones de seguimiento y control sobre los Fondos de Servicios Educativos, le corresponde verificar que la información reportada por las instituciones sea clara, precisa y consistente con dichos registros.

Valorada la información adicional, se establece que el valor sujeto a reintegro se encuentra soportado en la ejecución presupuestal de la institución. En consecuencia, se acepta la respuesta y se desvirtúa la presente observación administrativa del informe definitivo.

d. Institución Educativa Camilo Torres Restrepo - CTR

Observación de auditoría (20): Debilidades en la trazabilidad, claridad y suficiencia de los soportes contables y bancarios de las obligaciones tributarias, con presunta incidencia administrativa.

Condición: En la revisión de los pagos de Retención en la Fuente correspondientes a la vigencia 2025, se evidenció que todos los pagos fueron efectuados desde la cuenta bancaria No. 168225928; sin embargo, en los comprobantes de egreso se registra de manera recurrente la cuenta No. 168605384, generando una diferencia entre la información registrada contablemente y la cuenta bancaria desde la cual efectivamente se realizaron los pagos.

Esta situación fue verificada mediante la confrontación de los comprobantes de egresos, extractos bancarios y comprobantes de pagos aportados por la institución.

Adicionalmente, no se aportaron los documentos correspondientes a la causación de las obligaciones tributarias de cada período, ni el libro auxiliar de bancos de la cuenta No. 168225928. Así mismo, algunos conceptos registrados en los comprobantes y auxiliares contables no permiten identificar con suficiente claridad la naturaleza y el período de la operación, dificultando la trazabilidad entre la causación, el registro contable, el comprobante de egreso y el pago efectuado a la DIAN.

Criterio: De conformidad con la Resolución 525 de 2016 de la Contaduría General de la Nación, mediante la cual se incorporó al Régimen de Contabilidad Pública la Norma de Proceso Contable y Sistema Documental Contable, específicamente el numeral 3.1 Soportes de contabilidad, "*Las operaciones realizadas por la entidad deberán estar respaldadas en documentos, de manera que la información registrada sea susceptible de verificación y comprobación exhaustiva o aleatoria, por lo cual, no podrán registrarse contablemente los hechos económicos que no se encuentren debidamente soportados.*"

Lo anterior resulta aplicable a los registros relacionados con las obligaciones tributarias, sus respectivos comprobantes de pago y los movimientos bancarios que soportan dichas operaciones, los cuales deben guardar correspondencia entre sí y permitir la verificación y trazabilidad de las transacciones efectivamente realizadas. En este sentido, la regulación del proceso contable y del sistema documental contable establece la necesidad de que los registros y documentos soporte permitan sustentar adecuadamente los hechos económicos y garantizar la integridad y verificabilidad de la información financiera.

Causa: Presuntas debilidades en los mecanismos de control y revisión implementados para garantizar la correspondencia entre los registros contables, los comprobantes de egreso, los movimientos bancarios y los documentos que soportan las obligaciones tributarias.

Efecto: La situación limita la adecuada trazabilidad y comprobación de las operaciones registradas, dificultando la confrontación de la información contable

con los documentos soporte y los movimientos bancarios asociados a las obligaciones tributarias. Por lo expuesto, se establece **Observación Administrativa (20).**

Respuesta de la entidad

En relación a los pagos de retención en la fuente vigencia 2025, la IE Camilo Torres Restrepo, utilizó siempre el sistema de traslado de la cuenta maestra 168605384 Gratuidad, a la cuenta pagadora 168225928, donde ingresaban los valores por descuentos y retenciones, para transferirlos al Municipio, el departamento y la DIAN, y estos traslados a la cuenta 5928, se hacían regularmente, por cifras un poco mayor al que se iba a pagar, en virtud a los gravámenes financieros, que aplica el Banco de Bogotá, presentándose diferencias, entre el valor trasladado y el valor realmente pagado.

Al final del periodo contables, estas diferencias eran ajustadas a través de notas contables, no solo para determinar el saldo real de cada cuenta, sino para determinar el valor a adicionar, al presupuesto del siguiente periodo, como recursos del balance.

Con relación a la acusación de las obligaciones tributarias, cabe resaltar que ese proceso queda automáticamente registrado, al elaborarse el comprobante general, donde crea la obligación con el proveedor del bien o servicio, y con los entes receptores, de los descuentos y retenciones, acto que precede, al pago final.

Solicitan se retire la Observación N.20.

Análisis de la respuesta

Analizada la respuesta de la Secretaría de Educación, la entidad explica que traslada recursos de la cuenta No. 168605384 a la cuenta No. 168225928 y desde esta efectúa los pagos tributarios. Esta explicación confirma que los comprobantes de egreso no reflejan la cuenta desde la cual se realizó el pago, y que las diferencias se ajustan mediante notas contables al cierre del período, lo que limita la trazabilidad de cada operación.

Si bien se verificó que los pagos a la DIAN se efectuaron desde la cuenta No. 168225928, los comprobantes de egreso registran la cuenta No. 168605384, y la entidad no aportó los documentos que permitan rastrear los recursos que ingresaron y salieron de la cuenta pagadora: libro auxiliar de bancos, comprobantes de traslado entre cuentas, soportes de causación ni las notas contables de ajuste que menciona. Conforme al numeral 3.1 de la Resolución 525 de 2016 de la CGN, las operaciones deben estar respaldadas en documentos que permitan su verificación y comprobación.

En consecuencia, no es posible establecer la correspondencia entre la causación, el registro contable, el traslado de recursos, el comprobante de egreso, el movimiento bancario y el pago a la DIAN. Se mantiene la observación con incidencia administrativa, precisando que corresponde a la falta de correspondencia entre el

comprobante de egreso y la cuenta desde la cual se realizó el pago, y a la insuficiencia de soportes que den trazabilidad a los movimientos de la cuenta No. 168225928.

En consecuencia, la observación no se desvirtúa y se consolida como **HALLAZGO ADMINISTRATIVO (19)**, el cual deberá ser incluido en el Plan de Mejoramiento que suscriba el Representante Legal de la entidad, con el fin de que se establezcan e implementen las acciones correctivas pertinentes orientadas a subsanar de manera definitiva la inconsistencia señalada.

Observación de auditoría (21): Diferencia entre el saldo por ejecutar y el valor de devolución de los recursos FIEB, con presunta incidencia administrativa.

Condición: En desarrollo de la revisión de la ejecución de los recursos del Fondo de Financiamiento de la Infraestructura Educativa – FIEB de la Institución Educativa Camilo Torres Restrepo, se verificó que al 31 de diciembre de 2025 se registró un saldo por ejecutar por valor de $729.735,52.

No obstante, de acuerdo con la Circular No. 022-2026 del 19 de marzo de 2026, emitida por la Secretaría de Educación de Barrancabermeja, se estableció como valor a devolver la suma de $521.724. En concordancia con lo anterior, mediante la revisión del oficio de fecha 8 de abril de 2026 y del respectivo soporte de pago, se constató que la Institución Educativa realizó el 25 de marzo de 2026 la devolución por valor de $521.724, suma que coincide con el valor establecido en la citada Circular.

Sin embargo, al confrontar el saldo por ejecutar registrado al cierre de la vigencia 2025 con el valor de la devolución efectuada, se determinó una diferencia de $208.011,52, respecto de la cual, con la documentación suministrada para la auditoría, no fue posible establecer el tratamiento contable, presupuestal o destino dado a dichos recursos.

Criterio: De conformidad con los principios de registro, control y seguimiento de los recursos públicos, los saldos de recursos no ejecutados deben encontrarse debidamente identificados, soportados y conciliados al cierre de la vigencia y, cuando corresponda, ser objeto de devolución conforme a las instrucciones impartidas por la entidad competente.

Causa: La situación evidenciada se origina en la posible falta de información y documentación que permita establecer la correspondencia entre el saldo por ejecutar registrado al cierre de la vigencia y el valor determinado por la Secretaría de Educación como objeto de devolución.

Efecto: Lo anterior dificulta determinar el tratamiento y destino dado a la diferencia de $208.011,52, así como su adecuada conciliación con el cierre de la ejecución de los recursos FIEB de la vigencia 2025, además no se cuenta con los soportes suficientes que permitan establecer el tratamiento y destino de la diferencia de $208.011,52 existente frente al saldo por ejecutar registrado al 31 de diciembre de 2025. Por lo expuesto, se establece **Observación Administrativa (21).**

Respuesta de la entidad

Una vez analizada la condición planteada por la Contraloría Municipal de Barrancabermeja, la Secretaría de Educación Distrital se permite presentar las siguientes precisiones y soportes documentales, con el propósito de aclarar la composición, ejecución y cierre presupuestal de los recursos correspondientes a la fuente de financiación FIEB de la **IEO CAMILO TORRES**, durante la vigencia fiscal 2025.

La observación establece que al 31 de diciembre de 2025 la Institución presentó un saldo por ejecutar de **$729.735,52** y que, mediante Circular No. 022-2026 del 19 de marzo de 2026, la Secretaría de Educación determinó como valor objeto de devolución la suma de **$521.724**, efectivamente reintegrada por la IEO. A partir de la comparación directa de ambas cifras, el equipo auditor determinó una diferencia de **$208.011,52**, respecto de la cual manifiesta no haber identificado suficientemente su tratamiento, origen, aplicación o destino.

Frente a lo anterior, es necesario precisar que la determinación del saldo efectivamente susceptible de devolución requiere analizar separadamente la ejecución de los recursos transferidos durante la vigencia 2025.

1. Documentación aportada para la trazabilidad de los recursos

Con el propósito de acreditar integralmente la ejecución y permitir la conciliación de las cifras observadas, se aportan como anexos los siguientes documentos:

1. **Relación de transferencias FIEB 2025**, donde se identifican los recursos transferidos a IEO CAMILO TORRES RETRESPO durante la vigencia.
2. **Ejecución presupuestal de ingresos y gastos de la IEO**, correspondiente al cierre fiscal 2025.
3. **Soporte de consignación o transferencia correspondiente a la devolución de los recursos FIEB no ejecutados**, conforme al valor determinado por la Secretaría de Educación.

Estos documentos deben ser valorados de manera conjunta, dado que permiten reconstruir la trazabilidad desde el ingreso de los recursos hasta su ejecución, cierre y posterior reintegro.

2. Fuente oficial de información y fecha de consolidación

La información utilizada por la Secretaría de Educación Distrital para efectuar la verificación fue consultada en el **Sistema Integral de Información Financiera – SIIF**, herramienta utilizada por las Instituciones Educativas Oficiales para el registro de sus operaciones presupuestales, contables y financieras, y que constituye, a su vez, la fuente de consulta, seguimiento, consolidación y monitoreo utilizada por la Secretaría de Educación para el control financiero de los Fondos de Servicios Educativos.

Se precisa que la información fue extraída del SIIF el día **29 de enero del 2026**, una vez efectuado el cierre de la vigencia fiscal 2025 y realizada la entrega formal de la información presupuestal, contable y financiera por parte de las IEO, incluidos los estados financieros de la vigencia 2025 y la información correspondiente al reporte del SIFSE ante el Ministerio de Educación Nacional.

En consecuencia, el análisis efectuado por la SED corresponde a información consolidada posterior al cierre presupuestal y financiero de la vigencia.

3. Conciliación de la ejecución presupuestal de los recursos FIEB

Con el propósito de establecer la trazabilidad de los recursos y explicar la composición de los valores objeto de análisis, la Secretaría de Educación Distrital efectuó la revisión de la ejecución presupuestal registrada en el SIIF, discriminando la información por fuente de financiación.

De acuerdo con los registros presupuestales y los soportes aportados por la Institución Educativa CAMILO TORRES, la ejecución presenta la siguiente composición:

Fuente de Financiacion	DESCRIPCION	Suma de Presupuesto Inicial	Suma de Presupuesto Definitivo	Suma de Total Recaudos	Suma de Total Compromisos	Valor Sin Ejecutar	% De Ejecucion	Valor a Reintegrar
R003	Transferencia de municipales de recursos propios (FIEB)	$ 300.000.000,00	$ 422.738.761,00	$ 422.738.760,52	$ 422.253.089,00	$ 485.671,52	99,89%	$ 521.725,52
R046	Recursos de capital - rendimientos financieros - (FIEB)	$ -	$ -	$ 36.054,00		$ 36.054,00	0,00%	
SUMA TOTAL		$ 300.000.000,00	$ 422.738.761,00	$ 422.774.814,52	$ 422.253.089,00	$ 521.725,52	99,88%	$ 521.725,52

El cuadro permite establecer que la determinación del valor objeto de reintegro Para la fuente **R003**, correspondiente a las transferencias municipales FIEB de la vigencia 2025, se registraron recaudos por **$422.738.761** y compromisos presupuestales por **$422.253.089**, determinándose un saldo sin ejecutar de:

$422.738.761− $422.253.089 = $485.672

A este valor se adicionan **$36.054** correspondientes a la fuente **R046 – Recursos de capital – Rendimientos financieros (FIEB)**.

En consecuencia, la composición del saldo determinado para reintegro se establece así:

$485.672 + $36.054 = $521.726

De esta manera, el valor de **$521.726** se encuentra plenamente identificado presupuestalmente y corresponde a la suma de los recursos FIEB que, de acuerdo con la ejecución registrada en el SIIF y una vez discriminados por fuente de financiación, se encontraban pendientes de ejecución y sujetos a reintegro.

4. Frente a los $208.011,52 determinados por la CMB

Frente a la diferencia de $208.011,52 determinada por el equipo auditor, se observa que esta surge de comparar el valor de $729.735,52, tomado como saldo por ejecutar, con el valor de $521.726 establecido mediante la Circular No. 022-2026.

Los registros del SIIF, permiten reconstruir dicha composición y establecer la trazabilidad de los recursos, identificando $485.672 correspondientes al saldo de la fuente R003 y $36.054 correspondientes a rendimientos financieros R046, para un total de $521.726.

SOLICITUD

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaría de Educación Distrital considera que la documentación aportada permite establecer la composición, origen, tratamiento y destino de los recursos FIEB objeto de la Observación Administrativa No. 21, atendiendo precisamente el requerimiento formulado por el equipo auditor respecto de la diferencia identificada.

Los registros presupuestales discriminados por las fuentes R003 y R046, los soportes de devolución, y los registros contenidos en el SIIF, permiten efectuar una conciliación integral que no se evidencia al comparar de manera aislada el saldo de $729.735,52 con el valor determinado mediante la Circular No. 022-2026.

En particular, se encuentra identificado un saldo de $485.672 en la fuente R003, y $36.054 en la fuente R046, para un total de $521.726.

En consecuencia, la documentación allegada permite superar la incertidumbre señalada en la condición de la observación respecto del origen, aplicación y destino de los recursos y controvertir la causa relacionada con posibles debilidades en su conciliación y seguimiento.

Por lo anterior, solicita respetuosamente a la Contraloría Municipal de Barrancabermeja revisar la composición del valor de $729.735,52 utilizado como saldo por ejecutar, contrastándolo con la ejecución presupuestal discriminada por fuente de financiación, los registros del SIIF y los respectivos soportes de devolución y, como consecuencia de la valoración integral de la documentación aportada, desvirtuar y retirar la Observación Administrativa No. 21 del informe definitivo de auditoría.

Análisis de la respuesta

La observación se formuló con base en el informe de recursos FIEB remitido por el Rector de la Institución Educativa a la Secretaría de Educación Distrital el 14 de enero de 2026, en el cual se reportaron recursos recibidos por $422.738.761, gastos ejecutados del primer y segundo giro, más gastos financieros, por $422.009.025, y un saldo de $729.735,52.

Con su respuesta, la Secretaría aportó la ejecución presupuestal de la vigencia 2025 de la institución, a partir de la cual se identifican tres líneas de la fuente R003: mantenimiento del establecimiento ($339.714.634,29), mantenimiento de mobiliario, software y equipos ($80.524.126,71) y gastos financieros ($2.014.328), con compromisos por $422.253.089. De allí resulta un saldo por ejecutar de $485.672 que, sumado a $36.054 de la fuente R046, conforma el valor de $521.726 reintegrado conforme a la Circular No. 022 del 19 de marzo de 2026.

Se pone de presente que los informes de ejecución de los recursos FIEB deben elaborarse conciliados con los registros del SIIF, y que, a la Secretaría de Educación Distrital, en ejercicio de sus funciones de seguimiento y control sobre los Fondos de Servicios Educativos, le corresponde verificar que la información reportada por las instituciones sea clara, precisa y consistente con dichos registros.

Valorada la información adicional, se establece que el valor sujeto a reintegro se encuentra soportado en la ejecución presupuestal registrada en el SIIF, y que el saldo de $729.735,52 tomado como referencia en la observación correspondía a lo reportado por la institución en su informe. En consecuencia, se acepta la respuesta y se desvirtúa la presente observación administrativa del informe definitivo.

Observación de auditoría (22): Diferencia no identificada en la conciliación bancaria de la cuenta de Gratuidad, con presunta incidencia administrativa.

Condición: En relación con la cuenta bancaria No. 168605384 – GRATUIDAD del Banco de Bogotá, se efectuó el cotejo entre el saldo registrado contablemente y el saldo reflejado en el extracto bancario con corte al 31 de diciembre de 2025, encontrándose un saldo contable de $40.178.495,61, frente a un saldo bancario de $39.350.116,74, generándose una diferencia de $828.378,87.

Para efectos de verificar el origen y tratamiento de dicha diferencia, se revisó la conciliación bancaria No. 25-00037, elaborada el 16 de febrero de 2026. Sin embargo, en esta no se encuentra identificada, explicada ni soportada la diferencia presentada entre los saldos contable y bancario al cierre de la vigencia 2025.

Criterio: Las conciliaciones bancarias constituyen un mecanismo de control que permite verificar la correspondencia entre los registros contables y los movimientos reflejados en los extractos bancarios, así como identificar, analizar y soportar oportunamente las diferencias que se presenten entre ambos registros.

Causa: La situación evidenciada se presenta por posibles debilidades en el proceso de revisión, identificación y seguimiento de las diferencias entre los registros contables y los saldos reflejados en los extractos bancarios, toda vez que la diferencia determinada al cierre de la vigencia 2025 no fue incorporada ni explicada en la conciliación bancaria elaborada posteriormente.

Efecto: Lo anterior dificulta establecer el origen y la correspondencia de la diferencia de $828.378,87 al cierre de la vigencia 2025, así como efectuar la

trazabilidad entre los registros contables y bancarios de los recursos de gratuidad. Por lo expuesto, se establece **Observación Administrativa (22).**

Respuesta de la entidad

Con relación a la diferencia de $828.378,87, entre el saldo contable y el saldo según extractos, de la cuenta 168605384 Gratuidad, esto sucede cuando se hace un traslado entre cuentas bancarias, y la 16865384 traslada a la cuenta 168225928, para realizar un pago posterior, que finalmente no se concreta, o era por otra fuente, y no se hace la reversión en el sistema contable dentro del mismo mes, lo cual refleja un menor valor en la cuenta que realizó el traslado, y al no hacerse ninguna operación, genera diferencias, que posteriormente deben ser ajustadas con notas de contabilidad, para poder proceder a hacer el cierre contable anual.

Análisis de la respuesta

La Secretaría de Educación explica de manera general que la diferencia de $828.378,87 en la cuenta No. 168605384 – Gratuidad puede originarse en traslados entre cuentas que no se concretan, cuya reversión no se registra en el mismo mes y que luego se ajustan con notas contables.

La explicación no desvirtúa la observación: no identifica la operación concreta que originó la diferencia y no se allegaron nuevos soportes que acrediten su reversión y ajuste. Verificada nuevamente la conciliación bancaria No. 25-00037, del 16 de febrero de 2026, la diferencia sigue sin estar identificada, explicada ni soportada.

La respuesta plantea una posible causa, pero no demuestra que corresponda a la diferencia observada ni que haya sido conciliada y ajustada. Se mantiene la observación con incidencia administrativa, precisando que corresponde a debilidades en la identificación, conciliación y soporte oportuno de las diferencias entre los saldos contables y bancarios de la cuenta de Gratuidad.

Por consiguiente, la observación no se desvirtúa y se consolida como **HALLAZGO ADMINISTRATIVO (20)**, el cual deberá ser incluido en el Plan de Mejoramiento que suscriba el Representante Legal de la entidad, con el fin de que se establezcan e implementen las acciones correctivas pertinentes orientadas a subsanar de manera definitiva la inconsistencia señalada.

e. Institución Educativa Diego Hernández de Gallegos - DHG

Observación de auditoría (23): Diferencia temporal entre el registro de egresos y la salida efectiva de recursos, con presunta incidencia administrativa.

Condición: Como resultado de la revisión y cotejo de las causaciones, comprobantes de egreso, soportes de pago, libros auxiliares, conciliaciones bancarias y extractos de las cuentas de la Institución Educativa Diego Hernández de Gallegos, correspondientes a la vigencia 2025, se evidenció que las obligaciones tributarias son reconocidas contablemente en el período en que se genera la obligación y que los respectivos comprobantes de egreso se registran en dicho

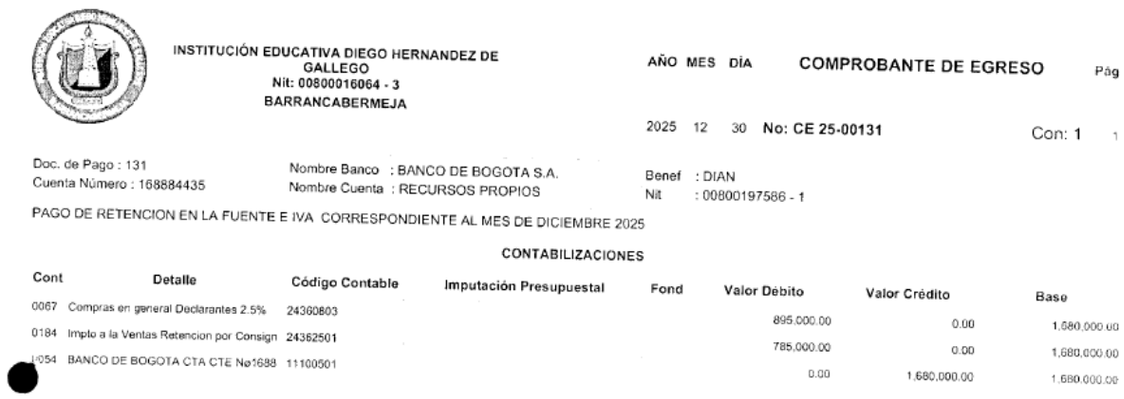
período, mientras que la salida efectiva de los recursos se refleja en la cuenta bancaria durante el mes siguiente.

Esta situación se identificó al comparar los saldos registrados en el balance de prueba con los extractos bancarios. Para la cuenta No. 168884435 Recursos Propios, el balance de prueba presenta al 31 de diciembre de 2025 un saldo de $42.719.677,15, coincidente con el saldo presentado en los estados financieros, mientras que el extracto bancario refleja un saldo de $46.220.677,15, generándose una diferencia temporal de $3.501.000.

Al revisar la conciliación bancaria No. 25-00062, se estableció que dicha diferencia corresponde a cinco (5) comprobantes de egreso registrados el 31 de diciembre de 2025, por valor total de $3.501.000, relacionados con pagos efectuados a la DIAN y a la Tesorería Municipal de Barrancabermeja, cuya salida efectiva de los recursos se reflejó en el extracto bancario del mes siguiente.

Por lo anterior, la diferencia identificada corresponde a una partida conciliatoria de carácter temporal, originada por el desfase entre la fecha del registro contable de los egresos y la fecha en que la entidad bancaria refleja efectivamente la salida de los recursos. Se verificó que las obligaciones tributarias fueron efectivamente pagadas y se encontraban al día, sin evidenciarse mora ni intereses por extemporaneidad.

COMPROBANTE DE EGRESO



INSTITUCIÓN EDUCATIVA DIEGO HERNANDEZ DE GALLEGO
Nit: 00800016064 - 3
BARRANCABERMEJA

AÑO MES DÍA — COMPROBANTE DE EGRESO — Pág

2025 12 30 No: CE 25-00131 — Con: 1

Doc. de Pago : 131
Cuenta Número : 168884435
Nombre Banco : BANCO DE BOGOTA S.A.
Nombre Cuenta : RECURSOS PROPIOS
Benef : DIAN
Nit : 00800197586 - 1

PAGO DE RETENCION EN LA FUENTE E IVA CORRESPONDIENTE AL MES DE DICIEMBRE 2025

CONTABILIZACIONES

Cont	Detalle	Código Contable	Imputación Presupuestal	Fond	Valor Débito	Valor Crédito	Base
0067	Compras en general Declarantes 2.5%	24360803			895,000.00	0.00	1,680,000.00
0184	Impto a la Ventas Retencion por Consign	24362501			785,000.00	0.00	1,680,000.00
1054	BANCO DE BOGOTA CTA CTE No1688	11100501			0.00	1,680,000.00	1,680,000.00

EXTRACTO BANCARIO

INSTITUCION EDUCATIVA DIEGO HERNANDEZ DE
CL60 A 2868
GALAN GOMEZ
BARRANCABERMEJA,SANTANDER
Entrega: UR Oficina: 0168 Barrancabermeja

FECHA EXTRACTO **Diciembre - Diciembre 2025**
Desde: Diciembre 01 Hasta: Diciembre 31
Cuenta Número: 168884435
Tipo de Cuenta: Oficial
Cod. Origen: 0168
BARRANCABERMEJA

Resumen de la Información

Saldo Inicial:	**58,009,963.15**
Total 000003 Abonos:	32,799,328.00
Total 000014 Cargos:	-44,567,250.00
Total IVA:	-21,364.00
Total 4x1000 GMF:	0.00
Total Retencion:	0.00
Total Intereses:	0.00
Saldo Final:	**46,220,677.15**

Resumende Cobros

Cuentas Contingentes:	0.00
Honorarios:	0.00
Gastos Judiciales:	0.00
Valor Total Adeudado:	0.00

Fuente: I.E. Diego Hernández de Gallegos

CONCILIACION BANCARIA CTA 4435

INSTITUCIÓN EDUCATIVA DIEGO HERNANDEZ DE GALLEGO

CONCILIACION BANCARIA
Fecha del Listado: Febrero 11 de 2026

Conciliación Número	: 25-00062	Hecha en	: 2026-01-19 :	Por el usuario	:EDA
Conciliación hecha desde	: 2025-12-01	Hasta	2025-12-31		
Conciliación hecha para	:BANCODEBOGOTA S.A.				
Cuenta Número	: 168884435	Nombre de la cuenta	: RECURSOS PROPIOS		
Auxiliar Contable	: 11100501	Detalle de la cuenta	: BANCO DE BOGOTA CTA CTE Nø168884435		
Archivada por el usuario	:	Archivada en	:		

Saldo Final en libros : 42,719,677.15 Saldo Final en el extracto : 46,220,677.15

Partidas encontradas en Libros y no en el extracto bancario
Más :

Fecha	Documento	Documento Fuente	Valor	Detalle
2025-12-30	CE 25-00131	TRF 131	1,680,000.00	DIAN - BC.131 DIAN
2025-12-30	CE 25-00132	TRF PAGOELE	251,000.00	TESORERIA MUNICIPAL DE B/JA - BC.PAGOELE TESORERIA MUNICIPAL DE B/JA
2025-12-30	CE 25-00133	TRF PAGOELE	628,000.00	TESORERIA MUNICIPAL DE B/JA - BC.PAGOELE TESORERIA MUNICIPAL DE B/JA
2025-12-30	CE 25-00134	TRF PAGOELE	471,000.00	TESORERIA MUNICIPAL DE B/JA - BC.PAGOELE TESORERIA MUNICIPAL DE B/JA
2025-12-30	CE 25-00135	TRF PAGOELE	471,000.00	TESORERIA MUNICIPAL DE B/JA - BC.PAGOELE TESORERIA MUNICIPAL DE B/JA
		Totales Parciales $	3,501,000.00	
		Total Libros $	3.501.000.00	

Fuente: I.E. Diego Hernández de Gallegos

Criterio: De conformidad con la Resolución 533 de 2015 de la Contaduría General de la Nación y sus modificaciones, mediante la cual se incorpora el Marco Normativo para Entidades de Gobierno al Régimen de Contabilidad Pública, el Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de la Información Financiera, numeral 5 Principios de Contabilidad Pública, principio de Devengo, establece que los hechos económicos se reconocen en el momento en que suceden, con independencia del instante en que se produzca el flujo de efectivo o equivalentes al efectivo derivado de estos.

En concordancia con lo anterior, el artículo 3, literal e), de la Ley 87 de 1993 establece como característica del control interno que las transacciones de las entidades deben registrarse en forma exacta, veraz y oportuna, de manera que permitan la preparación de informes operativos, administrativos y financieros.
Así mismo, el Marco Conceptual contempla que la información financiera debe proporcionar una representación fiel de los hechos económicos, de manera que resulte útil y confiable para los usuarios de la información financiera.

Causa: La situación se origina en el posible desfase temporal entre el registro de los comprobantes de egreso y la fecha en que la salida de los recursos es reflejada por la entidad bancaria, aunado a la necesidad de fortalecer el seguimiento y control de las partidas conciliatorias generadas al cierre de cada período.

Efecto: La situación genera diferencias temporales entre los saldos contables y bancarios al cierre de la vigencia, lo que puede afectar la oportunidad en la conciliación y verificación de los recursos disponibles, cuando las partidas conciliatorias no son objeto de seguimiento y depuración hasta su reflejo en los extractos bancarios. Por lo expuesto, se establece **Observación Administrativa (23).**

Respuesta de la entidad

Las Obligaciones que por concepto de impuestos se Generan por la Institución Educativa Diego Hernández de Gallegos son reconocidas y contabilizadas en el momento que se efectúa el pago a proveedor. A final de cada mes se hace la respectiva revisión de los impuestos a pagar por el respectivo mes se consolida esta información y los últimos días de cada mes se contabiliza el valor de las obligaciones tributarias a pagar para que queden contabilizadas y descargadas de los pasivos y de los Bancos en el mismo mes que se causaron. Estos valores a pagar se reportan en conciliación bancaria de cada mes. De esta forma se ha realizado siempre este proceso, no tenemos conocimiento que exista una normatividad que prohíba realizar este procedimiento de la forma como se viene haciendo.

Este procedimiento nos está reflejando un valor real y disponible en libro de bancos porque los pasivos de obligaciones tributarias se dejan con saldo en ceros también es importante el pago de los impuestos se hace los primeros días del mes siguiente, este reporte en conciliación nunca supera el mes.

Se puede verificar por parte del equipo auditor el calendario tributario y nunca se ha efectuado un pago con extemporaneidad.

Es importante dar a conocer que no es posible hacer el pago de las obligaciones tributarias dentro del mismo mes porque las plataformas de impuestos se habilitan hasta el primer día del mes siguiente. Ejemplo los impuestos de Septiembre solo se pagan los primeros días del mes Octubre. Esto valores de obligaciones tributarias se reflejan en la conciliación bancaria y se descargan del libro de bancos en el mes de septiembre y una vez que se habilita la plataforma se hacen los respectivos pagos

Se adjunta pantallazo de DIAN día del mes de Septiembre y no está habilitada la plataforma para el pago de impuestos de septiembre



Con lo expuesto, considero que el procedimiento aplicado por la institución educativa no está violando ninguna norma y, por lo tanto, no debería generar observación con presunta incidencia administrativa

Análisis de la respuesta

Los pantallazos de la DIAN aportados con la respuesta ya habían sido revisados por el profesional de apoyo contadora publica del equipo auditor en la ejecución de la auditoría, y evidencian que los pagos de las obligaciones tributarias fueron oportunos. Por ello, la observación no cuestiona la oportunidad de los pagos, sino el momento en que se registran: el egreso, la baja del pasivo y la disminución del saldo de bancos se contabilizan al cierre de cada mes, antes del pago efectivo.

La entidad manifiesta que efectúa este registro en los últimos días de cada mes y realiza el pago durante los primeros días del mes siguiente. Por lo tanto, al cierre del periodo mensual la obligación no se había cancelado ni los recursos financieros habían salido de la cuenta bancaria; a pesar de esto, la contabilidad reflejaba la obligación como extinguida y el saldo de bancos disminuido.

Esta inconsistencia se evidencia explícitamente al confrontar los soportes de la Institución Educativa Diego Hernández de Gallegos: el Comprobante de Egreso N.º CE 25-00009, con fecha del 28 de febrero de 2025, registra contablemente la afectación y salida de los recursos por un valor de $1.503.000; sin embargo, el soporte de transferencia virtual (PSE) demuestra que la salida efectiva del dinero de la cuenta bancaria ocurrió el 5 de marzo de 2025. En consecuencia, al cierre de

cada periodo, los saldos reflejados en las cuentas por pagar y en la cuenta de bancos no corresponden a la realidad financiera, presupuestal y de liquidez de la entidad.



INSTITUCIÓN EDUCATIVA DIEGO HERNANDEZ DE GALLEGO
Nit: 00800016064 - 3
BARRANCABERMEJA

AÑO MES DÍA — COMPROBANTE DE EGRESO — Pág
2025 02 28 — No: CE 25-00009 — Con: 1 — 1

Doc. de Pago : PAGOELE
Cuenta Número : 168884435
Nombre Banco : BANCO DE BOGOTA S.A.
Nombre Cuenta : RECURSOS PROPIOS
Benef : DIAN
Nit : 00800197586 - 1

PAGO DE RETENCION EN LA FUENTE E IVA CORRESPONDIENTE AL MES DE FEBRERO 2025

CONTABILIZACIONES

Cont	Detalle	Código Contable	Imputación Presupuestal	Fond	Valor Débito	Valor Crédito	Base
0177	Servicios Generales No declarante	24360501			1,503,000.00	0.00	1,503,000.00
0054	BANCO DE BOGOTA CTA CTE №1688	11100501			0.00	1,503,000.00	1,503,000.00

miércoles, 05 de marzo de 2025, 1:27:28 PM

Detalle

$1,503,000.00
Valor Pagado

IVA incluído:	$0.00
Pago a:	DIAN - PSE
Débito desde:	Cuenta corriente *******4435
Descripción:	AÑO: 2025 PERIODO: 2
Fecha y hora inicio transacción	2025-03-05 1:26:00
NIT del comercio	8888001972684
Número de factura	4910910120229

Fuente: I.E. Diego Hernández de Gallegos

Los argumentos de la Secretaría no modifican esta situación. Que el procedimiento se haya aplicado siempre así no corrige el registro anticipado, y que la diferencia se identifique y justifique en la conciliación bancaria confirma que existe una diferencia entre los libros y el extracto bancario originada en ese registro. Además, esta situación se presenta todos los meses y no de forma aislada. Con la respuesta no se allegaron soportes distintos a los ya revisados que permitan desvirtuar lo observado.

En consecuencia, al no desvirtuarse la observación, esta se consolida como **HALLAZGO ADMINISTRATIVO (21)**. Este deberá ser incorporado en el Plan de Mejoramiento institucional que suscriba el Representante Legal, con el propósito de formular e implementar las acciones correctivas necesarias que garanticen el cumplimiento de los principios de causación y realidad financiera en los registros contables.

f. Institución Educativa Escuela Normal Superior Cristo Rey - ENSCR

Observación de auditoría (24): Debilidades en el seguimiento y control del registro de egresos y su correspondencia con los movimientos bancarios, con presunta incidencia administrativa.

Condición: Como resultado de la revisión y cotejo de las causaciones, comprobantes de egreso, soportes de pago, libros auxiliares, conciliaciones bancarias y extractos de las cuentas de la Institución Educativa Escuela Normal

Superior Cristo Rey, correspondientes a la vigencia 2025, se evidenció que las obligaciones tributarias son reconocidas contablemente en el período en que se genera la obligación y que los respectivos comprobantes de egreso se registran en dicho período, mientras que la salida efectiva de los recursos de la cuenta bancaria se materializa durante el mes siguiente.

COMPROBANTE DE EGRESO

ESCUELA NORMAL SUPERIOR CRISTO REY
Nit: 00800036029
BARRANCABERMEJA

AÑO	MES	DÍA	COMPROBANTE DE EGRESO	Pág
2025	02	28	No: CE 25-00018 Con: 1	1

Doc. de Pago : 7369021 — Nombre Banco : BANCO DE BOGOTA S.A.
Cuenta Número : 168884443 — Nombre Cuenta : RECURSOS PROPIOS
Benef : DIAN
Nit : 00800197586 - 1

PAGO DE RETENCION EN LA FUENTE CORRESPONDIENTE AL MES DE FEBRERO DE 2025

CONTABILIZACIONES

Cont	Detalle	Código Contable	Imputación Presupuestal	Fond	Valor Débito	Valor Crédito	Base
0177	Servicios Generales No declarante	24360501			1,909,000.00	0.00	1,909,000.00
00	38884443 RECURSOS PROPIOS	11100501			0.00	1,909,000.00	1,909,000.00

EXTRACTO BANCARIO

Fecha	Cod Trans	Descripción del Movimiento	Ciudad	Oficina/Canal	Documento	Valor	Saldo
05/03	0020	Consignacion en Oficina $6,000.00 en efectivo $0.00 en cheque	B/bermeja	B/bermeja		6,000.00	25,013,689.37
05/03	0020	Consignacion en Oficina $27,000.00 en efectivo $0.00 en cheque	B/bermeja	B/bermeja		27,000.00	25,040,689.37
05/03	0012	Pago cheque canje Chequera No.0000000000	B/bermeja	B/bermeja	5443024	-192,000.00	24,848,689.37
05/03	0012	Pago cheque canje Chequera No.0000000000		Ban BBVA	3939023	-479,841.00	24,368,848.37
05/03	0012	Pago cheque canje Chequera No.0000000000	B/bermeja	B/bermeja	0129022	-639,800.00	23,729,048.37
06/03	0569	Pago por Internet Corporativo	Bogota	Gcia Oper Trans	0001010	-157,332.00	23,571,716.37
06/03	0569	Pago por Internet Corporativo	Bogota	Gcia Oper Trans	0001010	-1,036,218.00	22,535,498.37
06/03	0012	Pago cheque canje Chequera No.0000000000	B/bermeja	B/bermeja	7369021	-1,909,000.00	20,626,498.37

Fuente: I.E. Escuela Normal Superior Cristo Rey

De acuerdo con los soportes revisados, las obligaciones tributarias correspondientes a la vigencia auditada fueron efectivamente pagadas y se encontraban al día, sin evidenciarse mora, intereses por extemporaneidad ni pagos efectuados por fuera de los plazos establecidos.

No obstante, se identificó que el registro contable de determinados egresos se efectúa antes de que la salida de los recursos se vea reflejada en el movimiento bancario, generando diferencias temporales entre los saldos registrados en libros y los saldos reflejados en los extractos bancarios.

Esta situación se evidenció particularmente en la cuenta No. 168884443 Recursos Propios, cuyo saldo al 31 de diciembre de 2025 ascendía, según el balance de prueba, a $77.086.016,37, mientras que el saldo reflejado en el extracto bancario correspondía a $86.183.482,37, presentándose una diferencia temporal de $9.097.466,00.

Al efectuar la revisión de la conciliación bancaria No. 25-00067, elaborada el 14 de enero de 2026, se estableció que dicha diferencia corresponde a siete comprobantes de egreso registrados el 31 de diciembre de 2025, por valor total de $9.097.466,00, relacionados con pagos a la DIAN y a la Tesorería Municipal de

Barrancabermeja, los cuales se encontraban pendientes de reflejarse en el extracto bancario a dicha fecha.

En consecuencia, se verificó que las partidas conciliatorias se encuentran identificadas y soportadas en la conciliación bancaria, permitiendo determinar un saldo conciliado de $86.183.482,37, coincidente con el saldo reportado por la entidad financiera.

Por lo anterior, la situación observada no corresponde a una diferencia bancaria no identificada ni a un incumplimiento en el pago de las obligaciones tributarias, sino a una debilidad en el seguimiento y control de la correspondencia temporal entre el registro contable de los egresos y la efectiva salida de los recursos, particularmente frente al control y seguimiento de las partidas conciliatorias al cierre de los períodos.

CONCILIACION BANCARIA

Conciliación Número	**: 25-00067**	**Hecha en**	: 2026-01-14	**Por el usuario**	: EDA
Conciliación hecha desde	: 2025-12-01	**Hasta**	: 2025-12-31		
Conciliación hecha para	: BANCO DE BOGOTA S.A.				
Cuenta Número	: 168884443	**Nombre de la cuenta**	: RECURSOS PROPIOS		
Auxiliar Contable	: 11100501	**Detalle de la cuenta**	: 168884443 RECURSOS PROPIOS		
Archivada por el usuario	: EDA	**Archivada en**	: 2026-01-14		

Saldo Final en libros : 77,086,016.37 Saldo Final en el extracto : 86,183,482.37

Partidas conciliadas en Libros con diferencias contra el extracto bancario

Más :

Fecha	Documento	Documento Fuente	Valor	Detalle
2025-12-31	CE 25-00170	CH 4654066	1,734,000.00	DIAN - CH.4654066 DIAN
2025-12-31	CE 25-00171	CH 4049067	69,000.00	DIAN - CH.4049067 DIAN
2025-12-31	CE 25-00172	CH 1065068	1,439,400.00	TESORERIA MUNICIPAL DE B/JA - CH.1065068 TESORERIA MUNICIPAL DE B/JA
2025-12-31	CE 25-00173	CH 5867069	576,000.00	TESORERIA MUNICIPAL DE B/JA - CH.5867069 TESORERIA MUNICIPAL DE B/JA
2025-12-31	CE 25-00174	CH 4970070	1,079,542.00	TESORERIA MUNICIPAL DE B/JA - CH.4970070 TESORERIA MUNICIPAL DE B/JA
2025-12-31	CE 25-00175	CH 5001071	969,100.00	TESORERIA MUNICIPAL DE B/JA - CH.5001071 TESORERIA MUNICIPAL DE B/JA
2025-12-31	CE 25-00176	CH 6727072	3,230,424.00	TESORERIA MUNICIPAL DE B/JA - CH.6727072 TESORERIA MUNICIPAL DE B/JA
		Totales Parciales $	9,097,466.00	
		Total Libros $	9,097,466.00	

Fuente: I. E. Escuela Normal Superior Cristo Rey

Criterio: De conformidad con la Resolución 533 de 2015 de la Contaduría General de la Nación y sus modificaciones, mediante la cual se incorpora el Marco Normativo para Entidades de Gobierno al Régimen de Contabilidad Pública, el Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de la Información Financiera, numeral 5 Principios de Contabilidad Pública, principio de Devengo, establece que los hechos económicos se reconocen en el momento en que suceden, con independencia del instante en que se produzca el flujo de efectivo o equivalentes al efectivo derivado de estos.

En concordancia con lo anterior, el artículo 3, literal e), de la Ley 87 de 1993 establece como característica del control interno que las transacciones de las entidades deben registrarse en forma exacta, veraz y oportuna, de manera que permitan la preparación de informes operativos, administrativos y financieros.

Así mismo, el Marco Conceptual contempla que la información financiera debe proporcionar una representación fiel de los hechos económicos, de manera que resulte útil y confiable para los usuarios de la información financiera.

Causa: La situación identificada se relaciona con la posible oportunidad en el registro contable de los egresos frente a la fecha en que se materializa la salida efectiva de los recursos, así como con la necesidad de fortalecer el seguimiento de las partidas conciliatorias hasta su efectiva correspondencia con los movimientos reflejados en los extractos bancarios.

Efecto: La situación puede generar diferencias temporales entre la información contable y bancaria, dificultando la verificación y trazabilidad de los recursos efectivamente disponibles al cierre de cada período, en caso de que las partidas conciliatorias no sean objeto de seguimiento y depuración oportuna. Por lo expuesto, se establece **Observación Administrativa (24).**

Respuesta de la entidad

Las Obligaciones Tributarias que se Generan por la Institución Educativa son reconocidas y contabilizadas en el momento que se efectúa el pago a proveedor. A final de cada mes se hace la respectiva revisión de los impuestos a pagar por el respectivo mes se consolida esta información y los últimos días de cada mes se contabiliza el valor de las obligaciones tributarias a pagar para que queden contabilizadas y descargadas de los pasivos y de los Bancos en el mismo mes que se causaron. Estos valores a pagar se reportan en conciliación bancaria de cada mes. De esta forma se ha realizado siempre este proceso, no tenemos conocimiento que exista una normatividad que prohíba realizar este procedimiento de la forma como se viene haciendo.

Este procedimiento nos esta reflejando un valor real y disponible en libro de bancos porque los pasivos de obligaciones tributarias se dejan con saldo en ceros también es importante el pago de los impuestos se hace los primeros días del mes siguiente, este reporte en conciliación nunca supera el mes.

Se puede verificar por parte del equipo auditor el calendario tributario y nunca se ha efectuado un pago con extemporaneidad.

Es importante dar a conocer que no es posible hacer el pago de las obligaciones tributarias dentro del mismo mes porque las plataformas de impuestos se habilitan hasta el primer día del mes siguiente. Ejemplo los impuestos de Septiembre solo se pagan los primeros días del mes Octubre. Esto valores de obligaciones tributarias se reflejan en la conciliación bancaria y se descargan del libro de bancos en el mes de septiembre y una vez que se habilita la plataforma se hacen los respectivos pagos.

Se adjunta pantallazo de DIAN día del mes de Septiembre y no está habilitada la plataforma para el pago de impuestos de septiembre.



Con lo expuesto, consideran que el procedimiento aplicado por la institución educativa no está violando ninguna norma y, por lo tanto, no debería generar observación con presunta incidencia administrativa

Análisis de la respuesta

Los pantallazos de la DIAN aportados con la respuesta ya habían sido revisados por el profesional de apoyo contadora publica del equipo auditor en la ejecución de la auditoría, y evidencian que los pagos de las obligaciones tributarias fueron oportunos. Por ello, la observación no cuestiona la oportunidad de los pagos, sino el momento en que se registran: el egreso, la baja del pasivo y la disminución del saldo de bancos se contabilizan al cierre de cada mes, antes del pago efectivo.

La entidad manifiesta que efectúa este registro en los últimos días de cada mes y realiza el pago durante los primeros días del mes siguiente. Por lo tanto, al cierre del periodo mensual la obligación no se había cancelado ni los recursos financieros habían salido de la cuenta bancaria; a pesar de esto, la contabilidad reflejaba la obligación como extinguida y el saldo de bancos disminuido.

Esta inconsistencia se evidencia explícitamente al confrontar los soportes de la Institución Educativa Escuela Normal Superior Cristo Rey: el Comprobante de Egreso N.º CE 25-00018, con fecha del 28 de febrero de 2025, registra contablemente la afectación y salida de los recursos por un valor de $1.909.000; sin embargo, el extracto bancario demuestra que la salida efectiva del dinero de la cuenta bancaria ocurrió el 6 de marzo de 2025. En consecuencia, al cierre de cada periodo, los saldos reflejados en las cuentas por pagar y en la cuenta de bancos no corresponden a la realidad financiera, presupuestal y de liquidez de la entidad.



ESCUELA NORMAL SUPERIOR CRISTO REY
Nit: 00800036029
BARRANCABERMEJA

AÑO	MES	DÍA	COMPROBANTE DE EGRESO	Pág
2025	02	28	No: CE 25-00018 Con: 1	1

Doc. de Pago : 7369021 Nombre Banco : BANCO DE BOGOTA S.A.
Cuenta Número : 169884443 Nombre Cuenta : RECURSOS PROPIOS
Benef : DIAN
Nit : 00800197586 - 1

PAGO DE RETENCION EN LA FUENTE CORRESPONDIENTE AL MES DE FEBRERO DE 2025

CONTABILIZACIONES

Cont	Detalle	Código Contable	Imputación Presupuestal	Fond	Valor Débito	Valor Crédito	Base
0177	Servicios Generales No declarante	24360501			1,909,000.00	0.00	1,909,000.00
00	38884443 RECURSOS PROPIOS	11100501			0.00	1,909,000.00	1,909,000.00

Extracto Bancario mes de marzo 2025

Fecha	Cod Trans	Descripción del Movimiento	Ciudad	Oficina/Canal	Documento	Valor	Saldo
05/03	0020	Consignacion en Oficina $6,000.00 en efectivo $0.00 en cheque	B/bermeja	B/bermeja		6,000.00	25,013,689.37
05/03	0020	Consignacion en Oficina $27,000.00 en efectivo $0.00 en cheque	B/bermeja	B/bermeja		27,000.00	25,040,689.37
05/03	0012	Pago cheque canje Chequera No.0000000000	B/bermeja	B/bermeja	5443024	-192,000.00	24,848,689.37
05/03	0012	Pago cheque canje Chequera No.0000000000		Ban BBVA	3939023	-479,841.00	24,368,848.37
05/03	0012	Pago cheque canje Chequera No.0000000000	B/bermeja	B/bermeja	0129022	-639,800.00	23,729,048.37
06/03	0569	Pago por Internet Corporativo	Bogota	Gcia Oper Trans	0001010	-157,332.00	23,571,716.37
06/03	0569	Pago por Internet Corporativo	Bogota	Gcia Oper Trans	0001010	-1,036,218.00	22,535,498.37
06/03	0012	Pago cheque canje Chequera No.0000000000	B/bermeja	B/bermeja	7369021	-1,909,000.00	20,626,498.37

Fuente: I.E. Escuela Normal Superior Cristo Rey

Los argumentos de la Secretaría no modifican esta situación. Que el procedimiento se haya aplicado siempre así, no corrige el registro anticipado, y que la diferencia se identifique y justifique en la conciliación bancaria confirma que existe una diferencia entre los libros y el extracto bancario originada en ese registro. Además, esta situación se presenta todos los meses y no de forma aislada. Con la respuesta no se allegaron soportes distintos a los ya revisados que permitan desvirtuar lo observado.

En consecuencia, al no desvirtuarse la observación, esta se consolida como **HALLAZGO ADMINISTRATIVO (22)**. Este deberá ser incorporado en el Plan de Mejoramiento institucional que suscriba el Representante Legal, con el propósito de formular e implementar las acciones correctivas necesarias que garanticen el cumplimiento de los principios de causación y realidad financiera en los registros contables.

Resultados frente al criterio N°5:

CRITERIO DE AUDITORÍA N°5
Los procesos contractuales financiados con recursos públicos deberán desarrollarse con observancia de los principios de transparencia, economía, responsabilidad, selección objetiva y planeación, garantizando la adecuada utilización de los recursos públicos.

Observación de auditoria (25) Debilidades en la gestión documental y trazabilidad de los proyectos de infraestructura educativa en el marco del FIEB con presunta incidencia administrativa.

Condición: En desarrollo de la auditoría de cumplimiento a la Secretaría Distrital de Educación de Barrancabermeja, se evidenció que la Secretaría no cuenta con un registro documental consolidado y actualizado que permita identificar y realizar la trazabilidad de los proyectos de infraestructura educativa relacionados con construcción, mejoramiento, mantenimiento, adecuación y ampliación de los establecimientos educativos oficiales, cuando estos son formulados y/o ejecutados por otras dependencias de la Administración Distrital, particularmente por la Secretaría de Infraestructura.

De acuerdo con la información suministrada durante la visita de auditoría, los proyectos de obra son ejecutados por la Secretaría de Infraestructura en sus etapas precontractual, contractual y de seguimiento, debido a que determinadas metas del Plan de Desarrollo Distrital son compartidas con la Secretaría de Educación. Igualmente, se manifestó que existen proyectos formulados por la Secretaría de Infraestructura y viabilizados por el Secretario de Educación que no reposan en el Banco de Proyectos de la Secretaría de Educación.

La situación adquiere especial relevancia frente al marco reglamentario del FIEB, toda vez que el Decreto mediante el cual se reglamenta dicho Fondo establece que los proyectos susceptibles de ser financiados con sus recursos deben encontrarse viabilizados y ser presentados ante el Banco de Programas y Proyectos del Distrito mediante su radicación en la Secretaría de Educación; igualmente, dispone que la Secretaría de Educación actúa como Secretaría Técnica del Comité de Administración y Funcionamiento del FIEB y que la estructuración de los proyectos por parte de la Administración Central será coordinada desde dicha Secretaría.

Así mismo, el Decreto establece que los proyectos susceptibles de financiación con recursos del FIEB deben cumplir condiciones de pertinencia, viabilidad, sostenibilidad, impacto y articulación, y que deben ser concordantes con el Plan de Desarrollo Distrital, contener presupuesto detallado y procurar evitar duplicidades de inversión.

Adicionalmente, el marco normativo asigna al Comité de Administración y Funcionamiento del FIEB la función de verificar la gestión eficiente de los recursos del Fondo y evaluar trimestralmente su ejecución y el desarrollo de los procesos de contratación, con base en los informes que para tal efecto deben presentar la Secretaría de Educación y la Secretaría de Hacienda y del Tesoro — función que presupone, precisamente, la existencia de información consolidada y trazable como la que se evidenció ausente.

No obstante, pese a las responsabilidades asignadas a la Secretaría de Educación dentro del esquema de operación del FIEB, se evidenció que la información correspondiente a proyectos de infraestructura educativa ejecutados por la Secretaría de Infraestructura no se encuentra consolidada en la Secretaría de Educación, situación que dificulta la trazabilidad de los proyectos desde su

formulación y viabilización hasta su ejecución y contribución al cumplimiento de las metas del Plan de Desarrollo Distrital.

De igual manera, la ausencia de esta información limita la capacidad de la Secretaría de Educación para disponer de elementos suficientes para los procesos de actualización, formulación, corrección, planeación y seguimiento de los proyectos relacionados con infraestructura educativa, situación que fue reconocida durante la visita de auditoría.

Criterio: Acuerdo Distrital 038 de 2022 (modificado por el Acuerdo 015 de 2024) y Decreto Distrital 158 de 2022 (modificado por el Decreto 160 de 2025), que crean y reglamentan el FIEB. Para la vigencia 2025 disponen la asignación del 4,5 % del ICLD, con destinación del 80 % a obras de infraestructura y 20 % a los FSE (Acuerdo 038/2022, arts. 3 y 4, mod. Acuerdo 015/2024; Decreto 158/2022, arts. 3 y 4, mod. Decreto 160/2025); la radicación de proyectos en el Banco de Programas y Proyectos y el cumplimiento de requisitos de pertinencia, viabilidad, sostenibilidad, impacto y articulación (Decreto 158/2022, arts. 4 par. 1, 14 y 16); el rol de la Secretaría de Educación como Secretaría Técnica del Comité y coordinadora de la estructuración de proyectos (Decreto 158/2022, arts. 8 num. 2 y 15; Acuerdo 038/2022, art. 5 num. 2); y la verificación, evaluación trimestral y seguimiento de la ejecución y contratación por parte del Comité (Decreto 158/2022, arts. 9 nums. 9 y 10, y 18).

Causa: La situación estaría relacionada con posibles debilidades en los mecanismos institucionales de articulación, intercambio, consolidación, actualización y custodia de la información entre la Secretaría de Educación y la Secretaría de Infraestructura respecto de los proyectos de infraestructura educativa que contribuyen al cumplimiento de metas compartidas y/o que se tramitan en el marco del FIEB.

Efecto: La situación debilita la trazabilidad, integridad, disponibilidad y oportunidad de la información de los proyectos de infraestructura educativa, dificultando su seguimiento integral y su articulación con las metas del Plan de Desarrollo Distrital, y puede limitar la capacidad de la Secretaría de Educación para coordinar, priorizar, hacer seguimiento y evaluar los proyectos del FIEB. Su relevancia es mayor en 2025, cuando el Fondo pasó del 3 % al 4,5 % de los ICLD y su distribución del 70 %/30 % al 80 %/20 % (Acuerdo 015/2024 y Decreto 160/2025), lo que exige mecanismos sólidos de identificación, registro, seguimiento y trazabilidad de los proyectos. Por lo expuesto, se establece **Observación Administrativa (25).**

Respuesta de la entidad

La Secretaría de Educación Distrital agradece las observaciones del equipo auditor y reconoce que, durante la vigencia 2025, se presentaron debilidades en la articulación con la Secretaría de Planeación y la Secretaría de Infraestructura para la trazabilidad digital de los proyectos del FIEB. Con el ánimo de contribuir a la precisión del informe, se permite presentar respetuosamente las siguientes consideraciones sobre algunos apartes de la condición.

1. Sobre el banco de proyectos

En la condición se menciona que los proyectos formulados por la secretaria de Infraestructura no reposan en el "Banco de Proyectos de la Secretaría de Educación". Respetuosamente, se precisa que el Decreto Distrital 158 de 2022 remite al Banco de Programas y Proyectos de Inversión del Distrito (art. 4 par. 1)

Dicho banco es único para la Administración Distrital y lo administra la Secretaría de Planeación, razón por la cual la Secretaría de Educación no cuenta con un banco de proyectos propio.

2. Sobre el registro documental

Los documentos de formulación y viabilidad de los proyectos reposan en el banco distrital, a cargo de la Secretaría de Planeación. Los expedientes contractuales reposan en la Secretaría Jurídica, mientras que la Secretaría de Infraestructura adelanta la ejecución de los proyectos.

En atención al principio archivístico de procedencia, esta Secretaría considera que la trazabilidad debe lograrse mediante la consulta y articulación con dichas dependencias, evitando la duplicidad de documentos.

En este sentido, dado que la Secretaría de Infraestructura es la dependencia que ejecuta los proyectos, la trazabilidad requiere que este informe a la Secretaría de Educación sobre su avance y estado. Esta información es necesaria para que la Secretaría de Educación pueda cumplir sus funciones como Secretaría Técnica del Comité del FIEB (art. 9 num. 10 y art. 18 del Decreto 158 de 2022).

3. Sobre la articulación entre dependencias

Esta Secretaría coincide con el equipo auditor en que la situación obedece a debilidades en la articulación e intercambio de información entre dependencias, tal como se señala en la causa de la observación.

Así mismo, como lo reconoce el informe, los proyectos fueron viabilizados por el Secretario de Educación, en ejercicio de la función de coordinación prevista en el artículo 15 del decreto. El parágrafo 1 del artículo 4 permite, además, que otras dependencias de la Administración Central formulen proyectos.

Consideración final

Con base en lo anterior, se solicita respetuosamente al equipo auditor considerar:

- Ajustar la redacción de la condición, de modo que no haga referencia a un "Banco de Proyectos de la Secretaría de Educación" ni a un registro documental propio de esta dependencia.
- Enfocar la observación en el fortalecimiento de los mecanismos de articulación entre las Secretarías de Educación, Planeación, Infraestructura y Jurídica para la trazabilidad digital de los proyectos de infraestructura educativa financiados con el FIEB.

Análisis de la respuesta

Con base en la respuesta entregada por la Secretaría de Educación, se observa que la situación presentada estaría asociada a debilidades en los mecanismos de coordinación interinstitucional, intercambio oportuno de información y definición de responsabilidades para la consolidación, actualización y trazabilidad de los proyectos de infraestructura educativa en los que participan diferentes dependencias de la Administración Distrital.

Adicionalmente, se advierte la necesidad de fortalecer los procedimientos o instrumentos de articulación que permitan a la Secretaría de Educación acceder a información verificable y actualizada sobre los proyectos que contribuyen al cumplimiento de las metas del sector educativo, sin perjuicio de las competencias de formulación, contratación, ejecución y custodia documental asignadas a las demás dependencias.

Por lo anterior, la observación se mantiene y se configura como **HALLAZGO ADMINISTRATIVO (23)**. Este deberá incorporarse en el Plan de Mejoramiento a suscribir por el Representante Legal de la entidad, orientado a formular las acciones correctivas necesarias.

Informe Ejecución Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Secretaría de Educación Distrital de Barrancabermeja, Vigencia 2025

Procedimiento de la Auditoria:

La Secretaría de Educación Municipal de Barrancabermeja pertenece a una de las dependencias que tiene la administración central del Municipio de Barrancabermeja, por lo tanto, la información que proporciona la secretaria de educación son documentos y/o información que son direccionados a las dependencias que rinden informes consolidados a la secretaria TIC, quien es la encargada de publicar la información establecida en la ley 1712 de 2014 y según la resolución 1519 de 2020.

Criterios desarrollados:

- LEY 1712 DE 2014- Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones.
- DECRETO 103 DE 2015- Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 1712 de 2014 y se dictan otras disposiciones.
- Resolución 1519 de 2020 y sus anexos, por la cual se definen estándares y directrices para publicar la información señalada en la Ley 1712 de 2014.
- ANEXO 1 MATRIZ DE CUMPLIMIENTO LEY 1712 DE 2014, DECRETO 103 DE 2015 Y RESOLUCIÓN MINTIC 3564 DE 2015 (recuperada de https://www.procuraduria.gov.co).

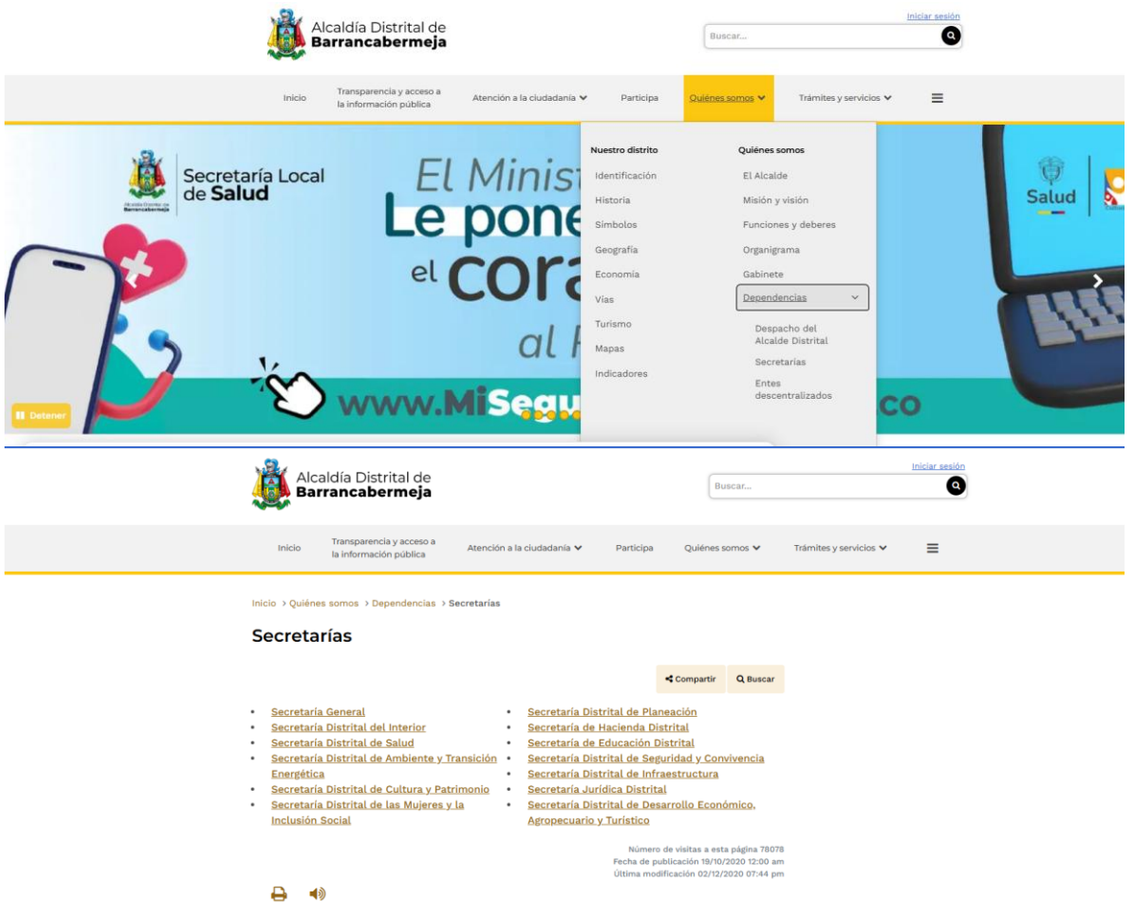
Otros Requisitos Institucionales

- Información publicada en la Página Web.
- Información producida por las diferentes áreas de la Entidad, que publican contenidos en la página web.

Evaluación Realizada

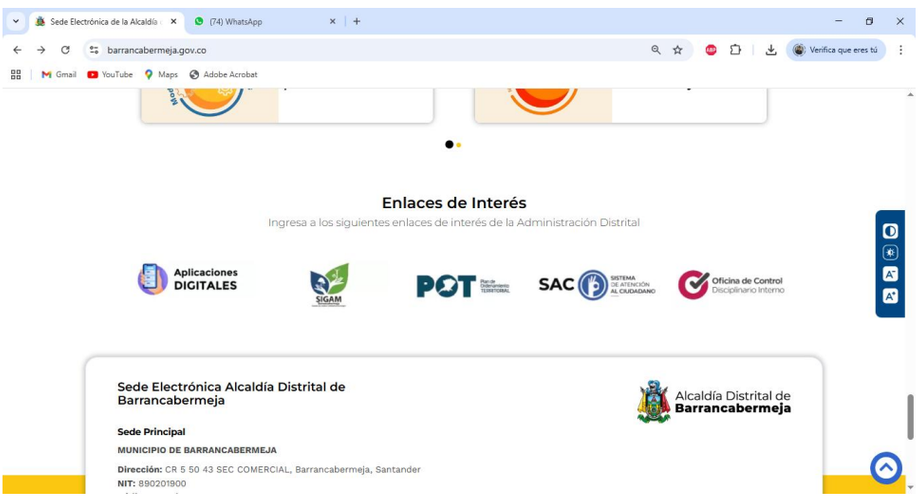
1. Divulgación de la Información Mínima Establecida

Con la finalidad de verificar lo que establece la Ley 1712 de 2014 en sus artículos 7 y 9 y el Decreto 103 de 2015 artículo 4, se evidencia el link de transparencia en la página web de la entidad, como se muestra a continuación: https://www.barrancabermeja.gov.co/publicaciones/91/secretaria-de-educacion-distrital/





Analizado el link de la página se verifica que cumple con los estandares de transparencia contemplado en La resolución 1519/20
TOP BAS GOV.CO (barra en la parte superior)
FOOTER (imagen, vínculos, redes sociales, datos de contacto entre otros)
En cuanto al FOOTER pertenece a la pagina principal de la alcaldía municipal de Barrancabermeja.



2. Revisión de la Información en la Página Web

Una vez verificado el funcionamiento de la página web se procede a revisar temas específicos que se contemplan en los 8 ítem de los lineamientos de la ley de transparencia.

Transparencia activa: se evidencia que la secretaria de educación rindió informe a la oficina de control interno el 10 de diciembre de 2025 en el marco de las auditorías internas establecidas por la oficina de control interno de la administración central; se evidencia que presentaron informe de gestión para la rendición de cuentas que presento la administración central en la vigencia 2025 realizado el 17 de diciembre de 2025, de igual manera el informe de gestión fue presentado en el informe del concejo municipal de Barrancabermeja, se evidencia el plan de mejoramiento vigencia 2025 presentado en el mes de diciembre de 2025. Durante el proceso de la auditoria se evidencia 12 proyectos FIET de los cuales 8 se encuentran en ejecución, 2 están en trámite y 2 se encuentran liquidados

Los anteriores proyectos pertenecen al cumplimiento al plan de desarrollo de la vigencia 2024 – 2027; La secretaria de educación realiza retroalimentación del plan anticorrupción y el respectivo seguimiento a la secretaria de planeación distrital, se evidencia el mapa de riesgo donde se identifican 2 riesgos correspondientes a:

- Seguridad de la información
- Nomina

Se evidencia el plan anual de auditorías realizado en el mes de diciembre de 2025 enfocado en los procesos de Talento Humano, cobertura, atención al ciudadano alineado a MIPG, se evidencia el Plan de Acción presentado en el mes de diciembre de 2025 donde se evidencia la ejecución de los procesos realizados por recursos propios y regalías.

Transparencia pasiva: se evidencia reporte de PQR a la oficina de control interno de la administración central del municipio de Barrancabermeja, donde informan un total de 9.974 recibidas por diferentes medios como son vía web, correo electrónico, ventanilla atención al ciudadano; se evidencia que 8.089 PQR fueron contestadas en los tiempos que ordena la ley y 1.884 fueron contestadas fuera del tiempo establecido en la norma.

Seguimiento acceso a la información: la secretaria de educación municipal de Barrancabermeja en relación a los indicadores de publicación es reportado por la oficina de prensa de la administración central, lo anterior obedece a que la SEM es una dependencia de la Alcaldía municipal; es de recalcar que el ministerio hace seguimiento mensual a los cierres efectivos de las PQR; de igual manera es de estricto cumplimiento el cierre de todas la PQR antes de terminar la vigencia, en este caso se evidencia que a término de 31 de diciembre de 2025 todas las PQR fueron contestadas a los usuarios.

Divulgación política de seguridad: la secretaria de educación por ser una sectorial perteneciente a la Administración central se apoya en la protección de datos que brinda la alcaldía de Barrancabermeja reportada por la secretaria TIC.

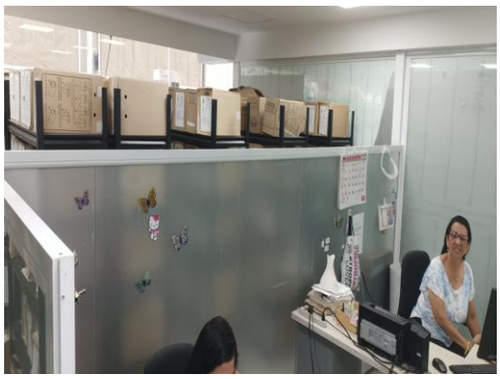
Gestión Documental: se verifica que la Secretaría de Educación trabaja con las TRD 2024 aprobadas en el mes de diciembre de 2024 debido a que las nuevas TRD no series de historias laborales, se verifica que la secretaria de educación tiene 2 espacios para el almacenamiento de la documentación que maneja la dependencia;

en primera instancia se verifica que la dependencia cuenta con un área donde reposan todas las hojas de vida de los docentes pensionados y vinculados con su historia laboral pertenecientes a la Secretaria de Educación Municipal de Barrancabermeja, se evidencia que cada carpeta de los docentes posee las diferentes resoluciones perteneciente al docente, en segunda instancia se evidencia espacio para la documentación de gestión donde reposa las vigencias 2022, 2023, 2024 y 2025.

Se evidencia la digitalización de documentos vigencias 2022 y 2023 la vigencia 2024 el retraso obedece a que cada carpeta de docente está compuesta por tres folios diferentes (resoluciones, hojas de vida, certificados) se evidencia que el área de documentación cuenta con las especificaciones técnicas para la conservación de la documentación mas no cuenta con el aislamiento que se debe tener entre el funcionario que ejerce la gestión documental y/o los funcionarios que se encuentran alrededor de los documentos como se observa en las imágenes:

Archivo de gestión





Archivo histórico





Instrumentos de Gestión: la SEM en cuanto al esquema de publicación es manejado por la oficina de prensa de la administración central quien realiza las publicaciones de los eventos referentes a todas las dependencias pertenecientes a la Alcaldía Municipal de Barrancabermeja.

Criterios diferenciales: Se verifica que el acceso a la zona virtual de la Secretaria de Educación Municipal se encuentra dentro de la páina principal de la Alcaldía

Municipal de Barrancabermeja, la cual se encuentra bajo el link QUIENES SOMOS – DEPENDENCIA; el ingreso es de fácil acceso para el usuario; donde se evidencia el link de las conformación de las cuatro direcciones que contiene la secretaria de educación en las cuales encontramos:

Dirección de cobertura educativa
Dirección de calidad educativa
Dirección de administración del sector educativo
Dirección de inspección, vigilancia y control de la educación
En cada una de estas direcciones se evidencia que publican las funciones especificas que tiene cada dirección y identifica el funcionario responsable.

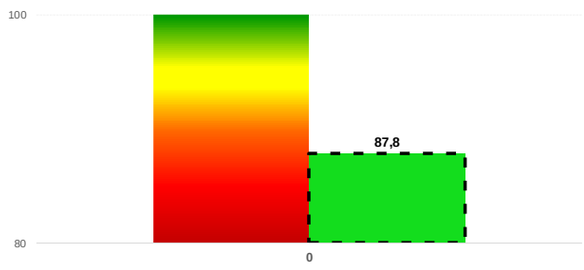
3. Información Reporte ITA

El reporte del Índice de Transparencia y Acceso a la Información Pública (ITA) contempla la publicación de información en cumplimiento de la Ley 1712 de 2014. No obstante, este reporte no aplica de manera independiente a la Secretaría de Educación por tratarse de una dependencia sectorial de la Alcaldía Distrital de Barrancabermeja.

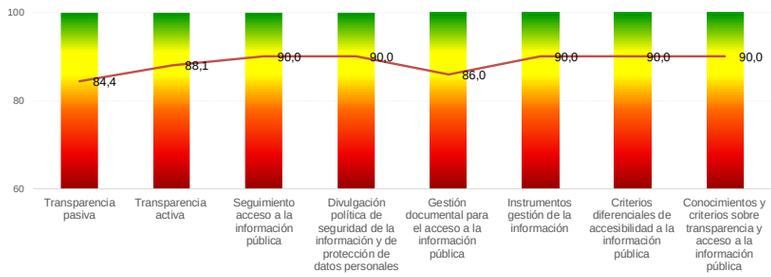
En su lugar, la información generada por la Secretaría de Educación es consolidada y remitida a la Secretaría de Planeación y a la Oficina de Control Interno, dependencias encargadas de unificar el reporte institucional. Posteriormente, dicha información es entregada a la Secretaría de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) para su publicación en el portal web institucional de la Alcaldía Distrital y la consecuente generación de la autoevaluación.

De igual manera, la Secretaría de Educación reporta a la Secretaría TIC información sobre sus procesos misionales, tales como los proyectos de inversión, los cuales se encuentran disponibles en el portal de Transparencia (Numeral 4: *Planeación, presupuesto e informes*). En la auditoría realizada a la Administración Central en la vigencia 2024, esta sección obtuvo una calificación de 88.2 puntos, cumpliendo con los lineamientos de la Procuraduría General de la Nación, la Ley 1712 de 2014 y la Resolución 1519 de 2020.

En el desarrollo de la auditoría a la Secretaría de Educación, se analizó de forma transversal la información suministrada a las distintas dependencias encargadas del reporte consolidado de la Administración Central, observándose lo siguiente:



De la calificación total se evidencia cumplimiento de la Ley 1712 de 2014 y a la Resolución 1519 de 2020 discriminados los puntos de la siguiente manera:



Conclusiones:

Realizada auditoría al cumplimiento de la Ley de transparencia y del derecho de acceso a la información pública nacional, se concluye que en el periodo evaluado la secretaria de educación cumple con lo establecido según los lineamientos contenidos en la ley 1712 de 2014 y el anexo 2 de la resolución 1519 de 2020, excepto la categoría 5 del autodiagnóstico en relación al aislamiento de la documentación histórica y de gestión con los funcionarios que operan alrededor de dicha documentación.

Observación de auditoria (26) Debilidades en la infraestructura del archivo de gestión con incidencia administrativa.

Condición: Durante la Auditoría de Cumplimiento realizada a la Secretaría de Educación Distrital de Barrancabermeja, se constató que la infraestructura del archivo de gestión presenta un aislamiento parcial. Asimismo, se evidenció que el archivo histórico carece por completo de condiciones físicas de aislamiento, lo que genera una falta de protección entre la documentación física y el profesional de gestión documental, así como los demás servidores públicos que operan en dicha área.

Criterio: Los lineamientos de autodiagnóstico emitidos por la Procuraduría General de la Nación, y la normatividad vigente del Sistema General de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), especialmente en lo relacionado con el control de riesgos locativos y biológicos.

Causa: Posible debilidad en los mecanismos de supervisión y gestión por parte del despacho de la Secretaría de Educación para articular los requerimientos de la gestión documental con el Sistema General de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST).

Efecto: Exposición continua de los funcionarios a riesgos biológicos y físicos (inhalación de polvo, esporas, hongos y ácaros producidos por el deterioro del papel), lo cual incrementa la probabilidad de enfermedades laborales de tipo respiratorio o alérgico y posibles sanciones a la entidad por incumplimiento de las

normas de salud ocupacional. Por lo expuesto, se establece **Observación Administrativa (26).**

Respuesta de la entidad

Relacionada con las condiciones de aislamiento de los espacios destinados al archivo de gestión y archivo histórico de la Secretaría de Educación Distrital, se han adelantado acciones orientadas a gestionar las adecuaciones requeridas para fortalecer las condiciones de protección de la documentación y de los servidores que desarrollan actividades en estas áreas.

Desde la Dirección de Administración del Sector Educativo se gestionó ante la Dirección de Servicios Administrativos la solicitud de adecuación y aislamiento de los espacios destinados al archivo documental, con el propósito de atender las condiciones relacionadas con Seguridad y Salud en el Trabajo y requisitos de archivo.

En desarrollo de estas gestiones, la Dirección de Servicios Administrativos, mediante comunicación del 27 de agosto de 2026, solicitó formalmente al arrendador del inmueble donde funciona la Secretaría de Educación Distrital la adopción de las medidas correctivas requeridas para el aislamiento del archivo documental. La comunicación estuvo acompañada de registro fotográfico y señaló la necesidad de atender las condiciones locativas y de prevención de riesgos identificadas. Así mismo, se hizo referencia a las obligaciones establecidas en el contrato de arrendamiento relacionadas con la realización de reparaciones locativas y correctivas requeridas en el inmueble.

Ante la falta de una respuesta favorable del arrendador para la ejecución directa de las adecuaciones requeridas, se continuó con el seguimiento y la articulación entre la Dirección de Administración del Sector Educativo, la Dirección de Servicios Administrativos e infraestructura con el propósito de establecer alternativas técnicas y administrativas que permitieran avanzar en la atención de la situación identificada.

Como resultado de esta gestión, el 30 de septiembre de 2026 se realizó visita técnica al área de archivo de la Secretaría de Educación Distrital, entre las 9:00 a. m. y las 10:00 a. m., con participación de funcionarios de la Dirección de Administración del Sector Educativo, Dirección de Servicios Administrativos, Infraestructura, COPASST y representante del arrendador del inmueble, entre otros asistentes.

La visita tuvo como objetivo realizar una valoración de las condiciones actuales del área y establecer los requerimientos técnicos, logísticos y locativos necesarios para implementar medidas de aislamiento que contribuyan al control de los riesgos físicos y biológicos asociados y a la protección de los servidores que desarrollan actividades en estas áreas.

Como resultado de la visita técnica se analizaron dos alternativas de intervención:

Primera alternativa: Realizar una división física mediante la construcción de un muro o pared falsa que permita aislar completamente el área donde se encuentran funcionarios de la zona destinada al almacenamiento documental. Para esta alternativa se identificó como requerimiento adicional la instalación de un sistema de aire acondicionado en el área administrativa de las funcionarias, teniendo en cuenta las condiciones de climatización que se generarían con el aislamiento. Los funcionarios de Infraestructura manifestaron la disponibilidad de recurso humano para apoyar la ejecución de los trabajos, mientras que los materiales requeridos deberán ser gestionados por la Secretaría de Educación.

Segunda alternativa: Aprovechar la oficina contigua al área de archivo para ubicar a funcionarios que desarrollan labores propias de gestión documental, mediante la adecuación de la división existente y la instalación de una puerta, acompañada de la reorganización y reubicación de las personas que actualmente ocupan dicho espacio y que no desarrollan funciones propias del archivo.

Como resultado de la visita, se establecieron compromisos orientados a continuar con la definición técnica y administrativa de la intervención. El arquitecto que asistió la visita técnica elaborará un informe técnico en el que se identifiquen los materiales, elementos y recursos requeridos para la implementación de las alternativas analizadas. Así mismo, se realizará la comunicación correspondiente a la Dirección de Administración del Sector Educativo y las propuestas para su análisis y toma de decisión.

De igual manera, se planteó la necesidad de efectuar nuevamente la comunicación a la administración del contrato de arrendamiento, con el propósito de poner en su conocimiento las alternativas identificadas y gestionar, dentro del marco contractual correspondiente, las acciones que resulten procedentes. Se anexa el acta y asistencia de la visita técnica realizada.

Estado de la gestión: En proceso.

A la fecha de corte se evidencia avance en la gestión institucional para la atención de la Observación Administrativa No. 26, mediante la articulación de las dependencias competentes, la participación de Infraestructura, Dirección de Servicios administrativos y Dirección de administración del sector educativo, y la realización de la visita técnica del 30 de septiembre de 2026, en la cual se efectuó la valoración de las condiciones existentes y se identificaron dos alternativas de intervención física y reorganización de espacios orientadas al aislamiento del área de archivo.

La gestión continúa con la elaboración del informe técnico de requerimientos, la gestión de los recursos y actividades requeridas para su ejecución. Se estima tener ejecutada las adecuaciones en el mes de octubre del 2026.

Análisis de la respuesta

Revisada la información anexa a la respuesta emitida por la Secretaría de Educación Distrital se observa que establecieron acciones con el propósito de subsanarla; dentro de los anexos allegados se verifica que:

- Informe de acciones realizado el día 27 de agosto del 2026 con la finalidad de solicitar adecuación locativa al área de archivo de gestión e histórico de la entidad a la Dirección de Servicios Administrativos.

- Visita técnica realizada por parte de la Dirección de Servicios Administrativos e Infraestructura el día 30 de septiembre de 2026 en la Secretaría de Educación, soportada con el acta de visita correspondiente y su respectivo registro fotográfico.

Al respecto, es necesario aclarar que la auditoría de la Contraloría Municipal de Barrancabermeja se llevó a cabo los días 11, 19 y 25 de agosto del año en curso. En estas fechas se detectó la deficiencia en las especificaciones técnicas para la conservación del archivo de gestión documental, situación que quedó consignada en el acta de cierre suscrita el 25 de agosto de 2026.



CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA

ACTA VISITA TRANSPARENCIA No. 3 | Página 1 de 1

ACTA DE VISITA No. 3

En Barrancabermeja a los 25 días del mes de AGOSTO de 2026, se hizo presente en las instalaciones de la SECRETARIA EDUCACION DE BARRANCABERMEJA el profesional externo de la Contraloría Municipal de Barrancabermeja el Ing. JOSE RODRIGO GOMEZ MONTOYA con el propósito de evaluar la ley de transparencia y acceso a la información en la página WEB contemplado en la Auditoria Financiera y de Gestión vigencia 2025

Se evaluaron los temas de:

➢ CAPACITACION LEY DE TRANSPARENCIA

Se evidencia capacitación en relación al tema ejecutada en el mes de noviembre de 2025

➢ GESTION DOCUMENTAL

Se evidencia que la secretaria de educación se encuentra laborando con las TRD antiguas, ya que la nueva versión no tiene historia laboral, en relación a la foliación se encuentran verificando la información debido a que las historias laborales se encuentran repartidas en tres carpetas.

Se evidencia que el archivo de gestión posee 50 cajas pertenecientes a talento humano.

Se evidencia que la gestión documental cumple con lo estipulado en las especificaciones técnicas para el manejo del archivo excepto el aislamiento que se debe tener entre la documentación y el personal que labora a su alrededor, lo anterior constituye una NO CONFORMIDAD

CONCLUSION DE LA AUDITORIA

No se evidencia separación de la documentación y/o aislamiento entre la gestión documental y los operarios, generando un posible riesgo biológico.

Firman quienes intervienen en ella:

JOSE RODRIGO GOMEZ M
Profesional Externo
Auditor Contraloría Municipal

KAEN ARCHIBOLD
Profesional externo
Secretaria de Educación Barrancabermeja

YAZMIN ORTIZ
Profesional Externo
Secretaria de Educación

NICOL RUDAS CASTILLO
Profesional Universitario
Secretaria de Educación

En consecuencia, al no desvirtuarse la observación, esta se consolida como **HALLAZGO ADMINISTRATIVO (24)**, el cual deberá ser incluido en el Plan de Mejoramiento suscrito por el Representante Legal de la entidad, con el fin de que se establezcan las acciones correctivas pertinentes.

5.4 Resultados en relación con el Objetivo de Auditoría N°3

En la presente Auditoría de Cumplimiento a la Secretaría Distrital de Barrancabermeja vigencia 2025, no se incorporaron denuncias contra las Instituciones Educativas que tienen más del 50% de recursos propios en el presupuesto definitivo de la vigencia 2025.

6. TABLA RESUMEN DE HALLAZGOS DE AUDITORÍA

HALLAZGOS	CANTIDAD	VALOR (en pesos)
1. ADMINISTRATIVOS	**24**	
2. DISCIPLINARIOS	**0**	
3. PENALES	**0**	
4. FISCALES	**0**	
5. SANCIONATORIO	**0**	
TOTALES (1,2,3,4 y 5)	**24**	